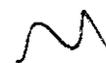


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2007 POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, DESARROLLADAS DURANTE EL EJERCICIO 2006 POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

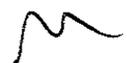
CONSIDERANDO

1. Que el presente Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se ajusta al texto constitucional vigente al momento en que los partidos políticos en el Distrito Federal reportaron gastos por concepto de actividades específicas desarrolladas durante el ejercicio 2006 para ser reembolsadas en el año 2007; razón por la cual el presente Acuerdo está fundamentado en las normas constitucionales y legales vigentes en el momento en que los institutos políticos reportaron los gastos de mérito. Lo anterior es así, en virtud de que el presente acto se avoca a la procedencia de otorgar recursos públicos como consecuencia de los gastos y las actividades efectuados por los partidos políticos en un lugar y tiempo determinados; por ello, se toma en cuenta el marco normativo vigente al momento en que se llevaron a cabo las erogaciones y las actividades aludidas.
2. Que el artículo 41, base I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público.
3. Que el citado precepto, en su base II, así como el artículo 116 constitucional, en su fracción IV, incisos f) y h), determinan que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal, así como el establecimiento de los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de dicho financiamiento.
4. Que según dispone el artículo 41, base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.
5. Que el artículo 122 constitucional, en su apartado C, base primera, fracción V, inciso f), señala que en términos del Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrá la facultad de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que atento a lo dispuesto en el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional. Asimismo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
7. Que el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
8. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que de conformidad con el artículo 60, fracciones XV y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar que las actividades y el uso de las prerrogativas de las Asociaciones Políticas se desarrollen con apego al ordenamiento referido y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento legal.
10. Que en términos del artículo 62 del referido Código, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismas que lo auxiliarán en lo relativo a su área de competencia.
11. Que atento a lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I y II del Código de la materia, entre las Comisiones Permanentes con que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentran la Comisión de Asociaciones Políticas y la Comisión de Fiscalización.
12. Que el artículo 18 del Código Electoral del Distrito Federal determina que los ciudadanos del Distrito Federal podrán asociarse políticamente en dos figuras: Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Asimismo, determina que los partidos políticos constituyen entidades de interés público con personalidad jurídica propia, que contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.



13. Que el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos del referido Código, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
14. Que al reglamentar las disposiciones constitucionales y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal establece en sus artículos 24, fracción I, inciso c); 26, fracción I, inciso c) y 30, fracción III, que los partidos políticos tendrán derecho a recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, entre las que se encuentran aquellas específicas desarrolladas como entidades de interés público, que abarcan las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, mismas que podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del Reglamento expedido por el Consejo General. Asimismo, la ley electoral local establece que el órgano superior de dirección no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al setenta y cinco por ciento anual, de los gastos comprobados que por actividades específicas hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior.
15. Que en atención a lo anterior, el procedimiento de revisión de la documentación comprobatoria de gastos y elementos de convicción que presentaron los partidos políticos para comprobar las erogaciones realizadas por concepto de actividades específicas durante el ejercicio 2006, así como los requisitos para su reembolso, están regulados en el Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, aprobado por el Consejo General, en sesión de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dieciocho de enero de dos mil.
16. Que en su artículo 1, el citado ordenamiento establece que: *"son materia del presente Reglamento las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará a los partidos políticos el financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público que establece la fracción III del artículo 30 del Código"*.
17. Que por su parte, el artículo 3 del citado Reglamento, dispone que: *"el financiamiento público, materia del presente Reglamento, se reserva a las representaciones de los partidos políticos en el Distrito Federal"*.
18. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas apoyará a las Comisiones de Fiscalización y de Asociaciones Políticas, en sus respectivos ámbitos de competencia, para integrar, revisar y cuantificar los montos y la documentación que presenten los partidos políticos para comprobar los gastos efectuados para la realización de las actividades específicas, así como estimar, con base en los importes de gasto



debidamente comprobados por éstos y según lo establecido en el propio Reglamento, la cantidad a que ascenderá el reembolso por actividades específicas y otorgar las ministraciones correspondientes, en los términos que establezca el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

19. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, debe entenderse como actividades específicas las correspondientes a educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.
20. Que las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, en los rubros de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se encuentran reguladas en lo particular por lo previsto en los artículos 30, fracción III, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 22, 24 y 25 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.
21. Que el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas su respectivo Informe Anual de Actividades Específicas correspondiente al ejercicio 2006, acompañado de los Formatos Únicos para la Comprobación de gastos por Actividades Específicas, la documentación comprobatoria de gastos y de los elementos de convicción que juzgaron pertinentes para acreditar la realización de cada una de las actividades reportadas; en tanto que, el Partido del Trabajo presentó su Informe Anual de Actividades Específicas sin reportar gastos por este concepto; mientras que Convergencia omitió presentar el Informe de mérito, y en consecuencia, obtener el reembolso de los gastos en los que hubiesen incurrido por la realización de estas actividades.
22. Que al momento en el que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó su Informe Anual de Actividades Específicas del ejercicio 2006 (el día 15 de enero de 2007), todavía se ostentaba con esa denominación, ya que el cambio de la misma fue declarada procedente por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 21 de junio de 2007; razón por la cual, en el presente Acuerdo se le continúa denominando Alternativa Socialdemócrata y Campesina al partido político en mención.
23. Que los resultados de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de gastos, a los registros contables proporcionados por los partidos políticos señalados en el Considerando 21, las observaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el proceso de revisión, así como las aclaraciones y rectificaciones que los institutos políticos consideraron pertinentes presentar para solventarlas se precisan en el INFORME DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, aprobado por ésta el día 15 de marzo de 2007, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 20, párrafo primero del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

24. Que, con posterioridad a la aprobación del Informe señalado en el Considerando anterior, el Partido de la Revolución Democrática presentó el día 16 de marzo de 2007 a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un Informe Anual modificado, así como diversa documentación e información relativa a los gastos que efectuó en el año 2006 por concepto de actividades específicas. Debido a lo anterior, la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, acordó instruir a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para entrar al estudio y análisis de la documentación e información entregada por el Partido de la Revolución Democrática.
25. Que en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 28 de junio de 2007, la Comisión de Fiscalización aprobó un nuevo INFORME DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN; asimismo, instruyó mediante acuerdo identificado con la clave CF-026/07 a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que remitiera a la Comisión de Asociaciones Políticas el Informe aludido. En consecuencia, el Informe en mención, que forma parte integral de este Acuerdo, contiene los montos de las erogaciones contablemente comprobadas por cada partido político en virtud de las actividades específicas reportadas.
26. Que la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó en su Quinta Sesión Extraordinaria del día 6 de julio de 2007, el acuerdo identificado con la clave 5ªext.5.1.07, en el que instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para revisar y verificar los Informes de Actividades Específicas remitidos por los partidos políticos tomando en cuenta el INFORME DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, referido en el Considerando que antecede, para determinar el financiamiento público para el año 2007 por concepto de actividades específicas.
27. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio identificado con la clave DEAP/3175.07 de fecha 5 de octubre de 2007, envió a la Presidencia de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el PROYECTO DE INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LA ESTIMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2007, CORRESPONDIENTE A LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL AÑO 2006.

28. Que con fecha 24 de octubre de 2007, y de conformidad con lo solicitado por la Comisión de Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio identificado con la clave DEAP/3330.07, informó a la Presidencia de la Comisión de Asociaciones Políticas los casos en los que se necesitaba contar con más elementos y documentos para determinar si podían considerarse como actividades específicas y acceder al financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2007.
29. Que el día 13 de noviembre del año en curso la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó en su Octava Sesión Extraordinaria el acuerdo identificado con la clave 8ª.ext.2.1.07, en el cual instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que requiriera al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática elementos y documentos adicionales para mejor proveer, para acreditar la calidad de militante o afiliado de los asistentes a los cursos reportados como actividades específicas del ejercicio 2006, identificadas con los numerales 29 y 38, y 52, respectivamente, y además, en el caso del Partido de la Revolución Democrática, las constancias que acreditaran la aprobación de dichos cursos.
30. Que en acatamiento al acuerdo de la Comisión de Asociaciones Políticas referido en el Considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio identificado con la clave DEAP/3533.07, de fecha 14 de noviembre de 2007, solicitó al Partido Acción Nacional la información consistente en las constancias que acreditaran el carácter de afiliado o militante de las personas que asistieron al "Diplomado de Liderazgo Político" de las actividades identificadas con los números 29 y 38 del Informe Anual Modificado de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2006, tales como copia de las credenciales o de las cédulas de afiliación. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio identificado con la clave DEAP/3534.07, de fecha 14 de noviembre de 2007, solicitó al Partido de la Revolución Democrática la información consistente en copia de los diplomas de las cinco personas que asistieron al diplomado "Hacia un Nuevo Liderazgo de las Mujeres Políticas en el Distrito Federal", o bien, en las constancias que ampararan la realización de dicha actividad; de igual forma, la instancia ejecutiva en comento solicitó las constancias que acreditaran el carácter de afiliado de las personas que asistieron al diplomado de referencia, tales como copia de las credenciales o de las cédulas de afiliación.
31. Que el Partido Acción Nacional, por medio del escrito de fecha 21 de noviembre de 2007, signado por la C. Eva Martínez Carbajal, Directora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional de dicho partido político en el Distrito Federal, y recibido en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ese mismo día, dio respuesta al oficio de requerimiento mencionado en el Considerando 30 del

presente Acuerdo, anexando copias simples de la documentación que estimó pertinente para ofrecer mayores elementos de convicción de las erogaciones realizadas en las actividades que la Comisión de Asociaciones Políticas solicitó mayor información. Solventando con ello el requerimiento aludido.

32. Que el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2007, signado por el C. Marco Antonio Medina Pérez, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y recibido en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día 22 del mismo mes y año, dio respuesta al oficio de requerimiento mencionado en el Considerando 30 de éste Acuerdo, anexando las copias simples y las constancias de la documentación que consideró adecuadas para ofrecer mayores elementos de convicción de las erogaciones realizadas en las actividades que la Comisión de Asociaciones Políticas requirió más información. Aclarando de esa manera la solicitud formulada.
33. Que la valoración integral y pormenorizada de los Formatos Únicos para la Comprobación de gastos por Actividades Específicas, documentación comprobatoria de las actividades realizadas, de los gastos y de los elementos de convicción aportados por los partidos políticos para comprobar la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, así como los resultados de tal valoración, consistentes, por un lado, en los motivos y fundamentos por los cuales diversas actividades no fueron debidamente comprobadas o no podían considerarse como actividades específicas para proceder a su reembolso, y por otro, aquellas actividades que son susceptibles de financiarse, así como los montos de financiamiento público que se propone otorgar a cada instituto político en función de la acreditación de actividades específicas, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se detallan en el "INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LA ESTIMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2007, CORRESPONDIENTE A LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL AÑO 2006", aprobado por la citada Comisión, mediante acuerdo identificado con la clave 9ª.ext.2.1.07, en su Novena Sesión Extraordinaria de fecha siete de diciembre de 2007, y que forma parte integral del presente Acuerdo.
34. Que para la determinación de los montos de financiamiento público que tienen derecho a recibir los partidos políticos en el Distrito Federal para el año 2007, por concepto de actividades específicas como entidades de interés público, se consideraron los gastos realizados por los institutos políticos relacionados con alguna actividad de educación y capacitación política o tareas editoriales; así como, en el caso del Partido Acción Nacional, los gastos indirectos acreditados, en términos de lo previsto en los artículos 8 y 16 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, presentados en los informes trimestrales y anual correspondientes al año 2006, de conformidad con el

procedimiento y requisitos señalados en los artículos 11 al 15 del multicitado Reglamento.

35. Que atento a lo expuesto en los Considerandos 21 a 34, y con base en los resultados del "INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LA ESTIMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2007 CORRESPONDIENTE A LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL AÑO 2006", las cantidades que por los diversos conceptos de actividades específicas y, en su caso, gastos indirectos, reportaron y comprobaron los partidos políticos en el Distrito Federal, las cuales constituyen la base para la estimación del financiamiento público conforme a lo previsto en el artículo 30, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, son las que se presentan en el siguiente concentrado:

| PARTIDO POLÍTICO | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA | TAREAS EDITORIALES | GASTOS INDIRECTOS | TOTAL |
|------------------|-----------------------------------|---|------------------------|----------------------|------------------------|
| PAN | \$ 645,718.23 | \$ 0.00 | \$ 2,000,319.25 | \$ 916,573.68 | \$ 3,562,611.16 |
| PRI | \$ 24,604.00 | \$ 0.00 | \$ 479,294.12 | \$ 0.00 | \$ 503,898.12 |
| PRD | \$ 67,038.25 | \$ 0.00 | \$ 970,605.92 | \$ 0.00 | \$ 1,037,644.17 |
| PVEM | \$ 992,630.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 992,630.00 |
| NA | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 118,000.00 | \$ 0.00 | \$ 118,000.00 |
| ASDC | \$ 32,844.47 | \$ 0.00 | \$ 95,836.07 | \$ 0.00 | \$ 128,680.54 |
| TOTAL : | \$ 1,762,834.95 | \$ 0.00 | \$ 3,664,055.36 | \$ 916,511.63 | \$ 6,343,463.99 |

36. Que los montos indicados en el Considerando anterior, en los rubros de educación y capacitación política así como tareas editoriales, fueron debidamente comprobados por los partidos políticos de referencia en términos de lo previsto en los artículos 8, fracciones I y III, 12, 13, 14, 16, párrafo primero, y 26 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, en razón de que se encuentran vinculados directamente con actividades específicas desarrolladas como entidades de interés público. Asimismo, las actividades reportadas por tales erogaciones se encuentran sustentadas en los Formatos Únicos para la Comprobación de Gastos por Actividades Específicas (FUCAES), a los que se acompañan los comprobantes de gasto originales y copia de los cheques con los que se efectuaron los pagos, los elementos de convicción suficientes e idóneos para generar certeza de su realización y los productos que resultaron de tales actividades, tal como se expone en el apartado denominado "Gastos Susceptibles de Financiamiento" correspondiente a cada partido político del Informe de la Comisión de Asociaciones Políticas precisado en el Considerando 33 del presente

Acuerdo y que forma parte integral del mismo; de manera que se acreditan todos los requisitos de comprobación reglamentarios para proceder a su reembolso.

37. Que el artículo 20, inciso b) del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público señala que el Consejo General determinará, a propuesta de la Comisión de Asociaciones Políticas, el monto anual al que ascenderá el financiamiento a que se refiere esta sección, sin que por ningún concepto sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) de los gastos correspondientes comprobados en el año anterior.
38. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con apego a lo señalado en el artículo 20, inciso b) del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2007 aprobó, mediante el acuerdo identificado con la clave 6ª.2.1.07, determinar en setenta y cinco por ciento (75%) el porcentaje de reembolso como financiamiento público por concepto de actividades específicas desarrolladas durante el ejercicio 2006 por los partidos políticos en el Distrito Federal como entidades de interés público.
39. Que el procedimiento general para la determinación del monto del financiamiento público materia del presente Acuerdo se encuentra establecido en el artículo 22 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, el cual indica, en su primer párrafo, que se aplicará el porcentaje a que se refiere el mencionado inciso b) del artículo 20 del multicitado Reglamento a la cantidad que resulte de la siguiente operación: a) multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisición por este concepto, dicha parte de reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior; y b) una vez realizado el cálculo a que se refiere el inciso anterior, su resultado se sumará a la cantidad que el partido político haya erogado en los demás rubros.
40. Que para el cálculo del financiamiento materia del presente Acuerdo, es necesario revisar si debe aplicarse el artículo 22 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, relativo a la adquisición de activos fijos, en el que se consideran los siguientes factores: porcentajes de depreciación de activos fijos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, monto de inversión en activos fijos e importe por actividades específicas definidas por el artículo 8 del citado Reglamento. En este sentido, cabe señalar que ninguno de los seis partidos políticos referidos en el Considerando 35 presentó documentación comprobatoria de gastos en activos fijos; por lo tanto, se determina que no es aplicable el citado artículo 22 del Reglamento, por lo que se refiere al inciso a), en la estimación de este tipo de financiamiento.

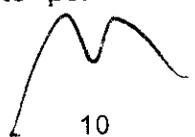
41. Que en términos de lo establecido en el artículo 20, inciso b) del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, la Comisión de Asociaciones Políticas propuso aplicar el porcentaje máximo permitido por el Código y el Reglamento sobre los gastos comprobados por los partidos políticos en actividades específicas, siendo que este Órgano Superior de Dirección estima pertinente aplicar tal proporción a los montos señalados en los rubros de educación y capacitación política así como tareas editoriales, precisados en el Considerando 35 del presente Acuerdo, de lo cual se obtiene el financiamiento autorizado para cada partido político sin considerar los gastos indirectos, por concepto de actividades específicas, tal como se detalla en la tabla siguiente:

| PARTIDO POLÍTICO | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA (a) | TAREAS EDITORIALES (b) | MONTO SUSCEPTIBLE SIN GASTOS INDIRECTOS (c) = (a) + (b) | MONTO AUTORIZADO AL 75% (d) = (c) x (0.75) |
|------------------|--|---------------------------|--|---|
| PAN | \$ 645,718.23 | \$ 2,000,319.25 | \$ 2,646,037.48 | \$ 1,984,528.11 |
| PRI | \$ 24,604.00 | \$ 479,294.12 | \$ 503,898.12 | \$ 377,923.59 |
| PRD | \$ 67,038.25 | \$ 970,605.92 | \$ 1,037,644.17 | \$ 778,233.13 |
| PVEM | \$ 992,630.00 | \$ 0.00 | \$ 992,630.00 | \$ 744,472.50 |
| NA | \$ 0.00 | \$ 118,000.00 | \$ 118,000.00 | \$ 88,500.00 |
| ASDC | \$ 32,844.47 | \$ 95,836.07 | \$ 128,680.54 | \$ 96,510.41 |
| TOTAL : | \$ 1,762,834.95 | \$ 3,664,055.36 | \$ 5,426,890.31 | \$ 4,070,167.74 |

42. Que el artículo 16, párrafo segundo del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público establece que los gastos indirectos que se relacionen con actividades específicas en general, pero que no se vinculen con una actividad específica en particular, sólo serán objeto de financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total autorizado para cada partido político.
43. Que como se aprecia en la tabla del Considerando 35 del presente Acuerdo, sólo el Partido Acción Nacional comprobó fehacientemente erogaciones por concepto de gastos indirectos, en los términos que a continuación se indican:

El Partido Acción Nacional acreditó gastos indirectos relacionados con los sueldos y salarios de la Dirección de Capacitación del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal, por un monto de \$916,573.68 MN (novecientos dieciséis mil quinientos setenta y tres pesos 68/100 moneda nacional), en tanto que el monto susceptible de financiamiento autorizado para actividades específicas comprobadas en términos de los artículos 8 y 20, inciso b) del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público para este instituto político asciende a un monto de \$1'984,528.11 MN (un millón novecientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos 11/100 moneda nacional), como se aprecia en la tabla del Considerando 41 de este Acuerdo, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo del multicitado Reglamento, la cantidad máxima susceptible de financiamiento por

f.



gastos indirectos para el referido instituto político representa el diez por ciento de esta cifra, es decir, \$198,452.81 MN (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 81/100 moneda nacional). En consecuencia, resulta procedente rembolsar al Partido Acción Nacional el importe máximo permitido por concepto de gastos indirectos, que en la especie asciende a \$198,452.81 MN (ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 81/100 moneda nacional), lo cual se observa en el siguiente cuadro:

| PARTIDO POLÍTICO | MONTO AUTORIZADO AL 75% (a) | LIMITE DEL 10% PARA GASTOS INDIRECTOS (ART. 16, 2do PÁRRAFO DEL REGLAMENTO) (b) = (a) x (0.1) | GASTOS INDIRECTOS ACREDITADOS (c) | IMPORTE DE GASTOS INDIRECTOS SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO (d) | MONTO AUTORIZADO INCLUYENDO GASTOS INDIRECTOS (e) = (a) + (d) |
|------------------|-----------------------------|---|-----------------------------------|--|---|
| PAN | \$1'984,528.11 | \$198,452.81 | \$916,573.68 | \$198,452.81 | \$2'182,980.92 |

44. Que una vez incorporados los gastos indirectos acreditados por el Partido Acción Nacional, conforme a lo razonado en el Considerando anterior, se obtiene el monto total que procede rembolsar con recursos públicos, para el ejercicio 2007, a los partidos políticos en el Distrito Federal, por las erogaciones en las actividades específicas realizadas y comprobadas por cada uno de ellos; quedando como sigue:

| PARTIDO POLÍTICO | MONTO AUTORIZADO AL 75% | GASTOS INDIRECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO | IMPORTE TOTAL DE GASTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO |
|------------------|-------------------------|--|--|
| PAN | \$ 1'984,528.11 | \$ 198,452.81 | \$ 2'182,980.92 |
| PRI | \$ 377,923.59 | \$ 0.00 | \$ 377,923.59 |
| PRD | \$ 778,233.13 | \$ 0.00 | \$ 778,233.13 |
| PVEM | \$ 744,472.50 | \$ 0.00 | \$ 744,472.50 |
| NA | \$ 88,500.00 | \$ 0.00 | \$ 88,500.00 |
| ASDC | \$ 96,510.41 | \$ 0.00 | \$ 96,510.41 |
| TOTAL: | \$ 4,070,167.74 | \$ 198,452.81 | \$ 4,268,620.55 |

45. Que con base en el importe total de gastos susceptibles de reembolso a través del financiamiento público a los partidos políticos que se aprecia en el Considerando que antecede, y en atención a lo previsto por el artículo 24 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, el cual establece que en ningún caso un partido político podrá recibir una cantidad mayor a la que en su conjunto se hayan hecho acreedores los demás partidos políticos, resulta evidente que la hipótesis normativa del artículo en cita se actualiza, en razón de que el financiamiento total por concepto de actividades específicas autorizado para el instituto político con mayor monto, es decir, el Partido Acción Nacional, es por un importe de \$2'182,980.92 MN (dos millones ciento ochenta y dos mil novecientos ochenta pesos 92/100 moneda nacional), cifra que excede la suma del financiamiento público que en su conjunto se autoriza para los demás partidos

políticos, la cual asciende a \$2,085,639.63 MN (dos millones ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 63/100 moneda nacional).

46. Que en atención a lo señalado en el Considerando que antecede y en apego a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, que a la letra señala *"En caso de que el monto de financiamiento de actividades específicas como entidades de interés público calculado para un partido político resultara mayor que la suma de los correspondientes al resto de los partidos políticos, el monto del primero disminuirá hasta ser equivalente a la suma mencionada"*, se determina que el financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2007 que corresponde al Partido Acción Nacional es de \$2,085,639.63 MN (dos millones ochenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 63/100 moneda nacional), al ser ésta cantidad el resultado de la sumatoria del financiamiento público materia del presente Acuerdo que le corresponde a los partidos políticos restantes, es decir, al Partido Revolucionario Institucional, al Partido de la Revolución Democrática, al Partido Verde Ecologista de México, al Partido Nueva Alianza y al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
47. Que como resultado de la aplicación de la disposición contemplada en el artículo 25 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, que se aprecia en el Considerando anterior, se obtiene el monto total que es procedente otorgar en el presente año para los partidos políticos en el Distrito Federal, por las erogaciones en las actividades específicas realizadas y comprobadas por cada uno de ellos, quedando de la siguiente forma:

| PARTIDO POLÍTICO | IMPORTE TOTAL DE GASTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO |
|---|--|
| Partido Acción Nacional | \$ 2'085,639.63 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 377,923.59 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$ 778,233.13 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 744,472.50 |
| Nueva Alianza | \$ 88,500.00 |
| Alternativa Socialdemócrata y Campesina | \$ 96,510.41 |
| TOTAL: | \$ 4'171,279.26 |

48. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del multicitado Reglamento, el financiamiento por actividades específicas se entregará según lo permita la disponibilidad presupuestal, estableciéndose en el presente Acuerdo del Consejo General, el período para ello. Sobre el particular, este Órgano Superior de Dirección estima que las cantidades susceptibles de financiamiento público a favor de cada partido político, señaladas en el Considerando 47 del presente Acuerdo, pueden ser entregadas en una ministración durante el mes de diciembre del ejercicio 2007,

siempre que el Instituto Electoral del Distrito Federal cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, bases I y II, inciso c), 116, fracción IV, incisos f) y h), 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 24, fracción I, inciso c), 26, fracción I, inciso c), 30, fracción III, incisos a y b), 52, 60, fracciones XV y XXVII, 62, 63, fracciones I y II del Código Electoral del Distrito Federal; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 28 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que el monto del financiamiento público para el año 2007 por concepto de actividades específicas desarrolladas durante el ejercicio 2006 por los partidos políticos en el Distrito Federal, asciende a la cantidad de \$4'171,279.26 MN (cuatro millones ciento setenta y un mil doscientos setenta y nueve pesos 26/100 moneda nacional), distribuido de la siguiente manera:

| PARTIDO POLÍTICO | FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL AÑO 2007 |
|---|---|
| Partido Acción Nacional | \$ 2'085,639.63 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 377,923.59 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$ 778,233.13 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 744,472.50 |
| Nueva Alianza | \$ 88,500.00 |
| Alternativa Socialdemócrata y Campesina | \$ 96,510.41 |
| TOTAL: | \$ 4'171,279.26 |

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para que ordene a las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia, procedan a entregar los montos de financiamiento establecidos en el presente Acuerdo a cada uno de los partidos políticos que corresponda, en una ministración durante el mes de diciembre del ejercicio 2007.

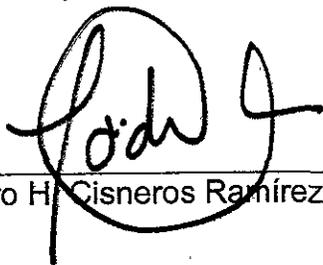
f.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el sitio de internet www.iedf.org.mx

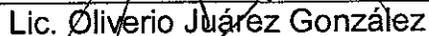
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

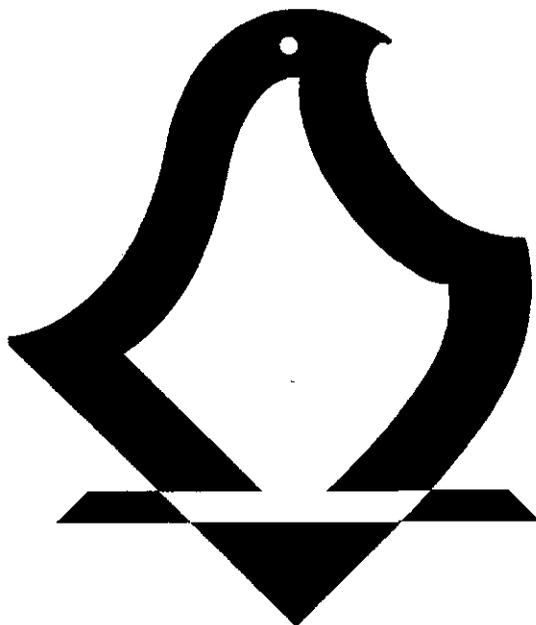


Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



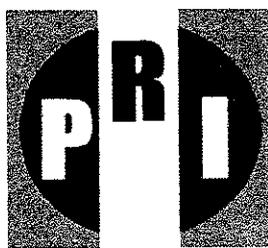
Lic. Oliverio Juárez González



IEDF

INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LA ESTIMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2007, CORRESPONDIENTE A LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL AÑO 2006



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LA ESTIMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2007, CORRESPONDIENTE A LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL AÑO 2006

ÍNDICE

| | Pag. |
|--|------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 2 |
| 2. MARCO LEGAL | 5 |
| 3. GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS | 10 |
| 3.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 11 |
| 3.2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 54 |
| 3.3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 75 |
| 3.4. PARTIDO DEL TRABAJO | 140 |
| 3.5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 141 |
| 3.6. CONVERGENCIA | 144 |
| 3.7. NUEVA ALIANZA | 145 |
| 3.8. ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA | 148 |
| 4. CONSOLIDADO DE LAS EROGACIONES COMPROBADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS | 187 |
| 5. ESTIMACIÓN DE LOS MONTOS QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS | 188 |
| 5.1 CÁLCULO | 188 |
| 6. RECOMENDACIONES | 190 |
| 7. ANEXO 1: INFORME DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, QUE PRESENTA LA DEAP A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN | 193 |

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base I, define a los Partidos Políticos como entidades de interés público, cuyos fines son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo.

Para cumplimentar lo anterior, las legislaciones secundarias en materia electoral se encargan de reproducir y desarrollar estos principios constitucionales que tutelan y fortalecen el régimen de Partidos Políticos, revistiendo particular importancia, el apartado que hace mención a las llamadas "prerrogativas de financiamiento público" que se otorgan a los institutos políticos, las cuales son, en esencia, aquellos recursos del erario que son otorgados a los Partidos Políticos para el ejercicio de sus derechos de participación en la tarea política y cumplir, de esa manera, con los fines para los que fueron creados. Así pues, dichos principios son desarrollados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en sus artículos 121 y 122.

Bajo esta tesitura, el artículo 24 fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, establece como un derecho de los Partidos Políticos gozar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades en los términos de la normatividad aplicable.

De igual forma, el artículo 30 del ordenamiento en cita, dispone en su fracción III, inciso a), qué actividades serán consideradas como específicas, y por lo tanto, susceptibles de financiamiento público en los términos del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*, que en lo sucesivo se citará en forma general como "Reglamento", mismo que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha 15 de diciembre de 1999. Las actividades que quedan comprendidas en este rubro en los términos del Código y del Reglamento, son las siguientes: a) Educación y Capacitación Política, b) Investigación Socioeconómica y Política y c) Tareas Editoriales.

La determinación del financiamiento público por actividades específicas no depende de la fuerza electoral de los Partidos Políticos, como en el caso del cálculo del financiamiento para actividades ordinarias, sino de los gastos que efectúa cada uno de ellos en la realización de actividades que el legislador estimó necesarias para fortalecer el desarrollo político del Distrito Federal.

Las actividades anteriores están encaminadas, de igual forma, a la difusión de los ideales y las propuestas que abanderan los Partidos Políticos en sus respectivos programas políticos y documentos básicos, generando con ello un fortalecimiento del régimen pluripartidista en la vida política de la Ciudad de México.

Para tal efecto, el Instituto Electoral del Distrito Federal expidió el citado Reglamento, el cual consolida un principio fundamental del quehacer electoral como es el de certeza, definiendo con claridad el objeto del gasto de los Partidos Políticos en estas actividades de fomento a la cultura política del Distrito Federal, el cual puede ser reembolsado con recursos públicos.

Asimismo, dicho Reglamento representa una herramienta fundamental para que los Partidos Políticos conozcan los términos y condiciones en que habrán de conducirse para recibir este tipo de financiamiento público, así como los elementos de convicción que los Partidos Políticos deberán aportar para generar certeza a la autoridad electoral administrativa sobre la realización de cada una de las actividades específicas que reporten; además, dicho instrumento jurídico norma los procedimientos para la integración, revisión y cuantificación documental que refleje el monto anual que se determine para el financiamiento de estas actividades para los Partidos Políticos.

En este tenor, resulta de trascendental importancia el papel que desempeña el Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que con su actuación apegada siempre a la legislación aplicable, otorga seguridad y certeza a los Partidos Políticos en el sentido de que en todo momento se garantizará la aplicación de las normas relativas al financiamiento público materia del presente Informe. Por ello, esta autoridad electoral administrativa siempre vigilará que los recursos públicos se destinen, efectivamente, para el desarrollo de las actividades específicas establecidas en la legislación correspondiente.

El contenido del presente Informe se aboca a la identificación de las actividades presentadas como específicas, al estudio de la documentación comprobatoria, de los elementos de convicción que aportaron los institutos políticos para sustentar el gasto erogado, al cálculo de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto, del financiamiento a otorgar en términos del Reglamento, y a la disponibilidad presupuestal. Cabe señalar que los Partidos Políticos que reportaron gastos por actividades específicas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas fueron: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Los Partidos del Trabajo y Convergencia no presentaron gastos por este concepto.

Es importante comentar que al momento en que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó su Informe Anual de Actividades Específicas del ejercicio 2006, todavía se ostentaba con esa denominación, ya que el cambio de la misma fue declarada procedente por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 21 de junio de 2007, razón por la cual en el presente Informe se le continúe denominando Alternativa Socialdemócrata y Campesina al Partido Político en mención.

Sentado lo anterior, y una vez recibidos los Informes Anuales de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2006, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas procedió al análisis y revisión de la documentación soporte de los citados informes, y en apego al primer párrafo del artículo 20 del Reglamento, aprobó con fecha 15 de marzo de 2007 el INFORME DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006 QUE PRESENTA LA DEAP A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN; sin embargo, el día 16 de marzo de 2007, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas diversa documentación e información relativa a los gastos que efectuó en el año 2006 por concepto de actividades específicas. Debido a lo anterior, la Comisión de Fiscalización acordó instruir a la

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas entrar al estudio y análisis de la documentación e información entregada por el Partido de la Revolución Democrática.

Posteriormente, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2007, la Comisión de Fiscalización aprobó un nuevo INFORME DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, QUE PRESENTA LA DEAP A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (en lo sucesivo denominado como "Anexo 1" en el presente Informe); el cual, en cumplimiento al acuerdo de la referida Comisión, registrado con la clave CF-026/07, se remitió a la Comisión de Asociaciones Políticas a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, según lo señalado en el oficio identificado con la clave CF/138/07. Así las cosas, la Comisión de Asociaciones Políticas en su acuerdo identificado con la clave 5ªext.5.1.07 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio número CAP/076/2007 del día 6 de julio de 2007, revisar y verificar los Informes de Actividades Específicas remitidos por los Partidos Políticos tomando en cuenta el INFORME DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, QUE PRESENTA LA DEAP A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (Anexo 1).

Ulteriormente, con fundamento en lo señalado por el artículo 20, incisos a) y b) del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a través de la Dirección de Financiamiento y Registro de Asociaciones, revisó la documentación que ampara los gastos que por actividades específicas presentaron los Partidos Políticos y valoró los elementos de convicción necesarios para poder definir con certeza los montos que son susceptibles de financiamiento y las cantidades que resultaron improcedentes para ser financiadas con recursos públicos mediante el otorgamiento de la prerrogativa en cuestión. Como consecuencia de estos trabajos y para dar cumplimiento al artículo 20 del Reglamento, la instancia ejecutiva en mención envió a la presidencia de la Comisión de Asociaciones Políticas, mediante oficio DEAP/3879.07 de fecha 3 de diciembre de 2007, el PROYECTO DE INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LA ESTIMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2007, CORRESPONDIENTE A LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL AÑO 2006.

Finalmente, la Comisión de Asociaciones Políticas, en su Novena Sesión Extraordinaria de fecha siete de diciembre del año 2007, aprobó el INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LA ESTIMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO 2007, CORRESPONDIENTE A LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL AÑO 2006, mismo que servirá de base para la estimación de los montos de financiamiento público por actividades específicas de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2007.

2. MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, se deberá garantizar que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento, según se desprende de lo señalado por los artículos 41 fracción II; 116 fracción IV, inciso f) y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f).

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

La Ley secundaria que rige la actuación del Instituto Electoral del Distrito Federal, plasma en sus artículos 121 y 122, el derecho de los Partidos Políticos para recibir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y de forma equitativa, el financiamiento público procurando que estos recursos prevalezcan sobre los de origen privado, así como las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y los procedimientos para el control y vigilancia de los recursos mencionados.

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

El ordenamiento rector de la materia electoral en el Distrito Federal establece diversas disposiciones normativas que regulan los derechos y las obligaciones de los Partidos Políticos, el otorgamiento de prerrogativas de financiamiento público, así como las bases para la elaboración de este Informe, las cuales se enmarcan en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 24. Son derechos de:

I. Los Partidos Políticos:

...

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código;...”

“ARTÍCULO 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

...

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;”

“ARTÍCULO 26. Son prerrogativas de las Asociaciones Políticas:

I.- De los Partidos Políticos:

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one in the middle, and a signature at the bottom with a box around it.

...

c) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y"

"ARTÍCULO 30. Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

...

III. Para actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y

b) El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75 % anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"ARTÍCULO 62. El Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal que auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades; asimismo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para tareas específicas.

...

Las Comisiones Permanentes y Provisionales se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno fungirá como su Presidente."

"ARTÍCULO 63. Las Comisiones Permanentes con las que contará el Consejo General, son las siguientes:

I. Asociaciones Políticas;"

...

"ARTÍCULO 65. La Comisión de Asociaciones Políticas tiene las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas;

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL, POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

“ARTÍCULO 7.- Para fines administrativos, la interpretación del presente Reglamento corresponderá, en su ámbito, a las comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. Para ello, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3, párrafo segundo del Código.”

“ARTÍCULO 8.- Las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público que podrán ser objeto de financiamiento, serán exclusivamente las de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales, en los términos del inciso a) fracción III del artículo 30 del Código. Se entiende por:

I. Actividades de educación y capacitación política, las que tienen como propósito coadyuvar a la promoción, y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como las que tienden a preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos;

II. Actividades de investigación socioeconómica y política, las que tienen como propósito el estudio, análisis y diagnóstico sobre problemas del Distrito Federal que contribuyan, directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución. Los estudios de investigación socioeconómica y política que se realicen al amparo de esta fracción, podrán ser de carácter preventivo de problemas del Distrito Federal, siempre y cuando estén orientados a la búsqueda de soluciones; y

III. Tareas editoriales, las que deberán destinarse a la difusión de las actividades señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, así como a la edición de publicaciones relativas a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos, incluida una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico.”

“ARTÍCULO 9.- No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen.

Tampoco se considerarán gastos por actividades específicas los aplicados para la celebración de las reuniones por aniversario, congresos o reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los partidos, aunque compartan tiempos con la difusión de las actividades que sí fueron señaladas como específicas. Asimismo, no se registrarán como actividades específicas las encuestas y estudios orientados a estimar la penetración y nivel de aceptación de los partidos o sus candidatos entre la ciudadanía.”

“ARTÍCULO 10.- En el desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, los partidos políticos deberán buscar el beneficio del mayor número posible de ciudadanos y realizarse dentro del territorio del Distrito Federal, así como procurar que los destinatarios sean electores del mismo”

“ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar informes trimestrales ante la Dirección, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los

primeros tres trimestres del año, y un informe anual dentro de los primeros 15 días naturales posteriores a la conclusión del último trimestre de cada año...”

“ARTÍCULO 12.- Los partidos políticos deberán presentar sus informes trimestrales y anual, en el Formato Único para la Comprobación de Gastos por Actividades Específicas (FUCAE), que será proporcionado por la Dirección, acompañándolos de la documentación comprobatoria; ésta deberá ser agrupada por actividad y constará de comprobantes originales y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como de elementos de convicción que generen certeza respecto de la realización de las actividades reportadas.”

“ARTÍCULO 13.- Los comprobantes de gasto mencionados en el artículo anterior deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales para ser considerados deducibles del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales, por lo que deberán expedirse a nombre del partido político y reunir invariablemente los siguientes requisitos: cédula de identificación fiscal, registro federal de contribuyentes, importe con impuesto al valor agregado desglosado, número de folio y domicilio del partido político. Por otro lado, el partido político deberá incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos, artículos o actos que resultaron de ella.”

“ARTÍCULO 14.- Los partidos políticos deberán presentar a la Dirección elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de esos elementos de convicción, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.”

“ARTÍCULO 15.- La Dirección integrará un expediente anual por cada partido político, debidamente foliado y con una relación precisa de los documentos que lo conforman, con la documentación comprobatoria y muestras fehacientes de los productos obtenidos con recursos destinados a actividades específicas.”

“ARTÍCULO 16.- Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que han sido estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de financiamiento público.

Los gastos indirectos que se relacionen con actividades específicas en general, pero que no se vinculen con una actividad específica en particular, sólo serán objeto de este financiamiento público hasta un 10 por ciento del monto total autorizado para cada partido político.”

“ARTÍCULO 20.- La Comisión de Fiscalización ordenará a la Dirección proceda a informar a la Comisión de Asociaciones Políticas, a más tardar el 20 de marzo, el importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos realizaron en el Distrito Federal en el año inmediato anterior y que fueron debidamente comprobados para la realización de las actividades específicas que se señalan en el artículo 8 del presente Reglamento. Con base en este informe se llevarán a cabo las actividades siguientes:

a) La Dirección verificará que los conceptos de gastos informados por los partidos políticos correspondan con lo establecido por el artículo 8 de este Reglamento. De ello rendirá un informe a la Comisión de Asociaciones Políticas;



b) Considerando dicha información y la partida presupuestal planteada para este tipo de financiamiento, el Consejo determinará, a propuesta de la Comisión de Asociaciones Políticas, el monto anual al que ascenderá el financiamiento a que se refiere esta sección, sin que por ningún concepto sea superior al 75 por ciento de los gastos correspondientes comprobados en el año anterior; y ...”

“ARTÍCULO 21.- La Comisión de Asociaciones Políticas, con base en el artículo 65 del Código y por conducto de la Dirección, podrá solicitar a los partidos políticos elementos y documentos adicionales, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento al que se refiere el presente Reglamento”.

“ARTÍCULO 22.- Para efectos de reembolso a los partidos políticos, se aplicará el porcentaje a que se refiere el inciso b) del artículo 20 a la cantidad que resulte de la siguiente operación:

a) Multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisición por este concepto. Dicha parte de reembolso sólo se aplicará a las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior; y

b) Una vez realizado el cálculo a que se refiere el inciso anterior, su resultado se sumará a la cantidad que el partido político haya erogado en los demás rubros.”

“ARTÍCULO 23.- El reembolso de los gastos efectuados por la adquisición de activo fijo nunca podrá ser superior al 33 por ciento de la sumatoria obtenida.”

“ARTÍCULO 24.- En ningún caso un partido político podrá recibir una cantidad mayor a la que en su conjunto se hayan hecho acreedores los demás partidos políticos.”

“ARTÍCULO 25.- En caso de que el monto de financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público calculado para un partido político resultara mayor que la suma de los correspondientes al resto de los partidos políticos, el monto del primero disminuirá hasta ser equivalente a la suma mencionada.”

“ARTÍCULO 26.- El financiamiento para actividades específicas se aplicará en forma de reembolso para aquellas determinadas en el artículo 8 de este Reglamento y llevadas a cabo en el año inmediato anterior al otorgamiento del mismo.”

3. GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Antes de abordar en este apartado el análisis correspondiente a cada uno de los Partidos Políticos que reportaron gastos por concepto de actividades específicas, es importante subrayar que los importes correspondientes a cada Instituto Político que se presentan en este Informe se desprenden, por una parte, del INFORME DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, QUE PRESENTA LA DEAP A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, mismo que fue aprobado por el citado órgano colegiado y que forma parte del presente documento como "Anexo 1"; por otro lado, las cantidades que se muestran en este Informe son el resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y a los elementos de convicción aportados por los Partidos Políticos para su valoración.

Para el tratamiento de la documentación remitida por cada Partido Político, el presente apartado se encuentra dividido en tres secciones denominadas "De los Informes", "Verificación" y "Resumen".

En la sección "De los Informes" se presentan los gastos que en actividades específicas erogaron los Partidos Políticos, clasificados en conceptos (Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, Tareas Editoriales, y Gastos Indirectos), dentro de los cuales se pueden apreciar los nombres de la actividades que realizaron cada uno de los Partidos Políticos, las que a su vez se encuentran plasmadas en los Informes Trimestrales y Anual de Actividades Específicas del año 2006 presentados por los institutos políticos.

Por lo que respecta a la sección denominada "Verificación", ésta comprende dos temas: el primero, señala los "Gastos Susceptibles de Financiamiento", mismos que tienen sustento en las actividades que se encuentran enunciadas en el artículo 8 del Reglamento; del mismo modo, dentro de esta clasificación se encuentran comprendidos los Gastos Indirectos, que al igual que el resto de las actividades susceptibles de financiamiento, se ajustaron a los términos establecidos en el citado Reglamento. El segundo tema se refiere a los "Gastos Improcedentes", es decir, los que no corresponden a las actividades señaladas en el artículo en comento del Reglamento, o bien, que transgredieron algún otro precepto de la multicitada norma, o en su caso, incumplieron con las dos condiciones anteriores y, por lo tanto, no pueden ser consideradas susceptibles del financiamiento a que se refiere el presente Informe.

En la última sección denominada "Resumen", se presentan las cantidades reportadas por los Partidos Políticos por concepto de actividades específicas que ya fueron objeto de estudio y valoración por parte de la Dirección de Financiamiento y Registro de Asociaciones, a saber: "Importe Documentado", "Gastos Improcedentes" y "Gastos Susceptibles de Financiamiento".

Enseguida se presenta el análisis de las actividades específicas reportadas por los Partidos Políticos, del cual se derivará el monto que servirá de base para la determinación de este tipo de financiamiento público.



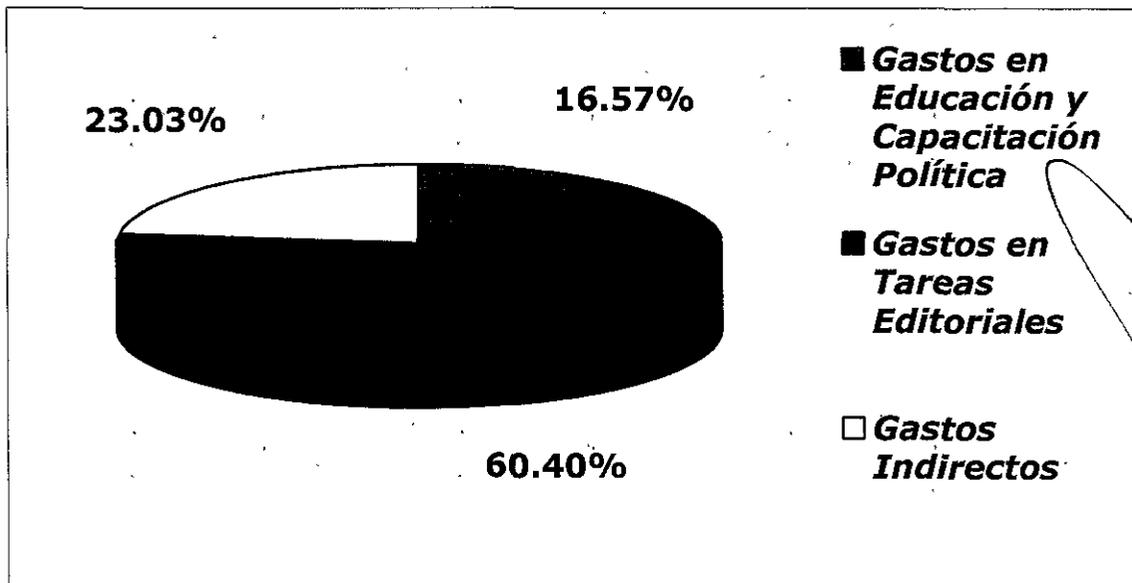
3.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

3.1.1 De los Informes

Con fecha 15 de enero de 2007, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó su Informe Anual de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2006. Durante el proceso de revisión, con fecha 13 de febrero de 2007, el Partido Acción Nacional presentó un Informe Anual Modificado. En dicho Informe, correspondiente al ejercicio 2006, el instituto político reportó la cantidad de \$3,979,809.51 MN (tres millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos nueve pesos 51/100 moneda nacional), desglosados en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política | \$ 659,575.73 |
| Gastos en Tareas Editoriales | \$ 2,403,660.10 |
| Gastos Indirectos | \$ 916,573.68 |
| TOTAL: | \$ 3,979,809.51 |

En la siguiente gráfica se muestran los porcentajes por concepto, de las Actividades Específicas presentadas y documentadas por el Partido Acción Nacional, para efectos de su debida comprobación:



A continuación se presenta la clasificación por actividad de los rubros mencionados con antelación:

3.1.1.1 Actividades de Educación y Capacitación Política

Por lo que respecta al rubro denominado Educación y Capacitación Política, el cual refleja un importe de \$659,575.73 MN (seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 73/100 moneda nacional), se encuentra conformado como sigue:

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|---------------|---|----------------------|
| 6 | Curso "Capacitarse para ganar-Programas Federales" | \$ 13,857.50 |
| 23 | Seminario de Capacitación para pre-candidatos | \$ 16,947.38 |
| 29 | Diplomado de Liderazgo Político | \$ 3,000.00 |
| 33 | Seminario para Candidatos del Partido Acción Nacional del D.F. | \$ 29,657.90 |
| 34 | Taller de actualización y retroalimentación para capacitadores del PAN | \$ 15,000.02 |
| 38 | Diplomado de Liderazgo Político | \$ 7,000.00 |
| 41 | Curso "La palabra e imagen del Orador Político" | \$ 17,250.00 |
| 42 | Curso de formación y capacitación al Grupo Parlamentario del PAN en la Asamblea Legislativa del D.F. IV Legislatura | \$ 262,411.28 |
| 43 | Diplomado de Certificación de Instructores Internos del D.F. | \$ 67,083.33 |
| 45 | Diplomado "Liderazgo Político" | \$ 1,725.00 |
| 51 | Curso "La palabra e imagen del orador político" | \$ 17,250.00 |
| 61 | Diplomado de Certificación de Instructores Internos del D.F. | \$ 67,083.33 |
| 66 | Taller de Manejo de Medios | \$ 77,050.00 |
| 70 | Taller de Análisis Transaccional | \$ 12,650.00 |
| 72 | Curso "La palabra e imagen del orador político" | \$ 11,500.00 |
| 81 | Curso - Taller "La atención y servicio del PAN a la sociedad" | \$ 40,109.99 |
| TOTAL: | | \$ 659,575.73 |

3.1.1.2 Tareas Editoriales

Por lo que hace al importe de \$2,403,660.10 MN (dos millones cuatrocientos tres mil seiscientos sesenta pesos 10/100 moneda nacional), relacionado con los gastos efectuados por el concepto de Tareas Editoriales, se clasifican por las siguientes actividades:

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|--------|---|--------------|
| 1 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 1 del mes de noviembre 2005 | \$ 40,362.70 |

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|--------|--|---------------|
| 2 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 2 del mes de noviembre 2005 | \$ 34,008.33 |
| 3 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 3 del mes de noviembre 2005 | \$ 40,362.70 |
| 5 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 4 del mes de noviembre 2005 | \$ 40,359.48 |
| 7 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 5 del mes de diciembre 2005 | \$ 40,359.48 |
| 8 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 6 del mes de diciembre 2005 | \$ 52,233.00 |
| 9 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 7 del mes de diciembre 2005 | \$ 52,234.15 |
| 10 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 8 del mes de diciembre 2005 | \$ 52,233.00 |
| 11 | Revista "La Capital N° 11" correspondiente al mes de noviembre de 2005 | \$ 48,875.00 |
| 12 | Revista "La Capital N° 12" correspondiente al mes de diciembre de 2005 | \$ 91,172.00 |
| 14 | Periódico "Visión Panorámica N° 3" del mes de enero de 2006, del Comité Directivo Delegacional Venustiano Carranza | \$ 8,242.05 |
| 16 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 9 del mes de enero 2006 | \$ 52,233.00 |
| 17 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 10 del mes de enero 2006 | \$ 57,408.00 |
| 18 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 11 del mes de enero 2006 | \$ 57,408.00 |
| 19 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 12 del mes de enero 2006 | \$ 46,229.63 |
| 20 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 13 del mes de febrero 2006 | \$ 229,505.50 |
| 21 | Revista "La Capital N° 13" correspondiente al mes de enero de 2006 | \$ 94,047.00 |

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|--------|---|--------------|
| 24 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 14 del mes de febrero 2006 | \$ 57,408.00 |
| 25 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 15 del mes de febrero 2006 | \$ 57,408.00 |
| 26 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 16 del mes de febrero 2006 | \$ 57,408.00 |
| 27 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 17 del mes de marzo 2006 | \$ 57,408.00 |
| 28 | Revista "La Capital" N° 14, correspondiente al mes de febrero del 2006 | \$ 51,750.00 |
| 30 | Periódico "Visión Panorámica" N° 4 del mes de febrero de 2006, del Comité Directivo Delegacional en Venustiano Carranza | \$ 6,923.00 |
| 32 | Revista "La Capital" N° 14, correspondiente al mes de febrero del 2006 | \$ 42,297.00 |
| 36 | Periódico "Visión Panorámica" N° 5 del mes de abril de 2006, del Comité Directivo Delegacional Venustiano Carranza | \$ 3,243.00 |
| 44 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 37 del mes de agosto 2006 | \$ 47,341.18 |
| 46 | Revista "La Capital" N° 16, del mes de julio del 2006 | \$ 98,221.50 |
| 48 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 38 del mes de agosto 2006 | \$ 47,341.18 |
| 49 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 39 del mes de agosto 2006 | \$ 33,886.18 |
| 50 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 40 del mes de septiembre 2006 | \$ 23,919.71 |
| 52 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 41 del mes de septiembre 2006 | \$ 32,889.71 |
| 53 | Revista "La Capital" N° 17, correspondiente al mes de agosto del 2006 | \$ 98,221.50 |
| 55 | Órgano Informativo "Panorama" del Comité Delegacional en Iztacalco julio-agosto 2006 | \$ 5,311.57 |
| 56 | Órgano Informativo "Panorama" del Comité Delegacional en Iztacalco agosto-septiembre 2006 | \$ 4,069.57 |

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|--------|--|--------------|
| 57 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 36 del mes de julio 2006 | \$ 47,341.18 |
| 58 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 42 del mes de septiembre 2006 | \$ 32,889.71 |
| 59 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 45 del mes de octubre 2006 | \$ 33,227.97 |
| 60 | Reimpresión Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 45 del mes de octubre del 2006 | \$ 6,727.50 |
| 62 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 43 del mes de septiembre 2006 | \$ 32,889.69 |
| 63 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 44 del mes de septiembre 2006 | \$ 32,889.71 |
| 64 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 46 del mes de octubre 2006 | \$ 33,227.96 |
| 65 | Revista "La Capital" N° 18, correspondiente al mes de septiembre del 2006 | \$ 97,980.00 |
| 68 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 47 del mes de octubre 2006 | \$ 35,380.46 |
| 69 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 48 del mes de octubre 2006 | \$ 35,380.46 |
| 71 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 49 del mes de noviembre 2006 | \$ 35,380.46 |
| 73 | Revista "La Capital" N° 19 del mes de octubre | \$ 97,980.00 |
| 74 | Reimpresión Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 46 del mes de octubre del 2006 | \$ 4,485.00 |
| 76 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 50 del mes de noviembre 2006 | \$ 35,380.46 |
| 77 | Reimpresión Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 50 del mes de noviembre del 2006 | \$ 4,709.25 |
| 78 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 52 del mes de noviembre 2006 | \$ 35,380.46 |

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|---------------|--|-----------------------|
| 79 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 51 del mes de noviembre 2006 | \$ 35,380.46 |
| 80 | Reimpresión Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 51 del mes de noviembre del 2006 | \$ 4,709.25 |
| TOTAL: | | \$2,403,660.10 |

3.1.1.3 Gastos Indirectos

Por lo que hace al apartado referente a Gastos Indirectos, las actividades por este concepto ascienden a un monto de \$916,573.68 MN (novecientos dieciséis mil quinientos setenta y tres pesos 68/100 moneda nacional) conformadas como se indica:

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|---------------|---|----------------------|
| 13 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de enero 2006 | \$ 55,560.59 |
| 15 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de febrero 2006 | \$ 68,401.16 |
| 22 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de marzo 2006 | \$ 68,401.16 |
| 31 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de abril 2006 | \$ 81,112.36 |
| 35 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de mayo 2006 | \$ 72,987.66 |
| 37 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de junio 2006 | \$ 72,482.84 |
| 39 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de julio 2006 | \$ 71,821.24 |
| 40 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de agosto 2006 | \$ 71,821.24 |
| 47 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de septiembre 2006 | \$ 71,821.24 |
| 54 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de octubre 2006 | \$ 71,821.24 |
| 67 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de noviembre 2006 | \$ 71,788.24 |
| 75 | Sueldos y Aguinaldo de la Dirección de Capacitación del mes de diciembre 2006 | \$ 138,554.71 |
| TOTAL: | | \$ 916,573.68 |

3.1.2 Verificación

3.1.2.1 Gastos Susceptibles de Financiamiento

En el siguiente cuadro se exponen los gastos que el Partido Acción Nacional realizó durante el ejercicio 2006 y que corresponden a aquellas actividades específicas debidamente comprobadas en términos de los artículos 8, fracciones I y III, 12, 14, y 16 del Reglamento, en los rubros de Educación y Capacitación Política y de Tareas Editoriales, así como Gastos Indirectos, pues tales erogaciones fueron sustentadas con los comprobantes de gasto y copia de los cheques respectivos, con los FUCAES y con los elementos de convicción que, valorados integralmente, generan certeza de la realización de cada una de las actividades y de la correcta comprobación de las erogaciones respectivas, lo cual implica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable para su reembolso.

| EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | | |
|--|---|----------------------|
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 23 | Seminario de Capacitación para pre-candidatos | \$ 16,947.38 |
| 29 | Diplomado de Liderazgo Político | \$ 3,000.00 |
| 33 | Seminario para Candidatos del Partido Acción Nacional del D.F. | \$ 29,657.90 |
| 34 | Taller de actualización y retroalimentación para capacitadores del PAN | \$ 15,000.02 |
| 38 | Diplomado de Liderazgo Político | \$ 7,000.00 |
| 41 | Curso "La palabra e imagen del Orador Político" | \$ 17,250.00 |
| 42 | Curso de formación y capacitación al Grupo Parlamentario del PAN en la Asamblea Legislativa del D.F. IV Legislatura | \$ 262,411.28 |
| 43 | Diplomado de Certificación de Instructores Internos del D.F. | \$ 67,083.33 |
| 45 | Diplomado "Liderazgo Político" | \$ 1,725.00 |
| 51 | Curso "La palabra e imagen del orador político" | \$ 17,250.00 |
| 61 | Diplomado de Certificación de Instructores Internos del D.F. | \$ 67,083.33 |
| 66 | Taller de Manejo de Medios | \$ 77,050.00 |
| 70 | Taller de Análisis Transaccional | \$ 12,650.00 |
| 72 | Curso "La palabra e imagen del orador político" | \$ 11,500.00 |
| 81 | Curso - Taller "La atención y servicio del PAN a la sociedad" | \$ 40,109.99 |
| SUBTOTAL: | | \$ 645,718.23 |
| TAREAS EDITORIALES | | |
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 7 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 5 del mes de diciembre 2005 | \$ 40,359.48 |
| 8 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 6 del mes de diciembre 2005 | \$ 52,233.00 |

| | | |
|----|---|--------------|
| 9 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 7 del mes de diciembre 2005 | \$ 52,234.15 |
| 10 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 8 del mes de diciembre 2005 | \$ 52,233.00 |
| 11 | Revista "La Capital N° 11" correspondiente al mes de noviembre de 2005 | \$ 48,875.00 |
| 12 | Revista "La Capital N° 12" correspondiente al mes de diciembre de 2005 | \$ 91,172.00 |
| 14 | Periódico "Visión Panorámica N° 3" del mes de enero de 2006, del Comité Directivo Delegacional Venustiano Carranza | \$ 8,242.05 |
| 16 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 9 del mes de enero 2006 | \$ 52,233.00 |
| 17 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 10 del mes de enero 2006 | \$ 57,408.00 |
| 18 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 11 del mes de enero 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 43,176.75 |
| 19 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 12 del mes de enero 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 40,465.25 |
| 20 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 13 del mes de febrero 2006 (<i>parcial</i>) * | \$114,793.00 |
| 21 | Revista "La Capital N° 13" correspondiente al mes de enero de 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 70,535.25 |
| 24 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 14 del mes de febrero 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 28,945.50 |
| 25 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 15 del mes de febrero 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 43,176.75 |
| 26 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 16 del mes de febrero 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 36,061.12 |
| 27 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 17 del mes de marzo 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 43,176.75 |
| 28 | Revista "La Capital" N° 14, correspondiente al mes de febrero del 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 45,281.25 |
| 30 | Periódico "Visión Panorámica" N° 4 del mes de febrero de 2006, del Comité Directivo Delegacional en Venustiano Carranza | \$ 6,926.00 |

| | | |
|----|--|--------------|
| 32 | Revista "La Capital" N° 14, correspondiente al mes de febrero del 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 37,009.87 |
| 36 | Periódico "Visión Panorámica" N° 5 del mes de abril de 2006, del Comité Directivo Delegacional Venustiano Carranza | \$ 3,243.00 |
| 44 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 37 del mes de agosto 2006 | \$ 47,341.18 |
| 46 | Revista "La Capital" N° 16, del mes de julio del 2006 | \$ 98,221.50 |
| 48 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 38 del mes de agosto 2006 | \$ 47,341.18 |
| 49 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 39 del mes de agosto 2006 | \$ 33,886.18 |
| 50 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 40 del mes de septiembre 2006 | \$ 23,919.71 |
| 52 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 41 del mes de septiembre 2006 | \$ 32,889.71 |
| 53 | Revista "La Capital" N° 17, correspondiente al mes de agosto del 2006 | \$ 98,221.50 |
| 55 | Órgano Informativo "Panorama" del Comité Delegacional en Iztacalco julio-agosto 2006 | \$ 5,311.57 |
| 56 | Órgano Informativo "Panorama" del Comité Delegacional en Iztacalco agosto-septiembre 2006 | \$ 4,069.57 |
| 57 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 36 del mes de julio 2006 | \$ 47,341.18 |
| 58 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 42 del mes de septiembre 2006 | \$ 32,889.71 |
| 59 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 45 del mes de octubre 2006 | \$ 33,227.97 |
| 60 | Reimpresión Órgano informativo ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 45 del mes de octubre del 2006 | \$ 6,727.50 |
| 62 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 43 del mes de septiembre 2006 | \$ 32,889.69 |
| 63 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 44 del mes de septiembre 2006 | \$ 32,889.71 |

| 64 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 46 del mes de octubre 2006 | \$ 33,227.96 |
|--------------------------|--|-----------------------|
| 65 | Revista "La Capital" N° 18, correspondiente al mes de septiembre del 2006 | \$ 97,980.00 |
| 68 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 47 del mes de octubre 2006 | \$ 35,380.46 |
| 69 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 48 del mes de octubre 2006 | \$ 35,380.46 |
| 71 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 49 del mes de noviembre 2006 | \$ 35,380.46 |
| 73 | Revista "La Capital" N° 19 del mes de octubre | \$ 97,980.00 |
| 74 | Reimpresión Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 46 del mes de octubre del 2006 | \$ 4,485.00 |
| 76 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 50 del mes de noviembre 2006 | \$ 35,380.46 |
| 77 | Reimpresión Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 50 del mes de noviembre del 2006 | \$ 4,709.25 |
| 78 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 52 del mes de noviembre 2006 | \$ 35,380.46 |
| 79 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 51 del mes de noviembre 2006 | \$ 35,380.46 |
| 80 | Reimpresión Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 51 del mes de noviembre del 2006 | \$ 4,709.25 |
| SUBTOTAL: | | \$2,000,319.25 |
| GASTOS INDIRECTOS | | |
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 13 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de enero 2006 | \$ 55,560.59 |
| 15 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de febrero 2006 | \$ 68,401.16 |
| 22 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de marzo 2006 | \$ 68,401.16 |
| 31 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de abril 2006 | \$ 81,112.36 |

| | | |
|------------------|---|-----------------------|
| 35 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de mayo 2006 | \$ 72,987.66 |
| 37 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de junio 2006 | \$ 72,482.84 |
| 39 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de julio 2006 | \$ 71,821.24 |
| 40 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de agosto 2006 | \$ 71,821.24 |
| 47 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de septiembre 2006 | \$ 71,821.24 |
| 54 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de octubre 2006 | \$ 71,821.24 |
| 67 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de noviembre 2006 | \$ 71,788.24 |
| 75 | Sueldos y Aguinaldo de la Dirección de Capacitación del mes de diciembre 2006 | \$ 138,554.71 |
| SUBTOTAL: | | \$ 916,573.68 |
| TOTAL: | | \$3,562,611.16 |

* La actividad que se refleja con importe parcial, corresponde únicamente a los gastos susceptibles de este tipo de financiamiento público. Por lo que se refiere a la cantidad restante, ésta se detalla en el apartado de Gastos Improcedentes.

3.1.2.2 Gastos Improcedentes

Enseguida, con base en el análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se expondrán las consideraciones que sustentan la improcedencia del reembolso de las erogaciones de aquellas actividades que no se ubican en alguno de los supuestos del artículo 8 del Reglamento y, por tanto, no se consideran específicas, o bien, que dicha improcedencia deriva de los gastos que no acreditan todos los requisitos reglamentarios para ser financiados.

Educación y Capacitación Política:

En lo que toca a la actividad número 6, consistente en el curso "Capacitarse para ganar – Programas Federales", por un monto de \$13,857.50 MN (trece mil ochocientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), no cumple con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 26.- El financiamiento para actividades específicas se aplicará en forma de reembolso para aquellas determinadas en el artículo 8 de este Reglamento y llevadas a cabo en el año inmediato anterior al otorgamiento del mismo."

Lo anterior, puede corroborarse con la documentación comprobatoria que presentó el Partido Político, la cual se describe a continuación:

a) FUCEAE de la actividad identificada con el número 6, en donde se señala que la fecha de inicio y conclusión de la actividad fue el día 16 de octubre de 2005; b) copia simple del cheque número 0008002 pagado por el Partido de Acción Nacional, expedido a nombre de la C. Maura Hernández Aguilar, del día 28 de diciembre de 2005, por un monto de \$13,857.50 MN (trece mil ochocientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional); c) factura No. 1959, expedida por CASA MAURA, a nombre del Partido Acción Nacional, por un importe de \$13,857.50 MN (trece mil ochocientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), de fecha 8 de noviembre de 2005; d) documento consistente en 3 fojas útiles por un solo lado, por el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional convoca a la Campaña Nacional "PAN, Un Partido de Oportunidades para las Mujeres", en dicho documento se puede apreciar en la foja 2 lo siguiente: "b. De la capacitación para Triunfos Electorales. Las Secretarías (sic) de Promoción Política de la Mujer en los Estados, realizará la Capacitación Regional 'Capacitarse para Ganar' los próximos días 15 y 16 de octubre del 2005 con duración de 10 horas. Las Sedes son las ciudades de México DF, Naucalpan, Méx. Culiacán, Sin. Guadalajara, Jal. Monterrey, NL y Mérida, Yuc."; e) 21 fojas útiles por un solo lado con las firmas de los asistentes al Curso de Capacitación Nacional de Mujeres, realizado en México, Distrito Federal, el día 15 de octubre de 2005; f) 19 fojas útiles por un solo lado con las firmas de los asistentes al Curso de Capacitación Nacional de Mujeres, realizado en México, Distrito Federal, el día 16 de octubre de 2005; g) reconocimiento que la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer del Partido Acción Nacional otorgó a los participantes en el Taller "Capacitarse para Ganar", en dicho reconocimiento se observa que las fechas de realización del taller en comento fueron los días 15 y 16 de octubre de 2005; y h) gafete que identifica a la C. Mónica Garrido Martínez como asistente al Taller "Capacitarse para Ganar", en dicho gafete se aprecia que las fechas de realización del taller aludido fueron los días 15 y 16 de octubre de 2005.

Con el estudio efectuado a las documentales antes descritas se puede concluir que la realización de la actividad de mérito no cumple con lo señalado en el artículo 26 del Reglamento, el cual establece que el financiamiento público por actividades específicas se llevará a cabo en forma de reembolso de las actividades llevadas a cabo en el año inmediato anterior del otorgamiento del financiamiento; es decir, que para poder ser susceptible de financiamiento, la actividad aludida tuvo que haberse realizado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006; lo que en los hechos no sucedió, ya que según se desprende de la documentación comprobatoria correspondiente a la actividad número 6, ésta se llevó a cabo entre el 15 y el 16 de octubre de 2005. Por todo lo antes expuesto, el gasto correspondiente a la actividad número 6 no es susceptible de financiamiento público.

Tareas Editoriales:

En lo referente a la actividad número 1, consistente en la impresión del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el DF "Hazlo Tuyo" N° 1 del mes de noviembre 2005, por una cantidad de \$40,362.70 MN (cuarenta mil trescientos sesenta y dos pesos 70/100 moneda nacional), no cumple con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 26.- El financiamiento para actividades específicas se aplicará en forma de reembolso para aquellas determinadas en el artículo 8 de este Reglamento y llevadas a cabo en el año inmediato anterior al otorgamiento del mismo.”

Lo anterior puede confirmarse con la documentación comprobatoria que exhibió el Partido Político en cuestión, la cual se describe en seguida:

a) FUCAE de la actividad identificada con el número 1, en donde se señala que la fecha de inicio de la actividad fue el día 1 de noviembre de 2005 y la fecha de conclusión de la actividad fue el día 30 de noviembre de 2005; b) copia simple del cheque número 0007459 pagado por el Partido de Acción Nacional, expedido a nombre de la Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V., del día 25 de noviembre de 2005, por un monto de \$74,371.03 MN (setenta y cuatro mil trescientos setenta y un pesos 03/100 moneda nacional); c) factura No. 0454, expedida por Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V., a nombre del Partido Acción Nacional, por un importe de \$40,362.70 MN (cuarenta mil trescientos sesenta y dos pesos 70/100 moneda nacional), de fecha 2 de diciembre de 2005; y d) original de un ejemplar de la publicación “Hazlo Tuyo” N° 2 del mes de noviembre 2005.

De la revisión efectuada a las documentales antes descritas se concluye que la realización de la actividad de mérito no cumple con lo señalado en el artículo 26 del Reglamento, el cual establece que el financiamiento público por actividades específicas se llevará a cabo en forma de reembolso de las actividades llevadas a cabo en el año inmediato anterior del otorgamiento del financiamiento; es decir, que para poder ser susceptible de financiamiento, la actividad en mención tuvo que haberse realizado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006; lo que en los hechos no se dió, ya que según se desprende de la documentación comprobatoria correspondiente a la actividad número 1, ésta se llevó a cabo entre el 1 y el 30 de noviembre de 2005; o sea, que ésta actividad no se llevó a cabo el año inmediato anterior al ejercicio 2007. Por todo lo antes expuesto, el gasto correspondiente a la actividad número 1 no es susceptible de financiamiento público.

Por lo que toca a la actividad identificada con el número 2, correspondiente a la impresión del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el DF: “Hazlo Tuyo”, N° 2 del mes de noviembre 2005, por un monto de \$34,008.33 (treinta y cuatro mil ocho pesos 33/100 moneda nacional), y tal y como se puede apreciar en la página 20 del INFORME DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, QUE PRESENTA LA DEAP A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (Anexo 1 del presente Informe), el Partido Acción Nacional no presentó las notas de entradas y salidas de almacén como un elemento de convicción que generara certeza en esta autoridad electoral administrativa sobre la realización de la actividad en cita, incumpliendo con los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como entidades de interés público. Debido a lo anterior, el gasto de esta actividad no es susceptible de financiamiento público.

En lo tocante a la actividad número 3 consistente en la impresión del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el DF "Hazlo Tuyo" N° 3 del mes de noviembre 2005, por una cantidad de \$40,362.70 MN (cuarenta mil trescientos sesenta y dos pesos 70/100 moneda nacional), no cumple con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, el cual dice:

"ARTÍCULO 26.- El financiamiento para actividades específicas se aplicará en forma de reembolso para aquellas determinadas en el artículo 8 de este Reglamento y llevadas a cabo en el año inmediato anterior al otorgamiento del mismo."

Lo anterior puede ratificarse con la documentación comprobatoria que presentó el Partido Político en aludido, la cual se describe a continuación:

a) FUCAE de la actividad identificada con el número 3, en donde se señala que la fecha de inicio de la actividad fue el día 1 de noviembre de 2005 y la fecha de conclusión de la actividad fue el día 30 de noviembre de 2005; b) copia simple del cheque número 0007943 pagado por el Partido de Acción Nacional, expedido a nombre de la Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V., del día 22 de diciembre de 2005, por un monto de \$40,362.70 MN (cuarenta mil trescientos sesenta y dos pesos 70/100 moneda nacional); c) factura No. 0545, expedida por Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V., a nombre del Partido Acción Nacional, por un importe de \$40,362.70 MN (cuarenta mil trescientos sesenta y dos pesos 70/100 moneda nacional), de fecha 7 de diciembre de 2005; y d) original de un ejemplar de la publicación "Hazlo Tuyo" N° 3 del mes de noviembre 2005.

De la valoración realizada a los documentos aquí mencionados se concluye que la realización de la actividad en comento no cumple con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, el cual señala que el financiamiento público por actividades específicas se llevará a cabo en forma de reembolso de las actividades llevadas a cabo en el año inmediato anterior del otorgamiento del financiamiento; es decir, que para poder ser susceptible de financiamiento, la actividad en mención tuvo que haberse llevado a cabo en el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006; lo que en los hechos no ocurrió, ya que según se desprende de la documentación comprobatoria correspondiente a la actividad número 3, ésta se llevó a cabo entre el 1 y el 30 de noviembre de 2005; es decir, que ésta actividad no se llevó a cabo el año inmediato anterior al ejercicio 2007. Por las razones aquí expuestas, el gasto correspondiente a la actividad número 3 no es susceptible de financiamiento público.

En lo concerniente a la actividad número 5 consistente en la impresión del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el DF "Hazlo Tuyo" N° 4 del mes de noviembre 2005, por un importe de \$40,359.48 MN (cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos 48/100 moneda nacional), no cumple con lo señalado en el artículo 26 del Reglamento, el cual indica que:

"ARTÍCULO 26.- El financiamiento para actividades específicas se aplicará en forma de reembolso para aquellas determinadas en el

artículo 8 de este Reglamento y llevadas a cabo en el año inmediato anterior al otorgamiento del mismo.”

Dicha aseveración puede fortalecerse con la documentación comprobatoria que presentó el Partido Acción Nacional, la cual se detalla en seguida:

a) FUCAE de la actividad identificada con el número 5, en donde se señala que la fecha de inicio de la actividad fue el día 1 de noviembre de 2005 y la fecha de conclusión de la actividad fue el día 30 de diciembre de 2005; b) copia simple del cheque número 0007987 pagado por el Partido de Acción Nacional, expedido a nombre de la Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V., del día 28 de diciembre de 2005, por un monto de \$40,359.48 MN (cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos 48/100 moneda nacional); c) factura No. 0468, expedida por Compañía Impresora El Universal, S.A. de C.V., a nombre del Partido Acción Nacional, por un importe de \$40,359.48 MN (cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos 48/100 moneda nacional), de fecha 12 de diciembre de 2005; y d) original de un ejemplar de la publicación “Hazlo Tuyo” N° 4 del mes de noviembre 2005.

De la valoración realizada a los documentos ya descritos se concluye que la realización de la actividad en comento no cumple con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, el cual señala que el financiamiento público por actividades específicas se llevará a cabo en forma de reembolso de las actividades llevadas a cabo en el año inmediato anterior del otorgamiento del financiamiento; es decir, que para poder ser susceptible de financiamiento, la actividad en mención tuvo que haberse realizado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006; lo que en los hechos no sucedió, ya que según se aprecia de la documentación comprobatoria correspondiente a la actividad número 5, ésta se llevó a cabo entre el 1 de noviembre y el 30 de diciembre de 2005; es decir, que ésta actividad no se llevó a cabo el año inmediato anterior al ejercicio 2007. Por tal motivo, el gasto correspondiente a la actividad número 5 no es susceptible de financiamiento público.

En la actividad número 18, correspondiente a la impresión del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal “Hazlo Tuyo”, número 11 del mes de enero de 2006, por un importe de \$57,408.00 MN (cincuenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), se observa propaganda electoral a favor del entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, ya que la edición de la publicación mencionada contiene escritos, imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, tal como se muestra a continuación.

En las páginas 1 y 3 de la publicación de mérito se presenta un artículo intitulado “ARRANCA CAMPAÑA CALDERÓN EN EL DF”, en el que se informa que el C. Felipe Calderón Hinojosa inició su campaña desde el primer minuto del día 19 de enero de 2006. De igual forma, en este artículo se observa una reseña de cada una de las actividades realizadas aquel día por el candidato presidencial del Partido Acción Nacional, así como algunas fotografías de los eventos ahí mencionados.

Es importante recordar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Dicho lo anterior, es claro que en las páginas 1 y 3 de la publicación en comento existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos, imágenes y expresiones difundidas por el Partido Acción Nacional con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

Se corrobora lo aquí mencionado, toda vez que la candidatura del ciudadano Felipe Calderón Hinojosa a la Presidencia de la República fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG06/2006, de fecha 18 de enero de 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, la publicación en comento contiene propaganda electoral de una candidatura registrada, actualizándose así la hipótesis del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal.

En atención a lo anterior, se advierte que se consuma el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe destacar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los Partidos Políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

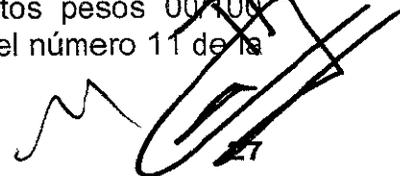
Visto todo lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 1 y 3 de la publicación semanal denominada “Hazlo Tuyo”, número 11 del mes de enero de 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende de su lectura, ésta se enfoca y tiene como objetivo presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

así como dar a conocer a la población el acto con el cual se inició la campaña electoral del otrora candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República.

En esta tesitura, los Partidos Políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los Partidos Políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los Partidos Políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad 18, correspondiente a la publicación del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", número 11 del mes de enero de 2006, cuyo ejemplar consta de 4 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 1 y 3 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a 2, por lo que resulta improcedente el costo de las páginas donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, de acuerdo a los datos asentados en la factura número 0620 expedida por Compañía Impresora el Universal, S.A. de C.V., si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.45 MN (cero pesos 45/100 moneda nacional), y se conforma de 4 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$0.0563 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resultan improcedentes de financiarse 2 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1125 MN (cero pesos 11/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el Partido Político, fue de 100,000 (cien mil) ejemplares; entonces, la cantidad que resulta improcedente de financiamiento público es de \$11,250.00 MN (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). A continuación, se debe sumar a esta cifra el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,687.50 MN (mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), que sumados a los \$11,250.00 MN (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$12,937.50 MN (doce mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional). Hecho lo anterior, sólo basta agregar a esta cantidad el monto correspondiente al diseño del semanario en comento.

Según se desprende de la factura número 0009, expedida por Pico Adworks S.A. de C.V., el costo total del diseño de los números 10, 11, 12 y 13 del semanario "Hazlo Tuyo" ascendió a un total de \$20,700 MN (veinte mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que el monto correspondiente al diseño del número 11 de la



publicación en cita resulta ser de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); ahora bien, como de la documentación comprobatoria exhibida por el Partido Acción Nacional no se desprende cuánto costó el diseño de cada página del semanario de mérito, esta autoridad electoral administrativa tiene la necesidad de estimar el precio del diseño por página de la publicación aludida. Así las cosas, si el costo total del diseño del número 11 del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", fue de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), y dicha publicación consta de 8 páginas, entonces el diseño de cada página tuvo un costo de \$646.8750 MN (seiscientos cuarenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), y como se ha dicho anteriormente, el número total de páginas del semanario aludido que contienen propaganda electoral es de 2, por lo tanto, la cantidad no susceptible de financiamiento público correspondiente al diseño de la publicación en comento es de \$1,293.75 MN (mil doscientos noventa y tres pesos 75/100 moneda nacional).

Finalmente, las cantidades improcedentes de financiamiento público por concepto de impresión y de diseño del multicitado semanario son de \$12,937.50 MN (doce mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional) y de \$1,293.75 MN (mil doscientos noventa y tres pesos 75/100 moneda nacional), respectivamente; luego entonces, el monto que no es susceptible de financiarse con recursos públicos asciende a un total de \$14,231.25 MN (catorce mil doscientos treinta y un pesos 25/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad total de la actividad número 18 que resulta improcedente de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Por lo que toca a la actividad número 19, correspondiente a la impresión del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", número 12 del mes de enero de 2006, por un importe de \$46,229.63 MN (cuarenta y seis mil doscientos veintinueve pesos 63/100 moneda nacional), se observa propaganda electoral a favor del entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, ya que la edición de la publicación mencionada contiene escritos, imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, tal como se muestra a continuación.

En la página 4 de la publicación de mérito se presenta un artículo intitulado "*Calderón pide debatir con sus adversarios*", en el que se informa que el C. Felipe Calderón Hinojosa había asegurado querer debatir con sus adversarios políticos. De igual forma, en este artículo podemos apreciar una reseña de cada una de las actividades realizadas por el candidato presidencial del Partido Acción Nacional durante esos días, así como una fotografía del evento donde presentó la carta enviada a los demás candidatos presidenciales para proponer el formato de un posible debate.

Como ya se ha comentado, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Dicho lo anterior, es claro que en la página 4 de la publicación en comento existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de un escrito y una imagen difundidas por el Partido Acción Nacional con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Con lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en la página 4 de la publicación semanal denominada “Hazlo Tuyo”, número 12 del mes de enero de 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende de su lectura, ésta se enfoca y tiene como objetivo presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa, así como dar a conocer a la población algunas actividades llevadas a cabo por el otrora candidato durante la campaña electoral para la Presidencia de la República.

Así las cosas, la actividad **19**, correspondiente a la publicación del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal “Hazlo Tuyo”, número 12 del mes de enero de 2006, cuyo ejemplar consta de 4 fojas útiles por ambos lados, en la página 4 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a una, por lo que resulta improcedente el costo de la página donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, de acuerdo a los datos asentados en la factura número 0662 expedida por Compañía Impresora el Universal, S.A. de C.V., si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.50 MN (cero pesos 50/100 moneda nacional), y se conforma de 4 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$0.0625 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resulta improcedente de financiar una página, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.0625 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el Partido Político, fue de 71,200 (setenta y un mil doscientos) ejemplares; entonces, la cantidad que resulta improcedente de financiamiento público es de \$4,450.00 MN (cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). A continuación, se debe sumar a este monto el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$667.50 MN (seiscientos sesenta y siete

pesos 50/100 moneda nacional), que sumados a los \$4,450.00 MN (cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$5,117.50 MN (cinco mil ciento diecisiete pesos 50/100 moneda nacional). Hecho lo anterior, sólo basta agregar a esta cantidad el monto correspondiente al diseño del semanario en comento.

Según se desprende de la factura número 0009, expedida por Pico Adworks S.A. de C.V., el costo total del diseño de los números 10, 11, 12 y 13 del semanario "Hazlo Tuyo" ascendió a un total de \$20,700 MN (veinte mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que el monto correspondiente al diseño del número 12 de la publicación en cita resulta ser de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); ahora bien, como de la documentación comprobatoria exhibida por el Partido Acción Nacional no se desprende cuánto costó el diseño de cada página del semanario de mérito, esta autoridad electoral administrativa tiene la necesidad de estimar el precio del diseño por página de la publicación aludida. Así las cosas, si el costo total del diseño del número 12 del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", fue de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), y dicha publicación consta de 8 páginas, entonces el diseño de cada página tuvo un costo de \$646.8750 MN (seiscientos cuarenta y seis pesos 88/100 moneda nacional); y como se ha dicho anteriormente, el número total de páginas del semanario aludido que contienen propaganda electoral es de una, por lo tanto, la cantidad no susceptible de financiamiento público correspondiente al diseño de la publicación en comento es de \$646.8750 MN (seiscientos cuarenta y seis pesos 88/100 moneda nacional).

Finalmente, las cantidades improcedentes de financiamiento público por concepto de impresión y de diseño del multiferido semanario son de \$5,117.50 MN (cinco mil ciento diecisiete pesos 50/100 moneda nacional) y de \$646.88 MN (seiscientos cuarenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), respectivamente; luego entonces, el monto que no es susceptible de financiarse con recursos públicos asciende a un total de \$5,764.38 MN (cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad total de la actividad número **19** que resulta improcedente de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En lo concerniente a la actividad número **20**, correspondiente a la impresión del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", número 13 del mes de febrero de 2006, por un importe de \$ 229,505.50 MN (doscientos veintinueve mil quinientos cinco pesos 50/100 moneda nacional), se observa propaganda electoral a favor del entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, ya que la edición de la publicación mencionada contiene escritos, imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, tal como se muestra a continuación.

En la página 4 de la publicación de mérito se presenta un artículo intitulado "CABALLO QUE ALCANZA GANA", en el que se vierten algunos comentarios acerca de la campaña del candidato presidencial del Partido Acción Nacional y del propio

candidato. A continuación se citan algunos fragmentos del artículo en comento: *"...Felipe Calderón Hinojosa, candidato del PAN a la Presidencia, es quien ha demostrado solidez en sus propuestas de gobierno", "Además, recordemos que es el único de los tres principales aspirantes a la Presidencia que verdaderamente ha sido elegido tras un proceso democrático y no por imposiciones", "Por ello, en los estudios de opinión la gente lo percibe como el candidato que genera confianza".*

En la página 5 del semanario en cuestión se observa un artículo intitulado *"MÉXICO REQUIERE OPORTUNIDADES"*, en el que se informa que el C. Felipe Calderón Hinojosa había asegurado que la ley debería ser pareja para todos y que debiera ser el instrumento que rija las relaciones entre los hombres. De igual forma, en este artículo podemos apreciar una reseña de cada una de las actividades realizadas por el candidato presidencial del Partido Acción Nacional durante esos días, así como una fotografía del otrora candidato en su gira por los estados de Chiapas y Veracruz.

En la página 7 de la publicación aludida se aprecia un artículo intitulado *"Conoce a Felipe Calderón"*, en el que se muestra la biografía del entonces candidato y una semblanza de su trayectoria profesional. De igual forma, se observa una fotografía del C. Felipe Calderón Hinojosa.

En la página 8 del semanario de mérito se percibe un artículo intitulado *"RADIO FUTURO"*, en el que se informa la creación de una nueva señal de radio llamada Radio Futuro, la cual se transmitiría a partir del 28 de enero de 2006 en cadena nacional, y que sería el instrumento de comunicación entre el candidato del PAN a la Presidencia de la República y los ciudadanos.

Es importante recordar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

Dicho lo anterior, es claro que en las páginas 4, 5, 7 y 8 de la publicación en comento existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos, imágenes y expresiones difundidas por el Partido Acción Nacional con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos

políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe destacar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los Partidos Políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Visto todo lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 4, 5, 7 y 8 de la publicación semanal denominada “Hazlo Tuyo”, número 13 del mes de febrero de 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende de su lectura, ésta se enfoca y tiene como objetivo presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa, así como dar a conocer a la población diversas actividades llevadas a cabo por el otrora candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República.

En esta tesitura, los Partidos Políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los Partidos Políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los Partidos Políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **20**, correspondiente a la publicación del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal “Hazlo Tuyo”, número 13 del mes de febrero de 2006, cuyo ejemplar consta de 4 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 4, 5, 7 y 8 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a 4, por lo que resulta improcedente el costo de las páginas donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, de acuerdo a los datos asentados en la factura número 0699 expedida por Compañía Impresora el Universal, S.A. de C.V., si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.39 MN (cero pesos 39/100 moneda nacional), y se conforma de 4 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$0.0488 MN (cero pesos 05/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resultan improcedentes de financiarse 4 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1950 MN (cero pesos 20/100

moneda nacional). Aunado a lo anterior, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el Partido Político, fue de 500,000 (quinientos mil) ejemplares; entonces, la cantidad que resulta improcedente de financiamiento público es de \$97,500.00 MN (noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). A continuación, se debe sumar a esta cifra el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$14,625.00 MN (catorce mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), que sumados a los \$97,500.00 MN (noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$112,125.00 MN (ciento doce mil ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional). Hecho lo anterior, sólo basta agregar a esta cantidad el monto correspondiente al diseño del semanario en comento.

Según se desprende de la factura número 0009, expedida por Pico Adworks S.A. de C.V., el costo total del diseño de los números 10, 11, 12 y 13 del semanario "Hazlo Tuyo" ascendió a un total de \$20,700 MN (veinte mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que el monto correspondiente al diseño del número 13 de la publicación en cita resulta ser de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); ahora bien, como de la documentación comprobatoria exhibida por el Partido Acción Nacional no se desprende cuánto costó el diseño de cada página del semanario de mérito, esta autoridad electoral administrativa tiene la necesidad de estimar el precio del diseño por página de la publicación aludida. Así las cosas, si el costo total del diseño del número 13 de Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", fue de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), y dicha publicación consta de 8 páginas, entonces el diseño de cada página tuvo un costo de \$646.8750 MN (seiscientos cuarenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), y como se ha dicho anteriormente, el número total de páginas del semanario aludido que contienen propaganda electoral es de 4, por lo tanto, la cantidad no susceptible de financiamiento público correspondiente al diseño de la publicación en comento es de \$2,587.50 MN (dos mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional).

Finalmente, las cantidades improcedentes de financiamiento público por concepto de impresión y de diseño del multicitado semanario son de \$112,125.00 MN (ciento doce mil ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) y de \$2,587.50 MN (dos mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), respectivamente; luego entonces, el monto que no es susceptible de financiarse con recursos públicos asciende a un total de \$114,712.50 MN (ciento catorce mil setecientos doce pesos 50/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad total de la actividad número 20 que resulta improcedente de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Por lo que toca a la actividad número 21, correspondiente a la impresión de la revista "La Capital N° 13" del mes de enero de 2006, por un importe de \$94,047.00 MN (noventa y cuatro mil cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), se advierte propaganda electoral a favor del entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, ya que la edición de la publicación mencionada contiene

escritos, imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar ante la ciudadanía la candidatura mencionada, tal como se detalla en seguida.

En la portada de la publicación de mérito se observa la fotografía del otrora candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional con la leyenda “¡ESTAMOS EN CAMPAÑA!”.

En la página 4 se encuentra la editorial de la publicación mencionada, en ella podemos apreciar que el entonces Presidente del PAN en el DF, Carlos Gelista González, hace referencia al inicio de la campaña electoral del C. Felipe Calderón Hinojosa y a varios rasgos de la personalidad y virtudes del candidato referido. Para tener mayor claridad se citarán algunos fragmentos de la editorial en comento: “... en Iztapalapa, no arrancó sólo una campaña, sino la campaña que llevará a México a un presente y un futuro mejores. La campaña que cimbrará a la Ciudad de México... y que llevará a la Presidencia de la República al mejor hombre de nuestra nación; Felipe Calderón.” “Felipe Calderón es un hombre comprometido con la verdad, un hombre honesto con las manos limpias, con gran reconocimiento por su forma de ser íntegro...” “Feliz inicio de campaña. Feliz inicio de una nueva era para nuestra ciudad y para nuestro país. Vamos con todo con Felipe Calderón.”

En las páginas 12 y 13 de la publicación mensual en cuestión se observa un artículo intitulado “FELIPE CALDERÓN PRESIDENTE, ¡ARRANCAMOS!”, en el que se informa que el C. Felipe Calderón Hinojosa había iniciado la campaña electoral el 19 de enero de 2006; de igual forma, se ofrece en este artículo una reseña de las principales actividades realizadas ese mismo día por el entonces candidato. Así mismo, en estas páginas podemos apreciar algunas fotografías del otrora candidato en su evento de inicio de campaña.

En las páginas 16 y 17 de la publicación aludida se aprecia un artículo intitulado “Valor y Pasión, ALIANZA”, en el que se habla de una alianza convocada por el C. Felipe Calderón Hinojosa dirigida a los mexicanos de buena voluntad para unirse a favor de una patria ordenada y generosa. Para contar con un mejor panorama del sentido del texto mencionado, a continuación se citan algunos segmentos: “Calderón necesita el compromiso de todos nosotros. Nos llama a panistas y a no panistas, a indígenas y no indígenas... Vamos a aliarnos.” “Pero en el PAN no estamos todos, Calderón nos necesita para dejar el gobierno en manos responsables. El ejercicio honrado del poder va a darse con los triunfos del PAN y sus candidatos.” “Hoy día Calderón es el candidato del PAN. Votemos para que sea presidente de todos”. Así mismo, se observa en la página 17 una fotografía del C. Felipe Calderón Hinojosa y una leyenda que dice lo siguiente: “Felipe Calderón Presidente”.

Como ya se ha expuesto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos

Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Dicho lo anterior, es claro que en la portada y en las páginas 4, 12, 13, 16 y 17 de la publicación en comento existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos, expresiones e imágenes difundidas por el Partido Acción Nacional con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Con lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en la portada y en las páginas 4, 12, 13, 16 y 17 de la publicación denominada “La Capital N° 13” correspondiente al mes de enero de 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende de su lectura, ésta se enfoca y tiene como objetivo presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa, así como dar a conocer a la población algunas posturas políticas y algunas actividades llevadas a cabo por el otrora candidato durante la campaña electoral para la Presidencia de la República.

Así las cosas, la actividad 21, correspondiente a la publicación de la revista “La Capital N° 13” del mes de enero de 2006, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles por ambos lados, en la portada y en las páginas 4, 12, 13, 16 y 17 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a seis, por lo que resulta improcedente el costo de las páginas donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, de acuerdo a los datos asentados en la factura número 13713 expedida por Impresora Eclipse, S.A. de C.V., si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$6.13 MN (seis pesos 13/100 moneda nacional), y se conforma de 12 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$ 0.2554 MN (cero pesos 26/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resulta improcedente de financiar seis páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$1.5325 MN (un peso 53/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el Partido Político, fue de 6,000 (seis mil) ejemplares; entonces, la cantidad que resulta improcedente de financiamiento público es de \$9,195.00 MN (nueve mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional). A continuación, se debe sumar a este monto el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,379.25 MN (un mil trescientos setenta y nueve pesos 25/100 moneda nacional), que sumados a los \$9,195.00 MN (nueve mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$10,574.25

MN (diez mil quinientos setenta y cuatro pesos 25/100 moneda nacional). Hecho lo anterior, sólo basta agregar a esta cantidad el monto resultante al diseño del semanario en comento.

Según se desprende de la factura número 0013, expedida por Pico Adworks S.A. de C.V., el costo total del diseño de la revista "La Capital N° 13" correspondiente al mes de enero de 2006 ascendió a un total de \$51,750 MN (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 50/100 moneda nacional); ahora bien, como de la documentación comprobatoria exhibida por el Partido Acción Nacional no se desprende cuánto costó el diseño de cada página de la publicación de mérito, esta autoridad electoral administrativa tiene la necesidad de estimar el precio del diseño por página de la revista aludida. Así las cosas, si el costo total del diseño de la revista "La Capital N° 13" correspondiente al mes de enero de 2006, fue de \$51,750 MN (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 50/100 moneda nacional), y dicha publicación consta de 24 páginas, entonces el diseño de cada página tuvo un costo de \$2,156.25 MN (dos mil ciento cincuenta y seis pesos 25/100 moneda nacional), y como se ha dicho anteriormente, el número total de páginas de la revista en mención que contienen propaganda electoral es de seis, por lo tanto, la cantidad no susceptible de financiamiento público correspondiente al diseño de la publicación en comento es de \$12,937.50 MN (doce mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional).

Finalmente, las cantidades improcedentes de financiamiento público por concepto de impresión y de diseño de la multicitada publicación son de \$10,574.25 MN (diez mil quinientos setenta y cuatro pesos 25/100 moneda nacional) y de \$12,937.50 MN (doce mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional), respectivamente; luego entonces, el monto que no es susceptible de financiarse con recursos públicos asciende a un total de \$23,511.75 MN (veintitrés mil quinientos once pesos 75/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad total de la actividad número **21** que resulta improcedente de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En la actividad número **24**, correspondiente a la impresión del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", número 14 del mes de febrero 2006, por un importe de \$57,408.00 MN (cincuenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), se observa propaganda electoral a favor del entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, ya que la edición de la publicación mencionada contiene escritos, imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, tal como se muestra a continuación.

En la portada y en la página número 3 de la publicación de mérito se halla un artículo intitulado "SIGUE EN ASCENSO", en el que se informa que el entonces candidato C. Felipe Calderón Hinojosa continuaba repuntando en las encuestas y, para ello, cita los resultados arrojados por diversas casas encuestadoras. Además, en la portada de la publicación en comento se observa la fotografía del otrora candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en su casa de campaña.

En la página 5 se encuentra un artículo intitulado "RADIO FUTURO", en el que se informa la creación de una nueva señal de radio llamada Radio Futuro, la cual se transmitiría a partir del 28 de enero de 2006 en cadena nacional, y que sería el instrumento de comunicación entre el candidato del PAN a la Presidencia de la República y los ciudadanos.

En la página 8 de la publicación semanal en cuestión se observa un artículo intitulado "LOS PARTIDOS NO DEBEN COMERCIALIZAR EL CAMPO: FELIPE CALDERÓN", en el que se hace una reseña del evento de campaña electoral encabezado por el C. Felipe Calderón Hinojosa durante su gira en el municipio de Huamantla, ante productores ganaderos, de durazno y de leche.

Es primordial recordar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

Dicho lo anterior, es claro que en la portada y en las páginas 3, 5 y 8 de la publicación en comento existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos, imágenes y expresiones difundidas por el Partido Acción Nacional con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen".

Cabe destacar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los Partidos Políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Visto todo lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en la portada y en las páginas 3, 5 y 8 de la publicación semanal denominada "Hablo Tuyo", número 14 del mes de febrero de 2006, en términos de lo establecido en el

artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende de su lectura, ésta se enfoca y tiene como objetivo presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa, así como dar a conocer a la población diversas actividades llevadas a cabo por el candidato en cuestión, así como la posición en las encuestas del otrora candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República.

En este tenor, es importante señalar que los Partidos Políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los Partidos Políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los Partidos Políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **24**, relacionada con la publicación del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", número 14 del mes de febrero de 2006, cuyo ejemplar consta de 4 fojas útiles por ambos lados, en la portada y en las páginas 3, 5 y 8 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a 4, por lo que resulta improcedente el costo de las páginas donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, de acuerdo a los datos asentados en la factura número 0713 expedida por Compañía Impresora el Universal, S.A. de C.V., si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.45 MN (cero pesos 45/100 moneda nacional), y se conforma de 4 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$0.0563 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resultan improcedentes de financiarse 4 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.2250 MN (cero pesos 23/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el Partido Político, fue de 100,000 (cien mil) ejemplares; entonces, la cantidad que resulta improcedente de financiamiento público es de \$22,500.00 MN (veintidós mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). A continuación, se debe sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cifra antes mencionada, es decir, un importe de \$3,375.00 MN (tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), que sumados a los \$22,500.00 MN (veintidós mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$25,875.00 MN (veinticinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional). Hecho lo anterior, sólo basta agregar a esta cantidad el monto correspondiente al diseño del semanario en comento.

Según se desprende de la factura número 0028, expedida por Pico Adworks S.A. de C.V., el costo total del diseño de los números 14, 15, 16 y 17 del semanario "Hazlo Tuyo" ascendió a un total de \$20,700 MN (veinte mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que el monto correspondiente al diseño del número 14 de la publicación en cita resulta ser de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); ahora bien, como de la documentación comprobatoria exhibida por el Partido Acción Nacional no se desprende cuánto costó el diseño de cada página del semanario de mérito, esta autoridad electoral administrativa tiene la necesidad de estimar el precio del diseño por página de la publicación aludida. Así las cosas, si el costo total del diseño del número 14 del Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", fue de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), y dicha publicación consta de 8 páginas, entonces el diseño de cada página tuvo un costo de \$646.8750 MN (seiscientos cuarenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), y como se ha dicho anteriormente, el número total de páginas del semanario aludido que contienen propaganda electoral es de 4, por lo tanto, la cantidad no susceptible de financiamiento público correspondiente al diseño de la publicación en comento es de \$2,587.50 MN (dos mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional).

Finalmente, las cantidades improcedentes de financiamiento público por concepto de impresión y de diseño del multicitado semanario son de \$25,875.00 MN (veinticinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) y de \$2,587.50 MN (dos mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), respectivamente; luego entonces, el monto que no es susceptible de financiarse con recursos públicos asciende a un total de \$28,462.50 MN (veintiocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 50/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad total de la actividad número **24** que resulta improcedente de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En la actividad número **25**, correspondiente a la impresión del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", número 15 del mes de febrero 2006, por un importe de \$57,408.00 MN (cincuenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), se observa propaganda electoral a favor del entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, ya que la edición de la publicación mencionada contiene escritos, imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, tal como se muestra en seguida.

En la página 5 de la publicación de mérito se presenta un artículo intitulado "*FELIPE, COMPROMETIDO A DISMINUIR LOS COSTOS DE ENERGÉTICOS*", en el que se hace una reseña de la conferencia de prensa en la que el C. Felipe Calderón Hinojosa se había comprometido públicamente a reducir los costos de los energéticos sin privatizar PEMEX y la CFE. Así mismo, se observa una fotografía del entonces candidato presidencial durante la conferencia de prensa.

En la página 8 del semanario en cuestión se advierte un artículo intitulado "*SIGUE EN ASCENSO*", en el que se informa que el entonces candidato C. Felipe Calderón

Hinojosa continuaba repuntando en las encuestas y, para ello, se muestran los resultados arrojados por diversas casas encuestadoras. Además, en la portada de la publicación en comento se observa la fotografía del otrora candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional en su casa de campaña.

Es significativo recordar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Dicho lo anterior, es claro que en las páginas 5 y 8 de la publicación en comento existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos, imágenes y expresiones difundidas por el Partido Acción Nacional con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe destacar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los Partidos Políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multireferido artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Examinado todo lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 5 y 8 de la publicación semanal denominada “Hazlo Tuyo”, número 15 del mes de febrero de 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende de la revisión efectuada, dichos artículos se enfocan y tienen como objetivo presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa, así como dar a conocer a la población la propuesta que en materia energética tenía el candidato, así como el estado que guardaba su campaña según las encuestas electorales.

P.

Así las cosas, la actividad **25**, correspondiente a la publicación del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", número 15 del mes de febrero de 2006, cuyo ejemplar consta de 4 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 5 y 8 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a 2, por lo que resulta improcedente el costo de las páginas donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, de acuerdo a los datos asentados en la factura número 0734 expedida por Compañía Impresora el Universal, S.A. de C.V., si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.45 MN (cero pesos 45/100 moneda nacional), y se conforma de 4 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$0.0563 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resultan improcedentes de financiarse 2 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1125 MN (cero pesos 11/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el Partido Político, fue de 100,000 (cien mil) ejemplares; entonces, la cantidad que resulta improcedente de financiamiento público es de \$11,250.00 MN (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). A continuación, se debe sumar a este monto el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,687.50 MN (mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), que sumados a los \$11,250.00 MN (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$12,937.50 MN (doce mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional). Hecho lo anterior, sólo basta agregar a esta cantidad el monto correspondiente al diseño del semanario en comento.

Según se desprende de la factura número 0028, expedida por Pico Adworks S.A. de C.V., el costo total del diseño de los números 14, 15, 16 y 17 del semanario "Hazlo Tuyo" ascendió a un total de \$20,700 MN (veinte mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que el monto correspondiente al diseño del número 15 de la publicación en cita resulta ser de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); ahora bien, como de la documentación comprobatoria exhibida por el Partido Acción Nacional no se desprende cuánto costó el diseño de cada página del semanario de mérito, esta autoridad electoral administrativa tiene la necesidad de estimar el precio del diseño por página de la publicación aludida. Así las cosas, si el costo total del diseño del número 15 del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", fue de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), y dicha publicación consta de 8 páginas, entonces el diseño de cada página tuvo un costo de \$646.8750 MN (seiscientos cuarenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), y como se ha dicho anteriormente, el número total de páginas del semanario aludido que contienen propaganda electoral es de 2, por lo tanto, la cantidad no susceptible de financiamiento público correspondiente al diseño de la publicación en comento es de \$1,293.75 MN (mil doscientos noventa y tres pesos 75/100 moneda nacional).

Finalmente, las cantidades improcedentes de financiamiento público por concepto de impresión y de diseño del multicitado semanario son de \$12,937.50 MN (doce mil

novecientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional) y de \$1,293.75 MN (mil doscientos noventa y tres pesos 75/100 moneda nacional), respectivamente; luego entonces, el monto que no es susceptible de financiarse con recursos públicos asciende a un total de \$14,231.25 MN (catorce mil doscientos treinta y un pesos 25/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad total de la actividad número **25** que resulta improcedente de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En la actividad número **26**, correspondiente a la impresión del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", número 16 del mes de febrero 2006, por un importe de \$57,408.00 MN (cincuenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), se observa propaganda electoral a favor del entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, ya que la edición de la publicación mencionada contiene escritos, imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar ante la ciudadanía la candidatura mencionada, tal como se muestra a continuación.

En la página 5 del semanario en comento se observa una nota intitulada "*REPUDIA FELIPE CALDERÓN ACCIONES CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN*", en dicha nota se hace un resumen de las actividades realizadas por el otrora candidato durante su gira en Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México. Además, se observa una fotografía del entonces candidato a la Presidencia de la República.

En la página 7 de la publicación aludida se aprecia un artículo intitulado "*Conoce a Felipe Calderón*", en el que se muestra la biografía del entonces candidato y una semblanza de su trayectoria profesional. De igual forma, se observa una fotografía del C. Felipe Calderón Hinojosa.

En la página 8 de la publicación de mérito se presenta un artículo intitulado "*FELIPE, COMPROMETIDO A DISMINUIR LOS COSTOS DE ENERGÉTICOS*", en el que se hace una reseña de la conferencia de prensa en la que el C. Felipe Calderón Hinojosa se había comprometido públicamente a reducir los costos de los energéticos sin privatizar PEMEX y la CFE. Así mismo, se observa una fotografía del entonces candidato presidencial durante la conferencia de prensa.

Como ya se ha comentado, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

Dicho lo anterior, es claro que en las páginas 5, 7 y 8 de la publicación en comento existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos, imágenes y

expresiones difundidas por el Partido Acción Nacional con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra señala:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe destacar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los Partidos Políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multireferido artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Visto todo lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 5, 7 y 8 de la publicación semanal denominada “Hazlo Tuyo”, número 16 del mes de febrero de 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende de la revisión efectuada, dichos artículos se enfocan y tienen como objetivo presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

Así las cosas, la actividad **26**, correspondiente a la publicación del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal “Hazlo Tuyo”, número 16 del mes de febrero de 2006, cuyo ejemplar consta de 4 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 5, 7 y 8 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a 3, por lo que resulta improcedente el costo de las páginas donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, de acuerdo a los datos asentados en la factura número 0753 expedida por Compañía Impresora el Universal, S.A. de C.V., si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.45 MN (cero pesos 45/100 moneda nacional), y se conforma de 4 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$0.0563 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resultan improcedentes de financiarse 3 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1688 MN (cero pesos 17/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el Partido Político, fue de 100,000 (cien mil) ejemplares; entonces, la cantidad que resulta improcedente de financiamiento público es de \$16,875.00 MN (dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional). A continuación, se debe sumar a esta cifra el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$2,531.25 MN (dos mil quinientos treinta y un pesos 25/100 moneda nacional), que sumados a los \$16,875.00 MN (dieciséis mil

ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$19,406.25 MN (diecinueve mil cuatrocientos seis pesos 25/100 moneda nacional). Hecho lo anterior, sólo basta agregar a esta cantidad el monto que correspondió al diseño del semanario en comento.

Según se desprende de la factura número 0028, expedida por Pico Adworks S.A. de C.V., el costo total del diseño de los números 14, 15, 16 y 17 del semanario "Hazlo Tuyo" ascendió a un total de \$20,700 MN (veinte mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que el monto correspondiente al diseño del número 16 de la publicación en cita resulta ser de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); ahora bien, como de la documentación comprobatoria exhibida por el Partido Acción Nacional no se desprende cuánto costó el diseño de cada página del semanario de mérito, esta autoridad electoral administrativa tiene la necesidad de estimar el precio del diseño por página de la publicación aludida. Así las cosas, si el costo total del diseño del número 16 del Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", fue de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), y dicha publicación consta de 8 páginas, entonces el diseño de cada página tuvo un costo de \$646.8750 MN (seiscientos cuarenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), y como se ha dicho anteriormente, el número total de páginas del semanario aludido que contienen propaganda electoral es de 3, por lo tanto, la cantidad no susceptible de financiamiento público correspondiente al diseño de la publicación en comento es de \$1,940.625 MN (mil novecientos cuarenta pesos 63/100 moneda nacional).

Finalmente, las cantidades improcedentes de financiamiento público por concepto de impresión y de diseño del multireferido semanario son de \$19,406.25 MN (diecinueve mil cuatrocientos seis pesos 25/100 moneda nacional) y de \$1,940.63 MN (mil novecientos cuarenta pesos 63/100 moneda nacional), respectivamente; luego entonces, el monto que no es susceptible de financiarse con recursos públicos asciende a un total de \$21,346.88 MN (veintiún mil trescientos cuarenta y seis pesos 88/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad total de la actividad número 26 que resulta improcedente de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En la actividad número 27, correspondiente a la impresión del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", número 17 del mes de marzo 2006, por un importe de \$57,408.00 MN (cincuenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), se observa propaganda electoral a favor del entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, ya que la edición del semanario mencionado contiene escritos, imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar ante la ciudadanía la candidatura mencionada, tal como se muestra a continuación.

En la página 5 de la publicación de mérito se presenta un artículo intitulado "EXHORTA CALDERÓN A DEJAR ATRÁS LA POLÍTICA DE CORRUPCIÓN Y DEMAGOGIA", en el que se hace una reseña del evento en el que el C. Felipe Calderón Hinojosa se había reunido con organizaciones de la sociedad civil. Así

mismo, se observa una fotografía del entonces candidato presidencial durante la reunión mencionada.

En la página 8 del semanario en comento se observa una nota intitulada “*REPUDIA FELIPE CALDERÓN ACCIONES CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN*”, en dicha nota se hace un resumen de las actividades realizadas por el otrora candidato durante su gira en Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México. Además, se observa una fotografía del entonces candidato a la Presidencia de la República.

Es significativo comentar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Dicho lo anterior, es claro que en las páginas 5 y 8 de la publicación en comento existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos, imágenes y expresiones difundidas por el Partido Acción Nacional con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe destacar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los Partidos Políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multireferido artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

De este modo, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 5 y 8 de la publicación semanal denominada “Hazio Tuyo”, número 17 del mes de marzo de 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende de la revisión efectuada, dichos artículos se enfocan y tienen como objetivo presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

Así las cosas, la actividad **27**, correspondiente a la publicación del Órgano Informativo Ciudadano Semanal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", número 17 del mes de marzo de 2006, cuyo ejemplar consta de 4 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 5 y 8 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a 2, por lo que resulta impropio el costo de las páginas donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, de acuerdo a los datos asentados en la factura número 0783 expedida por Compañía Impresora el Universal, S.A. de C.V., si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.45 MN (cero pesos 45/100 moneda nacional), y se conforma de 4 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$0.0563 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resultan impropios de financiarse 2 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1125 MN (cero pesos 11/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el Partido Político, fue de 100,000 (cien mil) ejemplares; entonces, la cantidad que resulta impropio de financiamiento público es de \$11,250.00 MN (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). A continuación, se debe sumar a este importe el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,687.50 MN (mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), que sumados a los \$11,250.00 MN (once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$12,937.50 MN (doce mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional). Hecho lo anterior, sólo basta agregar a esta cantidad el monto correspondiente al diseño del semanario en comento.

Según se desprende de la factura número 0028, expedida por Pico Adworks S.A. de C.V., el costo total del diseño de los números 14, 15, 16 y 17 del semanario "Hazlo Tuyo" ascendió a un total de \$20,700 MN (veinte mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que el monto correspondiente al diseño del número 17 de la publicación en cita resulta ser de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); ahora bien, como de la documentación comprobatoria exhibida por el Partido Acción Nacional no se desprende cuánto costó el diseño de cada página del semanario de mérito, esta autoridad electoral administrativa tiene la necesidad de estimar el precio del diseño por página de la publicación aludida. Así las cosas, si el costo total del diseño del número 17 del Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", fue de \$5,175.00 MN (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), y dicha publicación consta de 8 páginas, entonces el diseño de cada página tuvo un costo de \$646.8750 MN (seiscientos cuarenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), y como se ha dicho anteriormente, el número total de páginas del semanario aludido que contienen propaganda electoral es de 2, por lo tanto, la cantidad no susceptible de financiamiento público correspondiente al diseño de la publicación en comento es de \$1,293.75 MN (mil doscientos noventa y tres pesos 75/100 moneda nacional).

Finalmente, las cantidades impropios de financiamiento público por concepto de impresión y de diseño del multicitado semanario son de \$12,937.50 MN (doce mil

novecientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional) y de \$1,293.75 MN (mil doscientos noventa y tres pesos 75/100 moneda nacional), respectivamente; luego entonces, el monto que no es susceptible de financiarse con recursos públicos asciende a un total de \$14,231.25 MN (catorce mil doscientos treinta y un pesos 25/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad total de la actividad número 27 que resulta improcedente de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Por lo que toca a la actividad número 28, correspondiente a la impresión de la revista "La Capital N° 14" del mes de febrero de 2006, por un importe de \$51,750.00 MN (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), se advierte propaganda electoral a favor del entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, ya que la edición de la publicación mencionada contiene escritos, imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar ante la ciudadanía la candidatura mencionada, tal como se detalla en seguida.

En las páginas 16 y 17 de la publicación mensual en cuestión se observa un artículo intitulado "EL PAN DF CON FELIPE CALDERÓN", en el que se informa que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal había realizado diversas actividades de campaña a favor de la candidatura presidencial del C. Felipe Calderón Hinojosa. Para contar con una mejor idea del contenido del artículo de mérito, se citan algunos fragmentos: "... el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal ha llevado a cabo una serie de acciones encaminadas a fortalecer la imagen del candidato en el Distrito Federal y así obtener la votación que lleve a Felipe Calderón a la Presidencia de la República." "En cuanto al reforzamiento de la campaña de Felipe Calderón en el Distrito Federal, el PAN DF comenzó a tener una presencia constante ya en las calles de la ciudad..." "¿Quieres unirse a las actividades de campaña de Felipe Calderón? Pregunta en tu Comité Directivo Delegacional o llama al Centro de Atención a Panistas y nosotros te diremos cómo." Así mismo, en estas páginas podemos apreciar algunas fotografías del otrora candidato y algunos lemas de campaña.

En la página 18 de la publicación aludida se aprecia un artículo intitulado "Valor y Pasión, NUESTRO RETOS", en el que se habla de las ventajas y beneficios que el país obtendría si el C. Felipe Calderón Hinojosa llegase a ser Presidente de la República. Con el objetivo de tener mayor claridad sobre el sentido del escrito en comento, se reproducen algunas partes del mismo: "Requerimos una persona capaz de impulsar las grandes transformaciones sin titubeos... Calderón es la persona adecuada." "Calderón ha madurado sus ideas mediante la interacción con otras personas. Son el fruto de años de trabajo." "En un país de leyes, se castiga con apego a derecho a quien las viola. Calderón considera que es importante que sea la sociedad quien proporcione información sobre los delitos." Así mismo, se observa en esta página una fotografía del C. Felipe Calderón Hinojosa y una leyenda que dice lo siguiente: "VALOR Y PASIÓN POR MÉXICO".

Como ya se ha dicho, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Dicho lo anterior, es claro que en las páginas 16, 17 y 18 de la publicación en comento existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos, expresiones e imágenes difundidas por el Partido Acción Nacional con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Con lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 16, 17 y 18 de la publicación denominada “La Capital N° 14” correspondiente al mes de febrero de 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende del análisis llevado a cabo a las páginas ya comentadas, éstas se enfocan y tienen como objetivo presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

Así las cosas, la actividad **28**, correspondiente a la publicación de la revista “La Capital N° 14” del mes de febrero de 2006, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 16, 17 y 18 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a tres, por lo que resulta improcedente el costo de las páginas donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, según se desprende de la factura número 0026, expedida por Pico Adworks S.A. de C.V., el costo total del diseño de la revista “La Capital N° 14” correspondiente al mes de febrero de 2006 ascendió a un total de \$51,750.00 MN (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); ahora bien, como de la documentación comprobatoria exhibida por el Partido Acción Nacional no se desprende cuánto costó el diseño de cada página de la publicación de mérito, esta autoridad electoral administrativa tiene la necesidad de estimar el precio del diseño por página de la revista aludida. Así las cosas, si el costo total del diseño de la revista “La Capital N° 14”, fue de \$51,750.00 MN (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), y dicha publicación consta de 24 páginas, entonces el diseño de cada página tuvo un costo de \$2,156.25 MN (dos mil ciento cincuenta y seis pesos 25/100 moneda nacional), y como se ha dicho anteriormente, el número total de páginas de la revista en mención que contienen propaganda electoral es de tres, por lo tanto, la cantidad no susceptible de financiamiento público correspondiente al diseño de la publicación en comento es de \$6,468.75 MN (seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional),

siendo ésta la cantidad total de la actividad número **28** que resulta improcedente de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Por lo que toca a la actividad número **32**, correspondiente a la impresión de la revista "La Capital N° 14" del mes de febrero de 2006, por un importe de \$42,297.00 MN (cuarenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), se advierte propaganda electoral a favor del entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, ya que la edición de la publicación mencionada contiene escritos, imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar ante la ciudadanía la candidatura mencionada, tal como se detalla a continuación.

En las páginas 16 y 17 de la publicación mensual en cuestión se observa un artículo intitulado "EL PAN DF CON FELIPE CALDERÓN", en el que se informa que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal había realizado diversas actividades de campaña a favor de la candidatura presidencial del C. Felipe Calderón Hinojosa. Para contar con una mejor idea del contenido del artículo de mérito, se citan algunos fragmentos: "... el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal ha llevado a cabo una serie de acciones encaminadas a fortalecer la imagen del candidato en el Distrito Federal y así obtener la votación que lleve a Felipe Calderón a la Presidencia de la República." "En cuanto al reforzamiento de la campaña de Felipe Calderón en el Distrito Federal, el PAN DF comenzó a tener una presencia constante ya en las calles de la ciudad..." "¿Quieres unirte a las actividades de campaña de Felipe Calderón? Pregunta en tu Comité Directivo Delegacional o llama al Centro de Atención a Panistas y nosotros te diremos cómo." Así mismo, en estas páginas podemos apreciar algunas fotografías del otrora candidato y algunos lemas de campaña.

En la página 18 de la publicación aludida se aprecia un artículo intitulado "Valor y Pasión, NUESTRO RETOS", en el que se habla de las ventajas y beneficios que el país obtendría si el C. Felipe Calderón Hinojosa llegase a ser Presidente de la República. Con el objetivo de tener mayor claridad sobre el sentido del escrito en comento, se reproducen algunas partes del mismo: "Requerimos una persona capaz de impulsar las grandes transformaciones sin titubeos... Calderón es la persona adecuada." "Calderón ha madurado sus ideas mediante la interacción con otras personas. Son el fruto de años de trabajo." "En un país de leyes, se castiga con apego a derecho a quien las viola. Calderón considera que es importante que sea la sociedad quien proporcione información sobre los delitos." Así mismo, se observa en esta página una fotografía del C. Felipe Calderón Hinojosa y una leyenda que dice lo siguiente: "VALOR Y PASIÓN POR MÉXICO".

Como ya se ha comentado, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el

propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Dicho lo anterior, es claro que en las páginas 16, 17 y 18 de la publicación en comento existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos, expresiones e imágenes difundidas por el Partido Acción Nacional con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Con lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 16, 17 y 18 de la publicación denominada “La Capital N° 14” correspondiente al mes de febrero de 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende del análisis llevado a cabo a las páginas ya comentadas, éstas se enfocan y tienen como objetivo presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa.

Así las cosas, la actividad **32**, correspondiente a la publicación de la revista “La Capital N° 14” del mes de febrero de 2006, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 16, 17 y 18 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a tres, por lo que resulta improcedente el costo de las páginas donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, según se desprende de la factura número 14118, expedida por Impresora Eclipse, S.A. de C.V., el costo total de la impresión de la revista “La Capital N° 14” correspondiente al mes de febrero de 2006 ascendió a un total de \$42,297.00 MN (cuarenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional); ahora bien, como de la documentación comprobatoria exhibida por el Partido Acción Nacional no se desprende cuánto costó la impresión de cada página de la publicación de mérito, esta autoridad electoral administrativa tiene la necesidad de estimar el precio de impresión por página de la revista aludida. Así las cosas, si el costo total de la impresión de la revista “La Capital N° 14”, fue de \$42,297.00 MN (cuarenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), y dicha publicación consta de 24 páginas, entonces el diseño de cada página tuvo un costo de \$1,762.3750 MN (mil setecientos sesenta y dos pesos 38/100 moneda nacional), y como se ha dicho anteriormente, el número total de páginas de la revista en mención que contienen propaganda electoral es de tres, por lo tanto, la cantidad no susceptible de financiamiento público correspondiente a la impresión de la publicación en comento es de \$5,287.1250 MN (cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 13/100 moneda nacional), siendo ésta la cantidad total de la actividad número **32** que resulta improcedente de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

A continuación, como parte de la verificación realizada a la documentación remitida por el Partido Acción Nacional, se presenta un cuadro con los gastos que no pueden ser considerados como Actividades Específicas, así como las erogaciones que no cumplieron con los requerimientos del Reglamento, por tanto, consideradas improcedentes para este tipo de financiamiento público.

| EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | | |
|-----------------------------------|---|---------------------|
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 6 | Curso "Capacitarse para ganar-Programas Federales" | \$ 13,857.50 |
| SUBTOTAL: | | \$ 13,857.50 |
| TAREAS EDITORIALES | | |
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 1 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 1 del mes de noviembre 2005 | \$ 40,362.70 |
| 2 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 2 del mes de noviembre 2005 | \$ 34,008.33 |
| 3 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 3 del mes de noviembre 2005 | \$ 40,362.70 |
| 5 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 4 del mes de noviembre 2005 | \$ 40,359.48 |
| 18 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 11 del mes de enero 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 14,231.25 |
| 19 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 12 del mes de enero 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 5,764.38 |
| 20 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 13 del mes de febrero 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 114,712.50 |
| 21 | Revista "La Capital N° 13" correspondiente al mes de enero de 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 23,511.75 |
| 24 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 14 del mes de febrero 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 28,462.50 |
| 25 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 15 del mes de febrero 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 14,231.25 |
| 26 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 16 del mes de febrero 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 21,346.88 |

| | | |
|------------------|---|----------------------|
| 27 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 17 del mes de marzo 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 14,231.25 |
| 28 | Revista "La Capital" N° 14, correspondiente al mes de febrero del 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 6,468.75 |
| 32 | Revista "La Capital" N° 14, correspondiente al mes de febrero del 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 5,287.13 |
| SUBTOTAL: | | \$ 403,340.85 |
| TOTAL: | | \$ 417,198.35 |

* La actividad que se refleja con importe parcial, corresponde únicamente a los gastos que no son susceptibles de este tipo de financiamiento público. Por lo que se refiere a la cantidad restante, ésta se detalló en el apartado de Gastos Susceptibles de Financiamiento.

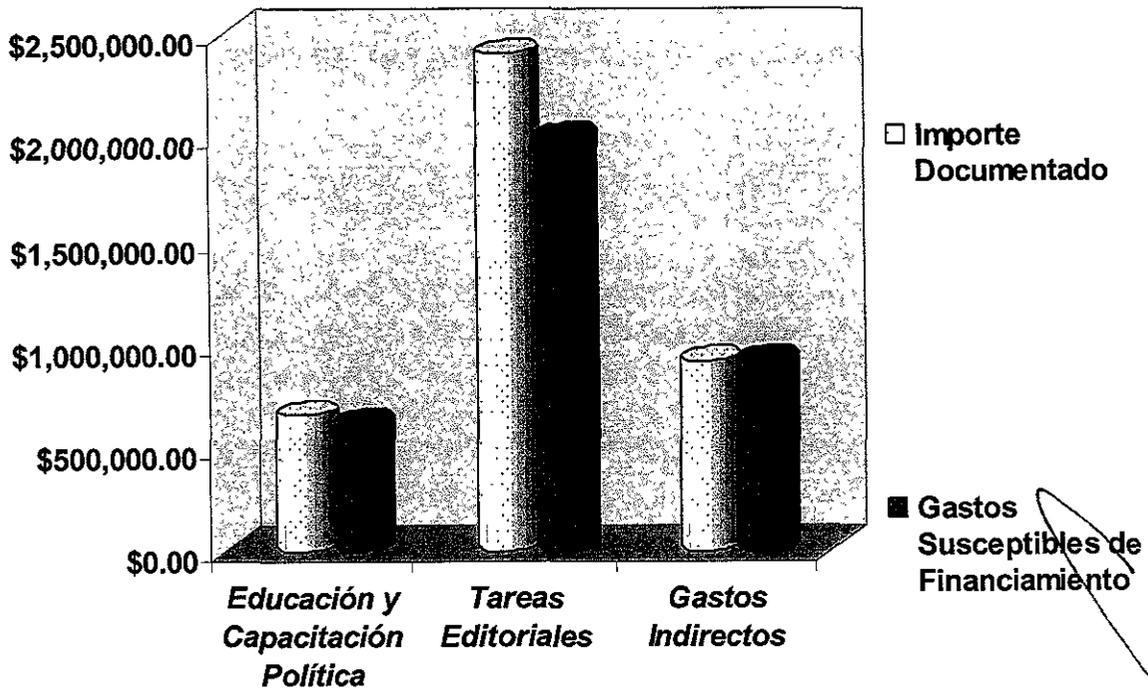
3.1.3 Resumen

En consecuencia, el monto susceptible de financiamiento por actividades específicas a considerar para el año 2007 para el Partido Acción Nacional, por gastos realizados en el ejercicio 2006, clasificados por cada uno de los conceptos susceptibles de financiamiento, asciende a la cantidad de \$3,562,611.16 MN (tres millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos once pesos 16/100 moneda nacional). Dicha cantidad se sujetó a lo previsto por la normatividad aplicable.

| CONCEPTO DEL GASTO | IMPORTE DOCUMENTADO | GASTOS IMPROCEDENTES | GASTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO |
|-----------------------------------|------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| Educación y Capacitación Política | \$ 659,575.73 | \$ 13,857.50 | \$ 645,718.23 |
| Tareas Editoriales | \$ 2,403,660.10 | \$ 403,340.85 | \$ 2,000,319.25 |
| Gastos Indirectos | \$ 916,573.68 | \$ 0.00 | \$ 916,573.68 |
| TOTAL: | \$ 3,979,809.51 | \$ 417,198.35 | \$ 3,562,611.16 |

l.

La siguiente gráfica tiene como objetivo confrontar la documentación que el Partido Político reportó para efectos de comprobación, contra los importes susceptibles de financiamiento por concepto de actividades específicas:





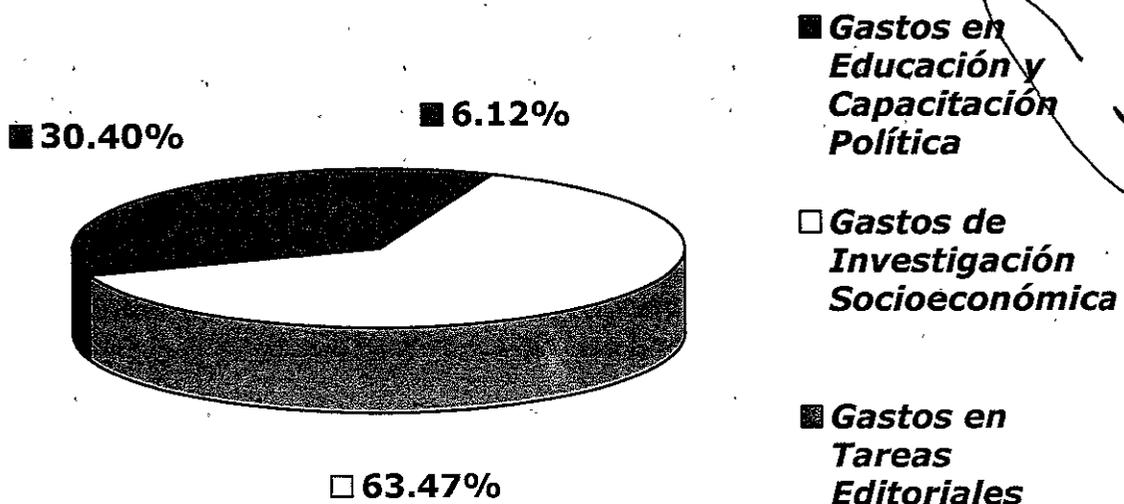
3.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

3.2.1 De los Informes

Con fecha 16 de enero de 2007, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2006 con un día de extemporaneidad, debiendo exhibirlo a más tardar el día 15 de enero del mismo año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento. El importe reportado en el Informe Anual coincide con la documentación que el Partido Revolucionario Institucional presentó anexa a dicho Informe; éste importe ascendió a la cantidad de \$1,749,411.30 (un millón setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 30/100 MN), el cual se encuentra desglosada en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política | \$ 107,147.80 |
| Gastos en Investigación Socioeconómica y Política | \$ 1,110,400.00 |
| Gastos en Tareas Editoriales | \$ 531,863.50 |
| TOTAL : | \$ 1,749,411.30 |

En la siguiente gráfica se muestran los porcentajes por rubro, de las actividades específicas documentadas por el Partido Revolucionario Institucional, para efectos de su comprobación:



A continuación se presenta la clasificación por actividad de cada uno de los rubros mencionados:

3.2.1.1 Actividades de Educación y Capacitación Política

Por lo que toca al concepto de Educación y Capacitación Política, el cual refleja un importe de \$107,147.80 (ciento siete mil ciento cuarenta y siete pesos 80/100 MN), se encuentra conformado como sigue:

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|----------------|---|----------------------|
| 3 | Maestría en Administración Pública | \$ 6,922.00 |
| 4 | Maestría en Administración Pública | \$ 6,922.00 |
| 5 | Diplomado "Hacia un Nuevo Liderazgo de las Mujeres Políticas en el D.F." | \$ 12,000.00 |
| 6 | Diplomado de "La gestión Pública en México: Profesionalización y Transparencia" | \$ 4,600.00 |
| 7 | Seminario Político Electoral "La Recta Final los Últimos 100 días" | \$ 8,004.00 |
| 10 | Maestría en Administración Pública | \$ 20,766.00 |
| 16 | Maestría en Administración Pública | \$ 20,784.00 |
| 22 | Maestría en Administración Pública | \$ 20,760.00 |
| 23 | Taller de Capacitación "Hacia la Reconstrucción del PRI" | \$ 6,389.80 |
| TOTAL : | | \$ 107,147.80 |

3.2.1.2 Investigación Socioeconómica y Política

Con respecto a este rubro, por un importe de \$1,110,400.00 (un millón ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), que corresponden a los gastos de investigación socioeconómica y política, éstos se agrupan de la siguiente forma:

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|----------------|--|------------------------|
| 8 | Estudios y Encuestas sobre la Cultura Democrática en el D.F. | \$ 500,000.00 |
| 12 | Estudio de Opinión Pública en la Delegación Milpa Alta | \$ 110,400.00 |
| 14 | Proyecto "Pensemos Juntos la Ciudad" | \$ 500,000.00 |
| TOTAL : | | \$ 1,110,400.00 |

3.2.1.3 Tareas Editoriales

Sobre el importe de \$531,863.50 (quinientos treinta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos 50/100 MN), relacionado con los gastos efectuados por el concepto de Tareas Editoriales, éstos se concentran de la siguiente forma:

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|----------------|--|----------------------|
| 1 | Revista "La Unidad" No. 53 Noviembre 2005 | \$ 18,285.00 |
| 2 | Revista "La Unidad" No. 54 Diciembre 2005 | \$ 18,285.00 |
| 9 | Revista "Casa de la Sabiduría Calmecac No. 4 PRI-D.F." Octubre - Diciembre 2005 | \$ 82,949.50 |
| 11 | Revistas: "La Unidad" números 55, 56 y 57 de los meses de Enero, Febrero y Marzo | \$ 54,855.00 |
| 13 | Libros Plataforma del PRI, Distrito Federal 2006 | \$ 46,000.00 |
| 15 | Revista "La Unidad" No. 58 Abril 2006 | \$ 18,285.00 |
| 17 | Revista "La Unidad" No. 59 Mayo 2006 | \$ 18,285.00 |
| 18 | Revista "Casa de la Sabiduría Calmecac No. 5 PRI-D.F." Enero - Marzo de 2006 | \$ 82,949.50 |
| 19 | Revista "La Unidad" No. 60 Junio 2006 | \$ 18,285.00 |
| 20 | Libros de la Evaluación de la Gestión Gubernamental en el Distrito Federal | \$ 72,450.00 |
| 21 | Revista "La Unidad" No. 61 Julio 2006 | \$ 18,285.00 |
| 24 | Revista "Casa de la Sabiduría Calmecac No. 6 PRI-D.F." Abril - Junio de 2006 | \$ 82,949.50 |
| TOTAL : | | \$ 531,863.50 |

3.2.2. Verificación

3.2.2.1 Gastos Susceptibles de Financiamiento

En el siguiente cuadro únicamente se desglosan los gastos que, una vez analizados por parte de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas los elementos de convicción proporcionados por el instituto político, podrán ser objeto del financiamiento público materia del presente Informe; es decir, son las actividades que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal realizó durante el ejercicio 2006 y que forman parte de las actividades específicas señaladas en el artículo 8, fracciones I y III del multireferido Reglamento. Adicionalmente, debe señalarse que dichas erogaciones cumplieron con lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del multicitado ordenamiento reglamentario, al proporcionar la documentación comprobatoria necesaria y los elementos de convicción que generaron certeza a esta autoridad electoral administrativa respecto de la realización de las actividades reportadas.

| EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | | |
|-----------------------------------|--|--------------|
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 5 | Diplomado "Hacia un Nuevo Liderazgo de las Mujeres Políticas en el D.F." | \$ 12,000.00 |

| 6 | Diplomado de "La gestión Pública en México: Profesionalización y Transparencia" | \$ 4,600.00 |
|---------------------------|---|----------------------|
| 7 | Seminario Político Electoral "La Recta Final los Últimos 100 días" | \$ 8,004.00 |
| SUBTOTAL : | | \$ 24,604.00 |
| TAREAS EDITORIALES | | |
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 1 | Revista "La Unidad" No. 53 Noviembre 2005 | \$ 18,285.00 |
| 2 | Revista "La Unidad" No.54 Diciembre 2005 | \$ 18,285.00 |
| 9 | Revista "Casa de la Sabiduría Calmecac No. 4 PRI-D.F." Octubre – Diciembre 2005 | \$ 82,949.50 |
| 11 | Revistas: "La Unidad" números 55, 56 y 57 de los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente | \$ 54,855.00 |
| 13 | Libros Plataforma del PRI, Distrito Federal 2006 | \$ 46,000.00 |
| 17 | Revista "La Unidad" No. 59 Mayo 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 2,285.62 |
| 18 | Revista "Casa de la Sabiduría Calmecac No. 5 PRI-D.F." Enero – Marzo de 2006 | \$ 82,949.50 |
| 20 | Libros de la Evaluación de la Gestión Gubernamental en el Distrito Federal | \$ 72,450.00 |
| 21 | Revista "La Unidad" No. 61 Julio 2006 | \$ 18,285.00 |
| 24 | Revista "Casa de la Sabiduría Calmecac No. 6 PRI-D.F." Abril - Junio de 2006 | \$ 82,949.50 |
| SUBTOTAL : | | \$ 479,294.12 |
| TOTAL : | | \$ 503,898.12 |

* La actividad que se refleja con importe parcial, corresponde únicamente a los gastos susceptibles de este tipo de financiamiento público. Por lo que se refiere a la cantidad restante, ésta se detalla en el apartado de Gastos Improcedentes.

3.2.2.2 Gastos Improcedentes

A continuación, como parte de la verificación realizada a la documentación remitida por el Partido Revolucionario Institucional, se presentan y describen los gastos que no forman parte de las actividades específicas, así como las erogaciones que no cumplieron con los requerimientos del Reglamento para ser reembolsadas y, por lo tanto, fueron consideradas improcedentes para este tipo de financiamiento.

Educación y Capacitación Política:

Por lo que se refiere a las actividades identificadas con los números 3, 4, 10, 16 y 22, las cuales corresponden al pago de una "Maestría en Administración Pública", y cuyos importes ascienden a un gran total de \$76,154.00 MN (setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), no cumplen con lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 14 del Reglamento por las causas que a continuación se mencionan.

Como ya se comentó, los gastos en dichas actividades consistieron en el pago que, por concepto de colegiatura, hizo el Partido Revolucionario Institucional en los meses de enero, marzo, abril, julio y octubre de 2006, para cubrir la "Maestría en Administración Pública", en favor de la C. Martha Eugenia Ochoa Quijada. Cabe comentar que dicha ciudadana se desempeña como asesora del Instituto de Capacitación Política del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional. Lo anterior puede comprobarse con el nombramiento que, mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2005, hiciera la Secretaría de Finanzas y Administración de ese Instituto Político; es importante mencionar que en ese escrito se aclaró que la citada plaza era de nueva creación.

Ahora bien, según se desprende de la documentación aportada por el partido político en cuestión, la maestría de mérito fue impartida en el área de Investigaciones y Estudios Superiores, S.C., de la Universidad Anáhuac del Norte, ubicada en Av. Lomas Anáhuac s/n, Código Postal 52786, Huixquilucan, en el Estado de México. Con lo anterior; resulta incuestionable que la actividad aludida no cumple con el supuesto normativo contemplado en el artículo 10 del Reglamento, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 10.- En el desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, los partidos políticos deberán buscar el beneficio del mayor número posible de ciudadanos y realizarse dentro del territorio del Distrito Federal, así como procurar que los destinatarios sean electores del mismo"

Lo anterior es así, ya que la actividad en mención no se llevó a cabo dentro del territorio del Distrito Federal, como puede verificarse en los elementos de convicción entregados por el Partido Revolucionario Institucional, sino que por el contrario, se realizó en una entidad distinta al Distrito Federal, en el Estado de México para ser más precisos. Es por esta razón que los gastos erogados en las actividades **3, 4, 10, 16 y 22** incumplen con lo dispuesto en el artículo 10 del *Reglamento para el financiamiento a los partidos políticos en el Distrito Federal, por actividades específicas como entidades de interés público.*

Aunado a lo antes expuesto, y como se puede apreciar en las páginas 32 y 33 del Anexo 1 del presente Informe, el Partido Revolucionario Institucional no remitió los elementos de convicción que generaran en esta autoridad electoral la certeza en la culminación de dicha actividad; en su lugar, entregó para su comprobación elementos que correspondieron al ejercicio de 2005, como los siguientes: a) Reglamento General para Alumnos de Postgrado; b) un horario de materias para alumnos de segundo trimestre periodo julio-septiembre del 2005; y c) copia de programa de estudio; además, no presentó la constancia de estudios o tira de materias de la C Martha Eugenia Ochoa Quijada. Así las cosas, el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto por los artículos 12 y 14 del Reglamento que indican lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Los partidos políticos deberán presentar sus informes trimestrales y anual, en el Formato Único para la Comprobación de Gastos por Actividades Específicas (FUCAE), que

será proporcionado por la Dirección, acompañándolos de la documentación comprobatoria; ésta deberá ser agrupada por actividad y constará de comprobantes originales y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como de elementos de convicción que generen certeza respecto de la realización de las actividades reportadas.”

“ARTÍCULO 14.- Los partidos políticos deberán presentar a la Dirección elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de esos elementos de convicción, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.”

Por todo lo aquí expuesto, es de resolverse que el importe de \$76,154.00 MN (setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que ampara la realización de las actividades identificadas con los números **3, 4, 10, 16 y 22**, incumple con la normatividad aplicable y, por lo tanto, no puede ser considerado susceptible de este tipo de financiamiento público.

En lo relativo a la erogación correspondiente a la actividad número **23**, consistente en la realización del Taller de Capacitación “Hacia la Reconstrucción del PRI”, que tuvo un costo de \$6,389.80 MN (seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), no cumple con la normatividad de la materia, como se explicará a continuación.

El gasto relacionado con la actividad número **23** en los hechos sirvió para cubrir el precio del boleto de avión (en viaje redondo) del Profesor José Antonio Lara Gaitán, Presidente de la Filial en el Distrito Federal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., quien asistió al “IX Encuentro Nacional de Filiales ICADER”, llevado a cabo los días 2 y 3 de diciembre del año 2006, en la ciudad de Jalapa, en el estado de Veracruz. Situación que no cumple con el supuesto normativo contemplado en el artículo 10 del Reglamento, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 10.- En el desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, los partidos políticos deberán buscar el beneficio del mayor número posible de ciudadanos y realizarse dentro del territorio del Distrito Federal, así como procurar que los destinatarios sean electores del mismo”

Así las cosas, resulta evidente que la erogación mencionada no cumple con el requisito previsto en el numeral 10 del Reglamento, al ser un gasto efectuado para poder llevar a cabo una actividad fuera del territorio del Distrito Federal, específicamente en la ciudad de Jalapa, Veracruz; incumpliendo con ello la normatividad de la materia. Por lo tanto, el gasto correspondiente a la actividad

número 23 no puede ser considerado para su reembolso con este tipo de financiamiento público.

Investigación Socioeconómica y Política:

Acerca de la actividad que se reportó con el numeral 8, por un importe total de \$500,000.00 MN (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que consistió en Estudios y encuestas sobre la cultura Democrática en el DF, encuadra en el supuesto normativo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento, por las causas que en seguida se señalan.

El partido político presentó como elemento de convicción de la realización de la actividad en cita un escrito de fecha 22 de febrero de 2007, expedido por el proveedor del estudio, Grupo Telemark, S.A. de C.V. En dicho documento se ratificó que se llevó a cabo un "Estudio y encuesta sobre la cultura democrática en el Distrito Federal", el cual se efectuó por vía telefónica y tuvo como finalidad conocer el perfil y el grado de conocimiento de los ciudadanos del Distrito Federal sobre la vida democrática en la entidad y la forma en que éstos participan. Adicionalmente, el Partido Revolucionario Institucional, a petición de esta autoridad electoral administrativa, remitió un engargolado como producto de la actividad que nos ocupa, con la encuesta de opinión efectuada por la empresa Telemark, S.A. de C.V.; dicho trabajo fue nombrado "Cultura Democrática DF Encuesta de Opinión 13 de marzo de 2006", el cual constó de ocho fojas útiles, en las que se puede apreciar la aplicación de seis reactivos con sus respectivas gráficas; además, en la última hoja de este trabajo se destaca un cuadro con la "Metodología" utilizada, en donde se describen los datos técnicos del estudio en cuestión, tales como: "Población Objetivo, Fecha de Levantamiento, Esquema de Selección, Contactación, Nivel de Confianza y Error máximo". En este mismo tenor, dicho estudio concluye con un cuadro o llamada de atención designado como "Advertencia", en el que se indica lo siguiente:

"Advertencia: Como todo estudio de opinión, los datos aquí presentados reflejan el estado de las percepciones y ánimo de la población el momento de la aplicación de las encuestas, no pretende ser ni un pronóstico ni una sentencia.

Las preguntas de intención de voto o preferencia política son un indicador de la situación presente en el momento de la encuesta, nada garantiza que esa situación sea la que prevalezca el día de la jornada electoral, y por lo tanto los resultados no tienen por qué replicarse."

Ahora bien, de la revisión efectuada al contenido de la encuesta realizada, se destaca que el objetivo de los reactivos aplicados a los 1088 ciudadanos entrevistados, estuvo dirigido a valorar la intención del voto y/o preferencias electorales de la población; como puede apreciarse de la transcripción que en seguida se hace de tres de las seis preguntas plasmadas en la evidencia remitida por ese partido político:

"¿Quién le gustaría que fuera su Jefe de Gobierno?"

Opciones de respuesta: *“Beatriz Paredes Rangel, Demetrio Sodi de la Tijera, Marcelo Ebrard Casaubón, No sabe/ No contesta y Ninguno”.*

“¿Por cuál de los siguientes partidos votaría usted?”

Opciones de respuesta: *“PRI, PAN, PRD, No sabe/ No contesta y Ninguno”.*

“¿Por quién de ellos nunca votaría para Jefe de Gobierno?”

Opciones de respuesta: *“Beatriz Paredes Rangel, Demetrio Sodi de la Tijera, Marcelo Ebrard Casaubón y No sabe/ No contesta”.*

Es importante recordar que en el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento no se consideran como actividades específicas las encuestas y estudios orientados a estimar la penetración y nivel de aceptación de los partidos o sus candidatos entre la ciudadanía. Para mayor claridad se cita el precepto legal aludido:

“ARTÍCULO 9.- ...

... Asimismo, no se registrarán como actividades específicas las encuestas y estudios orientados a estimar la penetración y nivel de aceptación de los partidos o sus candidatos entre la ciudadanía.”

Dicho lo anterior, es evidente que el estudio en comento encuadra en el supuesto normativo previsto en el segundo párrafo del artículo 9 del multireferido Reglamento, ya que el “Estudio y encuesta sobre la cultura democrática en el Distrito Federal” tuvo como propósito el medir el nivel de aceptación, ante la ciudadanía encuestada, del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, los cuales compitieron en la elección para ocupar la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, a través de los CC. Demetrio Sodi de la Tijera, Beatriz Paredes Rangel y Marcelo Ebrard Casaubón, respectivamente; propósito que la normatividad de la materia no contempla para ser considerada como actividad específica; por lo tanto, el gasto efectuado en la actividad número 8 incumple con la disposición legal en comento. Así las cosas, esta autoridad electoral administrativa concluye que no es posible considerar el importe de \$500,000.00 MN (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), erogados en la actividad número 8, como susceptible de este tipo de financiamiento público, por incumplir con la normatividad aplicable, al ser una encuesta orientada a estimar la penetración y el nivel de aceptación de los partidos políticos aquí mencionados.

En relación a la actividad reportada con el numero 12, por la cantidad de \$110,400.00 MN (ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), consistente en el pago de un “Estudio de opinión pública en la Delegación Milpa Alta” (el cual se encuentra amparado con la factura 0947 de la empresa “DEMOTECNIA, División

Análisis S.C.", de fecha 31 de mayo de 2006), se concluye que no cumple con la normatividad en la materia, por las razones que a continuación se mencionan.

Conforme a la evidencia turnada por el partido político, a efecto de comprobar la realización de la actividad en comento, el gasto efectuado en la actividad número 12 corresponde a la elaboración de una encuesta de opinión pública destinada a los pobladores de la Delegación Milpa Alta, con el propósito de "...determinar cuál candidato obtiene la evaluación más positiva...". Lo anterior se desprende con base en la información del producto de la actividad desarrollada que se remitió, el cual consta de 26 fojas útiles, divididas en cuatro apartados denominados: "Metodología, Lo Electoral, Los Precandidatos y Evaluación Autoridades"; en dicha muestra se observan una serie de escenarios comparativos y gráficos del mercado político electoral predominante en la Demarcación Territorial citada. A continuación se describen algunas de las características del trabajo en cuestión:

"Escenario Electoral

La encuesta incluye siete variables electorales:

- *Conocimiento de la fecha de la elección*
- *Que tan seguros están de votar*
- *Por cuál partido lo harían*
- *Con qué partido piensan que personalmente les iría mejor*
- *Que partido representa mejor sus intereses*
- *Con cuál partido se identifican*
- *Qué partido piensan que tiene más posibilidades de ganar*

Con base en estas siete variables se elaboran rangos de votación probable para cada partido y a partir de ellos se determinó el escenario electoral más probable en estos momentos.

Comparativo entre las distintas preguntas electorales:

- *El partido que piensa que va a ganar la Delegación es...*
- *El partido con el que se siente más identificado es...*
- *El partido por el que piensa votar para Delegado es...*
- *El partido que les conviene que gane, con el que les iría mejor es...*

Opciones de respuesta: "PAN, PRI, PRD-PT-PCD, Nueva Alianza y Ninguno / No sabe".

De la valoración hecha al estudio de mérito, se desprende que la actividad desarrollada estuvo diseñada para detectar la intención del voto y/o preferencias electorales de los ciudadanos de la Delegación Milpa Alta, situación que se ajusta a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 9.- ...

... Asimismo, no se registrarán como actividades específicas las encuestas y estudios orientados a estimar la penetración y nivel de aceptación de los partidos o sus candidatos entre la ciudadanía.”

Lo anterior es así, ya que de la revisión efectuada a algunos reactivos utilizados en la elaboración del estudio de opinión pública, se observa que la finalidad del trabajo en cuestión fue la de estimar la penetración y el nivel de aceptación de los partidos políticos que en ese entonces participaron en las elecciones efectuadas en la Delegación Milpa Alta, tal y como se puede apreciar en las preguntas siguientes: 1) *“El partido que piensa que va a ganar la Delegación es...”, 2) El partido con el que se siente más identificado es..., 3) El partido por el que piensa votar para Delegado es..., y 4) El partido que les conviene que gane, con el que les iría mejor es...”*. Con lo anterior, el estudio de mérito se ajusta al supuesto normativo previsto en el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento, al ser un trabajo orientado para medir la penetración y el nivel de aceptación de los partidos políticos en la Delegación Milpa Alta; por lo anterior, el gasto efectuado en el estudio en cita no puede ser considerado como una actividad específica.

Así las cosas, esta autoridad electoral administrativa llega a la conclusión de que no es posible considerar la cantidad de \$110,400.00 MN (ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la realización de la actividad identificada con el número **12**, como susceptible de este tipo de financiamiento público, por incumplir con el ordenamiento legal en cita.

La actividad identificada con el número **14**, consistente en la realización del Proyecto *“PENSEMOS JUNTOS LA CIUDAD”*, por un monto de \$500,000.00 MN (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), es considerada no susceptible de financiamiento público, tal y como se puede apreciar en las páginas 28 y 33 del INFORME DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, QUE PRESENTA LA DEAP A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN (Anexo 1 del presente Informe), ya que el Partido Revolucionario Institucional no presentó los elementos de convicción que generaran certeza en esta autoridad electoral administrativa sobre la realización de la actividad en cita, incumpliendo con los artículos 12 y 14 del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como entidades de interés público*. Debido a lo anterior, el gasto de esta actividad es improcedente de financiarse con recursos públicos.

Tareas Editoriales :

En la actividad número **15**, concerniente a la publicación mensual de la revista que emite el Órgano de Difusión del Partido Revolucionario Institucional en el DF, denominada *“La Unidad”*, número 58, del mes de abril de 2006, por un importe total de \$18,285.00 MN (dieciocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), se advierte la existencia de propaganda electoral de los ciudadanos Beatriz Elena Paredes Rangel y Roberto Madrazo Pintado, como candidatos a la Jefatura de

Gobierno del Distrito Federal por la Coalición total "Unidos por la Ciudad", y a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Alianza por México", respectivamente. A continuación se señalarán las circunstancias especiales y las razones particulares que se tienen en consideración para demostrar lo aquí dicho.

En las páginas 1, 2, 4, 5, 6, 7, y 8 de la revista en comento, el tema abordado versó sobre las acciones y las propuestas de campaña que fueron utilizadas por la C. Beatriz Elena Paredes Rangel (quien fuese candidata por la Coalición "Unidos por la Ciudad" para la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral ordinario celebrado en esta Ciudad en el año de 2006) en los diversos eventos celebrados durante el mes de abril de 2006. Sobre el particular, en la página 1 de dicha revista se observan frases como: *"Al inicio de su campaña a la Jefatura de Gobierno, Beatriz Paredes aseguró que no entrará a la guerra de encuestas."*, *"...vamos a insistir de manera respetuosa pero categórica en la importancia de que se celebren debates. Los debates son útiles para que la ciudadanía pueda distinguir los matices entre las propuestas que presentan los candidatos"*, *"Consideró que uno de los grandes temas en esta elección es si la ciudadanía vota por los partidos o vota por las personas"*; de la página 2 de la edición aludida se extraen las siguientes líneas: *"El desempeño que como oposición ha jugado el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal a lo largo de los últimos años es la divisa que nos posicionará ante el ciudadano elector"*; en las páginas 4 y 5 de la revista de mérito se observa el siguiente título: *"El DF necesita orden en beneficio del desarrollo económico: Beatriz Paredes"* y como subtítulo se advierte: *"Ofrece dar certeza al derecho a trabajo igual salario igual"*, por otro lado, en el artículo contenido en esas páginas se percibe esta frase: *"Beatriz Paredes Rangel, candidata de la coalición 'Unidos por la Ciudad' (PRI-PVEM), ante más de mil mujeres priístas, sindicalistas, de la industria restaurantera y hotelera, así como de la sociedad civil, dijo que el desarrollo económico para las mujeres trabajadoras significa tener la certeza de que a trabajo igual salario igual"*. En cuanto a las páginas 6 y 7 de la publicación en estudio, se advierten oraciones como las siguientes: *"El Distrito Federal podría ser la ciudad de la salud, porque existe la posibilidad de garantizar el mantenimiento de infraestructura hospitalaria, la canasta básica de medicinas y propiciar convenios a nivel federal que sean complementarios para beneficio de la población, afirmó Beatriz Paredes,"* y *"Por eso desde el gobierno, indicó Paredes Rangel, sostendré que es indispensable que se autorice el número de médicos, enfermeras, paramédicos, personal de apoyo y administrativo porque es una aberración que existan áreas de hospitales que no tienen personal y equipos"*; por último, en la página 8 se encuentran frases como: *"Tenemos confianza en poder ganar, siempre y cuando el Gobierno capitalino no meta las manos a favor del candidato del PRD"*, y *"La estrategia de campaña de Beatriz que está muy definida es llegar hasta el más apartado rincón del DF con su propuesta y en su campaña..."*. Aunado a lo que ya se ha comentado, en las páginas 4, 5, 6 y 7 se incluyen imágenes de los eventos de campaña a los que asistió la C. Beatriz Elena Paredes Rangel.

Por otro lado, en la página número 3 de la revista de mérito se difunde un artículo con algunas propuestas presentadas por el C. Roberto Madrazo Pintado, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la Coalición denominada "Alianza por México", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México. En dicha página se observa el siguiente título:

“Por ser motor de la economía, Roberto Madrazo Pintado promete seis millones de viviendas durante su administración”, de este mismo artículo se extraen líneas como las siguientes: “Ante los promotores y beneficiarios de vivienda de la delegación Coyoacán, reiteró que implementará la cadena perpetua a secuestradores y violadores de mujeres y niños.”, “Sostuvo que todos en la capital ya están hasta la coronilla de la inseguridad, por lo que reiteró su propuesta de la ley 10-15-20, que consiste en aplicar 10 años de prisión a quien asalte con una arma; 15 años a quien use el arma y 20 años a quien lastime a una persona con ella.”; aunado a lo anterior, también se observa la inserción de una fotografía presuntamente tomada en el acto donde el candidato hizo las propuestas aquí referidas.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Por todo lo aquí descrito, se llega a la conclusión de que en las páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 de la revista en mención existen escritos, expresiones e imágenes cuya intención fue el dar a conocer las propuestas de campaña de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel y del C. Roberto Madrazo Pintado; en otras palabras, se encuentra evidencia de propaganda electoral.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe destacar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multireferido artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos

políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Se ratifica lo anterior, toda vez que la candidatura de la ciudadana Beatriz Elena Paredes Rangel a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificado con la clave ACU-047-06, de fecha 9 de abril del año 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente conforme a lo dispuesto en el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal. Así mismo, la candidatura del ciudadano Roberto Madrazo Pintado a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos fue registrada y aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG07/2006, de fecha 18 de enero de 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las ocho páginas que conforman la publicación llamada "La Unidad", número 58, del mes de abril de 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y su valoración, el contenido de las páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la publicación en comento, tiene como objetivo dar a conocer y promover ante la ciudadanía las candidaturas de los CC. Beatriz Elena Paredes Rangel y Roberto Madrazo Pintado.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, el gasto efectuado en la actividad número **15**, correspondiente a la impresión de 3,000 ejemplares de la Revista "La Unidad" número 58, por un importe total de \$18,285.00 MN (dieciocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas, al incurrir en el supuesto normativo contemplado en el primer párrafo del artículo 9 del Reglamento.

Por lo que se refiere a la actividad número **17**, correspondiente a la publicación mensual de la Revista que emite el Órgano de Difusión del Partido Revolucionario Institucional del D. F. denominada "La Unidad", número 59, del mes de mayo de

2006, por un importe total de \$18,285.00 MN (dieciocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), se advierte la existencia de propaganda electoral de la Coalición PRI-PVEM a favor de sus candidatos registrados a puestos de elección popular en el Distrito Federal, pero sobre todo, de la ciudadana Beatriz Elena Paredes Rangel, como candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por la Coalición total "Unidos por la Ciudad", todos registrados para el proceso electoral ordinario del año de 2006. A continuación se detallarán las razones de lo antes dicho.

En la página 1 de dicha revista, el artículo tiene como título "*Toman protesta candidatos del PRI-PVEM a cargos de elección popular en el DF*", y contiene frases como "*María de los Ángeles, presidenta del PRI-DF indicó que la alianza Unidos por la Ciudad (PRI-PVEM) triunfará para restablecer un mejor gobierno en la capital, que tan mal ha sido tratado por los perredistas, un gobierno que se volvió ineficaz y que ha propiciado más inseguridad, desempleo y menos bienestar..*" y "*A nombre de los candidatos a diputados locales, Lilia Cisneros Luján enfatizó que están 'dispuestos a recuperar la ciudad, a arrancarla de las manos de las mafias, a devolverle al ciudadano el derecho de transitar con libertad y sin miedo'*"; en la página 2 de la publicación aludida se extraen las siguientes líneas: "*Prácticamente un mes de celebrarse la elección presidencial nuestro partido, el Revolucionario Institucional vive, un proceso constante de transformación estructural, política e incluso ideológica en el que están involucradas todas sus instancias: militancia, dirigencia, representantes y candidatos; proceso de redefinición que cobra mayor importancia a la luz del contexto electoral que vivimos a nivel federal y que, en el Distrito Federal como en otras entidades, enfrentamos desde la oposición*"; y en la página 8 de dicha revista se observa un artículo intitulado "*Campaña negra del PRD*", en la que se puede apreciar frases como las siguientes: "*Jorge Schiaffino Insunza, Secretario General del PRI-DF luego de manifestar su confianza en lograr el triunfo de manera clara e inobjetable, reiteró que no dejará de advertir sobre la inequidad de un proceso local con claras evidencias de parcialidad y favoritismo hacia los candidatos perredistas*" y "*Señaló que estamos atestiguando los excesos y la intolerancia del gobierno capitalino y los jefes delegacionales perredistas para distorsionar la contienda electoral en esta ciudad*".

Por lo que toca a la página 4 de dicho artículo, se destacan las líneas siguientes: "*En su intervención, el nuevo secretario Técnico de dicho consejo, Mauricio López, informó que también se tomó en cuenta la fama pública del aspirante, su perfil profesional y político; se calificaron las razones de querer ser diputado a la ALDF, experiencia y conocimiento para cubrir el trabajo parlamentario*"; por otro lado, en la página 5 se publicó el listado de las 26 formulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

En cuanto a las páginas 3 y 6 de la citada publicación, se difunde la campaña de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, como candidata de la Coalición "Unidos por la Ciudad", ya que se advierten oraciones como las que enseguida se transcriben: "*Ahí, la candidata firmó 10 compromisos por la seguridad pública y expresó que no es posible permitir que nuestra ciudad se nos vaya de las manos y las autoridades estén*".

rebasadas por una delincuencia cada vez más peligrosa ante una ciudadanía atemorizada y funcionarios públicos incompetentes o coludidos” y “Al respecto, Paredes Rangel señaló la necesidad de que este sector pueda avanzar en estabilidad laboral y construir posibilidades de seguridad social ‘y si yo estoy en el Gobierno del Distrito Federal generaré un fondo para coadyuvar a esa primera aportación’ indispensable para que dueños de los pequeños negocios tengan seguridad social”. Aunado a lo anterior, en las páginas 1, 3, 6 y 8 se incluyen imágenes de los eventos de campaña a los que asistieron funcionarios de la coalición PRI-PVEM, candidatos a puestos de elección popular y la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por la aludida coalición.

Es importante recalcar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Por todo lo aquí descrito, se llega a la conclusión de que en las páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la revista referida existen escritos, expresiones e imágenes difundidas por el Partido Revolucionario Institucional cuya intención es dar a conocer a la ciudadanía los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por ambos principios, y a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, registrados por la Coalición “Unidos por la Ciudad”, conformada tanto por ese partido político como por el Partido Verde Ecologista de México, mismos que contendieron en el proceso electoral que se llevó a cabo el pasado 2 de julio de 2006; así las cosas, se encuentra evidencia de propaganda electoral.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe destacar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multireferido artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Es importante aclarar que la candidatura de la ciudadana Beatriz Elena Paredes Rangel a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, como ya se ha mencionado, fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificado con la clave ACU-047-06, de fecha 9 de abril del año 2006, motivo por el cual su campaña electoral inició a partir del día siguiente a su aprobación, en términos de lo dispuesto en el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal; de igual forma, en sesión pública de fecha 15 de mayo de 2006, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el registro de las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.

Como resultado del análisis hecho a los contenidos de los artículos editados en las páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la publicación en estudio, se concluye que contienen propaganda electoral, materializada en imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido Revolucionario Institucional, relacionadas con los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por ambos principios, y a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, todos registrados por la Coalición "Unidos por la Ciudad", en los que se reflejan las acciones de campaña que fueron desarrolladas durante el mes de mayo de ese año, con la exclusiva finalidad de presentar las candidaturas registradas y mostrar ante la ciudadanía las propuestas de campaña de la mencionada coalición.

De esta forma, se determinó que la impresión de la revista "La Unidad", No. 59, del mes de mayo de 2006, cuyo ejemplar consta de 4 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 se detectó propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de tales páginas respecto del costo total de la edición mencionada. Por lo tanto, conforme a los datos asentados en la factura No. 0186 de fecha primero de junio de 2006, expedida por "Comercializadora ALE", cada ejemplar de la revista en comento tiene un precio de \$5.30 MN (cinco pesos 30/100 moneda nacional), por lo que cada página tienen un costo de \$0.66 MN (cero pesos 66/100 moneda nacional); en consecuencia, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 7 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público por revista asciende a \$4.64 MN (cuatro pesos 64/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, según consta en la factura exhibida, fue de 3,000 (tres mil) ejemplares, de lo cual se colige que el monto exacto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número 17, es de \$13,912.50 MN (trece mil novecientos doce pesos 50/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$2,086.88 MN (dos mil ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional); luego entonces, al sumar el

IVA a los \$13,912.50 MN (trece mil novecientos doce pesos 50/100 moneda nacional), nos da una cantidad total de \$15,999.38 MN (quince mil novecientos noventa y nueve pesos 38/100 moneda nacional), siendo ésta la cantidad de la actividad 17 que no es susceptible de financiarse con recursos públicos destinados a las actividades específicas de los partidos políticos.

En la actividad número 19, referente a la publicación mensual de la Revista que emite el Órgano de Difusión del Partido Revolucionario Institucional del D.F. denominada "La Unidad", número 60, del mes de junio de 2006, por un importe total de \$18,285.00 MN (dieciocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), se observa la existencia de propaganda electoral de la otrora candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal por la Coalición total "Unidos por la Ciudad", la C. Beatriz Elena Paredes Rangel; ahora bien, lo que puede apreciarse de las 8 páginas que conforman la citada revista es que contienen imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, situación que se ubica en la hipótesis normativa contemplada en el primer párrafo del artículo 9 del Reglamento, tal como se manifiesta en los siguientes párrafos.

En las páginas 2, 3, 4, 5, 6, y 8 de la revista en comento, el tema abordado fue la candidatura de la C. Beatriz Elena Paredes Rangel, quien contendió por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por la Coalición "Unidos por la Ciudad", durante el proceso electoral ordinario celebrado en esta Ciudad en el año de 2006; en estas páginas se dieron a conocer los mensajes políticos con las acciones y propuestas de compañía que fueron utilizados por la candidata de esa coalición en los diversos eventos celebrados en el mes de junio de 2006.

Para mayor abundamiento en las siguientes líneas se describen algunos de los contenidos de los artículos que fueron publicados y a los que se ha hecho alusión; por ejemplo, en la página 2 de la revista de referencia se observan frases como: *"...con esta expresión, citando a Luis Donald Colosio Murrieta, nuestra candidata a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, Beatriz Paredes Rangel, cerró en el monumento a la Revolución sitio de identidad histórica, ideológica y pragmática del Partido Revolucionario Institucional, la campaña político-electoral que habrá de culminar el 2 de julio..."* y *"...cobra mayor vigencia el compromiso-propuesta expresado por nuestra abanderada: 'Cambiamos sí, cambiamos, pero cambiamos con responsabilidad, consolidando los avances reales que se han alcanzado y por supuesto, manteniendo lo propio, nuestros valores, nuestra cultura, México no quiere aventuras políticas...'"*; en la página 3 se muestra un artículo con el siguiente título: *"Unidos por la Ciudad respalda a Beatriz Paredes"*, además se desprenden líneas como: *"...Beatriz Paredes, candidata de Unidos por la Ciudad a la jefatura del gobierno del DF, ha recibido múltiples proyectos de solución y desarrollo para la ciudad de México de parte de sectores especializados de la sociedad civil..."*; en la página 4 de la revista en mención, se observa un artículo que tiene como título *"Cierre campaña de Paredes Rangel en el Monumento a la Revolución"*, y frase como: *"Ante cientos de simpatizantes, Paredes Rangel hizo un llamado al cambio con responsabilidad porque 'México no quiere aventuras políticas, ni saltos al vacío, ni quiere retrocesos a esquemas que ya estuvieron en el poder y aprobaron ser*

ineficaces'..., Durante el evento estuvo acompañada de Roberto Madrazo Pintado, candidato a la presidencia de la Alianza por México (PRI-PVEM), María de los Ángeles Moreno, presidenta del Comité Directivo del PRI capitalino, Mariano Palacios Alcocer, dirigente nacional priísta y Jorge Emilio González Torres, líder nacional del PVEM"; en la página 5 se muestra una frase del propio artículo el cual se transcribe a continuación: "Beatriz Paredes, candidata a jefa de Gobierno del DF de la alianza Unidos por la Ciudad (PRI-PVEM) se pronunció por un gabinete de ciencia y tecnología, así como una iniciativa de Ley que otorgue recursos para la investigación científica y tecnológica."; de igual forma, en la página 6 se menciona que "En el marco del Día Mundial del Medio Ambiente, grupos ecologistas presentaron las '10 premisas a favor de la ciudad de (sic) queremos', mismas que fueron convalidadas y firmadas por Beatriz Paredes, candidata a jefa de gobierno del DF de la coalición Unidos por la Ciudad (PRI-PVEM)"; y en la página 7 de esta revista se publica entre otras esta frase: "Ante la asociación civil, 'American Chamber of Commerce of Mexico' indicó que entre sus propuestas está la de regularizar el comercio informal y reactivar la economía impulsando el Turismo cultural".

Siguiendo con el contenido de esta publicación, en las páginas 1 y 8 de la revista "La Unidad" No. 60, se despliegan diversas estrategias de campaña por parte de funcionarios del Partido Revolucionario Institucional, como se muestra en la transcripción de algunas de las frases que fueron publicadas en esta edición, como por ejemplo: "Asimismo, Mauricio López, coordinador del grupo parlamentario del PRI en la Asamblea Legislativa, señaló que los candidatos del PRD, ya están rebasando los topes de campaña, en particular los aspirantes a jefes delegacionales 'y nos preocupa que la ex secretaria de salud, Cristina Laurel, esté operando en la red de educadoras para la salud, que hoy se está transformando en Brigadas del Sol" y "A casi un año de haber realizado una denuncia por inconsistencias en el Padrón Electoral del DF, ni el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), ni el Instituto Federal Electoral (IFE) y tampoco el Registro Nacional de Electores (RNE) han dado respuesta, por lo que se puede estar preparando un gran fraude electoral afirmó Jorge Schiaffino Insunza, Secretario general del PRI capitalino". Cabe señalar que en los artículos que se exponen en las páginas de la 1 a la 8, se incluyen imágenes de los eventos de campaña a los que asistió la C. Beatriz Elena Paredes Rangel.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

Por lo antes expuesto, se concluye que en las páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la publicación en estudio hay contenida propaganda electoral, ya que se observan imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido Revolucionario Institucional, relacionadas con sus candidaturas a puestos de elección popular en

esta Ciudad para el proceso electoral ordinario del año 2006, destacando la correspondiente a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la cual ostentó la C. Beatriz Elena Paredes Rangel.

En atención a lo aquí mencionado, se observa que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las ocho páginas que conforman la publicación llamada “La Unidad”, número 60, del mes de junio de 2006, en términos de lo establecido por el multicitado párrafo primero del artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de la lectura y la valoración realizadas al contenido de la revista de mérito, este se enfoca y tiene como objetivo presentar ante la ciudadanía a los candidatos de la Coalición “Unidos por la Ciudad”; pero en particular, la candidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que fue registrada para el proceso electoral ordinario del año 2006, la cual ostentó la C. Beatriz Elena Paredes Rangel.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Esto es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, se concluye que la actividad número **19**, correspondiente a la impresión de 3,000 ejemplares de la Revista “La Unidad”, número 60, por un importe total de \$18,285.00 MN (dieciocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), en su totalidad contiene propaganda electoral y, por lo tanto, no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En el siguiente cuadro se muestran los gastos que el Partido Revolucionario Institucional realizó durante el año 2006 y que no cumplieron con la normatividad de la materia y, por lo tanto, no son susceptibles de financiamiento público:



| EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | | |
|---|--|------------------------|
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 3 | Maestría en Administración Pública | \$ 6,922.00 |
| 4 | Maestría en Administración Pública | \$ 6,922.00 |
| 10 | Maestría en Administración Pública | \$ 20,766.00 |
| 16 | Maestría en Administración Pública | \$ 20,784.00 |
| 22 | Maestría en Administración Pública | \$ 20,760.00 |
| 23 | Taller de Capacitación "Hacia la Reconstrucción del PRI" | \$ 6,389.80 |
| SUBTOTAL : | | \$ 82,543.80 |
| INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA | | |
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 8 | Estudios y Encuestas sobre la Cultura Democrática en el D.F. | \$ 500,000.00 |
| 12 | Estudio de Opinión Pública en la Delegación Milpa Alta | \$ 110,400.00 |
| 14 | Proyecto "Pensemos Juntos la Ciudad" | \$ 500,000.00 |
| SUBTOTAL : | | \$ 1,110,400.00 |
| TAREAS EDITORIALES | | |
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 15 | Revista "La Unidad" No. 58 Abril 2006 | \$ 18,285.00 |
| 17 | Revista "La Unidad" No. 59 Mayo 2006 (<i>parcial</i>) * | \$ 15,999.38 |
| 19 | Revista "La Unidad" No. 60 Junio 2006 | \$ 18,285.00 |
| SUBTOTAL : | | \$ 52,569.38 |
| TOTAL : | | \$ 1,245,513.18 |

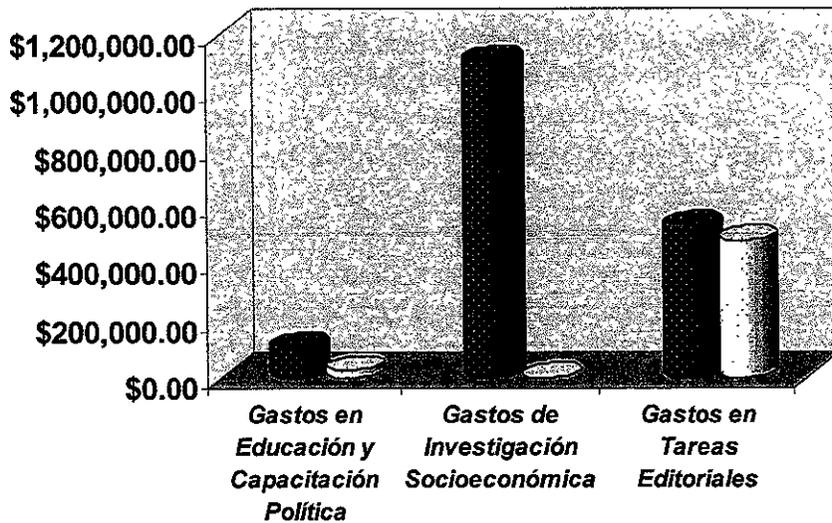
* La actividad que se refleja con importe parcial, corresponde únicamente a los gastos que no son susceptibles de este tipo de financiamiento público. Por lo que se refiere a la cantidad restante, ésta se detalló en el apartado de Gastos Susceptibles de Financiamiento.

3.2.3 Resumen

Finalmente, el monto de las actividades susceptibles de financiamiento público para el Partido Revolucionario Institucional por actividades específicas a considerar para el año 2007, por gastos realizados en el ejercicio 2006, clasificado en los diversos conceptos que comprenden las actividades específicas, asciende a la cantidad de \$503,898.12 MN (quinientos tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 12/100 moneda nacional), siendo esta cantidad la única que se sujetó a lo previsto por la normatividad aplicable, como se refleja a continuación:

| CONCEPTO DEL GASTO | IMPORTE DOCUMENTADO | GASTOS IMPROCEDENTES | GASTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO |
|---|------------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| Educación y Capacitación Política | \$ 107,147.80 | \$ 82,543.80 | \$ 24,604.00 |
| Investigación Socioeconómica y Política | \$ 1,110,400.00 | \$1,110,400.00 | \$ 0.00 |
| Tareas Editoriales | \$ 531,863.50 | \$ 52,569.38 | \$ 479,294.12 |
| TOTAL : | \$ 1,749,411.30 | \$1,245,513.18 | \$ 503,898.12 |

La siguiente gráfica tiene como objetivo confrontar la documentación que el Partido Político reportó para efectos de comprobación, contra los importes susceptibles de financiamiento por concepto de actividades específicas, una vez analizados los elementos de convicción aportados por el instituto político:



■ *Importe Documentado*

□ *Gastos Susceptibles de Financiamiento*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



3.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

3.3.1 De los Informes

Con fecha 15 de enero de 2007, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento. Sin embargo, con fecha 19 de febrero del mismo año, ese partido político presentó un primer Informe Anual Modificado correspondiente al ejercicio 2006, reportando la cantidad de \$2,113,052.56 MN (dos millones ciento trece mil cincuenta y dos pesos 56/100 moneda nacional), conformada de los rubros siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política | \$ 38,542.75 |
| Gastos en Tareas Editoriales | \$ 2,074,509.81 |
| TOTAL: | \$2,113,052.56 |

No obstante lo anterior, con motivo de las observaciones detectadas en la revisión de sus Informes Trimestrales y Anual de Actividades Específicas desarrolladas en 2006, el Partido de la Revolución Democrática presentó, con fecha 16 de marzo de 2007, un segundo Informe Anual modificado, en el cual reportó actividades específicas por un importe total de \$1,363,565.58 MN (un millón trescientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional), en virtud de que retiró 32 actividades reportadas en el primer Informe Anual al no haber sido erogadas durante el ejercicio 2006, y por otro lado, agregó 11 nuevas actividades que fueron concluidas y liquidadas en el año 2006 no obstante haber iniciado en 2005. De acuerdo con lo anterior, el segundo Informe Anual modificado, que es motivo de revisión en el presente informe, quedó integrado como sigue:

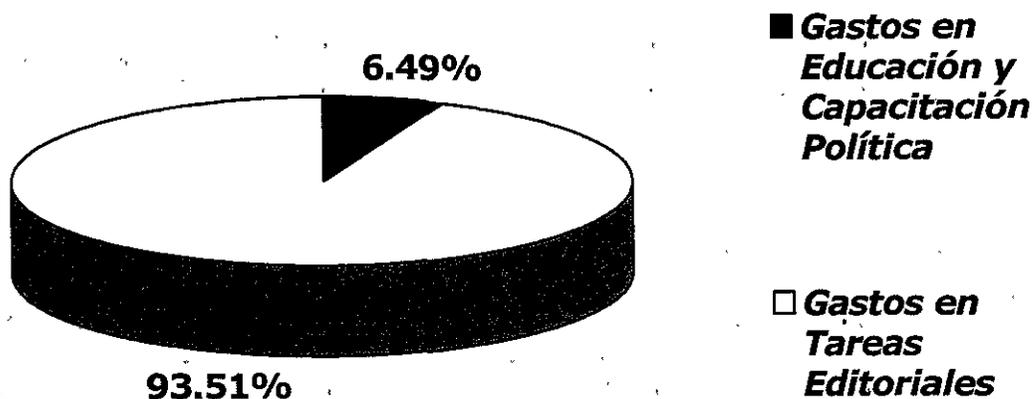
| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política | \$ 88,542.75 |
| Gastos en Tareas Editoriales | \$ 1,275,022.83 |
| TOTAL: | \$ 1,363,565.58 |

Por otro lado, resulta oportuno precisar que de la cantidad total indicada en el cuadro anterior, un monto por \$950,011.74 MN (novecientos cincuenta mil once pesos 74/100 moneda nacional) corresponden a actividades específicas efectuadas y erogadas íntegramente en el ejercicio 2006 y los restantes \$413,553.84 MN (cuatrocientos trece mil quinientos cincuenta y tres 84/100 moneda nacional) son actividades iniciadas en el ejercicio 2005, que sin embargo, fueron concluidas y erogadas en el ejercicio 2006, razón por la cual el Partido de la Revolución Democrática las reportó en el informe anual de dicho ejercicio, como se muestra a continuación:

| ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y EROGADAS EN EL EJERCICIO 2006 | | |
|--|--|----------------------|
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 1 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 437 | \$ 44,501.89 |
| 2 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 438 | \$ 44,501.89 |
| 3 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 439 | \$ 44,501.89 |
| 4 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 440 | \$ 44,501.89 |
| 5 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 443 | \$ 44,501.89 |
| 6 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 444 | \$ 44,501.89 |
| 7 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 445 | \$ 44,501.89 |
| 8 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 446 | \$ 44,501.89 |
| 9 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 447 | \$ 44,501.89 |
| 10 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 448 | \$ 44,501.89 |
| 11 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 6,934.50 |
| 12 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 449 | \$ 44,501.89 |
| 13 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 450 | \$ 44,501.89 |
| 14 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 451 | \$ 44,789.39 |
| 15 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 452 | \$ 44,789.39 |
| 16 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 453 | \$ 44,792.50 |
| 17 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 454 | \$ 44,792.50 |
| 18 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 455 | \$ 44,792.50 |
| 19 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 456 | \$ 23,575.00 |
| 20 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 457 | \$ 23,575.00 |
| 21 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 22 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 23 | Libro "20 Tesis de Política" | \$ 7,200.00 |
| 24 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 25 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 441 | \$ 44,501.89 |
| 26 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 442 | \$ 44,501.89 |
| 27 | Impresión de carteles, invitaciones, folders y vinilona | \$ 9,838.25 |
| 28 | Renta de salón para evento "Formación de Instructores" | \$ 10,752.50 |
| 29 | Renta de salón para evento "Formación de Instructores" | \$ 10,752.00 |
| SUBTOTAL | | \$ 950,011.74 |
| ACTIVIDADES INICIADAS EN EL EJERCICIO 2005, CONCLUIDAS Y EROGADAS EN EL EJERCICIO 2006 | | |
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 41 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 423 | \$ 44,804.00 |
| 42 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 424 | \$ 44,804.00 |
| 52 | Curso de capacitación | \$ 50,000.00 |
| 71 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |

| ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y EROGADAS EN EL EJERCICIO 2006 | | |
|---|--|------------------------|
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 72 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 73 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 431 | \$ 44,501.89 |
| 74 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 432 | \$ 44,501.89 |
| 75 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 433 | \$ 44,501.89 |
| 76 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 434 | \$ 44,501.89 |
| 77 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 435 | \$ 44,501.89 |
| 78 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 436 | \$ 44,501.89 |
| SUBTOTAL | | \$ 413,553.84 |
| TOTAL | | \$ 1,363,565.58 |

En la siguiente gráfica se muestran los porcentajes por rubro de las actividades específicas presentadas y documentadas por el Partido de la Revolución Democrática, para efectos de su comprobación:



■ **Gastos en Educación y Capacitación Política**

□ **Gastos en Tareas Editoriales**

A continuación se presenta la clasificación por actividad de los rubros mencionados con antelación:

3.3.1.1 Actividades de Educación y Capacitación Política

Por lo que toca al rubro de Educación y Capacitación Política, conforme al segundo Informe Anual modificado, reportó un importe de \$88,542.75 (ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 75/100 M.N.), el cual se encuentra conformado como sigue:

| NUMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|--------|---|-------------|
| 23 | Libro "20 Tesis de Política" | \$ 7,200.00 |
| 27 | Impresión de carteles, invitaciones, folders y vinilona | \$ 9,838.25 |

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|--------------|--|---------------------|
| 28 | Renta de salón para evento "Formación de Instructores" | \$ 10,752.50 |
| 29 | Renta de salón para evento "Formación de Instructores" | \$ 10,752.00 |
| 52 | Curso de capacitación | \$ 50,000.00 |
| TOTAL | | \$ 88,542.75 |

3.3.1.2 Tareas Editoriales

Las actividades reportadas como Tareas Editoriales por el Partido de la Revolución Democrática en su segundo Informe Anual modificado representan un importe de \$1,275,022.83 (un millón dos cientos setenta y cinco mil, veintidós pesos 83/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|--------|--|--------------|
| 1 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 437 | \$ 44,501.89 |
| 2 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 438 | \$ 44,501.89 |
| 3 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 439 | \$ 44,501.89 |
| 4 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 440 | \$ 44,501.89 |
| 5 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 443 | \$ 44,501.89 |
| 6 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 444 | \$ 44,501.89 |
| 7 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 445 | \$ 44,501.89 |
| 8 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 446 | \$ 44,501.89 |
| 9 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 447 | \$ 44,501.89 |
| 10 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 448 | \$ 44,501.89 |
| 11 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 6,934.50 |
| 12 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 449 | \$ 44,501.89 |
| 13 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 450 | \$ 44,501.89 |
| 14 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 451 | \$ 44,789.39 |
| 15 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 452 | \$ 44,789.39 |
| 16 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 453 | \$ 44,792.50 |
| 17 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 454 | \$ 44,792.50 |
| 18 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 455 | \$ 44,792.50 |
| 19 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 456 | \$ 23,575.00 |
| 20 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 457 | \$ 23,575.00 |
| 21 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 22 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 24 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 25 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 441 | \$ 44,501.89 |
| 26 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 442 | \$ 44,501.89 |
| 41 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 423 | \$ 44,804.00 |

78

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|--------------|--|------------------------|
| 42 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 424 | \$ 44,804.00 |
| 71 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 72 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 73 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 431 | \$ 44,501.89 |
| 74 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 432 | \$ 44,501.89 |
| 75 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 433 | \$ 44,501.89 |
| 76 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 434 | \$ 44,501.89 |
| 77 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 435 | \$ 44,501.89 |
| 78 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 436 | \$ 44,501.89 |
| TOTAL | | \$ 1,275,022.83 |

En conclusión, las actividades específicas comprobadas por el Partido de la Revolución Democrática en el rubro de Educación y Capacitación Política ascienden a \$88,542.75 MN (ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 75/100 moneda nacional), y en el rubro de Tareas Editoriales importan la cantidad de \$1,275,022.83 MN (un millón doscientos setenta y cinco mil veintidós pesos 83/100 moneda nacional), que en suma arrojan un total de \$1,363,565.58 MN (un millón trescientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional), como a continuación se indica:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política | \$ 88,542.75 |
| Gastos en Tareas Editoriales | \$ 1,275,022.83 |
| TOTAL: | \$ 1,363,565.58 |

3.3.2. Verificación

3.3.2.1 Gastos Susceptibles de Financiamiento

En el siguiente cuadro se exponen los gastos que el Partido de la Revolución Democrática realizó durante el año 2006 y que corresponden a aquellas actividades específicas debidamente comprobadas en términos de los artículos 8, fracciones I y III, 12, 14, y 16 del Reglamento, en los rubros de Educación y Capacitación Política y de Tareas Editoriales; pues tales erogaciones fueron sustentadas con los comprobantes de gasto y copia de los cheques respectivos, con los FUCAES y con los elementos de convicción que, valorados integralmente, generan convicción de la realización de cada una de las actividades y de la correcta comprobación de las erogaciones respectivas, lo cual implica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento para su reembolso con financiamiento público.

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|------------------|---|---------------------|
| 23 | Libro "20 Tesis de Política" | \$ 7,200.00 |
| 27 | Impresión de carteles, invitaciones, folders y vinilona | \$ 9,838.25 |
| 52 | Curso de capacitación | \$ 50,000.00 |
| SUBTOTAL: | | \$ 67,038.25 |

TAREAS EDITORIALES

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|--------|---|--------------|
| 1 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 437 | \$ 44,501.89 |
| 2 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 438 <i>(parcial) *</i> | \$ 33,371.50 |
| 3 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 439 <i>(parcial) *</i> | \$ 37,081.63 |
| 4 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 440 <i>(parcial) *</i> | \$ 33,371.50 |
| 5 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 443 <i>(parcial) *</i> | \$ 33,371.50 |
| 6 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 444 <i>(parcial) *</i> | \$ 33,371.50 |
| 7 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 445 <i>(parcial) *</i> | \$ 29,661.37 |
| 8 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 446 <i>(parcial) *</i> | \$ 29,661.37 |
| 9 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 447 <i>(parcial) *</i> | \$ 40,791.76 |
| 10 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 448 <i>(parcial) *</i> | \$ 37,081.63 |
| 11 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 6,934.50 |
| 12 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 449 <i>(parcial) *</i> | \$ 40,791.76 |
| 13 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 450 <i>(parcial) *</i> | \$ 29,661.37 |
| 14 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 451 <i>(parcial) *</i> | \$ 29,948.87 |
| 15 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 452 <i>(parcial) *</i> | \$ 29,948.87 |
| 16 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 453 <i>(parcial) *</i> | \$ 22,540.00 |
| 17 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 454 <i>(parcial) *</i> | \$ 11,413.75 |
| 18 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 455 <i>(parcial) *</i> | \$ 11,413.75 |

| | | |
|------------------|--|-----------------------|
| 20 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 457 (parcial) * | \$ 6,109.37 |
| 21 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 22 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 24 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 25 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 441 (parcial) * | \$ 33,371.50 |
| 26 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 442 (parcial) * | \$ 22,250.94 |
| 41 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 423 | \$ 44,804.00 |
| 42 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 424 | \$ 44,804.00 |
| 71 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 72 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol | \$ 3,467.25 |
| 73 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 431 | \$ 44,501.89 |
| 74 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 432 | \$ 44,501.89 |
| 75 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 433 | \$ 44,501.89 |
| 76 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 434 | \$ 44,501.89 |
| 77 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 435 | \$ 44,501.89 |
| 78 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 436 | \$ 44,501.89 |
| SUBTOTAL: | | \$ 970,605.92 |
| TOTAL: | | \$1,037,644.17 |

* La actividad que se refleja con importe parcial, corresponde únicamente a los gastos susceptibles de este tipo de financiamiento público. Por lo que se refiere a la cantidad restante, ésta se detalla en el apartado de Gastos Improcedentes.

3.3.2.2 Gastos Improcedentes

A continuación se exponen las actividades que no fueron debidamente acreditadas para su reembolso conforme a los requisitos previstos en el Reglamento, según se advirtió de la valoración integral efectuada a la documentación remitida por el Partido de la Revolución Democrática, y en consecuencia, fueron consideradas improcedentes para este tipo de financiamiento público, por los motivos y fundamentos que en cada caso se exponen.

Educación y Capacitación Política

En lo concerniente a las actividades **28** por un monto de \$10,752.50 (diez mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 MN), y **29** por importe de \$10,752.00 (diez mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), ambas por concepto de renta de salón para evento de formación de instructores, se tiene que en términos del "INFORME DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES

ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, QUE PRESENTA LA DEAP A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN" (foja 41), aprobado por ésta el 28 de junio del presente año, dichas erogaciones no quedaron debidamente comprobadas ya que el Partido de la Revolución Democrática no presentó los elementos de convicción que brinden la certeza de que dicha actividad se realizó, razón suficiente para considerar que los comprobantes de gasto exhibidos carecen de validez para efectos de comprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, y en consecuencia lo procedente es desestimar su financiamiento con recursos públicos.

Tareas editoriales

En la actividad número 2, relativa a la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol" número 437, que comprende del 16 al 22 de enero de 2006, por un importe de \$44,501.89 MN (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 moneda nacional), se advierte la existencia de propaganda electoral del ciudadano Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral federal 2006, toda vez que la edición en trato, en sus páginas 6, 7 y 12 contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, situación que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se demuestra a continuación.

En las páginas 6, 7 y 12 de la edición en revisión se reproducen las "Palabras de Andrés Manuel López Obrador al registrarse ante el Instituto Federal Electoral como candidato a la presidencia (sic) de la República por la coalición 'Por el Bien de Todos", es decir, la reproducción literal del mensaje político emitido el día 8 de enero de 2006 por el ciudadano López Obrador en la sede central de dicho Instituto, del cual se desprende que su intención primordial fue el dar a conocer las propuestas de su candidatura ante los asistentes. La transcripción del discurso en cita inicia en las páginas 6 y 7 y continúa en la página 12 del semanario en comentario, con la inserción de fotografías alusivas al acto llevado a cabo.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

En el presente caso, se advierte con meridiana claridad que las páginas 6, 7 y 12 de la publicación en estudio contienen propaganda electoral, materializada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, en el proceso electoral federal de 2006.

Se corrobora lo anterior, toda vez que la candidatura del ciudadano López Obrador a la Presidencia de la República fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG08/2006, de fecha 18 de enero de 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, el Semanario "La Fuerza del Sol", número 437, del 16 al 22 de enero de 2006, contiene propaganda electoral de una candidatura registrada, actualizándose así la hipótesis del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal.

En atención a lo anterior, resulta aplicable el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen".

Cabe destacar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 6, 7 y 12 de la publicación denominada Semanario "La Fuerza del Sol", número 438, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor del candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República para las elecciones federales llevadas a cabo en el año 2006.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una

cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad 2, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 438, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles, en las páginas 6, 7 y 12 contiene propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de tales páginas respecto del costo total de la edición. Por lo tanto, conforme a los datos asentados en la factura 14146, de fecha 16 de enero de 2006, expedida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), y se conforma de 12 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 3 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1698 MN (cero pesos 17/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura presentada por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número 2, es de \$9,678.60 MN (nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,451.79 MN (mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 79/100 moneda nacional), que sumados a los \$9,678.60 MN (nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional), arroja un total de \$11,130.39 MN (once mil ciento treinta pesos 39/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad 2 que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Por otro lado, respecto a la actividad 3, consistente en la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 439, que abarca del 23 al 29 de enero de 2006, por un importe de \$44,501.89 MN (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 moneda nacional), se advierte la existencia de propaganda electoral del otrora candidato a Presidente de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral federal 2006, toda vez que la edición en trato, en sus páginas 6 y 7 contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, situación que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se expresa enseguida.

Las páginas 6 y 7 de la edición en comento contienen una reseña relativa a las actividades de campaña del candidato en cita, cuyo encabezado indica: "Por el Bien de Todos, Primero los Pobres", "Congruente con su pensamiento, Andrés Manuel López Obrador inició su campaña en el municipio más pobre del país", que da cuenta de los actos realizados en el municipio de Metlatónoc, Estado de Guerrero.

Adicionalmente, dicha reseña contiene literalmente el mensaje pronunciado por el entonces candidato a la Presidencia de la República de dicha Coalición, mediante el cual dio a conocer sus propuestas de gobierno, verbigracia: "...Entregaremos una pensión alimentaria de 730 pesos mensuales a todos los adultos mayores del estado de Guerrero", "...Otorgaremos 33 mil becas, en efectivo, de 730 pesos mensuales a todos los discapacitados pobres del Estado", "Garantizaremos que el aumento al salario mínimo esté por encima de la inflación", entre otras. Así mismo, contiene la inserción de fotografías alusivas al acto de campaña llevado a cabo, así como un desplegado que informa sobre la designación del coordinador general de campaña y las coordinaciones de la campaña presidencial del ciudadano López Obrador.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

En el caso que nos ocupa, resulta claro que las páginas 6 y 7 del semanario en revisión contienen propaganda electoral, materializada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, en el proceso electoral federal de 2006.

En atención a lo anterior, resulta aplicable el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen".

Es preciso resaltar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación

de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 6 y 7 del Semanario "La Fuerza del Sol", número 439, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor del candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República para las elecciones federales llevadas a cabo en el año 2006.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **3**, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 439, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles, en las páginas 6 y 7 contiene propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de dichas páginas respecto del costo total de la edición. Por lo tanto, conforme a los datos asentados en la factura 14159, de fecha 23 de enero de 2006, expedida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), y se conforma de 12 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 2 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1132 MN (cero pesos 11/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura presentada por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **3**, es de \$6,452.40 MN (seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$967.86 MN (novecientos sesenta y siete pesos 86/100 moneda nacional), que sumados a los \$6,452.40 MN (seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), arroja un total de \$7,420.26 MN (siete mil cuatrocientos veinte pesos 26/100 moneda nacional). Siendo ésta la

cantidad de la actividad 3 que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En cuanto a la actividad 4, consistente en la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 440, que comprende del 30 de enero al 5 de febrero de 2006, por un importe de \$44,501.89 MN (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 moneda nacional), se advierte la existencia de propaganda electoral del otrora candidato a Presidente de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral federal 2006, toda vez que la edición en comento, en sus páginas 6, 7 y 12 contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, situación que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se expresa enseguida.

En la página 6 de la edición en revisión se incluye un escrito con el siguiente encabezado: "Ofrece AMLO gobernar escuchando e inaugurar una nueva etapa en la vida pública de México", "Se reúne con intelectuales, académicos, científicos y artistas que integran el Consejo Consultivo Por un Proyecto alternativo de Nación", "Afirma que integrará su gabinete con los mejores hombres y mujeres de México, y que tomará decisiones racionales e informadas". De la lectura al escrito mencionado se advierte que su intención es dar a conocer un acto de campaña realizado en el Centro Libanés por el entonces candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos", a la Presidencia de la República, en el que dio a conocer "10 compromisos" relativos a su campaña, por ejemplo: "...Gobernar escuchando; hacer un gobierno sobrio, austero, honesto y competente; tomar decisiones racionales e informadas", "determinación de escoger a los mejores hombres y mujeres de México para integrar su gabinete, a margen de amiguismo, partidismo o compadrazgo", "...impulsará una profunda reforma del Estado para hacerlo más fuerte eficiente y democrático". En es misma hoja de la edición en estudio se incluye una nota periodística con el encabezado: "Al igual que Juárez, en la Presidencia haremos un gobierno austero, honesto e íntegro: López Obrador", alusiva a un acto de campaña realizado en memoria de Benito Juárez García en el Estado de Oaxaca, del que se advierte que su intención fue dar a conocer su candidatura.

Por su parte, la página 7 del semanario valorado contiene un reportaje titulado: "Fox y Madrazo copian nuestras propuestas, el pueblo no es tonto y no se deja engañar: AMLO", relativo a un acto de campaña realizado en el Estado de Puebla, donde difundió cinco puntos sobre el origen de los recursos que utilizaría para financiar los programas sociales durante su gestión, que se resumen en: "...combate a la corrupción en los altos niveles de gobierno", "...gestión de un gobierno austero", "...terminará con los privilegios fiscales para unos cuantos empresarios que simpatizan con el régimen, a quienes les devuelven el IVA y no pagan impuestos", "...dará a conocer el monto real de la deuda de México", "...respaldará y apoyará los empresarios que invierten su dinero en actividades productivas, para sacar al país del atraso en que se encuentra", y "combatir la evasión fiscal".

En la página 12 se muestra un desplegado denominado "Compromisos de Andrés Manuel López Obrador con Morelos", relativo a un acto de campaña realizado en Cuernavaca, Estado de Morelos por el entonces candidato a la Presidencia de la

República, en el cual se observan 30 propuestas de campaña, verbigracia: "7. Mejoraremos la atención médica en el IMSS y el ISSSTE y no habrá servicios médicos particulares para servidores públicos", "13.- Entregaremos de manera gratuita 370 mil paquetes de útiles escolares para todos los estudiantes de las escuelas públicas de los niveles de preescolar, primaria y secundaria del estado", "27.- Convertiremos a los 45 Consulados que México tiene en Estados Unidos, en procuradurías para la defensa de los mexicanos que viven y trabajan en los Estados Unidos, para protegerlos del maltrato, la discriminación y la violación de sus derechos humanos", "30.- Otorgaremos concesiones para la operación de bancos regionales".

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

En el caso que nos ocupa, de la valoración de las páginas 6, 7 y 12 de la publicación en estudio se advierte que su contenido corresponde a propaganda electoral, materializada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República así como sus propuestas de gobierno, en el proceso electoral federal de 2006.

Conforme a lo señalado, se surte en los hechos el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, mismo que literalmente dispone:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen".

Cabe destacar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación

de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 6, 7 y 12 de la publicación denominada Semanario "La Fuerza del Sol", número 440, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor del candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República para las elecciones federales verificadas en el año 2006.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad 4, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 440, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles, en las páginas 6, 7 y 12 contiene propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de tales páginas respecto del costo total de la edición. Por lo tanto, conforme a los datos asentados en la factura 14176, de fecha 30 de enero de 2006, expedida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), y se conforma de 12 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 3 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1698 MN (cero pesos 17/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura presentada por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número 4, es de \$9,678.60 MN (nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,451.79 MN (mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 79/100 moneda nacional), que sumados a los \$9,678.60 MN (nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional), arroja un total de \$11,130.39 MN (once mil ciento treinta pesos 39/100 moneda nacional). Siendo ésta

la cantidad de la actividad 4 que no es susceptible de financiarse con recursos públicos destinados actividades específicas.

Por lo que se refiere a la actividad 5, consistente en la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 443, que comprende del 20 al 26 de febrero de 2006, por un importe de \$44,501.89 MN (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 moneda nacional), se observa con claridad la existencia de propaganda electoral del otrora candidato a Presidente de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral federal 2006, en virtud de que la edición en comento, en sus páginas 1, 6 y 7 contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, situación que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, como se corrobora a continuación.

La página 1 de la publicación objeto de revisión se constituye por una fotografía del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República, sobre la cual se aprecian los mensajes siguientes: "¡Camino a la victoria!", "con López Obrador al Zócalo", "Domingo 26 de febrero 11.00 hrs.", "Andrés Manuel López Obrador Presidente de México"; igualmente incorpora el emblema de dicha Coalición. Circunstancias que valoradas conjuntamente, dan cuenta de que su objeto es promover un acto de campaña de dicha candidatura.

Por su parte, las páginas 6 y 7 de la edición en comento contienen una reseña de los actos de campaña llevados a cabo en diversos Estados por el entonces candidato a la Presidencia de la República, bajo el encabezado "La gira de Andrés Manuel López Obrador". Ello es así, pues en el escrito de referencia, sustancialmente, se da cuenta de las propuestas de gobierno ofrecidas por el candidato citado, entre otras, las siguientes: en Querétaro, Querétaro, el 9 de febrero de 2006, "en este estado apoyará decididamente al sector agropecuario", "se fijarán precios de garantía para los granos básicos (maíz y frijol, además de que se darán apoyos directos a productores de alfalfa, cebolla, lechuga, sorgo, cebada y col"; en San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 10 de febrero de 2006, "modernizará las carreteras San Luis Potosí Zacatecas, Ébano-Valles-Río Verde, Valles-El Mante y Valles-Tamazunchale", "creará la Universidad de la Huasteca y ampliará los espacios de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; en Guanajuato, Guanajuato, el día 11 de febrero de 2006, "reiteró su propósito de cambiar la actual política económica para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la mayoría de la gente de Guanajuato y del país e hizo 33 compromisos específicos con los guanajuatenses, empezando por el ofrecimiento de beneficios sociales y la ampliación de espacios educativos, incluida la Universidad de Guanajuato"; en Aguascalientes, Aguascalientes, el 12 de febrero de 2006, se señala "no se privatizará la Seguridad Social", "plantear la revisión del Tratado de Libre Comercio no puede ser un tema vedado, pues existen mecanismos en el mismo TLC para buscar que las políticas de apertura comercial no afecten a los productores nacionales"; en Zacatecas, "no cancelar el Procampo en 2008, reactivar la actividad minera", "realizar 24 acciones de vivienda", "convertir los 45 Consulados que México tiene en Estados Unidos en procuradurías para la defensa de los mexicanos que viven y trabajan en ese país"; en Chihuahua, Chihuahua, el 15 de febrero de 2006, "revisar muy bien la conveniencia o no de mantener el llamado delito de difamación.

Como puede observarse, tales expresiones tienen por objeto dar a conocer la candidatura del ciudadano López Obrador.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

En la especie, de la valoración de las páginas 1, 6 y 7 del semanario analizado se colige que su contenido corresponde a propaganda electoral, materializada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República así como sus propuestas de gobierno, en el proceso electoral federal de 2006.

Conforme a lo señalado, se surte en los hechos el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, mismo que literalmente dispone:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe destacar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 1, 6 y 7 del Semanario “La Fuerza del Sol”, número 443, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y

valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor del candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República para las elecciones federales verificadas en el año 2006.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

En este sentido, la actividad 5, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 443, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles, en las páginas 1, 6 y 7 contiene propaganda electoral, por lo que es improcedente el financiamiento de tales páginas sobre el costo total de la edición. Por lo tanto, según los datos asentados en la factura 14228, fechada el 19 de febrero de 2006, emitida por la empresa Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar de la edición citada tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), y se conforma de 12 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 3 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1698 MN (cero pesos 17/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura presentada por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número 5, es de \$9,678.60 MN (nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,451.79 MN (mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 79/100 moneda nacional), que sumados a los \$9,678.60 MN (nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional), arroja un total de \$11,130.39 MN (once mil ciento treinta pesos 39/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad 5 que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En cuanto a la actividad 6, consistente en la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 444, que comprende del 27 de febrero al 5 de marzo de 2006, por un importe de \$44,501.89 MN (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 moneda nacional), se advierte la existencia de propaganda electoral del entonces candidato a la Presidencia de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral federal 2006, en virtud de que la edición en comento, en sus páginas 1, 6 y 7

contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, situación que se encuadra en el artículo 9 del Reglamento, como se corrobora a continuación.

La foja 1 del semanario sujeto a análisis contiene una fotografía aérea del acto de campaña efectuado el 26 de febrero de 2006 en el Zócalo de la Ciudad de México por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato presidencial, según se desprende de la valoración conjunta de la página 1 del Semanario "La Fuerza del Sol" número 443 y las páginas 1, 6 y 7 del número 444 de la misma publicación, que ahora se analiza. Sobre la imagen se encuentra impreso el mensaje siguiente: "150 mil almas del DF se reúnen ¡Camino a la victoria!, circunstancia que implica dar a conocer actos proselitistas de un candidato registrado.

En tanto, las páginas 6 y 7 de la publicación valorada comprenden una crónica del acto de campaña realizado en el Zócalo de esta ciudad al que se ha hecho alusión, cuyo encabezado indica: "Impulsar la reforma política del DF e iniciar una nueva relación entre los gobiernos federal y capitalino, ofrece a AMLO". Así mismo, dicho escrito incluye los sub-encabezados siguientes: "El gobierno dejará de ser un comité al servicio de una elite y se erradicará la práctica de privatizar ganancias y socializar pérdidas"; "Destaca que el Proyecto alternativo de Nación va camino a la victoria porque así lo expresa la gente y los resultados de distintas encuestas"; "Al presentar 26 compromisos con los habitantes del DF, afirma que mantendrá el contacto cercano con la gente"; Durante la primera etapa de su campaña, López Obrador recorrió 19 mil 237 kilómetros, se reunió con más de 538 mil personas y visitó 30 capitales y seis municipios". Ahora bien, de la lectura y valoración de la crónica en trato, se desprende que su finalidad fue dar a conocer ante la ciudadanía la candidatura registrada así como diversas propuestas de gobierno, tales como: "impulsar la Reforma Política para el DF y la creación del estado número 32", "apoyará a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional, a la Universidad Autónoma Metropolitana y a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México e impulsará la investigación científica y el desarrollo tecnológico", "trabajaré conjuntamente con la administración local en la búsqueda de soluciones a los problemas de agua, drenaje, medio ambiente, basura, vivienda, transporte y seguridad", entre otras. Igualmente ambas páginas incluyen imágenes del acto de campaña efectuado. De lo anterior se deduce que el propósito de las fojas en análisis fue dar a conocer y promover ante la ciudadanía la candidatura en trato.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

En el presente caso, de la valoración de las páginas 1, 6 y 7 del semanario analizado se colige que su contenido corresponde a propaganda electoral, materializada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República así como sus propuestas de gobierno, en el proceso electoral federal de 2006.

Conforme a lo señalado, se surte en los hechos el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, mismo que literalmente dispone:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe destacar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 1, 6 y 7 del Semanario “La Fuerza del Sol”, número 444, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor del candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos” a la Presidencia de la República para las elecciones federales verificadas en el año 2006.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es

así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Conforme a lo asentado, la actividad 6, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 444, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles, en las páginas 1, 6 y 7 contiene propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de tales páginas sobre el monto total de esa publicación. Por lo tanto, según los datos asentados en la factura 14244, fechada el 27 de febrero de 2006, emitida por la empresa Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar de la edición citada tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), y se conforma de 12 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 3 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1698 MN (cero pesos 17/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura presentada por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número 6, es de \$9,678.60 MN (nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,451.79 MN (mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 79/100 moneda nacional), que sumados a los \$9,678.60 MN (nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional), arroja un total de \$11,130.39 MN (once mil ciento treinta pesos 39/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad 6 que no es susceptible de financiarse con recursos públicos destinados actividades específicas.

Por lo que hace a la actividad 7, relativa a la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 445, que cubre del 6 al 12 de marzo de 2006, por la cantidad de \$44,501.89 MN (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 moneda nacional) se advierte la existencia de propaganda electoral del entonces candidato a la Presidencia de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral federal 2006, toda vez que la edición en comento, en sus páginas 1, 4, 6 y 7 contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura señalada, situación que se ubica en lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento, como se demuestra a continuación.

La foja 1 de la edición en estudio contiene una fotografía del ciudadano Andrés Manuel López Obrador alusiva a un acto de campaña, sobre la cual se expresa: "Es necesario cambiar el modelo económico: Andrés Manuel López Obrador", situación que implica dar a conocer una de las propuestas del otrora candidato registrado.

Por su parte, la foja 4 del semanario en análisis, publica un artículo de la Sala de Prensa del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, titulado: "Jesús Ortega llama a mujeres a trabajar a favor de la candidatura de Andrés Manuel López Obrador". De la lectura y ponderación del escrito publicado se deduce

que su finalidad fue dar a conocer y apoyar ante la ciudadanía la candidatura en cita, al agregar, expresiones tales como: "Ortega Martínez llamó al sector femenino a redoblar esfuerzos en cada uno de sus estados, municipios, distritos y secciones electorales para fortalecer la lucha por la igualdad y contra la discriminación de género, banderas en las que ha hecho énfasis el candidato de la coalición", así como la manifestación de la Secretaria de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que "...durante su campaña López Obrador ha reiterado su pacto político por la vida y libertad de las mujeres, pidió a sus compañeras de género a hacer (sic) un esfuerzo para convencer a los indecisos y los lleven a votar el próximo 2 de julio a favor de Andrés Manuel López Obrador". De lo dicho se advierte que el propósito del artículo en revisión fue dar a conocer y promover ante la ciudadanía la candidatura en trato.

Siguiendo con la valoración del semanario de referencia, se observa que en sus páginas 6 y 7 contiene una crónica de los actos de campaña efectuados en diversos Estados por el entonces candidato a la Presidencia de la República, titulada "La gira de Andrés Manuel López Obrador". Ello es así, pues en el escrito de mérito, sustancialmente, se da cuenta de las propuestas de gobierno ofrecidas por el candidato citado, entre otras, las siguientes: en Colima, Colima, el 22 de febrero de 2006, "...protegerá a los grupos más pobres y vulnerables, además de que hará realidad el corredor turístico Manzanillo-Armería-Tecomán. Puntualizó que apoyará a los ganaderos del estado y a los productores del limón, plátano caña de azúcar y copra"; en Guadalajara, Jalisco, el 23 de febrero de 2006, "como Presidente aplicará una política integral de uso eficiente y abastecimiento de agua para la zona metropolitana de Guadalajara y se hará una valoración objetiva para determinar la viabilidad técnica y sustentabilidad ambiental de fuentes de abastecimiento de agua alternas y complementarias al Lago de Chapala", "impulsará la actividad turística en todo el estado", "llevará a cabo un amplio programa de reforestación de bosques y enfrentará el problema de la contaminación ambiental en la zona metropolitana de Guadalajara"; 24 de febrero de 2006, en Morelia, Michoacán, "Indicó que apoyará y ampliará los espacios de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo", "brindará ayuda a los artesanos", "dará apoyos directos a productores de aguacate, limón, mango, sorgo, trigo, caña de azúcar y tomate"; en Toluca, Estado de México, el 25 de febrero de 2006, "ofreció una pensión alimentaria para todos los adultos mayores de la entidad, y construir, conjuntamente con el Gobierno del Estado de México, un segundo piso para el tramo Toreo-Torres de Satélite, a fin de conectarlos con el del Distrito Federal", "iniciará un programa emergente de desarrollo urbano para dotar de servicios a las colonias populares de Chimalhuacán, Chalco, Ecatepec y de otros municipios del estado"; en México, Distrito Federal, el 28 de febrero de 2006, "se comprometió a buscar nuevos equilibrios entre las responsabilidades del Estado, las del mercado y las de la sociedad", "para reducir la evasión fiscal, estimada en 50 por ciento, dijo que aplicará un programa para aumentar el monto de la recaudación, mediante mecanismos sencillos y modernos, entre ellos el contribuyente presentará una declaración en cualquier institución financiera. Atento a las manifestaciones transcritas, se observa que la finalidad de la páginas 6 y 7 del semanario en estudio fue dar a conocer y promover ante la ciudadanía diversas propuestas de gobierno de la candidatura que nos ocupa.

Ahora bien, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

En la especie, con base en la ponderación del contenido de las páginas 1, 4, 6 y 7 del semanario analizado se colige que corresponde a propaganda electoral, materializada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el objetivo de presentar ante los electores la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República así como sus propuestas de gobierno, en el proceso electoral federal de 2006.

En congruencia con lo anterior, se actualiza en los hechos la hipótesis prevista en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, mismo que literalmente dispone:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Es importante precisar que al no distinguir el multicitado Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 1, 4, 6 y 7 del Semanario “La Fuerza del Sol”, número 445, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se observa de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor del candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos” a la Presidencia de la República para las elecciones federales verificadas en el año 2006.

En razón de lo anterior, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Conforme a lo asentado, la actividad 7, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 445, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 1, 4, 6 y 7 contiene propaganda electoral, por lo que es improcedente el financiamiento de tales páginas sobre el monto total de esa publicación. Por lo tanto, según los datos asentados en la factura 14244, fechada el 27 de febrero de 2006, emitida por la empresa Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar de la edición citada tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), y se conforma de 12 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 4 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.2264 MN (cero pesos 23/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura presentada por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número 7, es de \$12,904.80 MN (doce mil novecientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,935.72 MN (mil novecientos treinta y cinco pesos 72/100 moneda nacional), que sumados a los \$12,904.80 MN (doce mil novecientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional) arroja un total de \$14,840.52 MN (catorce mil ochocientos cuarenta pesos 52/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad 7 que no es susceptible de financiarse con recursos públicos destinados actividades específicas.

Por otro lado, en la actividad 8 consistente en la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 446, que comprende del 13 al 19 de marzo de 2006, por un importe de \$44,501.89 MN (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 moneda nacional), se advierte con claridad la existencia de propaganda electoral del entonces candidato a Presidente de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral federal 2006, en virtud de que la edición en trato, en sus páginas 1, 5, 6 y 7 contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, situación que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, como se corrobora a continuación.

La foja 1 de la edición en estudio contiene una fotografía del ciudadano Andrés Manuel López Obrador alusiva a un acto de campaña, circunstancia que implica dar a conocer su candidatura registrada, máxime considerando que dicha fotografía se reproduce en la página 6 de la misma publicación, como parte de una reseña de la gira de campaña por distintos municipios del país.

Por otro lado, la página 5 de la publicación en estudio contiene un escrito cuyo encabezado señala "8 de Marzo Día Internacional de la Mujer, propicio para demandar a AMLO un Pacto de Igualdad, en el marco al Foro 'Paridad de Género' convocado por Espacio Feminista y el Consejo Consultivo del Proyecto de Nación", del cual se desprende que tuvo por objeto informar sobre el evento indicado así como promover la candidatura del otrora candidato a la Presidencia de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", al contener expresiones tales como: "...recogemos con entusiasmo el anuncio que hiciste, Andrés Manuel, sobre la integración paritaria del gobierno que encabezarás"; "Deseamos que la Coalición arribe al gobierno porque el proyecto alternativo de nación es la única propuesta integral y viable de gobierno presentada en este proceso electoral que corresponde con nuestro análisis. Contiene principios, objetivos y compromisos, así como políticas de gobierno tendientes a enfrentar los grandes problemas nacionales y a ampliar el acceso de las mayorías a los beneficios del desarrollo"; "Todos los votos de las izquierdas, de avanzada, demócratas y progresistas deberán emitirse por la Coalición Por el Bien de Todos y por Andrés Manuel López Obrador, única conjunción política capaz de potenciar la voluntad ciudadana y de concertarla en un gobierno alternativo". Como puede advertirse con meridiana claridad, dichas expresiones implican dar a conocer ante la ciudadanía la candidatura en alusión.

Por su parte, las páginas 6 y 7 del semanario en trato contienen una semblanza de diversos actos de campaña realizados en diversos Estados por el entonces candidato a la Presidencia de la República, bajo el encabezado "La gira de Andrés Manuel López Obrador". Se corrobora lo anterior, toda vez que en el escrito de mérito, sustancialmente, se da cuenta de las propuestas de gobierno dadas a conocer por el candidato citado, entre otras, las siguientes: "Tanto en Temascalcingo como en San Felipe del Progreso aclaró que como Presidente de México fortalecerá el Procampo y Oportunidades"; en Ixtlahuaca, afirmó que aplicará un programa de apoyo a adultos mayores -que se aplicará a partir de los 65 años en las comunidades indígenas- y se entregarán becas a madres solteras y personas con discapacidad"; en Tenango del Valle, Estado de México, "se comprometió a reducir los precios de la energía eléctrica, gas y gasolinas para impulsar la reactivación de la economía local. También apoyará a los productores del campo mediante la entrega de créditos baratos y del retorno al esquema de precios de garantía para los principales granos básicos"; en Metepec, Estado de México, el 3 de marzo de 2006, "López Obrado aseguró que su gobierno será respetuoso de la vida interna de los sindicatos y garantizó a los trabajadores del Sindicato Mexicano de Electricistas y de la Compañía de Luz y Fuerza que la energía eléctrica no se privatizará; en Ocoyoacac, Estado de México, "informó que su gobierno entregará más de 4 millones de tarjetas de pensión alimentaria a igual número de ancianos respetables y adelantó que no se llevará a cabo la reforma al ISSSTE, además de que no se privatizará el Seguro Social"; en Naucalpan, Estado de México, el 4 de marzo de 2006, "anunció que como Presidente

construirá un segundo piso del Periférico, en el tramo del Toreo de Cuatro Caminos a la caseta de la autopista a Querétaro, así como una nueva línea del Metro; en Amecameca, Estado de México, "informó que en caso de favorecerle el voto se procederá a la reparación de las vialidades que comunican al DF con el oriente del estado, además de que se realizarán las obras necesarias para dotar de servicios básicos, como agua potable y drenaje a millones de familiares", "ampliará la línea del Metro, de Los Reyes la Paz a Chalco"; en Coyotepec, Estado de México, el 6 de marzo de 2006, "manifestó que una de sus primeras acciones será reactivar la economía y generar los empleos que necesita el país". Como puede advertirse, tales expresiones tienen como finalidad dar a conocer y promover públicamente la candidatura del ciudadano López Obrador.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

En la especie, de la valoración de las páginas 1, 5, 6 y 7 del semanario analizado se colige que su contenido corresponde a propaganda electoral, materializada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República así como sus propuestas de gobierno, en el proceso electoral federal de 2006.

En concordancia con lo señalado, se actualiza en los hechos el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, mismo que literalmente dispone:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen".

Cabe destacar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de

que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 1, 5, 6 y 7 del Semanario "La Fuerza del Sol", número 446, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor del candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República para las elecciones federales verificadas en el año 2006.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

En este sentido, la actividad **8**, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 446, cuyo ejemplar se integra de 12 fojas útiles, en las páginas 1, 5, 6 y 7 contiene propaganda electoral, por lo cual deviene improcedente el financiamiento de tales páginas sobre el costo total de la publicación. Por lo tanto, conforme a los datos contenidos en la factura 15002, de fecha 13 de marzo de 2006, emitida por la empresa Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar de la edición citada tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), y se conforma de 12 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 4 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.2264 MN (cero pesos 23/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura presentada por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **8**, es de \$12,904.80 MN (doce mil novecientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,935.72 MN (mil novecientos treinta y cinco pesos 72/100 moneda nacional), que sumados a los \$12,904.80 MN (doce mil novecientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional) arroja un total de \$14,840.52 MN (catorce mil ochocientos cuarenta pesos 52/100 moneda nacional). En consecuencia,

ésta última es la cantidad de la actividad 8 que no es procedente financiar con recursos públicos destinados a actividades específicas.

En la actividad número 9, relativa a la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 447, que comprende del 20 al 26 de marzo de 2006, por un importe de \$44,501.89 MN (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 moneda nacional), se observa la inclusión de propaganda electoral del ciudadano Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral federal 2006, toda vez que la edición en trato, en su página 6 contiene imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, situación que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se demuestra a continuación.

Es de observarse que en la página 6 del semanario verificado se publica un escrito denominado "La gira de AMLO", en el que se da cuenta de diversas manifestaciones realizadas por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador durante su campaña electoral, ente otras, las que a continuación se indican: "Precisa AMLO que no excluirá a banqueros pero el gobierno no estará al servicio de una minoría", Ixtapaluca, Estado de México, 8 de marzo de 2006; "Subraya AMLO que tendrá voluntad para acabar con el régimen de complicidades y componendas que impera en el país", Distrito Federal, 9 de marzo de 2006; "No habrá riesgo para el país, si gana la Presidencia la coalición 'Por el Bien de Todos', aclara López Obrador", Atlixco, Puebla, 11 de marzo de 2006. Igualmente, el escrito en comento contiene imágenes alusivas a actos de campaña del otrora candidato presidencial de la Coalición "Por el Bien de Todos". De la valoración de las expresiones transcritas, se advierte que su objeto fue dar a conocer y promover públicamente la candidatura del ciudadano López Obrador, a través del semanario en análisis.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

En el caso que nos ocupa, se advierte con meridiana claridad que la página 6 de la publicación en estudio contiene propaganda electoral, materializada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, en el proceso electoral federal de 2006.

Atento a lo anterior, en los hechos se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe precisar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en la foja 6 del Semanario “La Fuerza del Sol”, número 447, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y valoración, ésta se enfocan y tiene como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor del candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos” a la Presidencia de la República para las elecciones federales celebradas en el año 2006.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador estableció fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

De acuerdo con lo anterior, la actividad 9, correspondiente a la impresión del Semanario “La Fuerza del Sol” número 447, cuyo ejemplar consta de 12 páginas útiles por ambos lados, en la foja 6 contiene propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de dicha foja en relación con el costo total de la publicación. Por lo tanto, conforme a los datos asentados en la factura 15009, de

fecha 20 de marzo de 2006, expedida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional), cantidad que por cada ejemplar de esta edición resulta improcedente financiar con recursos públicos. Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, según consta en la factura exhibida por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se deduce que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número 9, es de \$3,226.20 MN (tres mil doscientos veintiséis pesos 20/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$483.93 MN (cuatrocientos ochenta y tres pesos 93/100 moneda nacional), que sumados a los \$3,226.20 MN (tres mil doscientos veintiséis pesos 20/100 moneda nacional), nos da un total de \$3,710.13 MN (tres mil setecientos diez pesos 13/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad 9 que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En cuanto a la actividad 10, consistente en la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 448, que abarca del 27 de marzo al 2 de abril de 2006, por un importe de \$44,501.89 MN (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 moneda nacional), se observa la existencia de propaganda electoral del entonces candidato a la Presidencia de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral federal 2006, en virtud de que la edición en trato, en sus páginas 1 y 7 contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura en cita, situación que se ubica en el supuesto del artículo 9 del Reglamento, como se corrobora en seguida.

La foja 1 del semanario sujeto a valoración contiene una fotografía del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato presidencial, sobre la cual se lee el mensaje siguiente: "A cien días del 2 de julio, 10 puntos de ventaja sobre cualquier candidato: AMLO", circunstancia que implica dar a conocer públicamente dicha candidatura.

Ahora bien, la página 7 de la publicación valorada contiene una reseña de actos de campaña que tuvieron verificativo en diversos Estados bajo el encabezado "La gira de AMLO". Se acredita lo anterior, en razón de que en el escrito de mérito, sustancialmente, se da cuenta de las propuestas de gobierno dadas a conocer por el candidato citado, entre otras, las siguientes: en Salina Cruz, Oaxaca, el 16 de marzo de 2006 "Reitera López Obrador que construirá tres refinerías en Salina Cruz, Tuxpan y Minatitlán"; en Tehuantepec, Oaxaca, el 16 de marzo de 2006, "manifestó que diariamente se reunirá con los representantes de los medios de comunicación, como lo hizo durante su gestión al frente del Gobierno del Distrito Federal, y sostendrá una reunión de evaluación con los integrantes del gabinete de seguridad pública"; en Coatzacoalcos, Veracruz, el 18 de marzo de 2006, "explicó a los productores de esta entidad que su gobierno impulsará las actividades agropecuarias, otorgará créditos baratos y retomará el esquema de precios de garantía"; "presentó su programa de gobierno en materia energética, que resumió en 10 lineamientos básicos, entre ellos la modernización del sector petrolífero, una explotación racional del crudo, mantener

las reservas probadas y la actual plataforma de producción, así como definir una renta en el pago de impuestos y derechos de PEMEX"; "reiteró que las industrias eléctrica y petrolera no se privatizarán en ninguna de sus modalidades". De la ponderación de la reseña y las expresiones precisadas, se advierte que su finalidad fue dar a conocer y promover públicamente la candidatura del ciudadano López Obrador, así como dar a conocer algunas de sus propuestas de gobierno.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

En el presente caso, de la valoración de las páginas 1 y 7 del semanario analizado se colige que su contenido corresponde a propaganda electoral, materializada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República así como sus propuestas de gobierno, en el proceso electoral federal de 2006.

Conforme a lo señalado, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, mismo que literalmente dispone:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen".

Cabe precisar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles concretamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Esta hipótesis también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 1 y 7 del Semanario "La Fuerza del Sol", número 448, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor del candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República para las elecciones federales verificadas en el año 2006.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Conforme a lo asentado, la actividad **10**, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 448, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles, en las páginas 1 y 7 contiene propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de tales páginas sobre el monto total de esa edición. Por lo tanto, según los datos asentados en la factura 15020, fechada el 27 de marzo de 2006, emitida por la empresa Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar de la edición citada tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), y se conforma de 12 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 2 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1132 MN (cero pesos 11/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura presentada por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **10**, es de \$6,452.40 MN (seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$967.86 MN (novecientos sesenta y siete pesos 86/100 moneda nacional), que sumados a los \$6,452.40 MN (seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 40/100 moneda nacional), arroja un total de \$7,420.26 MN (siete mil cuatrocientos veinte pesos 26/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad **10** que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En relación con la actividad número **12**, referente a la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 449, del 3 al 9 de abril de 2006, por la cantidad de \$44,501.89 MN (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 moneda nacional),

se observa la inclusión de propaganda electoral del ciudadano Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral federal 2006, toda vez que dicha edición, en su página 7 contiene imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, situación que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se expone a continuación.

De la valoración realizada se advierte que la página 7 del semanario verificado publica un escrito denominado "La gira de AMLO", en el que se da cuenta de algunas de las propuestas de gobierno expresadas por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador durante su campaña electoral en diversos lugares del país, entre otras, las que a continuación se indican: en Ciudad Juárez Chihuahua, el 21 de marzo de 2006, "definió su propuesta de política exterior que, dijo, se apegará a los principios rectores establecidos en la Constitución e incluye buscar un acuerdo de cooperación con Estados Unidos para aminorar la tendencia a la migración"; en Nogales, Sonora, el 23 de marzo de 2006, "Destacó que su gobierno dará atención especial a todas las mujeres que trabajan en las maquiladoras y que son acosadas, agredidas y muchas veces asesinadas"; en Ciudad Constitución, Baja California Sur, "Andrés Manuel López Obrador llamó a votar el 2 de julio, por los candidatos a diputados y senadores de la Coalición Por el bien de todos (sic), explicó que sólo de esta manera, las propuestas que plantea no serán detenidas en ninguna de las dos cámaras". Ponderadas las expresiones transcritas, se advierte que su objeto fue dar a conocer y promover públicamente la candidatura del ciudadano López Obrador, a través del semanario en análisis.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

En el caso que nos ocupa, se advierte con meridiana claridad que la página 7 de la publicación en estudio contiene propaganda electoral, materializada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, en el proceso electoral federal de 2006.

Atento a lo anterior, en los hechos se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos

políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe precisar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en la foja 7 del Semanario “La Fuerza del Sol”, número 449, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y valoración, ésta se enfocan y tiene como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor del candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos” a la Presidencia de la República para las elecciones federales celebradas en el año 2006.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador estableció fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

De acuerdo con lo anterior, la actividad 12, correspondiente a la impresión del Semanario “La Fuerza del Sol” número 449, cuyo ejemplar consta de 12 páginas, en la foja 7 contiene propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de dicha foja en relación con el costo total de la edición. Por lo tanto, conforme a los datos asentados en la factura 15050, de fecha 3 de abril de 2006, expedida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), por lo cual

cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional), cantidad que por cada ejemplar de esta edición resulta improcedente financiar con recursos públicos. Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, según consta en la factura exhibida por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se deduce que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **12**, es de \$3,226.20 MN (tres mil doscientos veintiséis pesos 20/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$483.93 MN (cuatrocientos ochenta y tres pesos 93/100 moneda nacional), que sumados a los \$3,226.20 MN (tres mil doscientos veintiséis pesos 20/100 moneda nacional), nos da un total de \$3,710.13 MN (tres mil setecientos diez pesos 13/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad **12** que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En la actividad número **13**, relativa a la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 450, del 17 al 23 de abril de 2006, por un importe de \$44,501.89 MN (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 moneda nacional), se observa la existencia de propaganda electoral del ciudadano Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de la República, así como del ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ambos de la Coalición "Por el Bien de Todos", durante los procesos electorales federal y local en esta entidad efectuados en 2006, toda vez que la edición en trato, en sus páginas 1, 3, 6 y 7 contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas mencionadas, situación que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se demuestra a continuación.

La página 1 de la edición en comento contiene una fotografía del ciudadano López Obrador alusiva a un acto de campaña, sobre la cual se expresa: "Andrés Manuel López Obrador se compromete con el campo", circunstancia que se corrobora con la valoración adminiculada de dicha imagen y expresión con el contenido de la página 6 de la misma publicación, relativa a las propuestas de gobierno del entonces candidato presidencial, en materia agraria.

En la foja 3 del semanario sujeto a valoración se advierte con meridiana claridad la existencia de propaganda electoral, pues contiene una crónica titulada "Inicia una nueva etapa en la campaña para Jefe de Gobierno", relativa a un acto proselitista del ciudadano Ebrard Casaubón, en el cual se da cuenta de algunas de sus estrategias de campaña, por ejemplo: "manifestó que a través de la emisión de propaganda se llegará al ciudadano para incrementar la intención del voto y de esa manera iniciar la transformación del país"; "invitó a los presentes a realizar una gran movilización ciudadana rumbo a los comicios del 2 de julio, a través de recorridos en todas las delegaciones del DF, además de brindar un constante debate en el que día a día se expondrán los compromisos que se tienen con la ciudadanía". Igualmente, en la parte inferior de la foja 3 en estudio se incluye propaganda electoral del candidato a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", el cual señala las fechas y lugares en los que realizará actos de campaña en el Distrito Federal del 19 al 23 de abril de 2006, y en el que se expresa: "Marcelo PARA JEFE DE GOBIERNO 2006"; "VOTA 2

de JULIO” seguido por el emblema de dicha coalición con una cruz simulando un voto, así como la fotografía del candidato registrado. Circunstancias que tienen por objeto dar a conocer y promover públicamente la candidatura en comento.

Por su parte, la página 6 de la edición en revisión contiene un escrito denominado: “Andrés Manuel López Obrador comprometido con el campo”, de cuya lectura y valoración se desprende que su finalidad consistió en dar a conocer diversas propuestas de gobierno del otrora candidato a la Presidencia de la República, verbigracia: “revisar el Tratado de Libre Comercio, fijar precios e garantía y gestionar con los banqueros”. Así mismo, se incluyen imágenes alusivas a actos de campaña del ciudadano López Obrador. Esta situación, implica la difusión de propuestas de gobierno de un candidato registrado y por ende propaganda electoral.

Finalmente, en la foja 7 del semanario en análisis se corrobora la existencia de propaganda electoral, pues contiene un escrito denominado “La gira de AMLO”, mismo que da a conocer diversos actos de proselitismo efectuados por el entonces candidato presidencial en algunos lugares del país, verbigracia: en Elota, Sinaloa, el 29 de marzo de 2006, “consideró que el Senado de la República debe posponer la discusión y en su caso aprobación de las reformas a la Ley de Radio y Televisión. (...) propuso que la iniciativa de modificaciones se someta a una amplia consulta para enriquecer su contenido antes de concretar el trámite legislativo; en Ixhuatlán de Madero, Veracruz, “dijo que los programas de corte social y los apoyos que se otorgarán al campo y a los pequeños y medianos empresarios se conseguirán de la aplicación de un plan de austeridad de Estado”. En la página en análisis también se incluyen imágenes relativas a actos proselitistas llevados a cabo por el entonces candidato presidencial.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

En el presente caso, se advierte con meridiana claridad que las páginas 1, 3, 6 y 7 de la publicación en estudio contienen propaganda electoral, materializada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, tanto del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, como del ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, durante los procesos electorales federal y local en esta entidad, verificados en el año 2006.

Se corrobora lo anterior, en razón de que, como ya se ha mencionado, el registro de la candidatura del ciudadano López Obrador data del 18 de enero de 2006; y por lo

que corresponde a la candidatura del ciudadano Ebrard Casaubón a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, ésta fue registrada con fecha 9 de abril de 2006 mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal identificado con la clave ACU-048-06, consecuentemente, su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal . Por lo tanto, el Semanario "La Fuerza del Sol", número 450, del 17 al 23 de abril de 2006, contiene propaganda electoral de candidatos registrados, actualizándose así el supuesto previsto en el artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal.

Conforme a lo anterior, en los hechos se actualiza el supuesto previsto en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen".

Cabe precisar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 1, 3, 6 y 7 de la publicación denominada Semanario "La Fuerza del Sol", número 450, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor de los candidatos de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República y a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una

cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **13**, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 450, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 1, 3, 6 y 7 contiene propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de tales páginas respecto del costo total de la edición. Por lo tanto, conforme a los datos asentados en la factura 15068, de fecha 18 de abril de 2006, emitida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), y se conforma de 12 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 4 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.2264 MN (cero pesos 23/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura presentada por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **13**, es de \$12,904.80 MN (doce mil novecientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,935.72 MN (mil novecientos treinta y cinco pesos 72/100 moneda nacional), que sumados a los \$12,904.80 MN (doce mil novecientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional) arroja un total de \$14,840.52 MN (catorce mil ochocientos cuarenta pesos 52/100 moneda nacional). En consecuencia, ésta última es la cantidad de la actividad **13** que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Siguiendo con la revisión de las tareas editoriales, en la actividad número **14**, correspondiente a la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 451, del 24 al 30 de abril de 2006, por un importe de \$44,789.39 MN (cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 39/100 moneda nacional), se advierte la existencia de propaganda electoral de los ciudadanos siguientes: Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de la República, María Del Rosario Ybarra de la Garza, candidata a Senadora de la República, y Marcelo Luis Ebrard Casaubón, candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, registrados por la Coalición "Por el Bien de Todos", durante los procesos electorales federal y local en esta entidad efectuados en 2006, toda vez que la edición en trato, en sus páginas 1, 3, 6 y 7 contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas mencionadas, situación que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se corrobora a continuación.

La página 1 de la edición en comento contiene una fotografía de la ciudadana Maria Del Rosario Ybarra de la Garza, sobre la cual se expresa: "Rosario Ibarra (sic), nuestra candidata al senado"; así mismo, incluye un cintillo en la parte inferior que señala: "Marcelo Ebrard Casaubón camino a la victoria", en éste último caso, en alusión a la candidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal registrada ante este Instituto Electoral por la Coalición "Por el Bien de Todos". Estas circunstancias implican dar a conocer dichas candidaturas ante la ciudadanía.

Por otro lado, la foja 3 del semanario en análisis comprende una crónica titulada "Marcelo Ebrard en campaña por la Ciudad", relacionada con diversos actos proselitistas llevados a cabo por el entonces candidato de la citada coalición a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, situación que se corrobora al contener expresiones tales como: el 18 de abril de 2006, "Durante una reunión con científicos, el candidato de la coalición hizo pública su disposición de crear el Instituto o la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México"; "En materia de vivienda se impulsará dirigir los recursos hacia las familias que ganan menos, hasta tres salarios mínimos como base, destacó el candidato a la jefatura (sic) de Gobierno del Distrito Federal de la Coalición Por el Bien de Todos, Marcelo Ebrard a vecinos de la colonia San Rafael"; el 21 de abril de 2006 "se comprometió a apoyar los 200 centros comunitarios que actualmente existen en la ciudad, además de crear 500 más con un horario que abarque de las siete de la mañana a las seis de la tarde; lo anterior con la finalidad de que coincida con los horarios de las mujeres que trabajan fuera de su hogar"; "Como parte de las actividades de campaña, se mantiene un intenso trabajo en el área electoral, parte medular para los comicios electorales de julio próximo, por tal motivo el candidato de la coalición (sic) Por el Bien de Todos, tomó protesta a 2000 representantes generales, encargados de cuidar el voto de la ciudadanía el próximo 2 de julio, a través de mecanismos de vinculación que permitan apoyar a los representantes de casilla". Así mismo, dicha crónica incluye fotografías de Ebrard Casaubón, alusivas a actos de su campaña a Jefe de Gobierno. Estas circunstancias, tienen por objeto dar a conocer y promover públicamente la candidatura que nos ocupa.

En tanto, la página 6 de la publicación sujeta a análisis comprende un escrito denominado: "¡Vivos los llevaron! ¡Vivos los queremos!", de cuya lectura y valoración se desprende que su finalidad consistió en dar a conocer la trayectoria política y la candidatura de la ciudadana Maria Del Rosario Ybarra de la Garza a Senadora de la República, postulada por la otrora Coalición "Por el Bien de Todos". La situación de que dicha ciudadana a la fecha de la edición en estudio se encontraba registrada como candidata al Senado se encuentra acreditada, con vista en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG75/2006, adoptado el 18 de abril de 2006, en el que figura el nombre de Ybarra De La Garza Maria Del Rosario como candidata propietaria a Senadora en el número 1 de la lista plurinominal correspondiente a la Coalición "Por el Bien de Todos".

Finalmente, en la foja 7 del semanario en análisis se corrobora la existencia de propaganda electoral, pues contiene un escrito denominado "La gira de AMLO", mismo que difunde diversos actos de campaña realizados por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato presidencial, en algunos lugares del país,

por ejemplo: en Ciudad Altamirano, Guerrero, el 5 de abril de 2006 "explicó que en los primeros tres años de su administración se construirá infraestructura pública, como carreteras y autopistas, entre ellas la que unirá a Toluca con Zihuatanejo y que pasará por Ciudad Altamirano"; "en Coyuca de Benítez, Guerrero, el 6 de abril de 2006 "En respuesta al reclamo de justicia de viudas de campesinos asesinados en el poblado de Aguas Blancas, hace 11 años, López Obrador hizo el compromiso de integrar una Comisión de la Verdad, responsable de investigar y aclarar la matanza de hombres, mujeres y niños". Así mismo, se incluye una fotografía alusiva a un acto de campaña realizado por el entonces candidato presidencial. Las circunstancias expresadas tienen como finalidad el presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura de referencia.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

En el caso que nos ocupa, se advierte con meridiana claridad que las páginas 1, 3, 6 y 7 de la publicación en estudio contienen propaganda electoral, materializada a través de imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas siguientes: del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, del ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, así como de la ciudadana María Del Rosario Ybarra de la Garza a Senadora de la República por el principio de representación proporcional, durante los procesos electorales federal y local en el Distrito Federal, desarrollados en el año 2006.

Conforme a lo anterior, en los hechos se actualiza el supuesto previsto en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen".

Cabe precisar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas

todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 1, 3, 6 y 7 de la publicación denominada Semanario "La Fuerza del Sol", número 451, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor de candidaturas registradas por la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República, a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y al Senado de la República.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad 14, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol", número 451, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 1, 3, 6 y 7 contiene propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a 4, por lo que resulta improcedente el financiamiento de tales páginas respecto del costo total de la edición. Por lo tanto, conforme a los datos asentados en la factura 15083, de fecha 24 de abril de 2006, emitida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), y se conforma de 12 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 4 páginas entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.2264 MN (cero pesos 23/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura presentada por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta

improcedente de financiamiento público de la actividad número **14**, es de \$12,904.80 MN (doce mil novecientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,935.72 MN (mil novecientos treinta y cinco pesos 72/100 moneda nacional), que sumados a los \$12,904.80 MN (doce mil novecientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional) arroja un total de \$14,840.52 MN (catorce mil ochocientos cuarenta pesos 52/100 moneda nacional). En consecuencia, ésta última es la cantidad de la actividad **14** que no es procedente financiar con recursos públicos destinados a actividades específicas.

Por otro lado, con referencia a la actividad número **15**, correspondiente a la edición del Semanario "La Fuerza del Sol", número 452, del 1 al 7 de mayo de 2006, por un importe de \$44,789.39 MN (cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 39/100 moneda nacional), se observa la existencia de propaganda en favor de los ciudadanos Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de la República y Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en calidad de candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, registrados por la Coalición "Por el Bien de Todos", durante los procesos electorales federal y local en esta entidad, efectuados en 2006, toda vez que la publicación en trato, en sus páginas 1, 3, 6 y 7 contiene imágenes, escritos y expresiones cuya intención es presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas en comento, circunstancia que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se comprueba a continuación.

En la página 1 de la publicación que nos ocupa se observa una fotografía del ciudadano López Obrador, entonces candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a Presidente de la República, sobre la cual se manifiesta: "VOTA" seguido del emblema de dicha coalición cruzado por dos líneas en alusión a un voto emitido, y en seguida: "2 JULIO (sic) En dos meses la victoria", situaciones que implican promover expresamente ante la ciudadanía el voto en favor de la candidatura en trato.

En tanto, la página 3 de la edición que nos ocupa incluye un escrito denominado "Andrés Manuel López Obrador 10 puntos de ventaja en preferencia electoral", de cuya lectura y valoración se advierte, sustancialmente, que tiene la intención de dar a conocer un acto proselitista efectuado el 26 de abril de 2006 en el Auditorio Nacional, donde "Se llevó a cabo la toma de protesta de candidatos a gobernadores, senadores, y diputados federales del Partido de la Revolución Democrática y de la Coalición Por el Bien de Todos, con la presencia del abanderado presidencial, Andrés Manuel López Obrador", quien según el escrito señalado "... exhortó a los candidatos a continuar con el trabajo de campaña, a intensificar las labores y el trabajo con la ciudadanía". De la situación señalada se desprende que la finalidad de la página valorada fue dar a conocer un acto de campaña electoral y promover públicamente las candidaturas indicadas.

Por su parte, la foja 6 del semanario sujeto a estudio incluye un escrito denominado "Marcelo Ebrard, se comprometió a lograr un servicio educativo de calidad en la ciudad", de cuya lectura y ponderación se deduce que tuvo por objeto dar a conocer algunas propuestas de gobierno como parte de la campaña electoral del otrora

candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al señalar: "... Marcelo Ebrard Casaubón, se comprometió a lograr un servicio educativo de calidad en la ciudad, con la creación del Observador o el Observatorio de los Servicios Educativos de la ciudad, mismo que regirá tanto a escuelas públicas como privadas"; "... destacó que su administración va a trabajar en las escuelas, todo será a nivel de secundaria además de habilitar más centros contra la Adicción (sic), que serán de prevención y rehabilitación. Los sitios donde se contempla instalar centros serán en las delegaciones Iztapalapa, Tlalpan y Álvaro Obregón"; "... destacó que en las demarcaciones como Xochimilco, Iztapalapa, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, entre otras, recuperará mil espacios públicos para fomentar la cultura y el deporte de la ciudadanía como una fórmula de integración familiar". Estas circunstancias, corroboran que la intención de la página valorada fue dar a conocer algunas propuestas de gobierno del otrora candidato a Jefe de Gobierno de la Coalición "Por el Bien de Todos", y así promover públicamente esa candidatura.

Finalmente, la página 7 de la edición valorada contiene un escrito titulado "La gira de AMLO", de cuyo análisis se corrobora que tuvo por finalidad dar a conocer diversos actos proselitistas llevados a cabo por el entonces candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República, verbigracia: en Huimanguillo, Tabasco, el 19 de abril de 2006, "... subrayó que como Presidente de la República le dará valor agregado al petróleo para convertir a México en una potencia en materia energética pero sin que se privaticen el petróleo ni la industria eléctrica porque se trata de bienes que pertenecen al pueblo de México"; en Tenosique, Tabasco, el 21 de abril de 2006, "...Aseguró a la gente que 'sí se puede' y que será posible transformar al país. Aprovechó el momento para pedir a los asistentes que lo ayuden a convencer más gente en su favor, incluso a los priistas y panistas de abajo, quienes están igual de necesitados que todo el pueblo". Con dichas situaciones particulares, se acredita que la intención de la página valorada fue dar a conocer y promover públicamente la candidatura que nos ocupa.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

En el presente caso, se advierte que las páginas 1, 3, 6 y 7 de la publicación en estudio contienen propaganda electoral, materializada a través de imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el propósito de dar a conocer las candidaturas registradas de los ciudadanos Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República y Marcelo Luis Ebrard Casaubón a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, durante los procesos electorales federal y local en esta entidad, correspondientes al año 2006.

De conformidad con lo manifestado, resulta aplicable el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe precisar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 1, 3, 6 y 7 de la publicación denominada Semanario “La Fuerza del Sol”, número 452, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se deduce de su análisis, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor de candidaturas registradas por la Coalición “Por el Bien de Todos” a la Presidencia de la República y a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **15**, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol", número 452 cuyo ejemplar consta de 12 páginas, en las fojas 1, 3, 6 y 7 contiene propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de dichas fojas respecto del costo total de la edición. Por lo tanto, conforme a los datos asentados en la factura 15116, de fecha 2 de mayo de 2006, emitida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), y se conforma de 12 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 4 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.2264 MN (cero pesos 23/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura exhibida por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **15**, es de \$12,904.80 MN (doce mil novecientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,935.72 MN (mil novecientos treinta y cinco pesos 72/100 moneda nacional), que sumados a los \$12,904.80 MN (doce mil novecientos cuatro pesos 80/100 moneda nacional) arroja un total de \$14,840.52 MN (catorce mil ochocientos cuarenta pesos 52/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad **15** que no es susceptible de financiamiento público para actividades específicas.

Siguiendo con la revisión, en lo relativo, a la actividad número **16**, correspondiente a la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 453, del 8 al 14 de mayo de 2006, por un importe de \$44,792.50 MN (cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 moneda nacional), se observa la existencia de propaganda electoral proclive al ciudadano Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de la República registrado por la Coalición "Por el Bien de Todos", durante el proceso electoral federal realizado en 2006, en razón de que la edición en trato, en sus páginas 1 y 4 contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura en comento, circunstancia que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se acredita en seguida.

En la página 1 de la publicación en comento se observa una fotografía del otrora candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República, sobre la cual se expresa: "¡Nada nos detiene! En 56 días la victoria", circunstancia que implica presentar ante la ciudadanía dicha candidatura.

Por su parte, la foja 4 del semanario en análisis comprende un escrito denominado "LA GIRA DE AMLO", de cuya lectura y valoración se deduce que su finalidad es realizar diversas críticas al entonces Presidente de la República así como hacer una comparación de la candidatura del ciudadano López Obrador frente a otros candidatos, concluyendo de la manera siguiente: "López Obrador comentó que como en el Distrito Federal la gente conoce directamente su trabajo, 'allá en todas las encuestas aunque estén amañadas, truqueadas o hechas a modo, estamos ganando tres a uno por arriba de los otros candidatos". Así mismo, se insertan tres fotografías alusivas a un acto de campaña realizado por el ciudadano López Obrador el 4 de

mayo de 2006 en Guadalajara, Jalisco. Con las circunstancias precisadas, se corrobora que la intención de la página valorada fue dar a conocer y promover públicamente la candidatura que nos ocupa.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

En la especie, se advierte que las páginas 1 y 4 de la publicación en estudio contienen propaganda electoral, materializada a través de imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el propósito de dar a conocer la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, durante el proceso electoral federal 2006.

Conforme a lo manifestado, en los hechos se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe precisar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Tomando en consideración lo expuesto, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 1 y 4 de la publicación denominada Semanario “La Fuerza del Sol”, número 454, en términos de lo establecido en el artículo 9 del

Reglamento, pues como se desprende de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor de la candidatura registrada por la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **16**, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 453 cuyo ejemplar consta de 4 páginas, en las fojas 1 y 4 contiene propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de tales fojas respecto del costo total de la edición. En consecuencia, según los datos precisados en la factura 15127, de fecha 6 de mayo de 2006, emitida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.2580 MN (cero pesos 26/100 moneda nacional), y se integra con 4 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0645 MN (cero pesos 64/100 moneda nacional); en consecuencia, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 2 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.129 MN (cero pesos 13/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura exhibida por el partido político, fue de 150,000 (ciento cincuenta mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **16**, es de \$19,350.00 MN (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). A esta cantidad se debe sumar el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$2,902.50 MN (dos mil novecientos dos pesos 50/100 moneda nacional), que sumados a los \$19,350.00 MN (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$22,252.50 MN (veintidós mil doscientos cincuenta y dos pesos 50/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad **16** que no es susceptible de financiarse con recursos públicos destinados a actividades específicas.

Continuando con la revisión de las tareas editoriales reportadas por el Partido de la Revolución Democrática, en cuanto a la actividad número **17**, correspondiente a la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 454, del 15 al 21 de mayo de 2006, por un importe de \$44,792.50 MN (cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 moneda nacional), se observa la existencia de propaganda electoral relativa a la candidatura del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la

Presidencia de la República, registrada por la Coalición "Por el Bien de Todos" durante el proceso electoral federal realizado en 2006, toda vez que la edición en trato, en sus páginas 1, 2 y 4 contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la citada candidatura, situación que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se corrobora a continuación.

En la página 1 de la publicación en comentario es visible una fotografía del ciudadano López Obrador, entonces candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República, relativa a un recorrido de campaña, sobre la cual se expresa: "La alegría está por llegar...", circunstancia que tiene por objeto presentar ante la ciudadanía dicha candidatura.

Por su parte, la foja 2 del semanario sujeto a valoración incluye en la parte inferior un cintillo con una caricatura alusiva al ciudadano López Obrador junto a la frase: "SONRIE VAMOS A GANAR AMLO PRESIDENTE"; así mismo, dicha página contiene una columna denominada "Esta es la obra de Andrés Manuel López Obrador", la cual refiere diversas acciones emprendidas durante su gestión como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que concluyen con un recuadro que expresa lo siguiente: "PRESIDENTE López Obrador". Con las circunstancias precisadas, se acredita que la intención de la página valorada fue dar a conocer y promover públicamente la candidatura que nos ocupa.

Finalmente, la página 4 de la edición ponderada se constituye por un escrito denominado "LA GIRA DE AMLO", de cuya lectura y ponderación se deduce que tuvo la finalidad de dar a conocer diversos actos de campaña realizados en el Estado de Guerrero por el entonces candidato presidencial, lo cual se acredita al comprenderse manifestaciones tales como: "Desde la costa chica de Guerrero, convocó a los maestros y maestras a sacar adelante a México y a los ciudadanos que asistieron a los mítines les pidió realizar la tarea de convencimiento entre familiares, amigos y compañeros de trabajo sobre la importancia de transformar a nuestro país para iniciar una nueva etapa en la vida pública de México; "Ante el pueblo de Guerrero, destacó la importancia de votar por las fórmulas que postulan el PRD, PT y Convergencia para obtener la mayoría en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República y, con ello concretar las reformas que necesita México". Adicionalmente, la foja en análisis exhibe tres fotografías alusivas a uno de los actos de campaña realizados por el ciudadano López Obrador. Las situaciones particulares mencionadas implican que la intención de la página valorada fue dar a conocer y promover ante la ciudadanía la candidatura en trato.

Bajo este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

En la especie, se advierte que las páginas 1, 2 y 4 de la publicación en estudio contienen propaganda electoral, materializada a través de imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el propósito de dar a conocer la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, durante el proceso electoral federal 2006.

Conforme a lo manifestado, resulta aplicable el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento, las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe precisar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Tomando en consideración lo expuesto, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 1, 2 y 4 de la publicación denominada Semanario “La Fuerza del Sol” número 454, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se advierte de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor de la candidatura registrada por la Coalición “Por el Bien de Todos” a la Presidencia de la República.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es

así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **17**, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 454, cuyo ejemplar consta de 4 páginas, en las fojas 1, 2 y 4 contiene propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de tales fojas respecto del costo total de la edición. En consecuencia, según los datos precisados en la factura 15141, fechada el 15 de mayo de 2006, emitida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.2580 MN (cero pesos 26/100 moneda nacional), y se integra con 4 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0645 MN (cero pesos 64/100 moneda nacional); en consecuencia, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 3 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1935 MN (cero pesos 19/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura exhibida por el partido político, fue de 150,000 (ciento cincuenta mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **17**, es de \$29,025.00 MN (veintinueve mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional). A esta cantidad se debe sumar el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$4,353.75 MN (cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 75/100 moneda nacional), que sumados a los \$29,025.00 MN (veintinueve mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), arroja un total de \$33,378.75 MN (treinta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad **17** que no es susceptible de financiarse con recursos públicos destinados a actividades específicas.

Por otro lado, en relación con la actividad número **18**, correspondiente a la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 455, del 22 al 28 de mayo de 2006, por un importe de \$44,792.50 MN (cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 moneda nacional), se advierte la inclusión de propaganda electoral del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República, registrado por la Coalición "Por el Bien de Todos" durante el proceso electoral federal del año 2006, en razón de que las páginas 1, 3 y 4 de esa edición contienen imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía dicha candidatura, circunstancia que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se corrobora a continuación.

- En la página 1 del semanario ponderado se observa una fotografía del ciudadano López Obrador, otrora candidato presidencial, durante un acto de campaña, sobre la cual se dice: "Cumplir es nuestra fuerza", situación que tiene por finalidad presentar y promover ante la ciudadanía dicha candidatura.

Por otro lado, la foja 3 del semanario en análisis contiene un escrito denominado "LA GIRA DE AMLO", de cuya lectura y ponderación se deduce que su finalidad es realizar diversas críticas al entonces Presidente de la República así como hacer

proselitismo favorable a la candidatura del ciudadano López Obrador, en el marco de un acto de campaña realizado el 17 de mayo de 2006 en Culiacán, Sinaloa. Adicionalmente, se muestran cuatro fotografías alusivas a dicho acto de campaña. Mediante las situaciones particulares precisadas, se acredita que la intención de la página valorada fue dar a conocer y promover públicamente la candidatura en comento.

Finalmente, la página 4 de la edición sujeta a valoración consiste en una imagen de una caricatura alusiva al ciudadano López Obrador, en la que se insertan las expresiones siguientes: "En este hogar apoyamos a López Obrador"; "SONRIE VAMOS A GANAR AMLO PRESIDENTE"; "apóyalo desde tu casa", y "sigue la línea punteada recorta y pégalo en tu ventana". Con las circunstancias precisadas, se corrobora que la intención de la página de mérito fue dar a conocer y promover públicamente la candidatura que nos ocupa.

Bajo este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

En el presente caso, se advierte que las páginas 1, 3 y 4 de la publicación en estudio contienen propaganda electoral, materializada a través de imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el propósito de dar a conocer la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, durante el proceso electoral federal 2006.

Conforme a lo manifestado, resulta aplicable el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen".

Cabe precisar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Tomando en consideración lo expuesto, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 1, 3 y 4 de la publicación denominada Semanario "La Fuerza del Sol" número 455, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se advierte de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor de la candidatura registrada por la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **18**, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 455, cuyo ejemplar se integra con 4 páginas, en las fojas 1, 3 y 4 contiene propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de tales fojas respecto del costo total de la edición. En consecuencia, según los datos precisados en la factura 15149, fechada el 22 de mayo de 2006, emitida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.2580 MN (cero pesos 26/100 moneda nacional), y se integra con 4 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0645 MN (cero pesos 64/100 moneda nacional); en consecuencia, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 3 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1935 MN (cero pesos 19/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura exhibida por el partido político, fue de 150,000 (ciento cincuenta mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **18**, es de \$29,025.00 MN (veintinueve mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional). A esta cantidad se debe sumar el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$4,353.75 MN (cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 75/100 moneda

nacional), que sumados a los \$29,025.00 MN (veintinueve mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), arroja un total de \$33,378.75 MN (treinta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad **18** que no es susceptible de financiarse con recursos públicos destinados a actividades específicas.

Por otro lado, en relación con la actividad número **19**, correspondiente a la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 456, del 29 de mayo al 4 de junio de 2006, por un importe de \$23,575.00 MN (veintitrés mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), se advierte la inclusión de propaganda electoral del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República, registrado por la Coalición "Por el Bien de Todos" durante el proceso electoral federal del año 2006, en razón de que las páginas 1, 2, 3 y 4 de esa edición contienen imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía dicha candidatura, circunstancia que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se razona en seguida.

En la página 1 del semanario ponderado se aprecia una fotografía del ciudadano López Obrador sujetando a una niña durante un acto de campaña, sobre la cual se expresa: "Por el futuro de ellos vamos a ganar", situación que tiene por finalidad presentar y promover ante la ciudadanía dicha candidatura.

Por otro lado, la página 2 de la edición sujeta a valoración, incluye en la parte superior un cintillo con la fotografía del otrora candidato presidencial, junto a la cual se expresa: "2006, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR PRESIDENTE Por el Bien de todos, primero los pobres", seguido del emblema de la Coalición con el mismo nombre, circunstancias que evidentemente tienen como fin promover el voto ante la ciudadanía en favor de dicha candidatura.

Por su parte, la foja 3 de la publicación en estudio contiene un escrito denominado "LA GIRA DE AMLO", de cuya lectura y ponderación se deduce que su finalidad es hacer proselitismo en favor de la candidatura del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en virtud de que da cuenta de diversos actos de campaña realizados, verbigracia, "... en Ciudad Valles, San Luis Potosí, afirmó que tiene toda la autoridad moral para establecer el compromiso de que se reducirán los salarios de los altos servidores públicos de su gobierno, si gana los comicios del 2 de julio"; "... el aspirante presidencial convocó a los ciudadanos a realizar tarea de convencimiento entre las personas que todavía están indecisas, así como a votar todos por las fórmulas que postula la Coalición Por el Bien de Todos". Estas circunstancias corroboran que la intención de la página analizada fue dar a conocer y promover públicamente la candidatura en comento.

Finalmente, la página 4 del semanario analizado comprende una imagen de una caricatura alusiva al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en la que se insertan las expresiones siguientes: "En este hogar apoyamos a López Obrador"; "SONRIE VAMOS A GANAR AMLO PRESIDENTE"; "apóyalo desde tu casa", y "sigue la línea punteada recorta y pégalo en tu ventana". Con las circunstancias precisadas, se

corroborar que la intención de la página de mérito fue dar a conocer y promover públicamente la candidatura que nos ocupa.

Bajo este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

En el presente caso, se advierte que las páginas 1, 2, 3 y 4 de la publicación en estudio contienen propaganda electoral, materializada a través de imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el propósito de dar a conocer la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, durante el proceso electoral federal 2006.

Conforme a lo manifestado, resulta aplicable el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe precisar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Tomando en consideración lo expuesto, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en la totalidad de las páginas de la publicación denominada Semanario “La Fuerza del Sol” número 456, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se advierte de su lectura y valoración, éstas se

enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor de la candidatura registrada por la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **19**, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 456, cuyo ejemplar se compone de 4 páginas, en todas ellas contiene propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de dicha edición. En consecuencia, conforme a los datos asentados en la factura 15161, de fecha el 28 de mayo de 2006, emitida por Imprenta de Medios, SA de CV, la edición en comento tuvo un tiraje de 75,000 (setenta y cinco mil ejemplares) y un costo total de \$23,575.00 MN (veintitrés mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), monto no susceptible de financiarse con recursos públicos destinados a actividades específicas.

En cuanto a la actividad **20**, consistente en la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 457, que comprende del 5 al 11 de junio de 2006, por un importe de \$23,575.00 MN (veintitrés mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), se advierte la existencia de propaganda electoral del otrora candidato a Presidente de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral federal 2006, toda vez que la edición en comento, en la portada y en las páginas 3 y 4, contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, situación que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se expresa enseguida.

En la portada de la edición en estudio se incluye un encabezado que a la letra dice: "*Por un México mejor, todos con AMLO*"; además, se observa una fotografía del C. López Obrador ofreciendo un discurso de campaña. De lo anterior, se advierte que la intención de esta imagen y esta expresión es dar a conocer a la ciudadanía al entonces candidato registrado por la Coalición "Por el Bien de Todos", a la Presidencia de la República.

Por su parte, la página 3 del semanario valorado contiene un reportaje titulado: "LA GIRA DE AMLO", relativo a los actos de campaña realizados por el entonces candidato en los Estados de Oaxaca y Veracruz, en dichos eventos se difundieron los siguientes

mensajes: *“Importante pero no decisivo el debate entre aspirantes presidenciales”, “Adelanta que ocupara el tiempo del debate para presentar su propuesta para sacar a México del abandono en que se encuentra” y “Aclara el abanderado del PRD-PT-Convergencia que se encuentra 10 puntos arriba de su adversarios del PAN y PRI”.* De la lectura efectuada al reportaje en comentario se advierte la existencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos, expresiones e imágenes que tuvieron como propósito presentar o dar a conocer la candidatura del C. López Obrador.

En la página 4 se muestra un desplegado denominado “Ven al Zócalo”, relativo a un acto de campaña realizado en la Plaza de la Constitución por el entonces candidato a la Presidencia de la República, en dicho desplegado se observan las siguientes expresiones: *“A VER EL DEBATE DE LA VICTORIA”, “A partir de las 16:00 Actividades Culturales”, “Vota 2 de julio” y “Ya es tiempo de cambiar”;* aunado a lo anterior, se aprecia una fotografía del otrora candidato presidencial.

Es importante recordar, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

En el caso que nos ocupa, de la valoración efectuada a la portada y las páginas 3 y 4 de la publicación en estudio se concluye que su contenido corresponde a propaganda electoral, materializada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura registrada del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, así como algunas propuestas de gobierno, en el proceso electoral federal de 2006.

Conforme a lo señalado, se surte en los hechos el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, mismo que literalmente dispone:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe destacar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas

todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en la portada y en las páginas 3 y 4 de la publicación denominada Semanario "La Fuerza del Sol", número 457, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor del candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República para las elecciones federales verificadas en el año 2006.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **20**, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 457, cuyo ejemplar consta de 4 fojas útiles, en la portada y en las páginas 3 y 4 se observa propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de tales páginas respecto del costo total de la edición. Por lo tanto, conforme a los datos asentados en la factura 15196, de fecha 5 de junio de 2006, expedida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.2700 MN (cero pesos 27/100 moneda nacional), y se conforma de 4 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0675 MN (cero pesos 07/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 3 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.2025 MN (cero pesos 20/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura presentada por el partido político, fue de 75,000 (setenta y cinco mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **20**, es de \$15,187.50 MN (quince mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda

nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$2,278.1250 MN (dos mil doscientos setenta y ocho pesos 13/100 moneda nacional), que sumados a los \$15,187.50 MN (quince mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), arroja un total de \$17,465.6250 MN (diecisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 63/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad **20** que no es susceptible de financiarse con recursos públicos destinados actividades específicas.

En la actividad número **25**, relativa a la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol" número 441, que comprende del 6 al 12 de febrero de 2006, por un importe de \$44,501.89 MN (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 moneda nacional), se advierte la existencia de propaganda electoral a favor del ciudadano Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral federal 2006, toda vez que la edición en comento, en la portada y en las páginas 6 y 7 contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, situación que se ubica en el artículo 9 del Reglamento, tal como se demuestra a continuación.

En la portada de la edición aludida se reproducen las siguientes líneas: *"El Presidente Fox no podrá traficar con el voto de los Ciudadanos ni con la pobreza de los mexicanos: Andrés Manuel López Obrador"*; asimismo, junto a este enunciado se aprecia una imagen del otrora candidato en un evento de campaña llevado a cabo en la ciudad de Jalapa, Veracruz. Por otro lado, en las páginas 6 y 7 del semanario de mérito, se puede leer una reseña relativa a los actos de campaña realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador por varios estados de la República Mexicana; en las páginas aquí mencionadas se observan frases como las que a continuación se reproducen: *"Fortalecer el sector agropecuario, para aumentar la producción de alimentos, ofrece López Obrador"*, *"Nulos resultados del gobierno federal en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado, AMLO"*; de igual forma, en éstas páginas se advierten fotografías del entonces candidato a la Presidencia de la República durante los actos de campaña ya mencionados.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

En el presente caso, se advierte con notoria claridad que la portada y las páginas 6 y 7 de la publicación en estudio contienen propaganda electoral, materializada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura registrada

del ciudadano Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, en el proceso electoral federal de 2006.

Se corrobora lo anterior, toda vez que la candidatura del ciudadano López Obrador a la Presidencia de la República fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG08/2006, de fecha 18 de enero de 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, el Semanario "La Fuerza del Sol", número 441, del 6 al 12 de febrero de 2006, contiene propaganda electoral de una candidatura registrada, actualizándose así la hipótesis del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal.

En atención a lo anterior, resulta aplicable el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen".

Cabe destacar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en la portada y en las páginas 6 y 7 de la publicación denominada Semanario "La Fuerza del Sol", número 441, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento pues como se desprende de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor del candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos" a la Presidencia de la República para las elecciones federales llevadas a cabo en el año 2006.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se

destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuáles tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **25**, correspondiente a la impresión del Semanario "La Fuerza del Sol" número 441, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles, en la portada y en las páginas 6 y 7 se observa la existencia de propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de tales páginas respecto del costo total de la edición. Por lo tanto, conforme a los datos asentados en la factura 14207, de fecha 5 de febrero de 2006, expedida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda nacional), y se conforma de 12 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 3 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.1698 MN (cero pesos 17/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura presentada por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **25**, es de \$9,678.60 MN (nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$1,451.79 MN (mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 79/100 moneda nacional), que sumados a los \$9,678.60 MN (nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 60/100 moneda nacional), arroja un total de \$11,130.39 MN (once mil ciento treinta pesos 39/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad **25** que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Por otro lado, respecto a la actividad **26**, consistente en la publicación del Semanario "La Fuerza del Sol", número 442, que abarca del 13 al 19 de febrero de 2006, por un importe de \$44,501.89 MN (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 moneda nacional), se advierte la existencia de propaganda electoral del otrora candidato a Presidente de la República de la Coalición "Por el Bien de Todos", en el proceso electoral federal 2006, toda vez que la edición en trato, en la portada y en las páginas 3, 5, 6 y 7 contiene imágenes, escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, situación que se ubica en el artículo 9 del Reglamento. Por otro lado, en la página 4 de la publicación aludida se observa propaganda electoral del entonces candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Ecatepec, Estado de México, ya que en la página ya mencionada se encuentra una entrevista realizada al candidato referido,

circunstancia que se halla en el artículo 9 del multireferido Reglamento. A continuación se exponen los motivos de lo antes dicho.

La portada de la edición referida contiene el siguiente título: *“Lamenta Andrés Manuel López Obrador que Fox utilice el gobierno federal y la institución presidencial para apoyar al candidato del PAN”*, y junto a este texto se encuentra una fotografía del C. López Obrador durante un acto de campaña. En la página 3 de la publicación en comento se muestra una reseña relativa a una reunión en la que asistieron el otrora candidato presidencial del Partido de la Revolución Democrática, legisladores locales del instituto político mencionado y representantes del Partido del Trabajo y Convergencia; en dicho evento se abordaron las estrategias que realizarían los integrantes de la Coalición Por el Bien de Todos con el objetivo de ganar las elecciones presidenciales de aquel 2006; enseguida se citan algunos fragmentos que se pueden observar en la reseña de mérito: *“Trabajar juntos para lograr el triunfo, acuerdan AMLO y legisladores locales de la coalición”* y *“Por ello, López Obrador afirmó que será un presidente que sabrá estar a la altura de las circunstancias, un mandatario leal al pueblo de México, y a la gente que ha hecho posible el movimiento democrático de dimensión social que él encabeza”*. En la página 4 del periódico en estudio se aprecia una entrevista con el C. José Luis Gutiérrez Cureño, candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Ecatepec; a continuación se transcribirán algunos fragmentos de la entrevista aludida: *“José Luis Gutiérrez Cureño respondió una serie de preguntas sobre las propuestas y acciones que pretende impulsar de llegar a la presidencia del municipio más poblado del país”, “En Ecatepec la gente ya no quiere ni al PRI ni al PAN. Ambos partidos fallaron como gobierno”* y *“Las encuestas serias más recientes ubican al PRD en primer lugar lo que nos asegura que estamos a unos días de confirmar un triunfo contundente.”*; en esta misma página se observa una fotografía del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Ecatepec. En la página 5 de la edición de referencia se aprecia una reseña con los actos de campaña llevados a cabo por C. Andrés Manuel López Obrador durante la gira que realizó por: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Villahermosa, Tabasco, Campeche, Campeche, Mérida Yucatán, Cancún, Quintana Roo y Pachuca, Hidalgo; así mismo, se observan algunas fotografías relacionadas con los eventos aquí comentados. Por último, en las páginas 6 y 7 de la publicación en estudio se aprecia la fotografía del otrora candidato presidencial por la Coalición Por el Bien de Todos con la siguiente leyenda: *“Por el bien de todos, con López Obrador al Zócalo. Domingo 26 de febrero 11.00 hrs. Andrés Manuel López Obrador Presidente de México”*; de igual forma, se advierte en la página 6 el emblema que utilizó la coalición en comento durante la campaña electoral del año 2006.

En este contexto, la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

En el caso que nos ocupa, resulta claro que la portada y las páginas 3, 4, 5, 6 y 7 del semanario en revisión contienen propaganda electoral, conformada por imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido de la Revolución Democrática con el objetivo de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas del C. Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, y del C. José Luis Gutiérrez Cureño a la Presidencia Municipal de Ecatepec, Estado de México.

En atención a lo anterior, resulta aplicable el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Es preciso resaltar que al no distinguir dicho Reglamento cuáles específicamente son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Este supuesto también resulta aplicable a los candidatos postulados por las coaliciones en las elecciones federales y locales en el Distrito Federal, en virtud de que la coalición actuará como un solo partido y, en consecuencia, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados, conforme lo disponen tanto el artículo 59, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el numeral 47, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Considerando lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en la portada y en las páginas 3, 4, 5, 6 y 7 del Semanario “La Fuerza del Sol”, número 442, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, pues como se desprende de su lectura y valoración, éstas se enfocan y tienen como objetivo promover ante la ciudadanía el voto en favor del candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos” a la Presidencia de la República para las elecciones federales llevadas a cabo en el año 2006, y del candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Ecatepec, Estado de México.

Así las cosas, la actividad **26**, correspondiente a la impresión del Semanario “La Fuerza del Sol” número 442, cuyo ejemplar consta de 12 fojas útiles, en la portada y en las páginas 3, 4, 5, 6 y 7 se observa propaganda electoral, por lo que resulta improcedente el financiamiento de dichas páginas respecto del costo total de la edición. Por lo tanto, conforme a los datos asentados en la factura 14214, de fecha 13 de febrero de 2006, expedida por Imprenta de Medios, SA de CV, cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$0.6789 MN (cero pesos 68/100 moneda

nacional), y se conforma de 12 fojas, por lo cual cada página tiene un costo de \$0.0566 MN (cero pesos 06/100 moneda nacional); consecuentemente, si por cada ejemplar resulta improcedente financiar 6 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.3395 MN (cero pesos 34/100 moneda nacional). Ahora bien, el tiraje de la publicación aludida, tal y como consta en la factura presentada por el partido político, fue de 57,000 (cincuenta y siete mil) ejemplares; de lo cual se colige que el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número 26, es de \$19,348.65 MN (diecinueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 65/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$2,902.2975 MN (dos mil novecientos dos pesos 30/100 moneda nacional), que sumados a los \$19,348.65 MN (diecinueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 65/100 moneda nacional), arroja un total de \$22,250.9475 MN (veintidós mil doscientos cincuenta pesos 95/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad 26 que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En atención a lo expuesto, las actividades reportadas por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio 2006, que no procede financiar con recursos públicos son las siguientes:

| EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | | |
|-----------------------------------|---|---------------------|
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 28 | Renta de salón para evento "Formación de Instructores" | \$ 10,752.50 |
| 29 | Renta de salón para evento "Formación de Instructores" | \$ 10,752.00 |
| SUBTOTAL: | | \$ 21,504.50 |
| TAREAS EDITORIALES | | |
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 2 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 438 <i>(parcial) *</i> | \$11,130.39 |
| 3 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 439 <i>(parcial) *</i> | \$ 7,420.26 |
| 4 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 440 <i>(parcial) *</i> | \$11,130.39 |
| 5 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 443 <i>(parcial) *</i> | \$11,130.39 |
| 6 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 444 <i>(parcial) *</i> | \$11,130.39 |
| 7 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 445 <i>(parcial) *</i> | \$14,840.52 |

| | | |
|------------------|---|----------------------|
| 8 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 446 <i>(parcial) *</i> | \$14,840.52 |
| 9 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 447 <i>(parcial) *</i> | \$3,710.13 |
| 10 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 448 <i>(parcial) *</i> | \$7,420.26 |
| 12 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 449 <i>(parcial) *</i> | \$3,710.13 |
| 13 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 450 <i>(parcial) *</i> | \$14,840.52 |
| 14 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 451 <i>(parcial) *</i> | \$14,840.52 |
| 15 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 452 <i>(parcial) *</i> | \$14,840.52 |
| 16 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 453 <i>(parcial) *</i> | \$22,252.50 |
| 17 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 454 <i>(parcial) *</i> | \$33,378.75 |
| 18 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 455 <i>(parcial) *</i> | \$33,378.75 |
| 19 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 456 | \$23,575.00 |
| 20 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 457 <i>(parcial) *</i> | \$17,465.63 |
| 25 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 441 <i>(parcial) *</i> | \$11,130.39 |
| 26 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 442 <i>(parcial) *</i> | \$22,250.95 |
| SUBTOTAL: | | \$ 304,416.91 |
| TOTAL: | | \$ 325,921.41 |

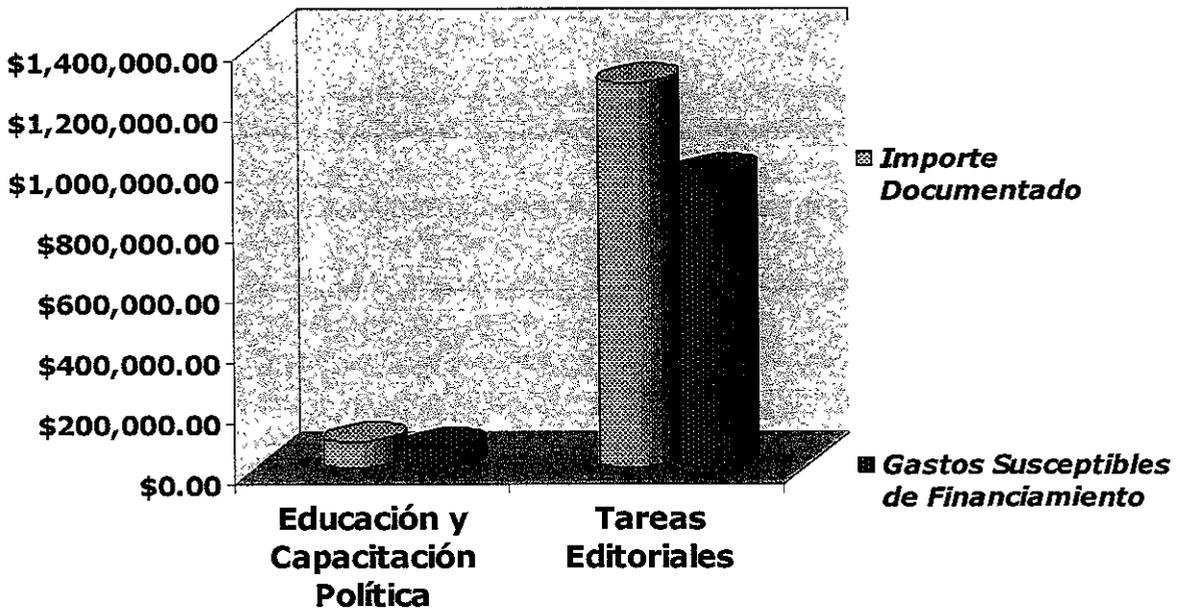
* La actividad que se refleja con importe parcial, corresponde únicamente a los gastos que no son susceptibles de este tipo de financiamiento público. Por lo que se refiere a la cantidad restante, ésta se detalló en el apartado de Gastos Susceptibles de Financiamiento.

3.3.3 Resumen

En conclusión, para el Partido de la Revolución Democrática el monto susceptible de financiamiento público para actividades específicas a considerar para el año 2007, de acuerdo con la documentación presentada por los gastos realizados en el ejercicio 2006, clasificado por diversos rubros en los que se dividen las actividades específicas es de \$1,037,644.17 MN (un millón treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 moneda nacional), como se aprecia a continuación:

| CONCEPTO DEL GASTO | IMPORTE DOCUMENTADO | GASTOS IMPROCEDENTES | GASTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO |
|-----------------------------------|------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| Educación y Capacitación Política | \$ 88,542.75 | \$ 21,504.50 | \$ 67,038.25 |
| Tareas Editoriales | \$ 1,275,022.83 | \$ 304,416.91 | \$ 970,605.92 |
| TOTAL: | \$ 1,363,565.58 | \$ 325,921.41 | \$1,037,644.17 |

La siguiente gráfica tiene como objetivo confrontar la documentación que el Partido de la Revolución Democrática reportó para efectos de comprobación, contra los importes susceptibles de financiamiento por concepto de actividades específicas, una vez valorados y analizados los elementos de convicción aportados por el propio instituto político:



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



3.4 PARTIDO DEL TRABAJO

3.4.1 De los Informes

El día 8 de enero de 2007, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal entregó su Informe Anual de Actividades Específicas del año 2006 a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas; sin embargo, dicho instituto político presentó sus Informes Trimestrales y Anual en \$0.00 MN (cero pesos 00/100 moneda nacional), por lo que no se realizó revisión alguna a este partido político por concepto de actividades específicas. En consecuencia, en los apartados identificados con los numerales 4 y 5 del presente Informe ya no se presenta la información concerniente al Partido del Trabajo en las tablas respectivas.

p.



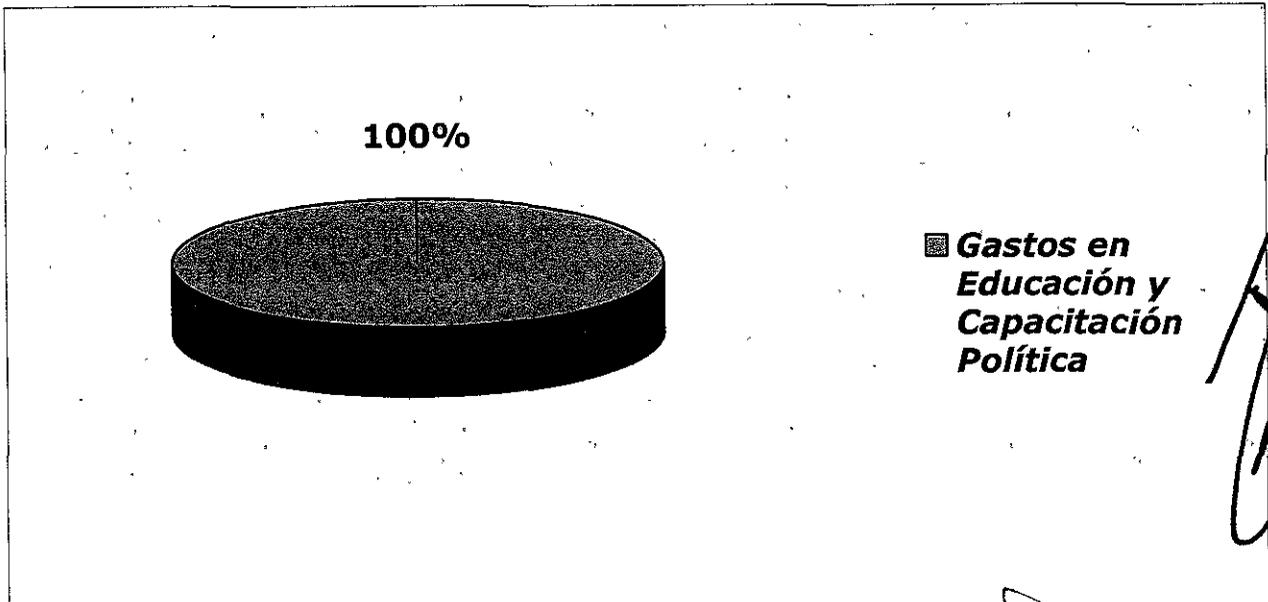
3.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

3.5.1 De los Informes

Con fecha 12 de enero de 2007, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó su Informe Anual de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2006, en los términos establecidos en el artículo 11 del Reglamento, y durante el proceso de revisión, con fecha 15 de enero de 2007, presentó un Informe Anual Modificado. En dicho Informe, el Partido Verde Ecologista de México reportó la cantidad de \$992,630.00 MN (novecientos noventa y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), desglosado de la manera siguiente:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política | \$992,630.00 |
| TOTAL : | \$992,630.00 |

En la siguiente gráfica se muestran los porcentajes por rubro, de las actividades específicas presentadas y documentadas por el Partido Verde Ecologista de México, para efectos de su comprobación:



A continuación se presenta la clasificación por actividad y por rubro de las erogaciones mencionadas con anterioridad.

3.5.1.1 Gastos en Educación y Capacitación Política

Por lo que respecta al importe de \$992,630.00 MN (novecientos noventa y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), de gastos en Educación y Capacitación Política, éste se detalla a continuación:

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|---------------|--|---------------------|
| 1 | 1) Análisis de la Cultura Política en México y sus Repercusiones en el DF, para el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México | \$992,630.00 |
| | 2) Análisis de la Cultura Política en México y sus Repercusiones en el DF, para brigadistas del Partido Verde Ecologista de México del DF | |
| TOTAL: | | \$992,630.00 |

3.5.2 Verificación

3.5.2.1 Gastos Susceptibles de Financiamiento

En el siguiente cuadro se exponen los gastos que el Partido Verde Ecologista de México realizó durante el ejercicio 2006 y que corresponden a aquellas actividades específicas debidamente comprobadas en términos de los artículos 8, fracción I, 12 y 14 del Reglamento, en el rubro de Educación y Capacitación Política; pues tales erogaciones fueron sustentadas con los comprobantes de gasto y copia de los cheques respectivos, con el FUCAE y con los elementos de convicción que, valorados conjuntamente, generan certeza de la realización de cada una de las actividades y de la correcta comprobación de las erogaciones respectivas, lo cual implica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento para su reembolso. Por lo que esta autoridad llegó a la conclusión, después de un detallado análisis, de que los gastos que a continuación se presentan son susceptibles de reembolsarse con financiamiento público.

| EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | | |
|-----------------------------------|--|---------------------|
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 1 | 1) Análisis de la Cultura Política en México y sus Repercusiones en el DF, para el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México | \$992,630.00 |
| | 2) Análisis de la Cultura Política en México y sus Repercusiones en el DF, para brigadistas del Partido Verde Ecologista de México del DF | |
| SUBTOTAL: | | \$992,630.00 |
| TOTAL: | | \$992,630.00 |

3.5.2.2 Gastos Improcedentes

Después de haber realizado la verificación correspondiente a la documentación remitida por el Partido Verde Ecologista de México, se llegó a la conclusión de que no

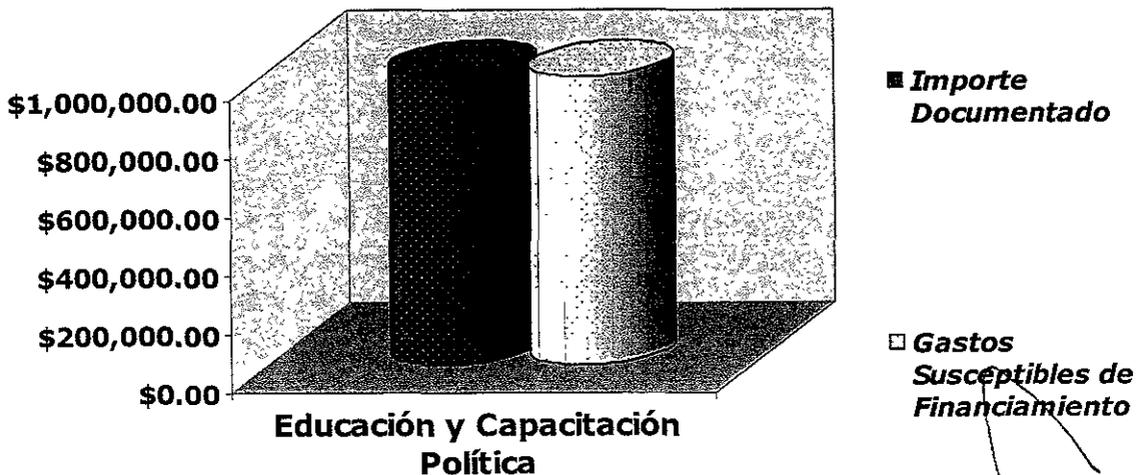
existe cantidad alguna asociada a las actividades específicas que no haya cumplido con las exigencias establecidas por el Reglamento.

3.5.3 Resumen

Finalmente, para el Partido Verde Ecologista de México el monto de la documentación susceptible de financiamiento por actividades específicas a considerar en el año 2007, por los gastos realizados durante el ejercicio 2006, es de \$992,630.00 MN (novecientos noventa y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), mismos que fueron remitidos en los términos establecidos por el Reglamento, quedando debidamente comprobados como se desglosa a continuación:

| CONCEPTO DEL GASTO | IMPORTE DOCUMENTADO | GASTOS IMPROCEDENTES | GASTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO |
|-----------------------------------|---------------------|----------------------|---------------------------------------|
| Educación y Capacitación Política | \$992,630.00 | \$ 0.00 | \$992,630.00 |
| TOTAL: | \$992,630.00 | \$ 0.00 | \$992,630.00 |

La siguiente gráfica tiene como objetivo confrontar la documentación que el Partido Político reportó para efectos de comprobación, contra los importes susceptibles de financiamiento por concepto de actividades específicas; una vez realizado el análisis correspondiente:





3.6 CONVERGENCIA

3.6.1 De los Informes

El Partido Político Convergencia en el Distrito Federal no entregó ningún Informe Trimestral ni su Informe Anual de Actividades Específicas del año 2006 a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por lo que no se realizó revisión alguna a este instituto político por concepto de actividades específicas. Debido a lo anterior, en los apartados identificados con los numerales 4 y 5 del presente Informe ya no aparece la información correspondiente a Convergencia en los cuadros respectivos.

p.



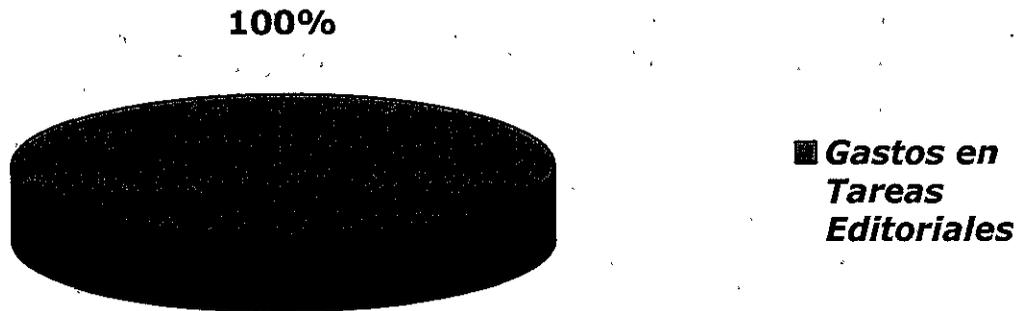
3.7 NUEVA ALIANZA

3.7.1 De los Informes

Con fecha 15 de enero de 2007, el Partido Político Nueva Alianza en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento, y durante el proceso de revisión, con fecha 13 de febrero de 2007 presentó un Informe Anual modificado. De esta forma, el Partido Político Nueva Alianza reportó en su Informe Anual Modificado de Actividades Específicas correspondiente al ejercicio 2006, la cantidad de \$118,000.00 MN (ciento dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), la cual está comprendida en el siguiente concepto:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------------|---------------------|
| Gastos en Tareas Editoriales | \$118,000.00 |
| TOTAL : | \$118,000.00 |

En la siguiente gráfica se muestran los porcentajes por rubro, de las actividades específicas presentadas y documentadas por el Partido Político Nueva Alianza, para efectos de su comprobación:



A continuación se presenta la clasificación por actividad y por rubro de las erogaciones mencionadas con anterioridad.

3.7.1.1 Gastos en Tareas Editoriales

Por lo que respecta al importe de \$118,000.00 MN (ciento dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), de gastos en Tareas Editoriales, se detalla a continuación:

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|---------------|---|---------------------|
| 1 | Boletín Institucional por el mes de octubre de 2006 | \$ 16,000.00 |
| 2 | Boletín Institucional por el mes de noviembre de 2006 | \$ 16,000.00 |
| 3 | Boletín Institucional por el mes de diciembre de 2006 | \$ 16,000.00 |
| 4 | Revista Institucional | \$ 70,000.00 |
| TOTAL: | | \$118,000.00 |

3.7.2 Verificación

3.7.2.1 Gastos Susceptibles de Financiamiento

En el siguiente cuadro se exponen los gastos que el Partido Nueva Alianza realizó durante el año 2006 y que corresponden a aquellas actividades específicas debidamente comprobadas en términos de los artículos 8, fracción III, 12 y 14 del Reglamento, en el rubro de Tareas Editoriales; pues tales gastos fueron sustentados con los comprobantes de gasto y copia de los cheques respectivos, con los FUCAES y con los elementos de convicción que, valorados integralmente, generan certeza de la realización de cada una de las actividades y de la correcta comprobación de las erogaciones respectivas, lo cual implica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento para su reembolso.

| TAREAS EDITORIALES | | |
|--------------------|---|---------------------|
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 1 | Boletín Institucional por el mes de octubre de 2006 | \$ 16,000.00 |
| 2 | Boletín Institucional por el mes de noviembre de 2006 | \$ 16,000.00 |
| 3 | Boletín Institucional por el mes de diciembre de 2006 | \$ 16,000.00 |
| 4 | Revista Institucional | \$ 70,000.00 |
| SUBTOTAL: | | \$118,000.00 |
| TOTAL: | | \$118,000.00 |

3.7.2.2 Gastos Improcedentes

Como parte de la verificación realizada a la documentación remitida por el Partido Político Nueva Alianza, se determinó que no existe monto alguno asociado a las actividades específicas que no haya cumplido con los requerimientos establecidos por el Reglamento.

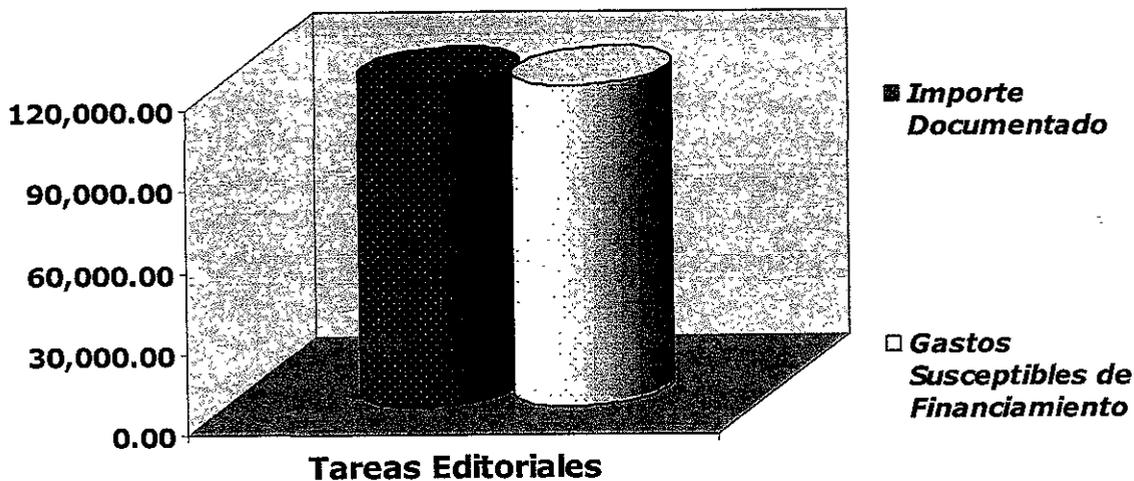
3.7.3 Resumen

En consecuencia, para el Partido Político Nueva Alianza el monto susceptible de financiamiento por actividades específicas a considerar para el año 2007, por gastos realizados en el ejercicio 2006, clasificados por concepto es de \$118,000.00 MN.

(ciento dieciocho mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo esta cantidad la que se sujetó a lo previsto por la normatividad aplicable.

| CONCEPTO DEL GASTO | IMPORTE DOCUMENTADO | GASTOS IMPROCEDENTES | GASTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO |
|--------------------|---------------------|----------------------|---------------------------------------|
| Tareas Editoriales | \$118,000.00 | \$ 0.00 | \$118,000.00 |
| TOTAL: | \$118,000.00 | \$ 0.00 | \$118,000.00 |

La siguiente gráfica tiene como objetivo confrontar la documentación que el Partido Político reportó para efectos de comprobación, contra los importes susceptibles de financiamiento por concepto de actividades específicas; una vez realizado el análisis correspondiente:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



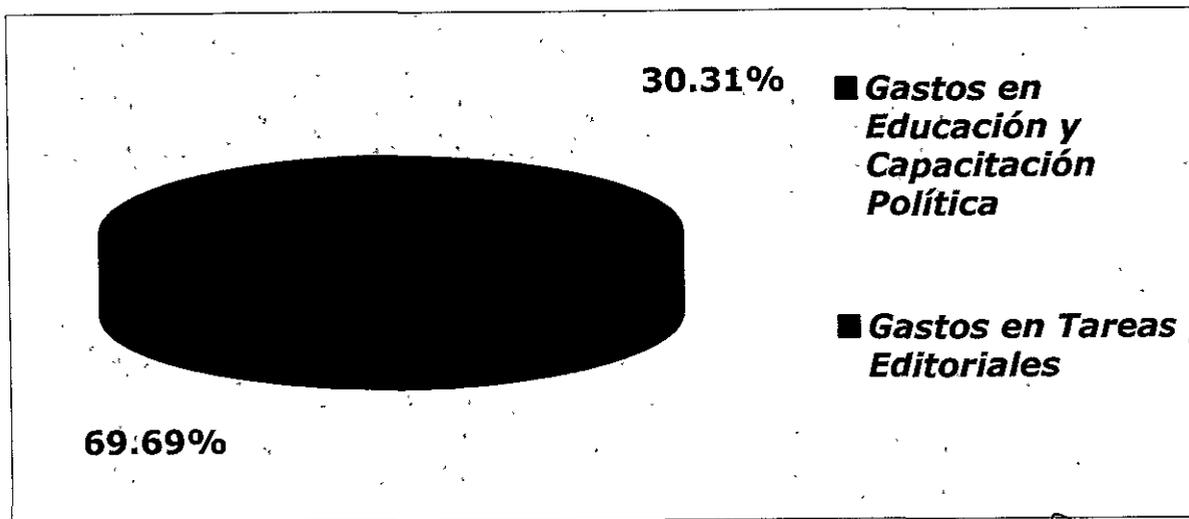
3.8 ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA

3.8.1 De los Informes

Con fecha 15 de enero de 2007, el Partido Político Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal presentó su Informe Anual de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2006, en el que reportó la cantidad de \$209,749.29 MN (doscientos nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 29/100 moneda nacional), la cual está comprendida en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|----------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política | \$ 63,584.29 |
| Gastos en Tareas Editoriales | \$ 146,165.00 |
| TOTAL : | \$ 209,749.29 |

En la siguiente gráfica se muestran los porcentajes por concepto, de las actividades específicas presentadas y documentadas por el Partido Político Alternativa Socialdemócrata y Campesina, para efectos de su comprobación:



A continuación se presenta la clasificación por actividad y por concepto de las erogaciones mencionadas con anterioridad.

3.8.1.1 Gastos en Educación y Capacitación Política

Las erogaciones en este rubro ascendieron a la cantidad de \$63,584.29 MN (sesenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 29/100 moneda nacional), dichas actividades se desglosan en siguiente cuadro:

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|---------------|---|---------------------|
| 8 | Evento Mesa Redonda "BACHELET Y LAS LECCIONES DE LA SOCIALDEMOCRACIA CHILENA" | \$ 574.80 |
| 9 | Evento Mesa de Discusión "COYUNTURA POLÍTICA ACTUAL Y EL PARTIDO QUE QUEREMOS" | \$ 5,863.50 |
| 12 | Segundo Encuentro de Reflexión sobre el Partido que queremos | \$ 5,785.10 |
| 15 | Evento Desayuno y Charla con Patricia Mercado y Legisladoras/es de Alternativa | \$ 5,000.21 |
| 16 | Ley de Sociedades de Convivencia | \$ 15,757.89 |
| 17 | Visita Exposición Colección Jumex "EL ESQUIADOR EN EL FONDO DE UN POZO" | \$ 1,450.00 |
| 20 | Ley de Sociedades de Convivencia | \$ 1,187.80 |
| 21 | El vuelo de la convivencia | \$ 1,967.04 |
| 22 | Torneo Relámpago de Basquetball | \$ 2,002.00 |
| 23 | Clausura de Círculo de Estudios "ESTUDIO DE LA IZQUIERDA Y LA SOCIALDEMOCRACIA" | \$ 1,449.81 |
| 24 | Marcha Silenciosa en Memoria de las y los Defensores de Derechos Humanos y Periodistas Asesinados en los Últimos 6 años | \$ 1,997.30 |
| 25 | Posada Informativa | \$ 1,000.00 |
| 26 | Posada Alternativa | \$ 2,100.00 |
| 27 | Posada Cultural Alternativa | \$ 11,097.63 |
| 28 | Por el Rescate Alternativo del Bosque de San Juan de Aragón | \$ 4,236.01 |
| 31 | Posada Alternativa Calle Papatzin | \$ 1,000.00 |
| 33 | Tú, Alternativa y el Medio Ambiente | \$ 1,115.20 |
| TOTAL: | | \$ 63,584.29 |

3.8.1.2 Gastos en Tareas Editoriales

Por lo que respecta al importe de \$146,165.00 MN (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), de gastos en Tareas Editoriales, este se detalla a continuación:

| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
|--------|---|-------------|
| 1 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 8,510.00 |
| 2 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 8,510.00 |
| 3 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 8,510.00 |
| 4 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 8,510.00 |
| 5 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 8,510.00 |

| | | |
|---------------|---|---------------------|
| 6 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 8,510.00 |
| 7 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 7,245.00 |
| 10 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 7,245.00 |
| 11 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 7,245.00 |
| 13 | Impresión de Volantes Ley de Sociedades de Convivencia | \$ 4,945.00 |
| 14 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 7,245.00 |
| 18 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF | \$ 9,775.00 |
| 19 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "OTRAS VOCES" DE ALTERNATIVA DF | \$ 7,245.00 |
| 29 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "OTRAS VOCES" DE ALTERNATIVA DF | \$ 7,245.00 |
| 30 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF | \$ 9,775.00 |
| 32 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF | \$ 9,775.00 |
| 34 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF | \$ 17,365.00 |
| TOTAL: | | \$146,165.00 |

3.8.2 Verificación

3.8.2.1 Gastos Susceptibles de Financiamiento

En el siguiente cuadro se exponen los gastos que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina realizó durante el ejercicio 2006 y que corresponden a aquellas actividades específicas debidamente comprobadas en términos de los artículos 8, fracciones I y III, 12 y 14 del Reglamento; pues tales gastos fueron sustentados con los FUCAES, los comprobantes de gasto respectivos y con los elementos de convicción que, valorados integralmente, generaron certeza de la realización de cada una de las actividades, lo cual implica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento para su reembolso.

| GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | | |
|---|---|--------------|
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 8 | Evento Mesa Redonda "BACHELET Y LAS LECCIONES DE LA SOCIALDEMOCRACIA CHILENA" | \$ 574.80 |
| 16 | Ley de Sociedades de Convivencia | \$ 15,757.89 |
| 21 | El vuelo de la convivencia | \$ 1,967.04 |

| 23 | Clausura de Círculo de Estudios "ESTUDIO DE LA IZQUIERDA Y LA SOCIALDEMOCRACIA" | \$ 1,449.81 |
|---------------------------|---|---------------------|
| 24 | Marcha Silenciosa en Memoria de las y los Defensores de Derechos Humanos y Periodistas Asesinados en los Últimos 6 años | \$ 1,997.30 |
| 27 | Posada Cultural Alternativa | \$ 11,097.63 |
| SUBTOTAL: | | \$ 32,844.47 |
| TAREAS EDITORIALES | | |
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 1 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 8,510.00 |
| 2 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 8,510.00 |
| 3 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" (<i>parcial</i>) * | \$ 6,382.50 |
| 4 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" (<i>parcial</i>) * | \$ 7,446.25 |
| 5 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" (<i>parcial</i>) * | \$ 5,318.75 |
| 6 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" (<i>parcial</i>) * | \$ 5,318.75 |
| 7 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 7,245.00 |
| 10 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 7,245.00 |
| 11 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 7,245.00 |
| 13 | Impresión de Volantes Ley de Sociedades de Convivencia | \$ 4,945.00 |
| 14 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 7,245.00 |
| 18 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF (<i>parcial</i>) * | \$ 3,491.07 |
| 19 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "OTRAS VOCES" DE ALTERNATIVA DF | \$ 7,245.00 |
| 29 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "OTRAS VOCES" DE ALTERNATIVA DF | \$ 7,245.00 |
| 30 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF (<i>parcial</i>) * | \$ 2,443.75 |
| SUBTOTAL: | | \$ 95,836.07 |
| TOTAL: | | \$128,680.54 |

* La actividad que se refleja con importe parcial, corresponde únicamente a los gastos susceptibles de este tipo de financiamiento público. Por lo que se refiere a la cantidad restante, ésta se detalla en el apartado de Gastos Impropcedentes.

3.8.2.2 Gastos Improcedentes

Como parte de la verificación realizada a la documentación remitida por el Partido Político Alternativa Socialdemócrata y Campesina, a continuación se exponen las actividades y erogaciones que no fueron debidamente acreditadas en términos del Reglamento, o bien, que no cubren todos los requisitos reglamentarios para ser reembolsadas, según se advirtió con base en la valoración efectuada a la documentación remitida por el partido político aludido, y en consecuencia, fueron consideradas improcedentes para este tipo de financiamiento público, por los motivos y fundamentos que en cada caso se exponen.

Educación y Capacitación Política

En lo que toca a la actividad número 9 "Coyuntura política actual y el partido que queremos", que se efectuó el día 2 de septiembre de 2006, que representó una erogación de \$5,863.50 MN (cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 50/100 moneda nacional), y después de haber valorado la documentación presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, esta autoridad llega a la conclusión de que dicha actividad no es susceptible de financiarse con recursos públicos debido a que incurre en la hipótesis observada en el segundo párrafo del artículo 9 del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 9.- ...

Tampoco se considerarán gastos por actividades específicas los aplicados para la celebración de las reuniones por aniversario, congresos o reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los partidos, aunque compartan tiempos con la difusión de las actividades que sí fueron señaladas como específicas."

Se arriba a esta conclusión a raíz del análisis efectuado a la siguiente documentación:

a) documento intitulado "Alternativa DF invita a las mesas de trabajo: El partido que queremos", en el que se señala que el objetivo del evento es: "... reflexionar sobre la posición y tareas que debe tener Alternativa en esta coyuntura política, a partir de los resultados de los trabajos del CEF, de la estrategia electoral y de un análisis FODA";

b) documento intitulado "El partido que queremos: Mesas de reflexión, viernes 2 de septiembre de 2006", donde se dice que el objetivo de la reunión es: "... generar de manera colectiva un primer documento, como aproximación sucesiva, de la visión de partido que aspiramos construir así como desatar un proceso de discusión al interior del partido para arribar a un perfil compartido", y en donde las preguntas que estuvieron a discusión durante el evento fueron: ¿Qué nos hace diferentes?, ¿Qué tipo de partido queremos?, y ¿Cómo queremos que funcione?; y c) documento intitulado "El partido que quiero", en el que se enumeran las acciones, retos y organización que debe asumir el instituto político aludido.

Del estudio hecho a la documentación ya mencionada, se aprecia que la reunión de mérito tuvo como finalidad la organización interna del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina de cara a la coyuntura política de aquel entonces, con el objetivo de generar un documento con la visión del partido político que militantes y simpatizantes aspiraban lograr. Situación que se ajusta a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento.

Por lo aquí expuesto, la actividad número **9** no es susceptible de financiamiento público.

Por lo que hace a la actividad número **12** "Segundo Encuentro de reflexión sobre el partido que queremos", la cual se llevó a cabo el día 14 de octubre de 2006, y que tuvo un costo de \$5,785.10 MN (cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional), esta autoridad considera que es improcedente su reembolso, ya que encuadra en el supuesto normativo contemplado en el ya mencionado artículo 9, segundo párrafo, del Reglamento.

Lo anterior se concluye de la lectura de los elementos siguientes: a) documento intitulado "El partido que queremos", en el que se señala cuál es el objetivo de la actividad en cita: *"Acuerdos sobre una visión de partido compartida, de la que se desprenda nuestra estructura, organicidad y reglas del juego"*; y b) documento intitulado "Encuentro de reflexión–construcción, documento de trabajo, visión del partido", en el que se detallan los siguientes temas: 1) *¿Para qué queremos un partido?*; 2) *¿Qué nos hace diferentes?*; 3) *¿Qué tipo de partido queremos?*; y 4) *¿Cómo queremos que funcione?*

Del análisis realizado a la documentación citada se desprende que, si bien es verdad que el evento en comento pudo haber tenido como propósito coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política y/o la formación ideológica y política de los afiliados del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, también es cierto que el objetivo de dicho encuentro fue el de llegar a acuerdos al interior del partido político para construir una estructura y una organización compartida por los miembros del mismo; es decir, se trató de una reunión cuya finalidad fue la elaboración de una propuesta de organización interna; situación que se ajusta a la hipótesis señalada en el segundo párrafo del artículo 9 del multicitado Reglamento. Debido a lo anterior, la actividad identificada con el número **12** no es susceptible de financiamiento público.

Por lo que toca a la actividad número **15** "Evento desayuno y charla con Patricia Mercado y legisladoras/es de Alternativa", que tuvo un costo de \$5,000.21 MN (cinco mil pesos 21/100 moneda nacional), ésta no se ajusta a lo señalado en la fracción I del artículo 8 del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8.- ...

I. Actividades de educación y capacitación política, las que tienen como propósito coadyuvar a la promoción, y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la

participación política; así como las que tienden a preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos...

Ello es así, ya que de la revisión llevada a cabo a la documentación remitida por el partido político no es posible concluir con certeza que la actividad en comento abarcó los supuestos establecidos en la normatividad de mérito, es decir, no se puede concluir con seguridad que la actividad aludida haya tenido como propósito coadyuvar a la promoción, y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como las que tienden a preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos. Para mayor abundamiento, se enlista la documentación presentada por el instituto político: a) FUCEA de la actividad identificada con el número 15; b) copia simple del cheque número 15627971, por la cantidad de \$5,000.00 MN (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), del banco BBVA Bancomer; c) documento intitulado "Evento: desayuno y charla con Patricia Mercado y Legisladoras/es"; d) 6 fojas útiles por un solo lado con la lista de registro de los asistentes al evento; e) factura número 190, de fecha 14 de noviembre de 2006, por un total de \$2,472.50 MN (dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 50/100 moneda nacional), expedida por "La Nopalera", alquiladora de mesas sillas tableros y manteles; f) factura número 261756, de fecha 10 de noviembre de 2006, por un importe de \$2,517.71 MN (dos mil quinientos diecisiete pesos 71/100 moneda nacional), expedida por Wal Mart Supercenter; y g) 6 fotografías a color, presuntamente captadas el día y en el lugar del evento.

Es menester comentar que el instituto político no exhibió la relatoría del evento, las conclusiones del encuentro, el temario abordado en la reunión de mérito, o algún elemento que generara convicción en esta autoridad administrativa de que la actividad aludida tuviera como objetivos la educación y capacitación política, tal y como se encuentran descritas en la fracción I del artículo 8 del Reglamento.

Así mismo, el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina al no aportar documentación comprobatoria adicional a la que ya se ha hecho referencia, incumple al mismo tiempo con lo señalado en el artículo 14 del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 14.- Los partidos políticos deberán presentar a la Dirección elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de esos elementos de convicción, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación."

Así las cosas, por no cumplir con lo prescrito en los artículos 8, fracción I, y 14 del Reglamento, para el gasto efectuado en la actividad número **15**, resulta improcedente su reembolso con financiamiento público.

En lo referente a la actividad número **17** "Visita Exposición Colección Jumex: El esquiador en el fondo de un pozo", con un costo de \$1,450.00 MN (mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), y derivado de la revisión a la documentación consistente en: a) FUCEAE de la actividad identificada con el número 17; b) escrito de fecha 29 de noviembre de 2006, suscrito por Jesús Cruzvillegas, Encargado del Proyecto de Cultura del Partido Político Alternativa en el DF; c) escrito de fecha 5 de diciembre de 2006, suscrito por Jesús Cruzvillegas, Encargado del Proyecto de Cultura del Partido Político Alternativa en el DF; y d) documento intitulado "Visita a la colección Jumex 7 de diciembre de 2006"; se concluye que la actividad en cita se llevó a cabo en el municipio de Ecatepec, Estado de México, contraviniendo a todas luces con lo ordenado por el artículo 10 del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*, que nos señala:

"ARTÍCULO 10.- En el desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, los partidos políticos deberán buscar el beneficio del mayor número posible de ciudadanos y realizarse dentro del territorio del Distrito Federal, así como procurar que los destinatarios sean electores del mismo".

Como se puede observar, la realización de esta actividad no cumplió con la normatividad en cita, al ser un evento que se llevó a cabo fuera del ámbito territorial del Distrito Federal.

Debido a lo anterior, sería irrelevante y resultaría ocioso el entrar al estudio de la actividad aludida para asegurar que ésta se atiene a lo dispuesto por la fracción I del artículo 8 del Reglamento; así que por atender al principio de economía procesal, esta autoridad omite el análisis de la actividad en cita, al resultar notoriamente improcedente el reembolso del gasto que nos ocupa. Dicho lo anterior, la actividad número **17** no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Con respecto a la actividad número **20**, denominada "Ley de Sociedades de Convivencia", que tuvo un costo de \$1,187.80 MN (mil ciento ochenta y siete pesos 80/100 moneda nacional), y que se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2006, esta autoridad llega a la conclusión de que no es susceptible de financiamiento público, después de haber valorado la documentación presentada por el partido político. En seguida se exponen los motivos del rechazo.

El partido político proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, además de los comprobantes de gasto, la siguiente documentación como elementos de convicción: a) FUCEAE de la actividad identificada con el número 20; b) escrito de fecha 28 de noviembre de 2006, signado por la C. Gabriela Carrillo Ortiz, responsable del evento aludido, donde se menciona que el objetivo de la actividad de mérito

consistió en “el fomento a la lectura de los niños y la toma de espacios públicos para la participación ciudadana”; c) el documento denominado “Programa Kiosco Morisco Santa Ma. La Ribera”, en el que se detallan las actividades realizadas durante el evento en cuestión, las cuales consistieron en: 1) *presentación de Alternativa DF, y de la importancia de los espacios públicos para la cultura y participación ciudadana*; 2) *participación del payaso Wepa. Juegos con niños y papas (sic). Reflexiones de la importancia de que los niños se cuiden del fuego, altura, etc. (diversos juegos)*; 3) *participación de canguro Cuenta Cuentos. Lectura de cuentos infantiles y preguntas al respecto*; 4) *entrega de libros a niños*; 5) *agradecimiento a los participantes, invitación a que conozcan las actividades de Alternativa en las diferentes delegaciones. Repartición de periódicos y revistas*; y d) 5 fotografías impresas en blanco y negro sobre hojas tamaño carta.

Sin embargo, el instituto político no aportó ningún otro elemento de prueba que generara certeza a esta autoridad de la realización de la actividad en comento, tales como productos que resultaron de la actividad en mención, materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se pudiese acreditar la realización del evento de mérito. Es decir, el partido político no entregó documento alguno con el que se pueda constatar que durante la actividad se hayan abordado los temas que se indican en el programa del evento; incumpliendo así, con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento, el cual indica:

“ARTÍCULO 14.- Los partidos políticos deberán presentar a la Dirección elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de esos elementos de convicción, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.”

Aunado a lo anterior, en el FUCAE correspondiente, el partido político ofrece la siguiente descripción pormenorizada de la actividad: “Evento con niños y jóvenes para dar a conocer la Ley de Sociedades de Convivencia, entrega de libros y juegos”; sin embargo, de toda la documentación entregada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina no existe prueba alguna de que efectivamente se haya abordado la ley en comento en el evento aludido; es decir, no existe ningún elemento de convicción que permita a esta autoridad contar con la certeza de que realmente durante el desarrollo de la actividad se haya tocado el tema de la Ley de Sociedades de Convivencia. En otras palabras, no existe correspondencia entre lo señalado en el FUCAE y lo plasmado en la demás documentación de la actividad en mención.

Por todo lo aquí expuesto, esta autoridad administrativa en cumplimiento al principio de certeza que rige la actuación en materia electoral, concluye que el gasto reportado en la actividad número 20 no es susceptible de financiamiento público.

La actividad número 22 “Torneo Relámpago de Basketball”, con un costo de \$2,002.00 MN (dos mil dos pesos 00/100 moneda nacional), llevada a cabo el día 16

de diciembre de 2006, no cumple con lo señalado en la fracción I del artículo 8 del Reglamento, y con el artículo 14 del mismo, por las razones que a continuación se mencionan.

La documentación comprobatoria presentada por el partido político consistió en: a) FUCEAE de la actividad identificada con el número 22; b) escrito de fecha 30 de noviembre de 2006, firmado por el C. Brando Alan Flores Pérez, Secretario Técnico del CEPDF, en el que no se hace mención acerca de alguna actividad en educación y capacitación política; c) documento intitulado "Iztapalapa Torneo Relámpago"; y d) 4 fojas por un solo lado con copias simples de fotografías, presumiblemente del evento en mención. Del análisis efectuado a dicha documentación se concluye que la actividad no cumple con ninguna de las hipótesis normativas previstas en la fracción I del artículo 8 del Reglamento, ya que de la documentación verificada no se advierte que la actividad consistente en la realización de un torneo de basketball tuviese como propósito coadyuvar a la promoción, y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como las que tienden a preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

Por otra parte, el instituto político no aportó ninguna documentación que generara certeza en esta autoridad administrativa de la ejecución de la actividad en cita, o, que la realización de la misma se hubiera enfocado en alguna actividad que cumpliera con los requisitos contemplados en el artículo 8 fracción I del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*, contraviniendo así con lo ordenado por el artículo 14 del ordenamiento legal aludido, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Los partidos políticos deberán presentar a la Dirección elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de esos elementos de convicción, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación."

Ello es así, en virtud de que el partido político sólo se limitó a entregar los comprobantes de gasto y la documentación descrita con anterioridad, omitiendo la aportación de los productos, materiales de trabajo, o cualquier otro elemento resultante de la realización de la actividad aludida.

Por lo antes descrito, el reembolso de la actividad número **22**, resulta improcedente.

En cuanto a la actividad número **25** "Posada Informativa", con un costo de \$1,000.00 MN (un mil pesos 00/100 moneda nacional) y llevada a cabo el día 19 de diciembre de 2006, el partido político presentó la siguiente documentación (además de los comprobantes de gasto): a) FUCEAE de la actividad identificada con el número 25) b)

escrito de fecha 30 de noviembre de 2006, signado por el C. Jesús Figueroa Cuellar; c) escrito de fecha 26 de diciembre de 2006; d) documento intitulado "Posada Alternativa en Tlalpan"; y e) 7 fojas por un solo lado con fotografías a blanco y negro, probablemente del evento de mérito.

De la revisión efectuada a dicha documentación se concluye que no cumple con la normatividad aplicable. Ello es así debido a que el instituto político menciona en el FUCEAE correspondiente y en el documento intitulado "Posada Alternativa en Tlalpan" que el objetivo de la actividad es el de "preservar nuestro patrimonio cultural, la convivencia vecinal (sic) y el espacio público"; sin embargo, el partido político en cuestión no presentó productos que resultaron de ésta actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos, incumpliendo con el artículo 14 del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 14.- Los partidos políticos deberán presentar a la Dirección elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de esos elementos de convicción, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación."

Por esta razón, esta autoridad no cuenta con la certeza de que en la actividad de mérito se hayan abordado los temas que el partido político hace mención, ya que éste no aportó los elementos de convicción necesarios.

Por lo antes expuesto, el gasto efectuado en la actividad número **25** no es susceptible de financiamiento público.

En lo que toca a la actividad número **26**, denominada "Posada Alternativa", con un costo de \$2,100.00 MN (dos mil cien pesos 00/100 moneda nacional), y consistente en la realización de: "UNA POSADA TRADICIONAL Y CONCURSO DE PIÑATAS CON EL OBJETIVO DE PROMOVER EL RESPETO A LAS TRADICIONES, INCENTIVAR LA IMAGINACIÓN DE LOS JÓVENES MEDIANTE EL CONCURSO E INFORMAR SOBRE LAS INICIATIVAS DE LEY VIGENTES TALES COMO LA LEY DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA", se llega a la conclusión de que no cumple con lo señalado en la fracción I del artículo 8 y con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento.

Además de los comprobantes de gasto, el partido político aludido entregó como documentación comprobatoria y elementos de convicción lo siguiente: a) FUCEAE de la actividad identificada con el número 26; b) escrito de fecha 11 de diciembre de 2006, signado por la C. Gabriela Mejía Barrera; c) documento intitulado "Posada Alternativa Distrito XXV", signado por el C. José Trinidad Pérez Franco, Coordinador de Finanzas Alternativa DF.; y d) un disco compacto cuyo contenido consiste en fotografías, presuntamente del evento en cuestión.

De la valoración hecha a la documentación ya mencionada, esta autoridad concluye que la actividad número **26** no cumple con lo previsto en el artículo 8, fracción I del Reglamento, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 8.- ...

I. Actividades de educación y capacitación política, las que tienen como propósito coadyuvar a la promoción, y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como las que tienden a preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos...

Lo anterior es así, ya que del análisis efectuado a la documentación entregada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, no se puede concluir que con la actividad consistente en la celebración de una posada tradicional y un concurso de piñatas (con el objetivo de promover el respeto a las tradiciones e incentivar la imaginación de los jóvenes mediante dicho concurso) se coadyuve a la promoción y difusión de la cultura política; a la formación ideológica y política de los afiliados del partido político mencionado, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como considerar que dicha actividad tendió a preparar la participación de los militantes del instituto político en comento en los procesos electorales.

Relacionado con lo anterior, el partido político en comento no entregó más elementos de convicción o documentación comprobatoria que pudiese generar certeza en esta autoridad administrativa de que en el evento en cuestión se cumpliera con el supuesto normativo contemplado en la fracción I del artículo 8 del Reglamento. Por lo anterior, el instituto político aludido incumplió con lo señalado en el artículo 14 del ordenamiento legal citado, que dice así:

“ARTÍCULO 14.- Los partidos políticos deberán presentar a la Dirección elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de esos elementos de convicción, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.”

Así las cosas, el partido político en comento no entregó alguna grabación en audio o en video, lista de asistencia, u otro documento que pudiera generar convicción en esta autoridad administrativa de que dentro de éste evento se informara a los presentes sobre las iniciativas de ley apoyadas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, tales como la Ley de Sociedades de Convivencia.

Por todo lo aquí descrito, esta autoridad concluye que la actividad identificada con el número **26**, no es susceptible del financiamiento público materia del presente Informe.

Por otra parte, con respecto a la actividad número **28** denominada "Por el Rescate Alternativo del Bosque de San Juan de Aragón", con un costo de \$4,236.01 MN (cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 01/100 moneda nacional), y que tuvo como propósito la "SENSIBILIZACIÓN A LOS CIUDADANOS SOBRE LA LEY DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA, FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA, FOMENTO A LA LECTURA, TORNEO DE AJEDREZ, PRESENTACIÓN DEL MIMO, ACTIVIDADES PARA NIÑOS, MÚSICA VIVA, TALLER SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y RALLY DE CONOCIMIENTO"; después de la valoración y el análisis efectuados a la documentación presentada por el partido político aludido, es de resolverse que no cumple con lo establecido en la fracción I del artículo 8 y con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento.

Conjuntamente con los comprobantes de gasto, el partido político referido entregó como documentación comprobatoria y elementos de convicción lo siguiente: a) FUCAE de la actividad identificada con el número 28; b) escrito de fecha 11 de diciembre de 2006, signado por el C. Jimmy Geovanny Villanueva S.; c) documento intitulado "POR EL RESCATE ALTERNATIVO DEL BOSQUE DE ARAGÓN, PROGRAMA"; d) documento con la información requerida para solicitar el permiso correspondiente de la Delegación Gustavo A. Madero para la realización del evento en comento; e) escrito de fecha 27 de diciembre de 2006, signado por el C. Jimmy Geovanny Villanueva S.; y f) tres fojas por un solo lado con la impresión de fotografías a blanco y negro, probablemente de la reunión referida.

De la valoración hecha a la documentación ya mencionada, esta autoridad concluye que la actividad número **28** no cumple con lo previsto en el artículo 8, fracción I del Reglamento, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 8.- ...

I. Actividades de educación y capacitación política, las que tienen como propósito coadyuvar a la promoción, y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como las que tienden a preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos...

Lo anterior es así, ya que del análisis efectuado a la documentación entregada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, no se puede concluir que con la actividad consistente en: fomentar el uso de la bicicleta, fomentar la lectura, efectuar un torneo de ajedrez, presentar a un mimo, realizar actividades para niños, interpretar música en vivo, y efectuar un rally de conocimiento, se coadyuve a la promoción y difusión de la cultura política; a la formación ideológica y política de los afiliados del partido político mencionado, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como considerar que dicha actividad tendió a

preparar la participación de los militantes del instituto político en comento en los procesos electorales.

Por otro lado, el partido político aludido no entregó más elementos de convicción o documentación comprobatoria que pudiese generar certeza en esta autoridad administrativa de que en el evento en cuestión se cumpliera con el supuesto normativo contemplado en la fracción I del artículo 8 del Reglamento. Por lo anterior, el instituto político aludido incumplió con lo señalado en el artículo 14 del ordenamiento legal citado, que dice así:

“ARTÍCULO 14.- Los partidos políticos deberán presentar a la Dirección elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de esos elementos de convicción, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.”

Ello es así, ya que el partido político en comento no entregó alguna grabación en audio o en video, lista de asistencia, u otro documento que pudiera generar convicción en esta autoridad administrativa de que dentro de éste evento se sensibilizara a los presentes sobre la Ley de Sociedades de Convivencia, y/o se llevara a cabo un taller que abordara el tema de los derechos de los niños. Para mayor abundamiento, dentro del programa del evento de mérito no se hace mención alguna a que se hayan abordado los temas relativos a la Ley de Sociedades de Convivencia y/o los derechos de los niños, impidiendo con ello, generar certeza a esta autoridad administrativa acerca de que en el evento ya comentado se hayan discutido los temas aludidos. A continuación se transcribe el programa del evento:

1. 10:30 hrs Palabras de presentación y bienvenida (Ismael Lopez (sic) y Neil Estrada)
2. 11:00 hrs Concurso de dibujos, cuenta cuentos, inducción a los niños a la lectura (Gaby Carrillo, Víctor González, Arturo Balderas)
3. 12:00 hrs Breviario musical, interpretación de canciones con acompañamiento de guitarra (Ismael López)
4. 12:30 hrs Elaboración de piezas de ajedrez con verduras (Ángela, Mercedes)
5. 13:00 hrs Torneo de Ajedrez (Ángela, Jimmy)
6. 13:00 Circuito simultaneo de ciclistas fomento al uso de la bicicleta (Ángela, Mercedes)
7. 14:30 hrs Premiación al (sic) los ganadores del concurso de dibujo y del torneo de ajedrez (Jummy y Gaby)
8. 15:00 hrs FIN DEL EVENTO

Por todo lo aquí detallado, esta autoridad concluye que la actividad identificada con el número 28, es improcedente de financiarse con recursos públicos.

Por lo que toca a la actividad número 31 "Posada Informativa Calle Papatzin", por un importe de \$1,000.00 MN (un mil pesos 00/100 moneda nacional), el partido político presentó, aparte de los comprobantes de gasto, la siguiente documentación: a) FUCAE de la actividad identificada con el número 31; b) escrito de fecha 15 de diciembre de 2006, firmado por el C. Jesús Figueroa Cuellar; c) escrito de fecha 9 de enero de 2007, sin firma, dirigido al Arq. Miguel Ángel Conde Rodríguez; d) escrito de fecha 29 de diciembre de 2006, firmado por el C. Jesús Figueroa Cuellar; y e) 6 fojas por un solo lado con fotografías a blanco y negro, presumiblemente del evento de mérito.

Del estudio efectuado a dicha documentación se llega a la conclusión de que no cumple con lo establecido en los artículos 8, fracción I, y 14 del Reglamento, por las causas que a continuación se detallan.

El instituto político menciona en el FUCAE correspondiente, que la finalidad del evento consistió, según la descripción pormenorizada de la actividad, en "posada tradicional y taller de elaboración de piñatas con vecinos del lugar"; sin embargo, el objetivo de la actividad en cita no guarda relación alguna con los fines que persiguen las actividades de educación y capacitación política descritos en la fracción I del artículo 8 del Reglamento, el cual señala:

"ARTÍCULO 8.- ...

I. Actividades de educación y capacitación política, las que tienen como propósito coadyuvar a la promoción, y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como las que tienden a preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos;"

Como puede observarse, la realización de una posada tradicional y un taller de elaboración de piñatas no son actividades que puedan considerarse como coadyuvantes de la promoción, y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de los afiliados del partido político aludido, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como las que tienden a preparar la participación de los militantes del instituto político en comento en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

Por otra parte, de la revisión efectuada a: 1) FUCAE de la actividad identificada con el número 31, 2) escrito de fecha 15 de diciembre de 2006, firmado por el C. Jesús Figueroa Cuellar, y 3) escrito de fecha 29 de diciembre de 2006, firmado por el C. Jesús Figueroa Cuellar; se advierte que las fechas de realización del evento mencionado no son iguales entre sí, ya que de la lectura de los escritos mencionados se puede observar que en el documento identificado con el numeral 1 se señala como fecha de realización del evento el día 21 de diciembre de 2006, en el escrito identificado con el numeral 2 se menciona el día 20 de diciembre de 2006 como la fecha en la que se llevó a cabo la actividad de mérito, y en el escrito identificado con

el numeral 3 se dice que el evento se realizó el día 21 de diciembre de 2006. Con ello, el partido político incumple con el artículo 14 del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 14.- Los partidos políticos deberán presentar a la Dirección elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de esos elementos de convicción, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.”

Como se puede observar, esta autoridad no cuenta con los elementos que le brinden certeza acerca de la fecha exacta en la que se llevó a cabo la actividad de mérito, ya que el partido político aportó documentación en las que se observan días distintos de realización de la actividad aludida.

Así las cosas, el gasto efectuado en la actividad número **31** no es susceptible de financiamiento público, debido a que no cumple con los requisitos observados en los artículos 8, fracción I, y 14 del Reglamento de la materia.

En cuanto a la actividad número **33** “Tú, Alternativa y el Medio Ambiente”, por un monto de \$1,115.20” MN (mil ciento quince pesos 20/100 moneda nacional) y llevada a cabo el día 17 de diciembre de 2006, el partido político presentó la siguiente documentación (además de los comprobantes de gasto): a) FUCAE de la actividad identificada con el número 33; b) escrito de fecha 12 de diciembre de 2006, signado por el C. Jesús Figueroa Cuellar; c) escrito de fecha 19 de diciembre de 2006, signado por el C. Adolfo Gama Martínez; d) tríptico intitulado “Siembra un nuevo espacio en tu vida, Azoteas Verdes”; y e) tríptico intitulado “Separación de Basura”.

De la revisión efectuada a dicha documentación se concluye que no cumple con la normatividad aplicable. Ello es así debido a que el instituto político menciona en el FUCAE correspondiente y en el escrito de fecha 19 de diciembre de 2006, signado por el C. Adolfo Gama Martínez, que el objetivo de la actividad consistió en “un concurso de dibujo para niños con el tema del medio ambiente, taller de reciclado de papel, plática sobre separación de basura y un taller sobre la creación de azoteas verdes”; sin embargo, el partido político en cuestión no presentó productos que resultaron de ésta actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos, incumpliendo con el artículo 14 del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 14.- Los partidos políticos deberán presentar a la Dirección elementos de convicción que generen certeza de la realización de cada una de las actividades específicas reportadas, mismos que podrán consistir en los productos que resultaron de

cada actividad o, en su defecto, de materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de esos elementos de convicción, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.”

Por esta razón, esta autoridad no cuenta con la certeza de que en la actividad de mérito se hayan abordado los temas que el partido político hace mención, ya que éste no aportó los elementos de convicción necesarios, tales como fotografías, grabaciones en audio y/o video, relatoría del evento, o algún documento con las conclusiones de la actividad.

Por lo antes expuesto, el gasto efectuado en la actividad número **33** no es susceptible de financiamiento público.

Tareas Editoriales

En la actividad número **3**, correspondiente a la publicación del mes de marzo de 2006 del Periódico “DF ALTERNATIVA”, por un importe de \$8,510.00 MN (ocho mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), se observa propaganda electoral a favor de los candidatos del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina para las elecciones del año 2006, ya que la edición de la publicación mencionada contiene escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas mencionadas, tal como se muestra a continuación.

De la página 4 a la página 5 se presenta un calendario del Mundial de Futbol Soccer organizado por la Federación Internacional de Futbol Asociado, celebrado en el año 2006; sin embargo, también se aprecia un slogan que a la letra dice: “*Tú puedes formar la mejor selección política... ¡Vota por los candidatos de Alternativa!*”

Es importante recordar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Dicho lo anterior, es claro que en las páginas 4 y 5 de la publicación en comento existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía las candidaturas de todos los cargos de elección popular en el año 2006.

Se confirma lo anterior, toda vez que la candidatura de la ciudadana Patricia Mercado a la Presidencia de la República fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG10/2006, de fecha 18 de

enero de 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así las cosas, en la publicación del mes de marzo de 2006 del Periódico "DF ALTERNATIVA", si bien es cierto que no se hace una mención especial a un candidato en específico, también es verdad que se hace una invitación a votar por los candidatos que ya se encontraban registrados por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y en nuestro caso particular, en el momento en que se realizó la actividad número 3, ya se encontraba registrada la candidatura de la ciudadana Patricia Mercado.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen".

Cabe destacar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Visto todo lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 4 y 5 de la publicación denominada "DF Alternativa", correspondiente al mes de marzo del ejercicio 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende de su lectura, ésta se enfoca y tiene como objetivo pedir a la ciudadanía que emita su voto a favor de los candidatos del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina para las elecciones llevadas a cabo en el año 2006.

En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **3**, correspondiente a la impresión de la publicación mensual de la revista denominada "DF Alternativa", perteneciente al mes de marzo del ejercicio 2006, cuyo ejemplar consta de 4 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 4 y 5 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a 2, por lo que resulta improcedente el costo de las páginas donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, de acuerdo a los datos asentados en el escrito de fecha 22 de febrero de 2007, elaborado por Frega S.A. de C.V., si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$1.48 MN (un peso 48/100 moneda nacional), y se conforma de 4 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$0.185 MN (cero pesos 19/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resultan improcedentes de financiarse 2 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.37 MN (cero pesos 37/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior, el tiraje del tercer mes de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el partido político, fue de 5,000 (cinco mil) ejemplares; entonces, el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **3**, es de \$1,850.00 MN (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$277.50 MN (doscientos setenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), que sumados a los \$1,850.00 MN (mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$2,127.50 MN (dos mil ciento veintisiete pesos 50/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad **3** que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En la actividad número **4**, correspondiente a la publicación del mes de abril de 2006 del Periódico "DF ALTERNATIVA", por un importe de \$8,510.00 MN (ocho mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), se observa propaganda electoral a favor del candidato a Jefe de Gobierno del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, ya que la edición de la publicación mencionada contiene escritos, imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, tal como se muestra a continuación.

En la página 1 se observa una reseña del inicio de la campaña electoral del C. Gustavo Jiménez-Pons como candidato a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; en dicha reseña se citan extractos del discurso pronunciado por el candidato en el evento aludido; además, se enuncian las propuestas de campaña del C. Gustavo Jiménez-Pons. Por último, se aprecia la imagen del candidato, presumiblemente cuando se encontraba en el evento de mérito.

Es primordial recordar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el

propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Dicho lo anterior, es claro que en la página 1 de la publicación aludida existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos, imágenes y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Gustavo Jiménez-Pons, para la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Se corrobora lo anterior, toda vez que la candidatura del C. Gustavo Jiménez Pons Mejía a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal identificado con la clave ACU-050-06, de fecha 9 de abril de 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal. En consecuencia, la publicación del mes de abril de 2006 del Periódico “DF ALTERNATIVA”, contiene propaganda electoral de una candidatura registrada, actualizándose así el supuesto del artículo 147 Bis del Código de la materia.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe destacar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Visto todo lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en la página 1 de la publicación denominada “DF Alternativa”, correspondiente al mes de abril del ejercicio 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende de su lectura, ésta se enfoca y tiene como objetivo dar a conocer la candidatura del C. Gustavo Jiménez-Pons, para la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Así las cosas, la actividad 4, correspondiente a la impresión de la publicación mensual de la revista denominada “DF Alternativa”, perteneciente al mes de abril del ejercicio 2006, cuyo ejemplar consta de 4 fojas útiles por ambos lados, en la página 1 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a 1, por lo que resulta impropio el costo de la página donde se encuentra dicha propaganda. Por lo

tanto, de acuerdo a los datos asentados en el escrito de fecha 22 de febrero de 2007, elaborado por Frega S.A. de C.V., si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$1.48 MN (un peso 48/100 moneda nacional), y se conforma de 4 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$0.185 MN (cero pesos 19/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resulta improcedente de financiarse 1 página, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.185 MN (cero pesos 19/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior, el tiraje del cuarto mes de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el instituto político, fue de 5,000 (cinco mil) ejemplares; entonces, el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número 4, es de \$925.00 MN (novecientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$138.75 MN (ciento treinta y ocho pesos 75/100 moneda nacional), que sumados a los \$925.00 MN (novecientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$1,063.75 MN (mil sesenta y tres pesos 75/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad 4 que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En la actividad número 5, correspondiente a la publicación del mes de mayo de 2006 del Periódico "DF ALTERNATIVA", por un importe de \$8,510.00 MN (ocho mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), se observa propaganda electoral a favor del candidato a Diputado para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXVII y a favor de la candidata a la Presidencia de la República, ambos postulados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Lo anterior es así, ya que en la edición de la publicación mencionada se observan escritos, imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas mencionadas, tal como se muestra a continuación.

En la página 2 se observa una imagen en la que aparecen el C. Ramsés Ancira, candidato a Diputado para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXVII, y la C. Patricia Mercado, candidata a la Presidencia de la República. En dicha imagen se puede leer la siguiente leyenda: "EN TLALPAN DELANTE DE UN BUEN CANDIDATO... ESTÁ EL PROYECTO DE UNA GRAN MUJER. RAMSÉS ANCIRA, CANDIDATO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR TLALPAN DISTRITO XXXVII".

Es necesario recordar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

Dicho lo anterior, es claro que en la página 2 de la publicación aludida existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos, imágenes y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura del C. Ramsés Ancira, para la Diputación Local en el Distrito XXXVII.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Se ratifica lo anterior, ya que la candidatura del C. García Ancira Saba Ramses, como propietario para la Diputación local en el Distrito XXXVII, fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal identificado con la clave ACU-282-06, de fecha 15 de mayo de 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal. Como resultado, la publicación del mes de mayo de 2006 del Periódico “DF ALTERNATIVA”, contiene propaganda electoral de una candidatura registrada, actualizándose así la hipótesis del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal.

Cabe destacar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Así las cosas, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en la página 2 de la publicación denominada “DF Alternativa”, correspondiente al mes de mayo del ejercicio 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende de la revisión hecha a la publicación de mérito, la imagen en comento se enfoca y tiene como objetivo dar a conocer la candidatura del C. Ramsés Ancira, como candidato a Diputado para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXXVII.

En esta tesitura, es importante recordar que los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la

ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Por otra parte, de la página 3 a la página 4 de la publicación en comento se observa la semblanza que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina hace de la entonces candidata a la Presidencia de la República, con un artículo intitulado "*¿Quién es Patricia Mercado?*" Dentro de este escrito se aprecia la trayectoria personal y política de la C. Patricia Mercado.

Dicho lo anterior, es indudable que de las páginas 3 a la 4 de la publicación en cita existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura de la C. Patricia Mercado a la Presidencia de la República. En atención a lo expuesto, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el multireferido artículo 9, párrafo primero del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*

Se corrobora lo anterior, toda vez que la candidatura de la ciudadana Patricia Mercado a la Presidencia de la República fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG10/2006, de fecha 18 de enero de 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así las cosas, la publicación del mes de mayo de 2006 del Periódico "DF ALTERNATIVA", contiene propaganda electoral de una candidatura registrada, actualizándose así la hipótesis del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal.

Como resultado de lo antes dicho, la actividad 5 correspondiente a la impresión de la publicación mensual de la revista denominada "DF Alternativa", perteneciente al mes de mayo del ejercicio 2006, cuyo ejemplar consta de 4 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 2, 3 y 4 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a 3, por lo que resulta improcedente el costo de las páginas donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, de acuerdo a los datos asentados en el escrito de fecha 22 de febrero de 2007, elaborado por Frega S.A. de C.V., si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$1.48 MN (un peso 48/100 moneda nacional), y se conforma de 4 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$0.185 MN (cero pesos 19/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resultan improcedentes de financiarse 3 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.5550 MN (cero pesos 56/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior, el tiraje del quinto mes de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el partido político, fue de 5,000 (cinco mil) ejemplares,

entonces, el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número 5, es de \$2,775.00 MN (dos mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$416.25 MN (cuatrocientos dieciséis pesos 25/100 moneda nacional), que sumados a los \$2,775.00 MN (dos mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$3,191.25 MN (tres mil ciento noventa y un pesos 25/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad 5 que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En la actividad número 6, correspondiente a la publicación del mes de junio de 2006 del Periódico "DF ALTERNATIVA", por un importe de \$8,510.00 MN (ocho mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), se observa propaganda electoral a favor de los candidatos a Diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XVIII y a favor de la candidata a la Presidencia de la República, ambos postulados por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Lo anterior es así, ya que en la edición de la publicación mencionada se observan escritos, imágenes y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas mencionadas, tal como se muestra a continuación.

En la páginas 4 y 5 se observan imágenes en la que aparecen los CC. Carmen González y Luis Jaimes Enríques (sic), candidatos propietario y suplente para la elección de Diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XVIII. En esas mismas páginas se puede apreciar la siguiente leyenda: "CANDIDATOS DE ALTERNATIVA: EN ÁLVARO OBREGÓN, UNA SELECCIÓN DE CIUDADANOS DE PRIMERA DIVISIÓN". Así mismo, podemos observar un escrito en el cual se muestra una semblanza de los candidatos ya mencionados, así como las actividades que realizaron durante la campaña electoral, las cuales consistieron, según se desprende de la lectura al escrito de mérito, en "promover los derechos ciudadanos, independientemente de su ideología, orientación sexual o condición cultural."

Es ineludible recordar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

Dicho lo anterior, es claro que en la páginas 4 y 5 de la publicación aludida existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos, imágenes y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de

presentar ante la ciudadanía las candidaturas de los CC. Carmen González y Luis Jaimes Enríques (sic), para la Diputación Local en el Distrito XVIII.

Se fortalece lo aquí comentado, ya que la candidatura del los CC. González Cayetano María del Carmen y Jaimes Enríquez Luis, candidatos propietario y suplente para la elección de Diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XVIII, fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal identificado con la clave ACU-263-06, de fecha 15 de mayo de 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal. En consecuencia, la publicación del mes de junio de 2006 del Periódico "DF ALTERNATIVA", contiene propaganda electoral de una fórmula de candidatos registrada, actualizándose así la hipótesis del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

"No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen".

Cabe subrayar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Así las cosas, puede afirmarse la existencia de propaganda electoral en las páginas 4 y 5 de la publicación denominada "DF Alternativa", correspondiente al mes de junio del ejercicio 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, en virtud de que, como se desprende de la revisión hecha a la publicación de mérito, las imágenes, escritos y expresiones en comento se orientan y tienen como finalidad dar a conocer la candidatura de los CC. Carmen González y Luis Jaimes Enríques (sic), como candidatos a Diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XVIII.

Por otro lado, en la página 8 de la publicación en comento se observa un escrito intitulado "*Acróstico: Palabra de Mujer*". Dentro de este comunicado se aprecian las siguientes líneas: "*Mercado ganará por tus votos, por ti hará un buen gobierno. Por los jóvenes dará su mejor esfuerzo, vota este dos de julio, realiza tu sueño con Patricia Mercado podemos hacerlo*". Aunado a esto, también se observa una fotografía de la entonces candidata a la Presidencia de la República, Patricia Mercado.

Dicho lo anterior, es indudable que en la página 8 existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura de la C. Patricia Mercado a la Presidencia de la República. En atención a lo expuesto, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el multireferido artículo 9, párrafo primero del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*.

En esa misma página 8 de la publicación aludida se observa un escrito en el que se advierte el siguiente mensaje: *"Mis propuestas: Crear un programa de monitoreo y atención médica-sicológica para evitar más niñ@s y jóvenes en en (sic) situación de calle. Fomentar la cultura de la denuncia en caso de explotación y maltrato a menores. FABIOLA MONTIEL TÉLLEZ CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL DT. XXX COYOACÁN"*. Además, se aprecia una fotografía de la entonces candidata por el Distrito XXX, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Fabiola Montiel Téllez.

Con ello, es incuestionable que en la página 8 existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de imágenes, escritos y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura de la C. Fabiola Montiel Téllez a la Diputación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXX. En atención a lo expuesto, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el multireferido artículo 9, párrafo primero del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*.

Como un elemento de convicción más, es importante recordar que la candidatura de la ciudadana Patricia Mercado a la Presidencia de la República fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG10/2006, de fecha 18 de enero de 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otra parte, la candidatura de la C. Fabiola Montiel Téllez a la Diputación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXX, fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal identificado con la clave ACU-275-06, de fecha 15 de mayo de 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal. En consecuencia, la impresión de la publicación mensual de la revista denominada "DF Alternativa" correspondiente al mes de junio de 2006, contiene propaganda electoral de dos candidaturas registradas, actualizándose así la hipótesis del artículo 147 Bis del Código que rige la materia electoral en el Distrito Federal.

Así las cosas, la actividad 6, correspondiente a la impresión de la publicación mensual de la revista denominada "DF Alternativa", perteneciente al mes de junio del ejercicio 2006, cuyo ejemplar consta de 4 fojas útiles por ambos lados, en las páginas 4, 5 y 8 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a 3, por lo que resulta

improcedente el costo de las páginas donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, de acuerdo a los datos asentados en el escrito de fecha 22 de febrero de 2007, elaborado por Frega S.A. de C.V., si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$1.48 MN (un peso 48/100 moneda nacional), y se conforma de 4 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$0.185 MN (cero pesos 19/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resultan improcedentes de financiarse 3 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$0.5550 MN (cero pesos 56/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior, el tiraje del sexto mes de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el partido político, fue de 5,000 (cinco mil) ejemplares; entonces, el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número 6, es de \$2,775.00 MN (dos mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$416.25 MN (cuatrocientos dieciséis pesos 25/100 moneda nacional), que sumados a los \$2,775.00 MN (dos mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$3,191.25 MN (tres mil ciento noventa y un pesos 25/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad 6 que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En la actividad número 18 por un importe de \$9,775.00 MN (nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), referente a la impresión de la publicación trimestral de la revista denominada "Transversal de Alternativa DF", correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2006, se observa propaganda electoral de algunos candidatos del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina para el proceso electoral del año 2006, ya que dicha edición contiene escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas mencionadas, tal como se expone enseguida.

De la página 1 a la página 2 se observa la transcripción del discurso pronunciado por la entonces candidata a la Presidencia de la República por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina durante el acto de inicio de campaña, efectuado el día 18 de enero de 2006. Dentro de este texto se aprecian los objetivos que en ese entonces buscaba la campaña electoral del partido político aludido y la forma en que podía alcanzarlos.

Es importante recordar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

Dicho lo anterior, es evidente que en las páginas 1 y 2 de la publicación en comento existe evidencia clara de propaganda electoral, al tratarse de escritos y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura de la C. Patricia Mercado a la Presidencia de la República.

En atención a lo expuesto, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Se confirma lo anterior, toda vez que la candidatura de la ciudadana Patricia Mercado a la Presidencia de la República fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG10/2006, de fecha 18 de enero de 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así las cosas, la impresión de la publicación trimestral de la revista denominada “Transversal de Alternativa DF”, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2006, contiene propaganda electoral de una candidatura registrada, actualizándose así la hipótesis del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal.

Cabe destacar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Por otra parte, de la página 7 a la página 11 de la publicación en comento se advierte la reproducción del discurso pronunciado por la entonces candidata a la Presidencia de la República por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina durante un acto de campaña llevado a cabo en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, Distrito Federal, el día 7 de abril de 2006. Dentro de este escrito se observan los rasgos que, según el instituto político, lo distinguen como un partido político de izquierda, así como los motivos por los que se consideran una opción diferente para ser tomada en cuenta en las elecciones del 2 de julio de 2006.

Así las cosas, es indudable que de las páginas 7 a la 11 de la publicación en cita existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura de la C. Patricia Mercado a la Presidencia de la República. En atención a lo expuesto, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el multireferido artículo 9, párrafo primero del Reglamento para el

Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

De la página 12 a la página 13 se observa la transcripción del discurso pronunciado por la C. Angélica Nadurille, entonces candidata a una de las veintisiete diputaciones federales en el Distrito Federal por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, durante el acto de inicio de campaña, efectuado en el centro de Coyoacán, de esta ciudad. Dentro de este texto se aborda el tema de la equidad y la igualdad de género y los beneficios que el trabajo legislativo podría conllevar para la temática aludida.

Es preciso mencionar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Visto lo anterior, es incuestionable que en las páginas 12 y 13 de la publicación en comento existe evidencia clara de propaganda electoral, al tratarse de escritos y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura de la C. Angélica Nadurille a una diputación federal.

En relación a lo expuesto, se observa que se actualiza el supuesto señalado en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Se confirma lo anterior, toda vez que la candidatura de la C. Nadurille Alvarez Maria Angélica, a la Diputación Federal por el Distrito 26 del Distrito Federal, fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG76/2006, de fecha 18 de abril de dos mil seis, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así las cosas, la publicación trimestral de la revista denominada “Transversal de Alternativa DF”, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2006, contiene propaganda electoral de una candidatura registrada, actualizándose así la hipótesis del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal.

Es importante hacer notar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Por otro lado, de la página 14 a la página 16 de la publicación aludida se advierte la reproducción del discurso pronunciado por la entonces candidata a la Presidencia de la República por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina durante un acto de campaña llevado a cabo el día 3 de junio de 2006. Dentro de este texto se observa la forma en que la candidata a la Presidencia de la República consideraba que podía combatirse el problema de la discriminación y las acciones que llevaría a cabo para resolverla, de resultar ganadora en la elección en comento.

De esta manera, es innegable que de las páginas 14 a la 16 de la publicación en cita existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura de la C. Patricia Mercado a la Presidencia de la República. En atención a lo expuesto, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el multicitado artículo 9, párrafo primero del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*.

De la página 20 a la página 24 se aprecia el artículo intitulado "Los derechos humanos en campaña: la renovación de la izquierda, vía el discurso de los derechos". Dentro de este texto se mencionan los temas que la entonces candidata a la Presidencia de la República había planteado, hasta ese momento, en su campaña electoral; resaltando que la otrora candidata había abordado el tema de los derechos (o libertades fundamentales) de manera distinta a la que habían realizado los demás candidatos a la Presidencia de la República.

No es ocioso recordar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas".

Así las cosas, es innegable que de la página 20 a la página 24 de la publicación en comento existe evidencia clara de propaganda electoral, al tratarse de escritos y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el

objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura de la C. Patricia Mercado a la Presidencia de la República.

En relación a lo expuesto, se observa que se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Es importante advertir que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Por último, en el anverso de la contraportada de la publicación de mérito se observa la siguiente leyenda: “Patricia Mercado, Candidata a la Presidencia de México, por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina”; de igual forma, se advierte la fotografía de la entonces candidata a la Presidencia de la República postulada por el instituto político aludido.

De esta forma, es incuestionable que en el anverso de la contraportada de la publicación en cita existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de un escrito y una imagen difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura de la C. Patricia Mercado a la Presidencia de la República. En atención a lo expuesto, se advierte que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 9, párrafo primero del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*.

Visto todo lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en varios artículos de la publicación “Transversal de Alternativa DF”, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2006, en términos de lo establecido en el artículo de referencia, en virtud de que, como se desprende de su lectura, éstas se enfocan y tienen como objetivo presentar ante la ciudadanía a candidatos del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina a un cargo de elección popular. En tal virtud, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas

las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **18**, correspondiente a la impresión de la publicación trimestral de la revista denominada "Transversal de Alternativa DF", perteneciente al primer trimestre del ejercicio 2006, cuyo ejemplar consta de 14 fojas útiles por ambos lados, en la páginas 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24 y en el anverso de la contraportada se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a 18, por lo que resulta improcedente el costo de las páginas donde se encontró dicha propaganda. Por lo tanto, de acuerdo a los datos asentados en la factura número 10580 de fecha 30 de noviembre de 2006, expedida por Centro Integrador Litográficos SA de CV, si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$8.50 MN (ocho pesos 50/100 moneda nacional), y se conforma de 14 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$0.3036 MN (cero pesos 30/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resultan improcedentes de financiarse 18 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$5.4643 MN (cinco pesos 46/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior el tiraje del primer trimestre de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el partido político, fue de 1,000 (mil) ejemplares; entonces, el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **18**, es de \$5,464.2857 MN (cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 29/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$819.6429 MN (ochocientos diecinueve pesos 64/100 moneda nacional), que sumados a los \$5,464.2857 MN (cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 29/100 moneda nacional), nos da un total de \$6,283.9286 MN (seis mil doscientos ochenta y tres pesos 93/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad **18** que resulta improcedente de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

En la actividad número **30** por un importe de \$9,775.00 MN (nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), referente a la impresión de la publicación trimestral de la revista denominada "Transversal de Alternativa DF" correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2006, se observa propaganda electoral de la candidata del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina para la elección presidencial del año 2006, ya que la edición de la publicación mencionada contiene escritos y expresiones cuyo propósito es presentar y promover ante la ciudadanía la candidatura mencionada, tal como se muestra enseguida.

De la página 1 a la página 6 se observa la transcripción del discurso pronunciado por la entonces candidata a la Presidencia de la República por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina durante un evento con mujeres empresarias, efectuado el día 19 de junio de 2006. Dentro de este texto se aprecian

las propuestas que ofreciera la otrora candidata para combatir la desigualdad en el país y para fomentar el crecimiento industrial que facilitara el avance del aparato productivo del país.

Es importante recordar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Dicho lo anterior, es claro que en las páginas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la publicación en comento existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura de la C. Patricia Mercado a la Presidencia de la República.

Se reafirma lo anterior, toda vez que la candidatura de la C. Patricia Mercado a la Presidencia de la República fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG10/2006, de fecha 18 de enero de 2006, y su campaña electoral inició al día siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así las cosas, la impresión de la publicación trimestral de la revista denominada “Transversal de Alternativa DF”, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2006, contiene propaganda electoral de una candidatura registrada, actualizándose así la hipótesis del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal.

En atención a lo anterior, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Cabe destacar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Por otra parte, de la página 7 a la página 10 de la publicación en comento se advierte la reproducción del discurso pronunciado por la entonces candidata a la Presidencia de la República por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina durante un acto de campaña llevado a cabo el día 20 de mayo de 2006. Dentro de este escrito se observan las propuestas de la entonces candidata y del instituto político aludido para combatir la inseguridad pública y mejorar la justicia social en nuestro país, así como los compromisos que en esas materias asumiría la C. Patricia Mercado de haber sido electa como Presidente de la República.

Así las cosas, es indudable que de las páginas 7 a la 10 de la publicación en cita existe evidencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura de la C. Patricia Mercado a la Presidencia de la República. En atención a lo expuesto, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el multireferido artículo 9, párrafo primero del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*.

De la página 11 a la página 18 se observa la transcripción del discurso pronunciado por la entonces candidata a la Presidencia de la República por parte del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina durante el acto de cierre de campaña efectuado en el Monumento a la Revolución, de esta ciudad, el día 24 de junio de 2006. Dentro de este texto se abordan los temas que manejó durante toda la campaña la C. Patricia Mercado, así como las propuestas y las soluciones que ofreció a distintos asuntos la otrora candidata del partido político en comento. De igual forma, hace un llamado a votar por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina el día 2 de julio de 2006.

Es preciso mencionar que la propaganda electoral se encuentra definida en el tercer párrafo del artículo 147 Bis del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Visto lo anterior, es incuestionable que en las páginas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la publicación en comento existe evidencia de la existencia de propaganda electoral, al tratarse de escritos y expresiones difundidas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la candidatura de la C. Patricia Mercado como candidata a la Presidencia de la República.

En relación a lo expuesto, se observa que se actualiza el supuesto señalado en el artículo 9, párrafo primero del Reglamento, el cual a la letra dispone que:

“No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Es importante hacer notar que al no distinguir específicamente dicho Reglamento cuáles son las elecciones que comprende este supuesto, se entienden comprendidas todas las elecciones en las que participen los partidos políticos, sean federales o locales; por lo anterior, esta autoridad electoral administrativa interpreta, bajo el principio general de derecho: *donde la norma no distingue, no cabe hacer distinción alguna*, que en la redacción del multicitado artículo 9 del Reglamento se encuentran comprendidas todas las campañas de todos los candidatos a puestos de elección popular de cualquier elección.

Por otro lado, de la página 19 a la página 21 de la publicación aludida se advierte la reproducción de un comunicado respaldado por: Patricia Mercado, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; Alberto Begné, Presidente del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y Jorge Wheatley, Vicepresidente del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Dentro de esta carta se advierte una crítica al llamado “voto útil” que en su momento fue promovido por los candidatos del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática a la Presidencia de la República; también se observa una intención del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina de diferenciarse del Partido de la Revolución Democrática y del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, y de esa forma identificarse como un partido político de izquierda que *“entienda y represente las aspiraciones del México de hoy”*; y por último se aprecia un llamado a los lectores a votar el día 2 de julio por el instituto político en comento.

De esta manera, es evidente que de las páginas 19 a la 21 de la publicación en cita existe propaganda electoral, al tratarse de escritos y expresiones difundidas por la C. Patricia Mercado y el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el objetivo de presentar ante la ciudadanía las candidaturas a cargos de elección popular del partido político aludido y, en especial, la candidatura de la C. Patricia Mercado a la Presidencia de la República. En atención a lo expuesto, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el multicitado artículo 9, párrafo primero del *Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público*, que dispone:

Artículo 9, “No serán susceptibles del financiamiento al que se refiere este Reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, en cualquiera de las elecciones en que participen”.

Visto todo lo anterior, puede aseverarse la existencia de propaganda electoral en varios artículos de la publicación “Transversal de Alternativa DF”, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2006, en términos de lo establecido en el artículo 9 del

Reglamento, en virtud de que, como se desprende de su lectura, éstas se enfocan y tienen como objetivo presentar ante la ciudadanía a la candidata del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina para la elección de Presidente de la República, que se efectuó el día 2 de julio de 2006. Así las cosas, los partidos políticos deben cumplir a cabalidad con los fines para los que se otorga cada modalidad de financiamiento público; así pues, los montos que se destinan para gastos de campaña tienen como objetivo el pago por la realización de eventos o actividades para atraer el voto ciudadano, en cambio, en el caso de las actividades específicas, su finalidad es, entre otras, fomentar el desarrollo de una cultura política como parte de la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, la difusión de la ideología que sostengan las asociaciones políticas, incluidas las publicaciones mensuales de divulgación y teórico trimestrales, no así las actividades de propaganda que lleven a cabo los partidos políticos. Ello es así, ya que el legislador previó fuentes distintas de financiamiento para los partidos políticos, cada una de las cuales tiene un objetivo claramente diferenciado. De esta forma, esta autoridad no puede sino respetar y hacer cumplir los fines para los que cada tipo de financiamiento público debe estar destinado.

Así las cosas, la actividad **30**, correspondiente a la impresión de la publicación trimestral de la revista denominada "Transversal de Alternativa DF", perteneciente al segundo trimestre del ejercicio 2006, cuyo ejemplar consta de 14 fojas útiles por ambos lados, en la páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 se observa propaganda electoral, es decir, el total de páginas en las que se detectó propaganda electoral dentro de cada ejemplar ascendió a 21, por lo que resulta improcedente el costo de las páginas donde se encuentra dicha propaganda. Por lo tanto, de acuerdo a los datos asentados en la factura número 10623 de fecha 13 de diciembre de 2006, expedida por el Centro Integrador Litográficos SA de CV, si cada ejemplar del periódico en comento tiene un precio de \$8.50 MN (ocho pesos 50/100 moneda nacional), y se conforma de 14 fojas, entonces cada página tiene un costo de \$0.3036 MN (cero pesos 30/100 moneda nacional); por lo tanto, si de cada ejemplar resultan improcedentes de financiarse 21 páginas, entonces la cantidad no susceptible de financiamiento público asciende a \$6.3750 MN (seis pesos 38/100 moneda nacional). Aunado a lo anterior, el tiraje del segundo trimestre de la publicación aludida, tal y como consta en la documentación presentada por el partido político, fue de 1,000 (mil) ejemplares; entonces, el monto que resulta improcedente de financiamiento público de la actividad número **30**, es de \$6,375.00 MN (seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional). Por último, sólo basta sumar a esta cantidad el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es del 15% de la cantidad antes mencionada, es decir, un importe de \$956.25 MN (novecientos cincuenta y seis pesos 25/100 moneda nacional), que sumados a los \$6,375.00 MN (seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), nos da un total de \$7,331.25 MN (siete mil trescientos treinta y un pesos 25/100 moneda nacional). Siendo ésta la cantidad de la actividad **30** que no es susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas.

Por lo que hace a las actividades **32** "Publicación Trimestral de la Revista Denominada TRANSVERSAL DE ALTERNATIVA DF", por un importe de \$9,775.00 MN (nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), y **34**

“Publicación Trimestral de la Revista Denominada TRANSVERSAL DE ALTERNATIVA DF”, por un monto de \$17,365.00 MN (diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), éstas fueron pagadas hasta el año 2007, por lo que en términos de lo señalado en los artículos 30 fracción III inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y 26 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, éstas actividades deberán ser reportadas en el informe trimestral correspondiente del ejercicio 2007 del partido político en comento. La información que aquí se menciona se muestra con mayor detalle en las páginas 70 y 71 del Anexo 1 del presente Informe.

En atención a lo aquí manifestado, las actividades reportadas por el Partido Político Alternativa Socialdemócrata y Campesina correspondientes al ejercicio 2006, que no procede financiar con recursos públicos son las siguientes:

| EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | | |
|--|--|---------------------|
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 9 | Evento Mesa de Discusión “Coyuntura política actual y el partido que queremos” | \$ 5,863.50 |
| 12 | Segundo Encuentro de Reflexión sobre el Partido que queremos | \$ 5,785.10 |
| 15 | Evento Desayuno y Charla con Patricia Mercado y Legisladoras/es de Alternativa | \$ 5,000.21 |
| 17 | Visita Exposición Colección Jumex “El esquiador en el fondo de un pozo” | \$ 1,450.00 |
| 20 | Ley de Sociedades de Convivencia | \$ 1,187.80 |
| 22 | Torneo Relámpago de Basketball | \$ 2,002.00 |
| 25 | Posada Informativa | \$ 1,000.00 |
| 26 | Posada Alternativa | \$ 2,100.00 |
| 28 | Por el Rescate Alternativo del Bosque de San Juan de Aragón | \$ 4,236.01 |
| 31 | Posada Alternativa Calle Papatzin | \$ 1,000.00 |
| 33 | Tú, Alternativa y el Medio Ambiente | \$ 1,115.20 |
| SUBTOTAL: | | \$ 30,739.82 |
| TAREAS EDITORIALES | | |
| NÚMERO | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | IMPORTE |
| 3 | Publicación Mensual del Periódico Denominado “DF ALTERNATIVA” (<i>parcial</i>) * | \$ 2,127.50 |
| 4 | Publicación Mensual del Periódico Denominado “DF ALTERNATIVA” (<i>parcial</i>) * | \$ 1,063.75 |
| 5 | Publicación Mensual del Periódico Denominado “DF ALTERNATIVA” (<i>parcial</i>) * | \$ 3,191.25 |
| 6 | Publicación Mensual del Periódico Denominado “DF ALTERNATIVA” (<i>parcial</i>) * | \$ 3,191.25 |

| | | |
|------------------|--|---------------------|
| 18 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF (<i>parcial</i>) * | \$ 6,283.93 |
| 30 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF (<i>parcial</i>) * | \$ 7,331.25 |
| 32 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF | \$ 9,775.00 |
| 34 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF | \$ 17,365.00 |
| SUBTOTAL: | | \$ 50,328.93 |
| TOTAL: | | \$ 81,068.75 |

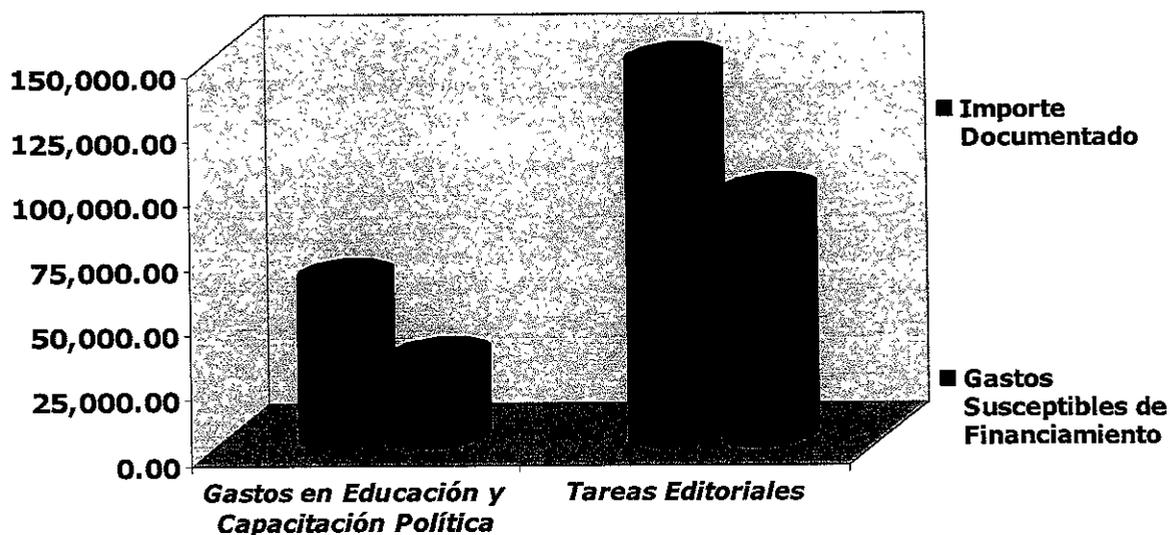
* La actividad que se refleja con importe parcial, corresponde únicamente a los gastos que no son susceptibles de este tipo de financiamiento público. Por lo que se refiere a la cantidad restante, ésta se detalló en el apartado de Gastos Susceptibles de Financiamiento.

3.8.3 Resumen

En consecuencia, para el Partido Político Alternativa Socialdemócrata y Campesina el monto susceptible de financiamiento por actividades específicas a considerar para el año 2007, por gastos realizados en el ejercicio 2006, clasificados por concepto es de \$128,680.54 MN (ciento veintiocho mil seiscientos ochenta pesos 54/100 moneda nacional), ya que ésta cantidad fue la que se sujetó a lo previsto por la normatividad aplicable.

| CONCEPTO DEL GASTO | IMPORTE DOCUMENTADO | GASTOS IMPROCEDENTES | GASTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------|---------------------------------------|
| Educación y Capacitación Política | \$ 63,584.29 | \$ 30,739.82 | \$ 32,844.47 |
| Tareas Editoriales | \$ 146,165.00 | \$ 50,328.93 | \$ 95,836.07 |
| TOTAL: | \$ 209,749.29 | \$ 81,068.75 | \$ 128,680.54 |

La siguiente gráfica tiene como objetivo confrontar la documentación que el Partido Político reportó para efectos de comprobación, contra los importes susceptibles de financiamiento por concepto de actividades específicas; una vez realizado el análisis correspondiente:



[Handwritten signature]

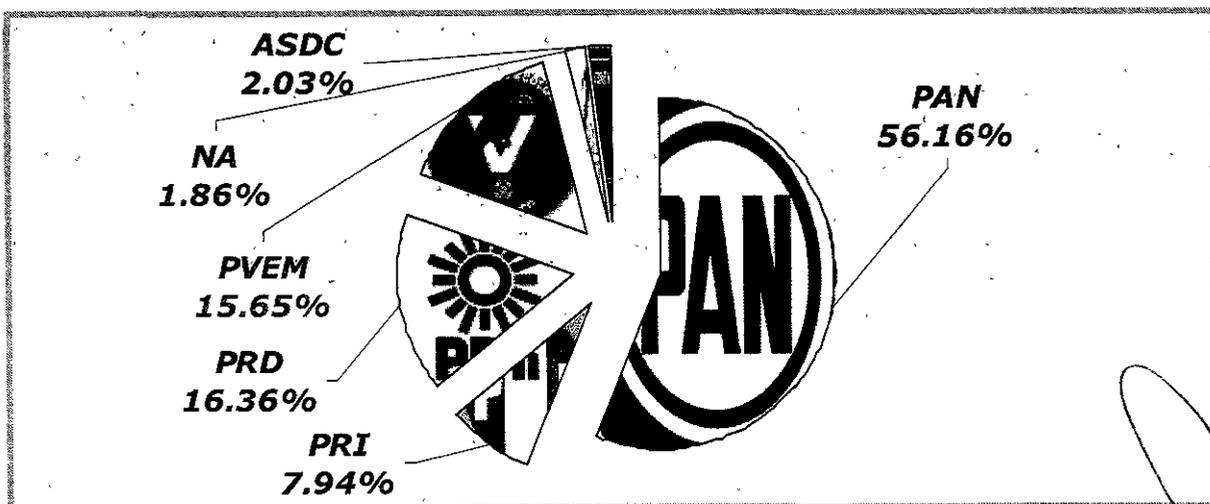
[Handwritten signature]

4. CONSOLIDADO DE LAS EROGACIONES COMPROBADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En el siguiente cuadro se señalan los montos que, por los diversos conceptos de actividades específicas, quedaron debidamente comprobados por cada uno de los institutos políticos, conformando éstas cantidades la base para la estimación del financiamiento público establecido en el artículo 30, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal:

| PARTIDO POLÍTICO | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA | TAREAS EDITORIALES | GASTOS INDIRECTOS | INVERSIONES EN ACTIVO FIJO | TOTAL |
|------------------|-----------------------------------|---|------------------------|----------------------|----------------------------|------------------------|
| PAN | \$ 645,718.23 | \$ 0.00 | \$ 2,000,319.25 | \$ 916,573.68 | \$ 0.00 | \$ 3,562,611.16 |
| PRI | \$ 24,604.00 | \$ 0.00 | \$ 479,294.12 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 503,898.12 |
| PRD | \$ 67,038.25 | \$ 0.00 | \$ 970,605.92 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 1,037,644.17 |
| PVEM | \$ 992,630.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 992,630.00 |
| NA | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 118,000.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 118,000.00 |
| ASDC | \$ 32,844.47 | \$ 0.00 | \$ 95,836.07 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 128,680.54 |
| TOTAL : | \$ 1,762,834.95 | \$ 0.00 | \$ 3,664,055.36 | \$ 916,511.63 | \$ 0.00 | \$ 6,343,463.99 |

En la siguiente gráfica se ilustran los porcentajes de las erogaciones que cada Partido Político comprobó en términos del Reglamento por concepto de actividades específicas:



5. ESTIMACIÓN DE LOS MONTOS QUE POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

5.1 Cálculo

El procedimiento general para obtener el monto de financiamiento público por actividades específicas para los Partidos Políticos en el Distrito Federal es el siguiente:

Con apego al artículo 22, inciso a) del Reglamento, se estima la depreciación de los activos fijos que se tomarán en cuenta para el cálculo.

Una vez realizada la estimación anterior, ésta se suma al monto de las actividades específicas susceptibles de este tipo de financiamiento, tal y como se establece en el inciso b) del artículo 22 del multicitado Reglamento.

El tercer paso consiste en aplicar a la suma obtenida el porcentaje de este financiamiento que será cubierto por el Instituto Electoral del Distrito Federal, siguiendo lo previsto por el artículo 20, inciso b) del Reglamento.

Por último, se agrega al resultado inmediato anterior, los gastos indirectos presentados por los Partidos Políticos que resultaron susceptibles de financiamiento, según lo prescrito por el artículo 16 del Reglamento de la materia.

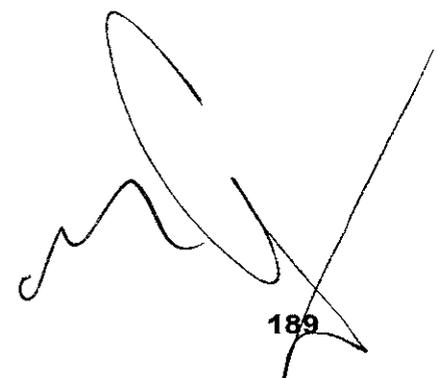
Es importante señalar que la estimación posee algunas restricciones como las que se mencionan a continuación:

- a) El reembolso de los gastos efectuados por la adquisición del activo fijo nunca podrá ser superior al 33 por ciento de la suma de la depreciación que se tomará en cuenta más los montos de las actividades específicas susceptibles de financiamiento; si así fuera el caso, la cantidad correspondiente a activo fijo deberá determinarse en la equivalente al porcentaje mencionado.
- b) Los gastos indirectos que compruebe cada uno de los Partidos Políticos nunca podrán ser mayores al 10 por ciento del monto de las actividades específicas susceptibles de financiamiento; en caso de serlo, se disminuirán hasta ser equivalentes al porcentaje señalado y,
- c) En ningún caso un Partido Político podrá recibir una cantidad mayor a la que en su conjunto se hayan hecho acreedores los demás Partidos Políticos; en caso de presentarse esta situación, la cantidad a cubrir por este tipo de financiamiento al Partido Político que haya acreditado el mayor importe en actividades específicas, descenderá hasta el equivalente de la suma de los demás Partidos Políticos.

Para finalizar, y habiendo mencionado el procedimiento general para obtener el monto de financiamiento público por actividades específicas para los partidos políticos en el Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas en uso de sus atribuciones conferidas en la fracción I del artículo 65 del Código Electoral del Distrito Federal, y en el inciso b) del artículo 20 del Reglamento, determinará el porcentaje de reembolso por financiamiento de actividades específicas que recibirían los partidos políticos para el ejercicio 2007, correspondiente a las erogaciones realizadas por estos durante el año 2006, el cual deberá ser confirmado o modificado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.



f.



6. RECOMENDACIONES

Con fundamento en la fracción I del artículo 65 del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con los artículos 1, 2 fracción II, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por actividades específicas como Entidades de Interés Público, la Comisión de Asociaciones Políticas estima necesario formular una serie de recomendaciones a los partidos políticos, con el objeto de que éstos cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones relativas a las actividades específicas que llevan al cabo y, además, puedan ejercer eficaz, óptima pero sobretodo responsable y legalmente, la prerrogativa que implica el reembolso que se realiza con recursos públicos a los institutos políticos por dicho concepto.

La relevancia de las actividades específicas que realizan los partidos políticos en términos de la fracción III del artículo 30 del código electoral local es insoslayable por virtud de su propia naturaleza. Las actividades específicas son las acciones y medidas que en términos de ley realizan y están llamados a realizar los partidos políticos con un fin primordial, acercarse e identificarse con la sociedad. Efectivamente, las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, y las tareas editoriales son los medios por los que los partidos políticos tienden puentes entre las instituciones y la ciudadanía; sin las cuales no se pueden comprender ni estimar satisfechos los fines que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha encomendado a los institutos políticos en materia de promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, integración de la representación nacional y posibilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En tal sentido, es innegable que la responsabilidad de los partidos políticos de llevar al cabo dichas actividades, contiene un elemento cualitativo cuya presencia debe extenderse a todo lo relativo a su realización y exigirse en iguales términos por parte de la autoridad electoral, garante de los principios que rigen la materia y contenidos en el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal. El cuidado que se tenga en el mantenimiento y constante mejoramiento de dicho elemento cualitativo, a juicio de esta autoridad, incidirá directamente en la calidad de la representación política que tengamos y por ende, en la calidad de nuestra democracia.

En tales términos, se formulan a continuación las siguientes recomendaciones concretas:

A) Se insta a los partidos políticos a cumplir con los plazos y términos legales aplicables a la entrega de sus informes anuales y trimestrales de actividades específicas, contenidos en el artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por actividades específicas como Entidades de Interés Público.

B) Derivado de la revisión de los informes de actividades específicas presentadas por los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2006, se aprecia que la gran

mayoría de los institutos políticos no presentaron, para su reembolso, actividades referentes al rubro de investigación socioeconómica y política.

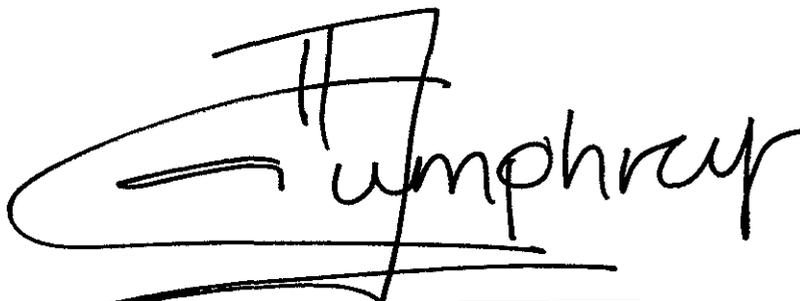
Por tal motivo, se exhorta a los diversos partidos políticos a realizar más actividades en materia de investigación socioeconómica y política. La mínima presencia de la realización de este tipo de actividades por parte de los institutos políticos constituye motivo de preocupación para esta autoridad electoral. Ello, en razón de que se considera que la práctica de encuestas no colma la finalidad que se persigue con la realización de este tipo de actividades, la cual es la identificación entre los ciudadanos y el partido político de que se trate, con el objeto de que los intereses y deseos de los primeros, se puedan organizar y estructurar con éxito por parte de las diversas opciones políticas existentes.

Por otra parte, la realización de estas actividades permite, tanto a partidos como a ciudadanos, contar con conocimientos más profundos respecto de los temas a que se refieran las investigaciones que se desarrollen.

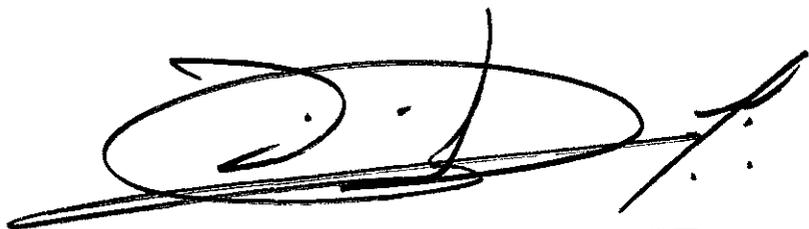
C) Se conmina a los partidos políticos a no realizar conjunta o simultáneamente actividades específicas y actividades ordinarias y/o de propaganda electoral. En opinión de esta autoridad, la diferenciación legal existente entre las diversas actividades por cuya realización reciben financiamiento público los partidos políticos, se encuentra determinada por la diversidad de fines a los que cada tipo de actividad sirve. En tal orden de ideas, es necesario que los partidos políticos mantengan clara la línea que divide los tres tipos de actividades que de conformidad con la Constitución y la legislación electoral local deben realizar. La confusión en un mismo acto de diversos tipos de actividades con fines diversos aunque relacionados, es evidente que trae aparejado un incumplimiento a la categorización, identificación y distinción constitucional y legal que nuestro marco jurídico dispone para la actuación de los partidos políticos en nuestro arreglo institucional; incumplimiento que, al atentar contra los principios de certeza y legalidad, no puede permitirse por la autoridad electoral. En tal inteligencia, se hace a saber a los partidos políticos el hecho de que, en todo caso que esta autoridad detecte elementos formales y/o materiales que evidencien la realización conjunta o simultánea de actividades específicas y actividades ordinarias y/o de propaganda electoral, se procederá a la determinación de los descuentos, de manera diferenciada, que objetivamente deban practicarse al reembolso que, en su caso, haya lugar a entregar por concepto de actividades específicas, al partido político que hubiere incurrido en tal conducta.

D) Por último, se hace un llamado a los partidos políticos para utilizar el financiamiento que por esta vía les corresponde en calidad de prerrogativa, para la realización de actividades específicas, a saber: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales.

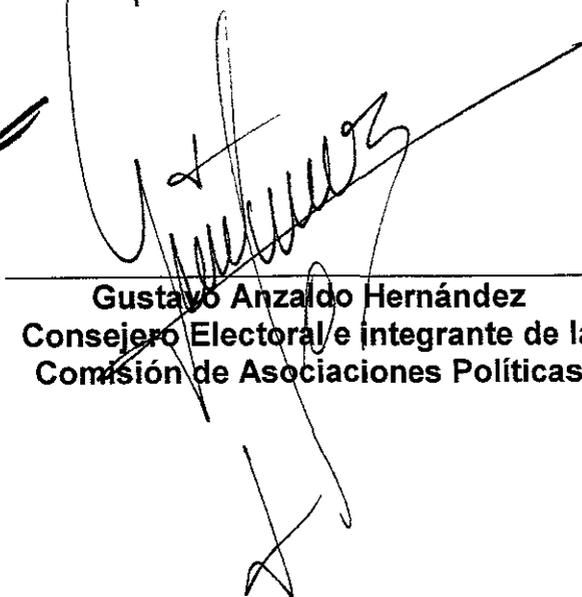
El presente Informe fue aprobado por unanimidad, el día siete de diciembre de 2007, por los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas, dentro de la Novena Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado.



Carla Astrid Humphrey Jordan
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión de Asociaciones Políticas



Fernando José Díaz Naranjo
Consejero Electoral e integrante de la
Comisión de Asociaciones Políticas

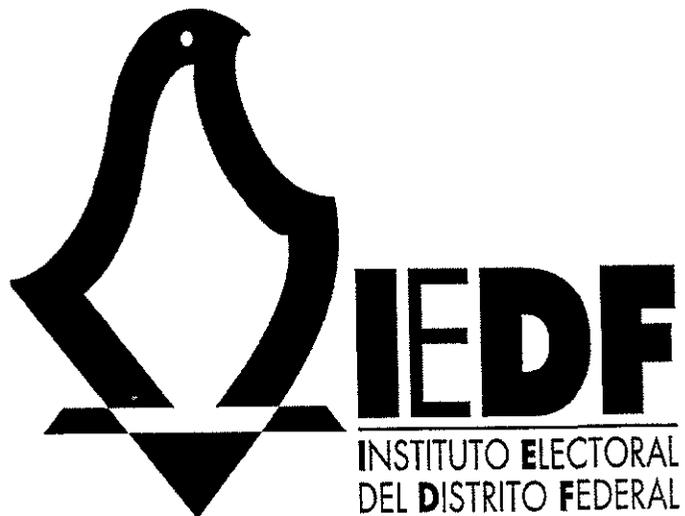


Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Electoral e integrante de la
Comisión de Asociaciones Políticas

l.



INFORME DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS GASTOS POR ACTIVIDADES
ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL
EJERCICIO 2006, QUE PRESENTA LA DEAP A LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN



f.

m

Í N D I C E

| | Página |
|--|-----------|
| ÍNDICE | 2 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 4 |
| 2. MARCO LEGAL | 6 |
| 3. GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS | |
| 3.1 Partido Acción Nacional en el Distrito Federal | 12 |
| 3.1.1 Antecedentes | |
| 3.1.2 Alcance | |
| 3.1.3 De los Informes | |
| 3.1.4 De la Documentación | |
| 3.1.5 De la Revisión | |
| 3.1.6 Confirmación de Proveedores | |
| 3.1.7 Conclusiones | |
| 3.2 Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal | 22 |
| 3.2.1 Antecedentes | |
| 3.2.2 Alcance | |
| 3.2.3 De los Informes | |
| 3.2.4 De la Documentación | |
| 3.2.5 De la Revisión | |
| 3.2.6 Confirmación de Proveedores | |
| 3.2.7 Conclusiones | |
| 3.3 Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal | 35 |
| 3.3.1 Antecedentes | |
| 3.3.2 Alcance | |
| 3.3.3 De los Informes | |
| 3.3.4 De la Documentación | |
| 3.3.5 De la Revisión | |
| 3.3.6 Confirmación de Proveedores | |
| 3.3.7 Conclusiones | |
| 3.4 Partido del Trabajo en el Distrito Federal | 56 |
| 3.4.1 Antecedentes | |
| 3.4.2 Alcance | |
| 3.5 Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal | 57 |
| 3.5.1 Antecedentes | |

| | | |
|------------|---|-----------|
| 3.5.2 | Alcance | |
| 3.5.3 | De los Informes | |
| 3.5.4 | De la Documentación | |
| 3.5.5 | De la Revisión | |
| 3.5.6 | Confirmación de Proveedores | |
| 3.5.7 | Conclusiones | |
| 3.6 | Nueva Alianza en el Distrito Federal | 60 |
| 3.6.1 | Antecedentes | |
| 3.6.2 | Alcance | |
| 3.6.3 | De los Informes | |
| 3.6.4 | De la Documentación | |
| 3.6.5 | De la Revisión | |
| 3.6.6 | Confirmación de Proveedores | |
| 3.6.7 | Conclusiones | |
| 3.7 | Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal | 63 |
| 3.7.1 | Antecedentes | |
| 3.7.2 | Alcance | |
| 3.7.3 | De los Informes | |
| 3.7.4 | De la Documentación | |
| 3.7.5 | De la Revisión | |
| 3.7.6 | Confirmación de Proveedores | |
| 3.7.7 | Conclusiones | |
| 4. | CUADRO CONSOLIDADO | 73 |
| 5. | INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO | 74 |
| 6. | PROCESO DE REVISIÓN | 75 |

1. INTRODUCCIÓN

Los artículos 41, fracciones I y II, inciso c) y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén un sistema electoral, en el cual, un aspecto toral lo constituye la regulación del actuar de los partidos políticos como entidades de interés público, cuya finalidad principal es hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público conformando la representación nacional.

Con base en tales dispositivos, la ley electoral de cada entidad federativa, debe garantizar que en forma equitativa los partidos políticos reciban financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendentes a la obtención del sufragio universal; además de reintegrar un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los institutos políticos por concepto de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como aquellas concernientes a las tareas editoriales.

Ahora bien, de una interpretación armónica de los preceptos constitucionales invocados debe señalarse que las actividades específicas, tienen como propósito la capacitación política de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos, en aras de fortalecer la consolidación de la democracia a través de una ciudadanía mas participativa y mejor informada.

Así pues, en concordancia con los criterios y principios contenidos en los numerales de la Carta Magna aludidos, el artículo 30, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, definen aquellas actividades específicas que son susceptibles de financiamiento como parte de las erogaciones efectuadas por los partidos políticos en determinado ejercicio.

Destaca por su importancia que el Reglamento referido constituye un instrumento que; por una parte, brinda certeza a los partidos políticos respecto de la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, para obtener el financiamiento público por actividades específicas, y por otra, dota al Instituto Electoral del Distrito Federal de las herramientas necesarias para llevar a cabo la revisión contable y la valoración de los elementos de convicción presentados por los institutos políticos, además delimita el procedimiento a seguir para determinar el monto anual a que ascenderá el financiamiento por estas actividades.

Al respecto, conviene puntualizar que de los ocho partidos políticos que en la actualidad cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral, seis de ellos

reflejaron en su Informe Anual de Actividades Específicas del ejercicio 2006, gastos por este concepto y proporcionaron a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal la documentación correspondiente y los elementos de convicción que juzgaron convenientes; sin embargo, el Partido del Trabajo no reportó gastos por este concepto en su Informe Anual, y sólo Convergencia no presentó el citado informe.

El presente informe contiene los resultados de la revisión practicada a la documentación proporcionada por los partidos políticos en el Distrito Federal, así como a sus registros contables, las observaciones determinadas en el proceso de revisión y las aclaraciones y rectificaciones que consideraron pertinentes para su debida solventación.

Es oportuno mencionar que con el propósito de mejorar los procedimientos durante la etapa de revisión, se aplicó la guía de trabajo específica que permitió practicar una metodología más clara en cuanto a la aplicación del alcance y resultados de este proceso, bajo los principios rectores que rigen la actuación de este Instituto Electoral del Distrito Federal.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 del mencionado Reglamento, presenta a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Informe de estas actividades producto del análisis y revisión efectuada a los gastos realizados por concepto de Actividades Específicas durante el ejercicio 2006 por los Partidos Políticos en el Distrito Federal.

2. MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en la fracción II del artículo 41. En el inciso c), se señala que se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los Partidos Políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales por Actividades Específicas de los propios Institutos Políticos.

En el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se establece la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal. Por lo que hace a sus atribuciones y constitución se encuentran señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal, publicado el 5 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 2. Para el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de los órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, podrán solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.”

“Artículo 3. La aplicación de las normas de este Código corresponden al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.”

“Artículo 24. Son derechos de:

I. Los Partidos Políticos...

- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de este Código”.

“**Artículo 25.** Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...

- g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

...

- l) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código”.

“**Artículo 30.** Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

...

III. Para actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y

- b) El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior.

IV. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

...

- b) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.”

“**Artículo 34.** Las Asociaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno a que se refiere este artículo.”

“**Artículo 39.** Para la fiscalización del manejo de los recursos de las Asociaciones Políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Fiscalización, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El presidente del Instituto podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.”

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN CON BASE EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTES REFERIDA

“**Artículo 62.** El Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal que auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área de actividades; asimismo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para tareas específicas.

...

Las Comisiones Permanentes y Provisionales se integrarán por tres Consejeros

Electorales, de los cuales uno fungirá como su Presidente.

...

En todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. Asimismo, informarán al Consejero Presidente, de los acuerdos y resoluciones que tomen, dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación.”

“**Artículo 63.** Las Comisiones Permanentes con las que contará el Consejo General, son las siguientes:

...

II. Fiscalización”.

“**Artículo 66.** La Comisión de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración del Consejo General los proyectos de normatividad técnica, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, relativa a la presentación de los informes del origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos que las Asociaciones Políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

II. Someter a la consideración del Consejo General los proyectos de lineamientos, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos;

V. Revisar los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;

VI. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de las Asociaciones Políticas, en los términos de los acuerdos del Consejo General;

VII. Ordenar visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; así como cuando por motivo de una investigación, la Comisión de Fiscalización requiera para mejor proveer de la revisión de la documentación que juzgue necesaria, para su compulsación con los hechos denunciados.

Cuando esté en curso una investigación, las Asociaciones Políticas deberán brindar las facilidades necesarias al personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, para ingresar a sus oficinas. Asimismo, le proporcionará la documentación e información que le sea requerida. En caso de negativa las Asociaciones Políticas serán sancionadas en términos del artículo 369 de este ordenamiento.

VIII. Someter a la consideración del Consejo General los proyectos de dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;

IX. Informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

X. Someter a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen y resolución, respecto de la revisión de los informes que las Asociaciones Políticas presenten en los términos del artículo 37 de este Código;

XI. Proporcionar a las Asociaciones Políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y

XII. Intercambiar, de acuerdo con los convenios que al efecto se celebren, información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código;

XIII. Solicitar a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales, la información que se encuentre en su poder y que sean necesarias para comprobar el cumplimiento y la veracidad de los informes que presenten las Asociaciones Políticas; y

XIV. Las demás que le confiera este Código."

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS.

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
EN EL DISTRITO FEDERAL, POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO
ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

p.





3.1 Partido Acción Nacional en el Distrito Federal

3.1.1 Antecedentes

Con fecha 15 de enero de 2007, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público. Durante el proceso de revisión, con fecha 13 de febrero de 2007 presentó un Informe Anual modificado.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante el oficio DEAP/246.07 de fecha 9 de febrero de 2007, informó al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal el personal técnico designado para llevar a cabo el proceso de revisión de sus Actividades Específicas.

Mediante el oficio DEAP/389.07 de fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó a la Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, la observación detectada en la revisión de sus Informes Trimestrales y Anual de Actividades Específicas de 2006, para que a la brevedad presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho requerimiento el 27 de febrero de 2007.

3.1.2 Alcance

De acuerdo con los datos reportados en su Informe Anual de Actividades Específicas modificado, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal realizó gastos por este concepto por un monto de \$3,979,809.51 (tres millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos nueve pesos 51/100 MN), que de acuerdo con lo señalado en sus Formatos Únicos para la Comprobación de Gastos por Actividades Específicas (FUCAE's), se integra como sigue:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política. | \$ 659,575.73 |
| Gastos en Tareas Editoriales. | 2,403,660.10 |
| Gastos Indirectos. | 916,573.68 |
| TOTAL | \$ 3,979,809.51 |

Del total de gastos reportados en el rubro de Actividades Específicas, la revisión se realizó en un 100%, lo que permitió al grupo de fiscalización evaluar los conceptos y las cifras presentadas, así como cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

3.1.3 De los Informes

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de Actividades Específicas modificado, gastos por un monto de \$3,979,809.51 (tres millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos nueve pesos 51/100 MN), que se integran como sigue:

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|---|--------------|
| 1 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 1 del mes de noviembre 2005. | \$ 40,362.70 |
| 2 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 2 del mes de noviembre 2005. | 34,008.33 |
| 3 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 3 del mes de noviembre 2005. | 40,362.70 |
| 5 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 4 del mes de noviembre 2005. | 40,359.48 |
| 6 | Curso "Capacitarse para ganar – Programas Federales": | 13,857.50 |
| 7 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 5 del mes de diciembre 2005. | 40,359.48 |
| 8 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 6 del mes de diciembre 2005. | 52,233.00 |
| 9 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 7 del mes de diciembre 2005. | 52,234.15 |
| 10 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 8 del mes de diciembre 2005. | 52,233.00 |
| 11 | Revista "La Capital N° 11" correspondiente al mes de noviembre de 2005. | 48,875.00 |
| 12 | Revista "La Capital N° 12" correspondiente al mes de diciembre de 2005. | 91,172.00 |
| 13 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de enero 2006. | 55,560.59 |
| 14 | Periódico "Visión Panorámica N° 3" del mes de enero de 2006, del Comité Directivo Delegacional Venustiano carranza. | 8,242.05 |
| 15 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de febrero 2006. | 68,401.16 |
| 16 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 9 del mes de | 52,233.00 |

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|---|--------------|
| | enero 2006. | |
| 17 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 10 del mes de enero 2006. | \$ 57,408.00 |
| 18 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 11 del mes de enero 2006. | 57,408.00 |
| 19 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 12 del mes de enero 2006. | 46,229.63 |
| 20 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 13 del mes de febrero 2006. | 229,505.50 |
| 21 | Revista "La Capital N° 13" correspondiente al mes de enero de 2006. | 94,047.00 |
| 22 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de marzo 2006. | 68,401.16 |
| 23 | Seminario de Capacitación para pre-candidatos. | 16,947.38 |
| 24 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 14 del mes de febrero 2006. | 57,408.00 |
| 25 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 15 del mes de febrero 2006. | 57,408.00 |
| 26 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 16 del mes de febrero 2006. | 57,408.00 |
| 27 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 17 del mes de marzo 2006. | 57,408.00 |
| 28 | Revista "La Capital" N° 14, correspondiente al mes de febrero del 2006. | 51,750.00 |
| 29 | Diplomado "Liderazgo Político". | 3,000.00 |
| 30 | Periódico "Visión Panorámica N° 4" del mes de febrero de 2006, del Comité Directivo Delegacional Venustiano carranza. | 6,923.00 |
| 31 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de abril 2006. | 81,112.36 |
| 32 | Revista "La Capital" N° 14, correspondiente al mes de febrero del 2006. | 42,297.00 |
| 33 | Seminario para Candidatos del Partido Acción Nacional D.F. | 29,657.90 |

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|---|--------------|
| 34 | Taller de actualización y retroalimentación para capacitadores del PAN. | \$ 15,000.02 |
| 35 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de mayo 2006. | 72,987.66 |
| 36 | Periódico "Visión Panorámica N° 5" del mes de abril de 2006, del Comité Directivo Delegacional Venustiano carranza. | 3,243.00 |
| 37 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de junio 2006. | 72,482.84 |
| 38 | Diplomado "Liderazgo Político". | 7,000.00 |
| 39 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de julio 2006. | 71,821.24 |
| 40 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de agosto 2006. | 71,821.24 |
| 41 | Curso "La palabra e imagen del Orador Político". | 17,250.00 |
| 42 | Curso de formación y capacitación al Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del D.F. IV Legislatura. | 262,411.28 |
| 43 | Diplomado de Certificación de Instructores Internos del D.F. | 67,083.33 |
| 44 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 37 del mes de agosto 2006. | 47,341.18 |
| 45 | Diplomado "Liderazgo Político". | 1,725.00 |
| 46 | Revista "La Capital" N° 16, del mes de julio del 2006. | 98,221.50 |
| 47 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de septiembre 2006. | 71,821.24 |
| 48 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 38 del mes de agosto 2006. | 47,341.18 |
| 49 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 39 del mes de agosto 2006. | 33,886.18 |
| 50 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 40 del mes de septiembre 2006. | 23,919.71 |
| 51 | Curso "La palabra e imagen del orador político". | 17,250.00 |
| 52 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 41 del mes de septiembre 2006. | 32,889.71 |
| 53 | Revista "La Capital" N° 17, correspondiente al mes de agosto del 2006. | 98,221.50 |
| 54 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de octubre 2006. | 71,821.24 |

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|---|-------------|
| 55 | Órgano Informativo del Comité Delegacional Panorama Iztacalco julio-agosto 2006. | \$ 5,311.57 |
| 56 | Órgano Informativo del Comité Delegacional Panorama Iztacalco julio-agosto 2006. | 4,069.57 |
| 57 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 36 del mes de julio 2006. | 47,341.18 |
| 58 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 42 del mes de septiembre 2006. | 32,889.71 |
| 59 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 45 del mes de octubre 2006. | 33,227.97 |
| 60 | Reimpresión Órgano informativo ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 45 del mes de octubre del 2006. | 6,727.50 |
| 61 | Diplomado de Certificación de instructores internos del D.F. | 67,083.33 |
| 62 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 43 del mes de septiembre 2006. | 32,889.69 |
| 63 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 44 del mes de septiembre 2006. | 32,889.71 |
| 64 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 46 del mes de septiembre 2006. | 33,227.96 |
| 65 | Revista "La Capital" N° 18, correspondiente al mes de septiembre del 2006. | 97,980.00 |
| 66 | Taller de Manejo de Medios. | 77,050.00 |
| 67 | Sueldos y Salarios de la Dirección de Capacitación del mes de noviembre 2006. | 71,788.24 |
| 68 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 47 del mes de octubre 2006. | 35,380.46 |
| 69 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 48 del mes de octubre 2006. | 35,380.46 |
| 70 | Taller de Análisis Transaccional. | 12,650.00 |
| 71 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 49 del mes de noviembre 2006. | 35,380.46 |
| 72 | Curso "La palabra e imagen del orador político". | 11,500.00 |
| 73 | Revista "La Capital" N° 19 del mes de octubre. | 97,980.00 |
| 74 | Reimpresión Órgano informativo ciudadano del | 4,485.00 |

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|---|-----------------------|
| | Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 46 del mes de octubre del 2006. | |
| 75 | Sueldos y Aguinaldo de la Dirección de Capacitación del mes de diciembre 2006. | \$ 138,554.71 |
| 76 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 50 del mes de noviembre 2006. | 35,380.46 |
| 77 | Reimpresión Órgano informativo ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 50 del mes de noviembre del 2006. | 4,709.25 |
| 78 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 52 del mes de noviembre 2006. | 35,380.46 |
| 79 | Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 51 del mes de noviembre 2006. | 35,380.46 |
| 80 | Reimpresión Órgano informativo ciudadano del Partido Acción Nacional en el D.F. "Hazlo Tuyo" N° 51 del mes de noviembre del 2006. | 4,709.25 |
| 81 | Curso de Taller "La atención y servicio del PAN a la sociedad". | 40,109.99 |
| TOTAL | | \$3,979,809.51 |

3.1.4 De la Documentación

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal entregó documentación comprobatoria por concepto de Actividades Específicas en el ejercicio 2006, por la cantidad de \$3,979,809.51 (tres millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos nueve pesos 51/100 MN), que se integran a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política. | \$ 659,575.73 |
| Gastos en Tareas Editoriales. | 2,403,660.10 |
| Gastos Indirectos. | 916,573.68 |
| TOTAL | \$ 3,979,809.51 |

De la comparación de las cifras reportadas en el Informe Anual de Actividades Específicas modificado y la documentación correspondiente, no se determinó diferencia.

3.1.5 De la Revisión

De la revisión practicada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal se desprenden las siguientes situaciones:

3.1.5.1 Gastos en Educación y Capacitación Política

Con relación a los Gastos en Educación y Capacitación Política referente a las actividades 6, 13, 15, 22, 23, 29, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 51, 54, 61, 66, 67, 70, 72, 75 y 81 por un importe total de \$1,576,149.41 (un millón quinientos setenta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 41/100 MN) que fueron presentadas por el Partido Político en su informe, éste reportó las actividades 13, 15, 22, 31, 35, 37, 39, 40, 47, 54, 67 y 75 por el importe total de \$916,573.68 (novecientos dieciséis mil quinientos setenta y tres pesos 68/100 MN) que corresponden a gastos indirectos que fueron destinados para apoyar las funciones de la Dirección de Formación, el cual está considerado en el punto 3.1.5.3 Gastos Indirectos del presente Informe. El importe total de gastos directos reportados por el Partido Político en este rubro asciende a la cantidad de \$659,575.73 (seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 73/100 MN), la cual fue presentado en los términos establecidos en la normatividad de la materia, por lo que dicho importe fue debidamente comprobado.

3.1.5.2 Gastos en Tareas Editoriales

Con relación a los Gastos en Tareas Editoriales referente a las actividades 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 36, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 79 y 80 por un importe total de \$2,403,660.10 (dos millones cuatrocientos tres mil seiscientos sesenta pesos 10/100 MN) que fueron presentadas por el Partido Político en su Informe Anual modificado, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio DEAP/389.07 de fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal que:

1. El Partido Político en las actividades números 2, 16, 17, 18, 19, 20 y 48 correspondientes a la impresión del Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal "Hazlo Tuyo", y por las actividades números 11, 12, 21 y 53 por concepto de impresión de la Revista "La Capital", por un monto total de \$856,441.14 (ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 14/100 MN), no presentó los kardex, las notas de entradas y salidas almacén como un elemento de convicción, incumpliendo con los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partido Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y con el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos.

Al respecto, con fecha 27 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“Con objeto de solventar las observaciones determinadas durante el proceso de revisión y que nos fueron notificadas mediante el oficio DEAP/389.07 de fecha 20 de febrero del 2007, se anexa kardex, notas de entrada y salidas del almacén del Órgano Informativo Ciudadano del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal “Hazlo Tuyo y la Revista “La Capital”, correspondiente al ejercicio 2006.”

Del análisis efectuado a esta documentación, se determinó que por lo que hace a las actividades números 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 48 y 53 presentó los kardex, las notas de entradas y salidas almacén debidamente requisitadas; sin embargo por lo que hace a la actividad 21 existe una diferencia de \$423.00 (cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 MN), entre el kardex y las notas de entrada y salida de almacén, por lo que se recomienda al Partido Político corregir su Kardex, mismo que será verificado en la revisión del Informe Anual de 2006.

Por lo que hace a la actividad número 2 por un monto de \$34,008.33 (treinta y cuatro mil ocho pesos 33/100 MN) no presentó las notas de entradas y salidas de almacén como un elemento de convicción, por lo que este importe no fue debidamente comprobado.

Derivado de la situación antes descrita, se determinó que del importe de \$2,403,660.10 (dos millones cuatrocientos tres mil seiscientos sesenta pesos 10/100 MN), en el rubro de Gastos en Tareas Editoriales, la cantidad de \$2,369,651.77 (dos millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 77/100 MN) se presentó en los términos que se establecen en la normatividad de la materia, por lo que se considera que fue debidamente comprobado.

3.1.5.3 Gastos Indirectos

Con relación a los Gastos Indirectos reportados en las actividades 13, 15, 22, 31, 35, 37, 39, 40, 47, 54, 67 y 75 por un monto de \$916,573.68 (novecientos dieciséis mil quinientos setenta y tres pesos 68/100 MN), éstos fueron presentados en los términos establecidos en la normatividad de la materia, por lo que dicho importe fue debidamente comprobado.

3.1.6 Confirmación de Operaciones con Proveedores

Se seleccionó y solicitó la confirmación de las operaciones a los Proveedores con los que el Partido Político realizó transacciones relativas a Gastos en Actividades Específicas durante el año 2006, resultando lo siguiente:

| PROVEEDOR | IMPORTE CONFIRMADO | FECHA DE RESPUESTA |
|---|---------------------------|---------------------------|
| Compañía Impresora el Universal, SA de CV. | \$ 908,797.94 | 15-02-07 |
| Consortio Interamericano de Comunicación, SA de CV. | | No dio respuesta |
| Pico Adworks, SA de CV. | | No dio respuesta |

Se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones efectuadas con los proveedores mencionados, no habiendo determinado observación alguna.

3.1.7 Conclusiones

Derivado de la revisión y el análisis a la documentación y a la respuesta que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal dio al oficio de requerimiento de información, se desprende la siguiente conclusión:

3.1.7.1 Gastos en Educación y Capacitación Política

Por lo que hace al rubro de los Gastos en Educación y Capacitación Política por un monto \$1,576,149.41 (un millón quinientos setenta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 41/100 MN), no se determinó observación alguna, por lo que esta cantidad fue debidamente comprobada.

3.1.7.2 Gastos en Tareas Editoriales

Por lo que hace al rubro de los Gastos en Tareas Editoriales por un monto de \$2,403,660.10 (dos millones cuatrocientos tres mil seiscientos sesenta pesos 10/100 MN), se determinó lo siguiente:

1. En relación con la actividad número 2, por un monto de \$34,008.33 (treinta y cuatro mil ocho pesos 33/100 MN) no presentó las notas de entradas y salidas de almacén como un elemento de convicción, incumpliendo con los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partido Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y con el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos.

Por la diferencia de \$2,369,651.77 (dos millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 77/100 MN) en el rubro de Gastos en Tareas Editoriales no se determinó observación alguna, por lo que esta cantidad fue debidamente comprobada.

3.1.7.3 Gastos Indirectos

Por lo que hace al rubro de los Gastos Indirectos por un monto de \$916,573.68 (novecientos dieciséis mil quinientos setenta y tres pesos 68/100 MN), no se determinó observación alguna, por lo que esta cantidad fue debidamente comprobada.

Con base en las anteriores conclusiones, del importe total por \$3,979,809.51 (tres millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos nueve pesos 51/100 MN), que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó, la cantidad de \$3,945,801.18 (tres millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos un pesos 18/100 MN), se remitió en los términos establecidos en el Código Electoral

del Distrito Federal y el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y se integra como sigue:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política. | \$ 659,575.73 |
| Gastos en Tareas Editoriales. | 2,369,651.77 |
| Gastos Indirectos. | 916,573.68 |
| TOTAL | \$ 3,945,801.18 |

Lo anterior se refiere única y exclusivamente a la comprobación de los gastos efectuados por las Actividades Específicas reportadas en el Informe Anual del Partido Político, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y de ninguna manera se pronuncia sobre el contenido de los elementos de convicción con los que se acredita su realización, ya que con fundamento en el artículo 20 del citado Reglamento es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas determinar si dichas actividades corresponden a las señaladas en el artículo 8 del multicitado Reglamento.



3.2 Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal

3.2.1 Antecedentes

Con fecha 16 de enero de 2007, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentó con un día de extemporaneidad su Informe Anual de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2006, debiendo presentarlo a más tardar el día 15 de enero del mismo año, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante el oficio DEAP/247.07 de fecha 9 de febrero de 2007, informó al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal el personal técnico designado para llevar a cabo el proceso de revisión de sus Actividades Específicas.

Mediante el oficio DEAP/390.07 de fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó a la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, las observaciones detectadas en la revisión de sus Informes Trimestrales y Anual de Actividades Específicas de 2006, para que a la brevedad, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho requerimiento, el día 28 de febrero de 2007.

3.2.2 Alcance

De acuerdo con los datos reportados en su Informe Anual de Actividades Específicas, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal realizó gastos por este concepto por un monto de \$1,749,411.30 (un millón setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 30/100 MN), que de acuerdo a lo señalado en sus Formatos Únicos para la Comprobación de Gastos por Actividades Específicas (FUCAE's) se integra como sigue:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política. | \$ 107,147.80 |
| Gastos de Investigación Socioeconómica y Política. | 1,110,400.00 |
| Gastos en Tareas Editoriales. | 531,863.50 |
| TOTAL | \$ 1,749,411.30 |

Del total de gastos reportados en el rubro de Actividades Específicas, la revisión se realizó en un 100%, lo que permitió al grupo de fiscalización evaluar los conceptos y las cifras presentadas, así como cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

3.2.3 De los Informes

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de Actividades Específicas, gastos por un monto de \$1,749,411.30 (un millón setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 30/100 MN), que se integran como sigue:

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|--|-----------------------|
| 1 | Revista "La Unidad." | \$ 18,285.00 |
| 2 | Revista "La Unidad." | 18,285.00 |
| 3 | Maestría en Administración Pública. | 6,922.00 |
| 4 | Maestría en Administración Pública. | 6,922.00 |
| 5 | Diplomado "Hacia un Nuevo Liderazgo de las Mujeres Políticas en el D.F." | 12,000.00 |
| 6 | Diplomado de "La Gestión Pública en México: Profesionalización y Transparencia." | 4,600.00 |
| 7 | Seminario Político Electoral "La Recta Final los Últimos 100 Días." | 8,004.00 |
| 8 | Estudios y Encuestas sobre la Cultura Democrática en el D.F. | 500,000.00 |
| 9 | Revista "Casa de la Sabiduría Calmécac" No. 4 PRI-D.F. | 82,949.50 |
| 10 | Maestría en Administración Pública. | 20,766.00 |
| 11 | Revista "La Unidad." | 54,855.00 |
| 12 | Estudio de Opinión Pública en la Delegación Milpa Alta. | 110,400.00 |
| 13 | Libros Plataforma del PRI, Distrito Federal 2006. | 46,000.00 |
| 14 | Proyecto "Pensemos Juntos la Ciudad." | 500,000.00 |
| 15 | Revista "La Unidad" N° 58. | 18,285.00 |
| 16 | Maestría en Administración Pública. | 20,784.00 |
| 17 | Revista "La Unidad" N° 59. | 18,285.00 |
| 18 | Revista "Casa de la Sabiduría Calmécac" No. 5 PRI-D.F. | 82,949.50 |
| 19 | Revista "La Unidad" N° 60. | 18,285.00 |
| 20 | Libros de la Evaluación de la Gestión Gubernamental en el Distrito Federal. | 72,450.00 |
| 21 | Revista "La Unidad" N° 61. | 18,285.00 |
| 22 | Maestría en Administración Pública. | 20,760.00 |
| 23 | Taller de Capacitación "Hacia la Reconstrucción del PRI". | 6,389.80 |
| 24 | Revista "Casa de la Sabiduría Calmécac" No. 6 PRI-D.F. | 82,949.50 |
| TOTAL | | \$1,749,411.30 |

Con relación a la extemporaneidad con la que presentó su Informe Anual indicada en el punto 3.2.1 Antecedentes de este Informe, se le recomienda al Partido Político que en lo sucesivo lo presente dentro del plazo señalado en el artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

3.2.4 De la Documentación

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal entregó documentación comprobatoria por concepto de Actividades Específicas en el ejercicio 2006, por la cantidad de \$1,749,411.30 (un millón setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 30/100 MN) como sigue:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política. | \$ 107,147.80 |
| Gastos de Investigación Socioeconómica y Política. | 1,110,400.00 |
| Gastos en Tareas Editoriales. | 531,863.50 |
| TOTAL | \$1,749,411.30 |

De la comparación de las cifras reportadas en el Informe Anual de Actividades Específicas y la documentación correspondiente, no se determinó diferencia.

3.2.5 De la Revisión

De la revisión practicada a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se desprenden las siguientes situaciones:

3.2.5.1 Gastos en Educación y Capacitación Política

Con relación a los Gastos en Educación y Capacitación Política por un monto de \$107,147.80 (ciento siete mil ciento cuarenta y siete pesos 80/100 MN), que corresponden a las actividades 3, 4, 5, 6, 7, 10, 16, 22 y 23 que fueron presentadas por el Partido Político en su Informe Anual, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio DEAP/390.07 de fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal que:

1. El Partido Político reportó en la actividad número 4 "MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", pagada con el cheque 1340 por un importe de \$6,922.00 (seis mil novecientos veintidós pesos 00/100 MN), del Grupo Financiero BBVA Bancomer a favor del proveedor Investigaciones y Estudios Superiores, S.C.; sin embargo no se localizó la factura original en la documentación remitida, incumpliendo con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y en el

numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 28 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“SOBRE LA OBSERVACIÓN NUMERO 1, NO SE OBTUVO COPIA DE LA FACTURA O CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN.”

En virtud que el Partido Político no proporcionó la factura por un importe de \$6,922.00 (seis mil novecientos veintidós pesos 00/100 MN), que respalda el gasto de esta actividad, este importe no fue debidamente comprobado

2. El Partido Político reportó en las actividades números 3, 4, 10, 16 y 22 por concepto de “MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” por un importe total de \$76,154.00 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN); sin embargo no presentó el material de trabajo, los horarios correspondientes y constancia de estudios o tira de materias como elementos de convicción, ya que los testigos enviados en la actividad número 3 son del año 2005; adicionalmente, no informó el cargo y las funciones que desempeña en el Partido Político la C. Martha Eugenia Ochoa Quijada quien asistió a dicha Maestría, incumpliendo con lo señalado en el artículo 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Al respecto, con fecha 28 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“SOBRE NUMERO 2.

- a).-Se incluyen folletos con los programas académicos.
- b).-Estatus de documentación aportada.
- c).-Estatus de pago de colegiaturas a diciembre del 2006.
- d).-Temario para el modulo de Poder Legislativo.
- e).-Se incluye copia de nombramiento de la C. Martha Eugenia Ochoa Quijada.”

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político, se determinó que ésta no genera elementos de convicción suficientes para acreditar la realización de ésta actividad, no obstante que presentó el nombramiento de la C. Martha Eugenia Ochoa Quijada como Asesora en el Instituto de Capacitación Política, por lo que el importe de \$76,154.00 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN); no fue debidamente comprobado.

3. El Partido Político reportó las actividades números 3, 4, 5, 10 y 16 por un importe total de \$67,394.00 (sesenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó la copia de los cheques con los que se pagaron las mismas y que se relacionan a continuación:

| ACTIVIDAD | NUM. DE CHEQUE | INSTITUCIÓN BANCARIA | IMPORTE |
|--------------|----------------|---------------------------|---------------------|
| 3 | 1251 | Grupo Financiero Bancomer | \$ 6,922.00 |
| 4 | 1340 | Grupo Financiero Bancomer | 6,922.00 |
| 5 | 1240 | Grupo Financiero Bancomer | 12,000.00 |
| 10 | 1414 | Grupo Financiero Bancomer | 20,766.00 |
| 16 | 1824 | Grupo Financiero HSBC | 20,784.00 |
| TOTAL | | | \$ 67,394.00 |

Incumpliendo con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Esta observación forma parte de la señalada con el número 6 en el oficio de notificación de observaciones.

Al respecto, con fecha 28 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"SOBRE NÚMERO 6.

En las Actividades Específicas con números 3, 4, 5, 10, 13, 14 y 16 por un monto de \$613,394.00 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Noventa y Cuatro pesos 00/100), se señala que no se presentaron las copias de los cheques con que se pagaron, por lo que para resolver esta omisión se anexan copias por el frente y por el dorso de los cheques proporcionados por la Institución bancaria BBVA Bancomer, con las excepciones que a continuación se indican:

| ACTIVIDAD | NUM. CHEQUE | INSTITUCIÓN BANCARIA | IMPORTE \$ |
|-----------|-------------|---------------------------------------|------------|
| 5 | 1240 | GRUPO FINANCIERO BANCOMER | 12,000.00 |
| 13 | 1421 | GRUPO FINANCIERO BANCOMER | 20,000.00 |
| 13 | 1448 | GRUPO FINANCIERO BANCOMER | 26,000.00 |
| 14 | 1547 | GRUPO FINANCIERO BANCOMER | 500,000.00 |
| 3 | 1251 | BANCOMER Entrega el 2-03-2007. | 6,922.00 |
| 4 | 1340 | BANCOMER Entrega el 2-03-2007. | 6,922.00 |
| 10 | 1414 | BANCOMER Entrega el 2-03-2007. | 20,766.00 |
| 16 | 1824 | HSBC Informa que entrega el 9-03-2007 | 20,784.00 |

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas y en atención al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada se determinó que el Partido Político proporcionó en su respuesta el cheque 1240 de la actividad número 5 por concepto de "DIPLOMADO HACIA UN NUEVO LIDERAZGO DE LAS MUJERES POLÍTICAS EN EL D.F." por un importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), quedando pendiente el monto de \$55,394.00 (cincuenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), por lo que ésta cantidad no fue debidamente comprobada.

f.



Derivado de la situación antes descrita, se determinó que del importe de \$107,147.80 (ciento siete mil ciento cuarenta y siete pesos 80/100 MN), en el rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política, la cantidad de \$30,993.80 (treinta mil novecientos noventa y tres pesos 80/100 MN) se presentó en los términos que se establecen en la normatividad de la materia, por lo que se considera que fue debidamente comprobado.

3.2.5.2 Gastos de Investigación Socioeconómica y Política

Con relación a los Gastos de Investigación Socioeconómica y Política por un monto de \$1,110,400.00 (un millón ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), que corresponde a las actividades 8, 12 y 14 que fueron presentadas por el Partido Político en su Informe Anual, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio DEAP/390.07 de fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal que:

1. El Partido Político reportó en la actividad número 8 "ESTUDIOS Y ENCUESTAS SOBRE LA CULTURA DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL", pagando con el cheque número 1344 del Grupo Financiero BBVA Bancomer la factura número 3545 de GRUPO TELMARK S.A. de C.V. por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó los elementos de convicción, incumpliendo con lo señalado en los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Al respecto, con fecha 28 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"SOBRE NUMERO 3.

Con respecto a la factura número 3545 del proveedor "GRUPO TELMARK, S.A. DE C.V.", por un monto de \$500,000.00 por concepto de "Estudios y encuestas sobre la Cultura Democrática en el D.F.", se presenta oficio sin número de fecha 22 de Febrero del actual, firmado por el C.P. LUIS ALMEIDA VELÁSQUEZ, Director de Administración de dicha Corporación y en el cual refiere las características del trabajo, el periodo en que se realizó: así como el informe final del producto. Se aclara que la citada empresa manifiesta en la parte inferior del citado oficio su nuevo domicilio."

El Partido Político presentó un escrito de fecha 22 de febrero de 2007 en el que el proveedor Grupo Telmark, SA. De CV. ratifica que se realizó un "Estudio y encuesta sobre la cultura democrática en el Distrito Federal" el cual se llevó a cabo vía telefónica, con la finalidad de conocer el perfil y grado de conocimiento de los ciudadanos; adicionalmente, proporcionó el material de trabajo que consta de un engargolado en el que se muestran las preguntas realizadas y graficas con

las respuestas de la opinión pública, solventando esta irregularidad, por lo que ésta actividad fue debidamente comprobada.

2. El Partido Político reportó en la actividad número 14 PROYECTO "PENSEMOS JUNTOS LA CIUDAD", pagando con el cheque número 1547 del Grupo Financiero BBVA Bancomer la factura 307 de MACRI CONSULTORES, S.C. por la cantidad \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó los elementos de convicción; asimismo, la registró indebidamente en la cuenta de Educación y Capacitación Política debiéndola registrar en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política, incumpliendo con lo señalado en los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y con el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 28 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"SOBRE NÚMERO 5.

En la factura número 307 del proveedor "MACRI CONSULTORES, S.C.", la cual ampara la elaboración del proyecto "Pensemos Juntos la Ciudad", y por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) importe por el cual no se presentaron los testigos correspondientes, me permito incluir en este sobre copia de Oficio DEAP/196.07 de fecha 31 de enero del 2007, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, confirmando las operaciones realizadas con el citado proveedor en el mismo se aprecia la firma de la Fiscalizadora Claudia Camarena, acusando recibo de la documentación entregada por el citado proveedor y que se relaciona en el informe General de Actividades del que también se agrega copia, finalmente se anexa un ejemplar del libro "Plataforma Electoral 2006 Distrito Federal", mismo que forma parte de estos trabajos."

Del análisis efectuado a ésta documentación, se determinó que el Partido Político presentó como elemento de convicción un ejemplar de la publicación denominada "Plataforma Electoral 2006 Distrito Federal Coalición Unidos por la Ciudad" el cual no se vincula con la actividad cuyo concepto es proyecto "Pensemos Juntos la Ciudad", por lo que se concluye que el referido documento no corresponde al concepto señalado en ésta actividad, por lo que el importe de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN); asimismo, no realizó la reclasificación contable correspondiente, por lo que no fue debidamente comprobado.

3. El Partido Político reportó la actividad número 14 por un importe total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó la copia del cheque número 1547 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Bancomer con el que pagó la misma.

Incumpliendo con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de

los Recursos de los Partidos Políticos. Esta observación forma parte de la señalada con el número 6 en el oficio de notificación de observaciones.

Al respecto, con fecha 28 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"SOBRE NÚMERO 6.

En las Actividades Específicas con números 3, 4, 5, 10, 13, 14 y 16 por un monto de \$613,394.00 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Noventa y Cuatro pesos 00/100), se señala que no se presentaron las copias de los cheques con que se pagaron, por lo que para resolver esta omisión se anexan copias por el frente y por el dorso de los cheques proporcionados por la Institución bancaria BBVA Bancomer, con las excepciones que a continuación se indican:

| ACTIVIDAD | NUM. CHEQUE | INSTITUICION BANCARIA | IMPORTE \$ |
|-----------|-------------|---------------------------------------|------------|
| 5 | 1240 | GRUPO FINANCIERO BANCOMER | 12,000.00 |
| 13 | 1421 | GRUPO FINANCIERO BANCOMER | 20,000.00 |
| 13 | 1448 | GRUPO FINANCIERO BANCOMER | 26,000.00 |
| 14 | 1547 | GRUPO FINANCIERO BANCOMER | 500,000.00 |
| 3 | 1251 | BANCOMER Entrega el 2-03-2007. | 6,922.00 |
| 4 | 1340 | BANCOMER Entrega el 2-03-2007. | 6,922.00 |
| 10 | 1414 | BANCOMER Entrega el 2-03-2007. | 20,766.00 |
| 16 | 1824 | HSBC informa que entrega el 9-03-2007 | 20,784.00 |

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas y en atención al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

El Partido Político presentó copia del cheque número 1547 de Grupo Financiero Bancomer por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN), con el que pago esta actividad, por lo que ésta observación fue solventada; sin embargo, éste importe no fue debidamente comprobado, en términos de lo señalado en la observación que antecede.

Derivado de la situación antes descrita, se determinó que del importe de \$1,110,400.00 (un millón ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), en el rubro de Gastos de Investigación Socioeconómica y Política, la cantidad de \$610,400.00 (seiscientos diez mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) se presentó en los términos que se establecen en la normatividad de la materia, por lo que se considera que fue debidamente comprobado.

3.2.5.3 Gastos en Tareas Editoriales

Con relación a los Gastos en Tareas Editoriales referente a las actividades 1, 2, 9, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 por un importe total de \$531,863.50 (quinientos treinta un mil ochocientos sesenta y tres pesos 50/100 MN) que fueron presentadas por el Partido Político en su Informe Anual, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio DEAP/390.07 de fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal que:

1. El Partido Político reportó en la actividad número 9 la impresión de la "REVISTA CASA DE LA SABIDURÍA CALMECAC" número. 4 PRI-D.F. por un importe de \$82,949.50 (ochenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 50/100 MN), la cual fue pagada con los cheques número 1238 y 1329 del Grupo Financiero BBVA Bancomer por los importes de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 MN) y \$41,200.00 (cuarenta y un mil doscientos pesos 00/100 MN), respectivamente; sin embargo, no presentó la factura original número 606 de fecha 3 de enero de 2006 del proveedor Adolfo Sánchez Reyes, por un importe de \$82,949.50 (ochenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), incumpliendo con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 28 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"SOBRE NUMERO 4.

En relación a la Actividad Específica Número 9 que se refiere a la factura número 0606 de fecha 6 de enero del año 2006 y del Proveedor "IMPRESOS SAN-ROD", la cual ampara la emisión de la "Revista Casa de la Sabiduría Calmecac" número 4 PRI-D.F. por un importe de \$82,949.50 (Ochenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 50/100 MN) y que no fue presentada debido a que en los movimientos de personal se extravió, me permito enviar Acta Administrativa de fecha 24 de agosto del 2006 para subsanar esta omisión."

Del análisis efectuado a ésta documentación se determinó que el Partido Político presentó Acta Administrativa Circunstanciada referente al extravió de la factura 606 de fecha 3 de enero de 2006 del proveedor Adolfo Sánchez Reyes por un importe de \$82,949.50 (ochenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 50/100 MN); asimismo, presentó copia simple de la citada factura, firmada en original por el proveedor Adolfo Sánchez Reyes en la que manifestó lo siguiente: **"Hago constar que esta copia fotostática es copia fiel del original"**; al respecto, dicha firma fue cotejada con la credencial para votar corroborando que corresponde a la misma persona, por lo que éste importe fue debidamente comprobado.

2. El Partido Político reportó la actividad número 13 por un importe total de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó las copias de los cheques números 1421 y 1448 de la Institución Bancaria Grupo Financiero Bancomer con el que pagó la misma.

Incumpliendo con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y en el numeral 11.1 de los

Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Esta observación forma parte de la señalada con el número 6 en el oficio de notificación de observaciones.

Al respecto, con fecha 28 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"SOBRE NÚMERO 6.

En las Actividades Específicas con números 3, 4, 5, 10, 13, 14 y 16 por un monto de \$613,394.00 (Seiscientos Trece Mil Trescientos Noventa y Cuatro pesos 00/100), se señala que no se presentaron las copias de los cheques con que se pagaron, por lo que para resolver esta omisión se anexan copias por el frente y por el dorso de los cheques proporcionados por la Institución bancaria BBVA Bancomer, con las excepciones que a continuación se indican:

| ACTIVIDAD | NUM. CHEQUE | INSTITUCION BANCARIA | IMPORTE \$ |
|-----------|-------------|---------------------------------------|------------|
| 5 | 1240 | GRUPO FINANCIERO BANCOMER | 12,000.00 |
| 13 | 1421 | GRUPO FINANCIERO BANCOMER | 20,000.00 |
| 13 | 1448 | GRUPO FINANCIERO BANCOMER | 26,000.00 |
| 14 | 1547 | GRUPO FINANCIERO BANCOMER | 500,000.00 |
| 3 | 1251 | BANCOMER Entrega el 2-03-2007. | 6,922.00 |
| 4 | 1340 | BANCOMER Entrega el 2-03-2007. | 6,922.00 |
| 10 | 1414 | BANCOMER Entrega el 2-03-2007. | 20,766.00 |
| 16 | 1824 | HSBC informa que entrega el 9-03-2007 | 20,784.00 |

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas y en atención al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

El Partido Político presentó copia de los cheques 1421 y 1448 de la Institución Bancaria Grupo Financiero, por el importe total de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN), por lo que ésta cantidad fue debidamente comprobada.

Derivado de la situación antes descrita, se determinó que el importe de \$531,863.50 (quinientos treinta un mil ochocientos sesenta y tres pesos 50/100 MN), en el rubro de Tareas Editoriales, se presentó en los términos que se establecen en la normatividad de la materia, por lo que se considera que fue debidamente comprobado.

3.2.6 Confirmación de Operaciones de Proveedores

Se seleccionó y solicitó la confirmación de las operaciones a los Proveedores con los que el Partido Político realizó transacciones relativas a Gastos en Actividades Específicas durante el año 2006, resultando lo siguiente:

| PROVEEDOR | IMPORTE CONFIRMADO | FECHA DE RESPUESTA |
|------------------------------------|--------------------|--------------------|
| Demotec nia División Análisis, SC. | \$ 110,400.00 | 15-02-07 |
| Macri Consultores, S.C. | 500,000.00 | 19-02-07 |
| Araceli López Esquivel. | 164,565.00 | 22-02-07 |
| Grupo Telmark, SA de CV. | | No se localizó |

Se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones efectuadas con los proveedores mencionados, no habiendo observación alguna.

3.2.7 Conclusiones

Derivado de la revisión y el análisis a la documentación que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal proporcionó en el transcurso de la revisión, se desprenden las siguientes conclusiones:

3.2.7.1 Gastos en Educación y Capacitación Política

Por lo que hace al rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política por un monto de \$107,147.80 (ciento siete mil ciento cuarenta y siete pesos 80/100 MN), se determinaron las observaciones siguientes:

1. El Partido Político reportó en la actividad número 4 "MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", pagada con el cheque 1340 por un importe de \$6,922.00 (seis mil novecientos veintidós pesos 00/100 MN), del Grupo Financiero BBVA Bancomer a favor del proveedor Investigaciones y Estudios Superiores, S.C.; sin embargo no se localizó la factura original en la documentación remitida, incumpliendo con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. El Partido Político reportó en las actividades números 3, 4, 10, 16 y 22 por concepto de "MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" por un importe total de \$76,154.00 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN); sin embargo no presentó el material de trabajo, los horarios correspondientes y constancia de estudios o tira de materias como elementos de convicción, ya que los testigos enviados en la actividad número 3 son del año 2005; adicionalmente, no informó el cargo y las funciones que desempeña en el Partido Político la C. Martha Eugenia Ochoa Quijada quien asistió a dicha Maestría, incumpliendo con lo señalado en el artículo 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

3. El Partido Político reportó las actividades números 3, 4, 10 y 16 por un importe total de \$55,394.00 (cincuenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó la copia de los cheques con los que se pagaron las mismas y que se relacionan a continuación:

| ACTIVIDAD | NUM. DE CHEQUE | INSTITUCIÓN BANCARIA | IMPORTE |
|--------------|----------------|---------------------------|---------------------|
| 3 | 1251 | Grupo Financiero Bancomer | \$ 6,922.00 |
| 4 | 1340 | Grupo Financiero Bancomer | 6,922.00 |
| 10 | 1414 | Grupo Financiero Bancomer | 20,766.00 |
| 16 | 1824 | Grupo Financiero HSBC | 20,784.00 |
| TOTAL | | | \$ 55,394.00 |

Incumpliendo con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Esta observación forma parte de la señalada con el número 6 en el oficio de notificación de observaciones.

Por la diferencia de \$30,993.80 (treinta mil novecientos noventa y tres pesos 80/100 MN) en el rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política no se determinó observación alguna, por lo que esta cantidad fue debidamente comprobada.

3.2.7.2 Gastos de Investigación Socioeconómica y Política

Por lo que hace al rubro de Gastos de Investigación Socioeconómica y Política por un monto de \$1,110,400.00 (un millón ciento diez mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), se determinó lo siguiente:

1. El Partido Político reportó en la actividad número 14 PROYECTO "PENSEMOS JUNTOS LA CIUDAD", pagando con el cheque número 1547 del Grupo Financiero BBVA Bancomer la factura 307 de MACRI CONSULTORES, S.C. por la cantidad \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó los elementos de convicción; asimismo, la registró indebidamente en la cuenta de Educación y Capacitación Política debiéndola registrar en la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política, incumpliendo con lo señalado en los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y con el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por la diferencia de \$610,400.00 (seiscientos diez mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) en el rubro de Gastos de Investigación Socioeconómica y Política no se determinó observación alguna, por lo que esta cantidad fue debidamente comprobada.

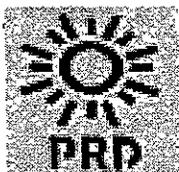
3.2.7.3 Gastos en Tareas Editoriales

Por lo que hace al rubro de Gastos en Tareas Editoriales por un importe total de \$531,863.50 (quinientos treinta un mil ochocientos sesenta y tres pesos 50/100 MN), no se determinó observación alguna, por lo que ésta cantidad fue debidamente comprobada.

Con base en las anteriores conclusiones, del importe total por \$1,749,411.30 (un millón setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 30/100 MN), que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó, la cantidad de \$1,173,257.30 (un millón ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 30/100 MN) se remitió en los términos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y se integra como sigue:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política. | \$ 30,993.80 |
| Gastos de Investigación Socioeconómica y Política. | 610,400.00 |
| Gastos en Tareas Editoriales. | 531,863.50 |
| TOTAL | \$ 1,173,257.30 |

Lo anterior se refiere única y exclusivamente a la comprobación de los gastos efectuados por las Actividades Específicas reportadas en el Informe Anual del Partido Político, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y de ninguna manera se pronuncia sobre el contenido de los elementos de convicción con los que se acredita su realización, ya que con fundamento en el artículo 20 del citado Reglamento es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas determinar si dichas actividades corresponden a las señaladas en el artículo 8 del multicitado Reglamento.



3.3 Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal

3.3.1 Antecedentes

Con fecha 15 de enero de 2007, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público. Durante el proceso de revisión con fecha 19 de febrero de 2007 presentó un primer Informe Anual modificado.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante el oficio DEAP/248.07 de fecha 9 de febrero de 2007, informó al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, el personal técnico designado para llevar a cabo el proceso de revisión de sus Actividades Específicas.

Mediante el oficio DEAP/391.07 de fecha 22 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, las observaciones detectadas en la revisión de sus Informes Trimestrales y Anual de Actividades Específicas de 2006, para que a la brevedad presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho requerimiento el 16 de marzo de 2007.

Que con motivo de que el Partido de la Revolución Democrática con fecha 16 de marzo de 2007, presentó un Informe Anual modificado, así como diversa información y documentación, los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Fiscalización, en su Tercer Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2007, acordaron instruir a esta Dirección Ejecutiva entrar al estudio y análisis de la documentación referida.

3.3.2 Alcance

De acuerdo con los datos reportados en su primer Informe Anual de Actividades Específicas modificado, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal realizó gastos por este concepto por un monto de \$2,113,052.56 (dos millones ciento trece mil cincuenta y dos pesos 56/100 MN), que de acuerdo a lo señalado en sus Formatos Únicos para la Comprobación de Gastos por Actividades Específicas (FUCAE's), se integra como sigue:

p.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política. | \$ 38,542.75 |
| Gastos en Tareas Editoriales. | 2,074,509.81 |
| TOTAL | \$ 2,113,052.56 |

Del total de gastos reportados en el rubro de Actividades Específicas, la revisión se realizó en un 100%, lo que permitió al grupo de fiscalización evaluar los conceptos y las cifras presentadas, así como cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

3.3.3 De los Informes

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, reportó en su primer Informe Anual de Actividades Específicas modificado, gastos por un monto de \$2,113,052.56 (dos millones ciento trece mil cincuenta y dos pesos 56/100 MN), que se integran como sigue:

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|---|--------------|
| 1 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 437. | \$ 44,501.89 |
| 2 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 438. | 44,501.89 |
| 3 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 439. | 44,501.89 |
| 4 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 440. | 44,501.89 |
| 5 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 443. | 44,501.89 |
| 6 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 444. | 44,501.89 |
| 7 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 445. | 44,501.89 |
| 8 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 446. | 44,501.89 |
| 9 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 447. | 44,501.89 |
| 10 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 448. | 44,501.89 |
| 11 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 6,934.50 |
| 12 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 449. | 44,501.89 |
| 13 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 450. | 44,501.89 |
| 14 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 451. | 44,789.39 |
| 15 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 452. | 44,789.39 |
| 16 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 453. | 44,792.50 |
| 17 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 454. | 44,792.50 |
| 18 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 455. | 44,792.50 |
| 19 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 456. | 23,575.00 |
| 20 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 457. | 23,575.00 |
| 21 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 458. | 23,575.00 |
| 22 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 459. | 23,575.00 |
| 23 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 460. | 23,575.00 |
| 24 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 25 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 26 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|---|-----------------------|
| 27 | Libro "20 Tesis de Política". | \$ 7,200.00 |
| 28 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 461 | 44,792.50 |
| 29 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 462. | 44,792.50 |
| 30 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 463. | 44,792.50 |
| 31 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 464. | 44,792.50 |
| 32 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 465. | 44,792.50 |
| 33 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 466. | 44,792.50 |
| 34 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 467. | 44,792.50 |
| 35 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 468. | 44,792.50 |
| 36 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 469. | 44,792.50 |
| 37 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 470. | 44,792.50 |
| 38 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 471. | 44,792.50 |
| 39 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 472. | 44,789.39 |
| 40 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 473. | 44,789.39 |
| 41 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 42 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 43 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 44 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 45 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 474. | 44,789.39 |
| 46 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 475. | 44,789.39 |
| 47 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 476. | 44,789.39 |
| 48 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 477. | 44,789.39 |
| 49 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 478. | 44,789.39 |
| 50 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 479. | 44,789.39 |
| 51 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 480. | 44,789.39 |
| 52 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 481. | 44,789.39 |
| 53 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 482. | 44,789.39 |
| 54 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 483. | 44,789.39 |
| 55 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 484. | 44,789.39 |
| 56 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 57 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 441. | 44,501.89 |
| 58 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 442. | 44,501.89 |
| 59 | Impresión de carteles, invitaciones, folders y vinilona. | 9,838.25 |
| 60 | Renta de salón para evento "Formación de Instructores". | 10,752.50 |
| 61 | Renta de salón para evento "Formación de Instructores". | 10,752.00 |
| TOTAL | | \$2,113,052.56 |

Como respuesta al oficio de notificación de observaciones, con fecha 16 de marzo de 2007 el Partido de la Revolución Democrática presentó un segundo Informe Anual modificado por un importe de \$1,363,565.58 (un millón trescientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 58/100 MN) que se integra como sigue:

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|---|--------------|
| 1 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 437. | \$ 44,501.89 |
| 2 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 438. | 44,501.89 |
| 3 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 439. | 44,501.89 |
| 4 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 440. | 44,501.89 |
| 5 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 443. | 44,501.89 |
| 6 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 444. | 44,501.89 |
| 7 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 445. | 44,501.89 |
| 8 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 446. | 44,501.89 |
| 9 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 447. | 44,501.89 |
| 10 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 448. | 44,501.89 |
| 11 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 6,934.50 |
| 12 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 449. | 44,501.89 |
| 13 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 450. | 44,501.89 |
| 14 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 451. | 44,789.39 |
| 15 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 452. | 44,789.39 |
| 16 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 453. | 44,792.50 |
| 17 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 454. | 44,792.50 |
| 18 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 455. | 44,792.50 |
| 19 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 456. | 23,575.00 |
| 20 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 457. | 23,575.00 |
| 21 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 22 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 23 | Libro "20 Tesis de Política". | 7,200.00 |
| 24 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 25 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 441. | 44,501.89 |
| 26 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 442. | 44,501.89 |
| 27 | Impresión de carteles, invitaciones, folders y vinilona. | 9,838.25 |
| 28 | Renta de salón para evento "Formación de Instructores". | 10,752.50 |
| 29 | Renta de salón para evento "Formación de Instructores". | 10,752.00 |

Relación de Actividades Específicas correspondientes al año de 2005.

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------|---|------------------------|
| 41 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 423. | \$ 44,804.00 |
| 42 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 424. | 44,804.00 |
| 52 | Curso de capacitación. | 50,000.00 |
| 71 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 72 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 73 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 431. | 44,501.89 |
| 74 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 432. | 44,501.89 |
| 75 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 433. | 44,501.89 |
| 76 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 434. | 44,501.89 |
| 77 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 435. | 44,501.89 |
| 78 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 436. | 44,501.89 |
| TOTAL | | \$ 1,363,565.58 |

3.3.4 De la Documentación

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal entregó documentación comprobatoria por concepto de Actividades Específicas en el ejercicio 2006, por la cantidad de \$2,113,052.56 (dos millones ciento trece mil cincuenta y dos pesos 56/100 MN) que se integran a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política. | \$ 38,542.75 |
| Gastos en Tareas Editoriales. | 2,074,509.81 |
| TOTAL | \$ 2,113,052.56 |

De la comparación entre las cifras reportadas en el primer Informe Anual de Actividades Específicas modificado y la documentación correspondiente, no se determinó diferencia.

3.3.4 De la Revisión

De la revisión practicada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se desprenden las siguientes situaciones:

3.3.4.1 Gastos en Educación y Capacitación Política

Con relación a los Gastos en Educación y Capacitación Política por un importe de \$38,542.75 (treinta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 75/100 MN), correspondientes a las actividades 27, 59, 60 y 61 que fueron presentadas por el Partido Político en su primer Informe Anual modificado, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio DEAP/391.07 de fecha 22 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal que:

1. El Partido Político reportó como actividad número 27, la compra de 100 libros "20 Tesis de Política", para el curso de Formación Política, pagando la factura número 75708 de Siglo XXI Editores, SA de CV. por un importe de \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 MN); sin embargo, el nombre de la actividad descrito en el FUCAE señala "Servicio de Fotografía para el Periódico La Fuerza del Sol", debiendo ser "20 Tesis de Política", por lo que requisó incorrectamente el FUCAE en el punto número 1 de acuerdo al instructivo de llenado establecido en el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"Contestación: Se anexa FUCAE elaborado correctamente, para quedar solventada esta observación."

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó el FUCAE corregido, por lo que solventó esta observación.

Al respecto, es importante mencionar que como respuesta al oficio de notificación de observaciones, el Partido Político presentó un segundo Informe Anual modificado, correspondiéndole a esta actividad el número 23 en lugar del número 27 con el que originalmente se presentó.

2. El Partido Político por la actividad número 59 correspondiente a la impresión de carteles, folders e invitaciones "Comisión Estatal de Formación Política", por un importe de \$9,838.25 (nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 25/100 MN), se determinó que dicha actividad no se refleja en los registros contables incumpliendo con el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"Contestación: Se anexa auxiliar contable donde se refleja su registro contable."

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó el auxiliar contable donde se verificó el registro de esta operación, por lo que solventó esta observación.

Al respecto, es importante mencionar que como respuesta al oficio de notificación de observaciones, el Partido Político presentó un segundo Informe Anual modificado, correspondiéndole a esta actividad el número 27 en lugar del número 59 con el que originalmente se presentó.

3. El Partido Político reportó las actividades números 60 y 61 correspondiente a la renta de salón para curso de capacitación por un importe total de \$21,504.50 (veintiún mil quinientos cuatro pesos 50/100 MN); sin embargo, se determinó que no presentó los elementos de convicción tales como: material de trabajo, fotografías, lista de asistencia del curso realizado, así como el contrato de prestación de servicios que acredite que se relaciona con las actividades específicas presentadas en Educación y Capacitación Política; asimismo, dichas actividades no se reflejan en los registros contables, incumpliendo con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El Partido Político no dio respuesta a esta observación, por lo que el importe de \$21,504.50 (veintiún mil quinientos cuatro pesos 50/100 MN); no quedo debidamente comprobado ya que no presentó los elementos de convicción que generen certeza de que dicha actividad se realizó.

Al respecto, es importante mencionar que como respuesta al oficio de notificación de observaciones, el Partido Político presentó un segundo Informe Anual modificado, correspondiéndoles a estas actividades los números 28 y 29 en lugar de los números 60 y 61 con el que originalmente se presentaron.

4. El Partido Político por la actividad número 59 por un importe de \$9,838.25 (nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 25/100 MN), no presentó copia del cheque con el cual realizó el pago de dicha actividad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público. Esta observación forma parte de la señalada con el número 20 en el oficio de notificación de observaciones.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“Contestación: De las actividades de la 1 a la 20, 24 y 25, y de la 57 a la 59 se anexan fotocopias de la póliza y fotocopia del cheque.”

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó copia del cheque, por lo que solventó esta observación.

Al respecto, es importante mencionar que como respuesta al oficio de notificación de observaciones, el Partido Político presentó un segundo Informe Anual modificado, correspondiéndole a esta actividad el número 27 en lugar del número 59 con el que originalmente se presentó.

5. El Partido Político por las actividades de la 59 a la 61, se determinó que las facturas que respaldan estos gastos no contienen, el nombre cargo y firma de quién autorizó y en algunos casos carecen del nombre cargo y firma de quien recibe el bien o servicio, incumpliendo con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos. Esta observación forma parte de la señalada con el número 21 en el oficio de notificación de observaciones.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“Contestación: De las actividades de la 1 a la 11, 42 y de la 57 a la 61 se anexan fotocopias de la factura con el nombre y la firma de quien autorizó, y en su caso el nombre, cargo y firma de quien recibe el bien.”

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó copia de las facturas requisitando el nombre, cargo y firma de quien autorizó; sin embargo, carecen del nombre, cargo y firma de quien recibió, por lo que se recomienda al Partido Político que en lo sucesivo requisiere la totalidad de esta información.

Al respecto, es importante mencionar que como respuesta al oficio de notificación de observaciones, el Partido Político presentó un segundo Informe Anual modificado, correspondiéndoles a estas actividades los números 27, 28 y 29 en lugar de los números 59, 60 y 61 con el que originalmente se presentaron.

Derivado de la situación antes descrita, se determinó que del importe de \$38,542.75 (treinta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 75/100 MN), en el rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política, la cantidad de \$17,038.25 (diecisiete mil treinta y ocho pesos 25/100 MN) se presentó en los términos que se establecen en la normatividad de la materia, por lo que se considera que fue debidamente comprobado.

3.3.4.2 Gastos en Tareas Editoriales

Con relación a los Gastos en Tareas Editoriales por un monto de \$2,074,509.81 (dos millones setenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 81/100 MN), correspondientes a las actividades de la 1 a la 26 y de la 28 a la 58 que fueron presentadas por el Partido Político en su primer Informe Anual modificado, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio DEAP/391.07 de fecha 22 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal que:

1. En la actividad número 1 relativa a la Impresión del Periódico "La Fuerza del Sol" No. 437 por un importe de \$44,501.89 (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 MN) de la cual no se realizó la verificación de la recepción del tiraje, el kardex, las notas de entrada y salida de almacén no fueron debidamente requisitadas ya que presentan diversas irregularidades, incumpliendo con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"Contestación: del anexo 1 todas las observaciones se atendieron y solucionaron, para quedar solventada esta observación."

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó el kardex, notas de entrada y salida de almacén debidamente corregidas, por lo que solventó esta observación.

2. En la actividad número 3 relativa a la Impresión del Periódico "La Fuerza del Sol" No. 439 por un importe de \$ 44,501.89 (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 MN) de la cual no se realizó la verificación de la recepción del tiraje, el kardex, las notas de entrada y salida de almacén no fueron debidamente requisitadas ya que presentan diversas irregularidades, incumpliendo con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“Contestación: del anexo 2 todas las observaciones se atendieron y solucionaron, para quedar solventada esta observación.”

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó el kardex, notas de entrada y salida de almacén debidamente corregidas, por lo que solventó esta observación.

3. En la actividad número 4 relativa a la Impresión del Periódico “La Fuerza del Sol” No. 440 por un importe de \$ 44,501.89 (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 MN) de la cual no se realizó la verificación de la recepción del tiraje, el kardex, las notas de entrada y salida de almacén no fueron debidamente requisitadas ya que presentan diversas irregularidades.

Asimismo, en la nota de salida de almacén número 3335 la firma de quien recibe esta cancelada y aparece una leyenda “Regresé las 2 pacas por que no me las pude llevar o.k regreso en la tarde gracias Araceli”; sin embargo, no presentan otra nota que este debidamente requisitada, incumpliendo con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“Contestación: del anexo 3 todas las observaciones se atendieron y solucionaron, por lo que respecta al segundo párrafo de esta observación se anexa nota de salida debidamente requisitada, para quedar solventada esta observación.”

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó el kardex, notas de entrada y salida de almacén debidamente corregidas, por lo que solventó esta observación.

4. En la actividad número 5 relativa a la Impresión del Periódico “La Fuerza del Sol” No. 443 por un importe de \$ 44,501.89 (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 MN) de la cual no se realizó la verificación de la recepción del tiraje, el kardex, las notas de entrada y salida de almacén no fueron debidamente requisitadas ya que presentan diversas irregularidades, incumpliendo con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“Contestación: del anexo 4 todas las observaciones se atendieron y solucionaron, para quedar solventada esta observación.”

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó el kardex, notas de entrada y salida de almacén debidamente corregidas, por lo que solventó esta observación.

5. En la actividad número 6 relativa a la Impresión del Periódico “La Fuerza del Sol” No. 444 por un importe de \$ 44,501.89 (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 MN) de la cual no se realizó la verificación de la recepción del tiraje, el kardex, las notas de entrada y salida de almacén no fueron debidamente requisitadas ya que presentan diversas irregularidades, incumpliendo con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“Contestación: del anexo 5 todas las observaciones se atendieron y solucionaron, para quedar solventada esta observación.”

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó el kardex, notas de entrada y salida de almacén debidamente corregidas, por lo que solventó esta observación.

6. En la actividad número 9 relativa a la Impresión del Periódico “La Fuerza del Sol” No. 447 por un importe de \$ 44,501.89 (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 89/100 MN) de la cual no se realizó la verificación de la recepción del tiraje, el kardex, las notas de entrada y salida de almacén no fueron debidamente requisitadas ya que presentan diversas irregularidades.

Asimismo, en el kardex s/n de la actividad número 9 en las columnas de salida se incluyó la cantidad de 57,000 periódicos y el importe de \$44,501.90 (cuarenta y cuatro mil quinientos un pesos 90/100 MN), que corresponden a los datos de la nota de entrada de almacén, debiendo incluir los de la nota de salida de almacén número 17-A, incumpliendo con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“Contestación: *del anexo 6 todas las observaciones se atendieron y solucionaron, al igual para el segundo párrafo de esta observación, para quedar solventada esta observación.”*

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó el kardex, notas de entrada y salida de almacén debidamente corregidas, por lo que solventó esta observación.

7. En la actividad número 11 por un importe de \$6,934.50 (seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 50/100 MN), relativa al servicio fotográfico para el periódico “La Fuerza del Sol”, la factura número 8097 por un importe de \$3,467.25 (tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 25/100 MN) la fecha del 5 de enero de 2005, aparece alterada con plumón como si fuera del año 2006 y la fecha de impresión es el 22 de marzo de 2005, incumpliendo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“Contestación: *Como se aprecia en el cuerpo de la misma factura no esta la fecha de 2006, alterada, ya que el concepto de la misma factura muestra servicio de fotografía para la publicación del mes de diciembre de 2005, este servicio lo facturan siempre en el mes siguiente, por lo antes expuesto queda solventada esta observación.”*

Del análisis efectuado a los comentarios del Partido y toda vez que la citada factura corresponde al servicio fotográfico del mes de diciembre de 2005, se da por solventada esta observación.

No obstante lo anterior se recomienda al Partido Político que verifique las fechas de expedición de las facturas antes de proceder al pago, como una medida de control interno.

8. El Partido Político reportó como actividad número 17, la impresión del periódico “La Fuerza del Sol” número 454, correspondiente al periodo del 15 al 21 de mayo de 2006, por un importe de \$44,792.50 (cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 MN), habiendo determinado una diferencia de 5,500 ejemplares, misma que se relaciona a continuación:

| NÚMERO DE NOTA DE SALIDA | SEGÚN NOTA DE SALIDA | SEGÚN KARDEX | DIFERENCIA |
|--------------------------|----------------------|--------------|--------------|
| 4153 | 4,000 | 3,000 | 1,000 |
| 4166 | 1,000 | 500 | 500 |
| 4155 | 4,000 | 0 | 4,000 |
| TOTAL | 9,000 | 3,500 | 5,500 |

Incumpliendo con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“Contestación: Se anexa Kardex y notas de salida, debidamente elaboradas, para quedar solventada esta observación.”

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó el kardex y las notas de salida de almacén corrigiendo la diferencia de los 5,500 ejemplares, por lo que solventó esta observación.

9. El Partido Político reportó como actividad número 18 la impresión del periódico “La Fuerza del Sol” número 455, correspondiente al periodo del 22 al 28 de mayo de 2006, existiendo una diferencia de \$345.00 (trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN), entre el importe de la factura número 15149 por la cantidad de \$44,505.00 (cuarenta y cuatro mil quinientos cinco pesos 00/100 MN), y lo registrado en el kardex por un importe de \$44,850.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“Contestación: Se anexa Kardex elaborado correctamente, para quedar solventada esta observación.”

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó el kardex corregido, por lo que solventó esta observación.

10. El Partido Político reportó como actividad número 19 la impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 456, correspondiente al periodo del 29 de mayo al 4 de junio de 2006, por un importe de \$23,575.00 (veintitrés mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), habiendo determinado una diferencia de 2,500 ejemplares, misma que se relaciona a continuación:

| NÚMERO DE NOTA DE SALIDA | SEGÚN KARDEX | SEGÚN NOTA DE SALIDA | DIFERENCIA |
|--------------------------|--------------|----------------------|--------------|
| 4297 | 3,000 | 1,000 | 2,000 |
| 4299 | 3,000 | 1,000 | 2,000 |
| 4310 | 500 | 1,000 | -500 |
| 4359 | | 1,000 | -1,000 |
| TOTAL | 6,500 | 4,000 | 2,500 |

Incumpliendo con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"Contestación: Se anexa, Kardex y nota de salida elaborados correctamente, para quedar solventada esta observación."

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó el kardex y las notas de salida de almacén corrigiendo la diferencia de los 2,500 ejemplares, por lo que solventó esta observación.

11. El Partido Político reportó las actividades números 12, 15, 20, 21, 22 y 23 correspondientes a la impresión del periódico "La Fuerza del Sol", números 449, 452, 457, 458, 459 y 460, por un importe total de \$183,591.28 (ciento ochenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 28/100 MN); sin embargo, se determinó que los números de la nota de salida de almacén no corresponden a los números señalados como notas de salidas en el kardex, incumpliendo con el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"Contestación: Se anexa, Kardex y nota de salida elaborados correctamente, para quedar solventada esta observación."

f.



Por lo que hace a las actividades 12, 15 y 20 el Partido Político presentó las notas de salida de almacén elaboradas correctamente, por lo que solventó esta observación.

En lo que respecta a las actividades 21, 22 y 23 el Partido Político presentó un segundo Informe Anual modificado, retirando estas actividades del mismo, ya que no fueron pagadas en el año 2006.

12. El Partido Político por las actividades números 11, 24, 25, 26, 41, 42, 43, 44 y 56 relativas a servicios de fotografía del periódico "La Fuerza del Sol" por un importe total de \$34,672.50 (treinta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 50/100 MN), no presentó el contrato de prestación de servicios correspondiente, incumpliendo con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

El Partido Político no dio respuesta a esta observación, por lo que nuevamente se le recomienda suscriba sus contratos con los prestadores de servicios, que permitan corroborar la transparencia y condiciones de las operaciones realizadas como una medida de control.

En lo que respecta a las actividades 26, 41, 43, 44 y 56 el Partido Político presentó un segundo Informe Anual modificado, retirando estas actividades del mismo, ya que no fueron pagadas en el año 2006.

13. El Partido Político reportó por las actividades números 29 y 32 la impresión del periódico "La Fuerza del Sol", números 462 y 465, por un importe total de \$89,585.00 (ochenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN); sin embargo, no se localizaron las notas de salida de almacén números 4742 y 4997, incumpliendo con lo señalado en los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"Contestación: Esta no se solventa ya que fue liquidada en el año 2007."

El Partido Político presentó como respuesta al oficio de notificación de observaciones, un segundo Informe Anual modificado en el que retiró estas actividades, ya que no fueron pagadas durante el ejercicio 2006, por lo que el importe de \$89,585.00 (ochenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), no fue debidamente comprobado.

14. El Partido Político reportó por las actividades números 30, 37, 39 y 40 la impresión del periódico "La Fuerza del Sol" números 463, 470, 472, 473 y 477, por un importe total de \$179,163.78 (ciento setenta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 78/100 MN); sin embargo, las notas de salidas de almacén números 4810, 4825, 5299, 5466 y 5557, carecen de la firma de quien entrega el bien o servicio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"Contestación: *Esta no se solventa ya que fue liquidada en el año 2007.*"

El Partido Político presentó como respuesta al oficio de notificación de observaciones, un segundo Informe Anual modificado en el que retiró estas actividades, ya que no fueron pagadas durante el ejercicio 2006, por lo que el importe de \$179,163.78 (ciento setenta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 78/100 MN); no fue debidamente comprobado.

15. El Partido Político reportó las actividades 45, 50, 51 y 54 por concepto de la impresión del periódico "La Fuerza del Sol" números 474, 479, 480 y 483, por un importe total de \$179,157.56 (ciento setenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 56/100 MN), habiendo determinado una diferencia de 2,000 ejemplares, misma que se integra a continuación:

| ACTIVIDAD | NÚMERO DE NOTA DE SALIDA | SEGÚN NOTA DE SALIDA | SEGÚN KARDEX | DIFERENCIA |
|--------------|--------------------------|----------------------|--------------|--------------|
| 45 | 5613 | 500 | 1,000 | 500 |
| 50 | 5908 | 500 | 1,000 | 500 |
| 51 | 5967 | 500 | 1,000 | 500 |
| 54 | 6144 | 500 | 1,000 | 500 |
| TOTAL | | 2,000 | 4,000 | 2,000 |

Incumpliendo con el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"Contestación: *Esta no se solventa ya que fue liquidada en el año 2007"*

l.

El Partido Político presentó como respuesta al oficio de notificación de observaciones, un segundo Informe Anual modificado en el que retiró estas actividades, ya que no fueron pagadas durante el ejercicio 2006, por lo que el importe de \$179,157.56 (ciento setenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 56/100 MN), no fue debidamente comprobado.

16. El Partido Político por la actividad número 55 correspondiente a la impresión del periódico "La Fuerza del Sol", número 484 por un importe de \$44,789.39 (cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 39/100 MN), se determinó que el kardex, la nota de entrada y las notas de salida de almacén carecen del folio, incumpliendo con el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"Contestación: Esta no se solventa ya que fue liquidada en el año 2007"

El Partido Político presentó como respuesta al oficio de notificación de observaciones, un segundo Informe Anual modificado en el que retiró estas actividades, ya que no fueron pagadas durante el ejercicio 2006, por lo que el importe de \$44,789.39 (cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 39/100 MN), no fue debidamente comprobado.

17. El Partido Político no presentó los registros auxiliares contables de la cuenta de "Gastos por Amortizar" por lo que no fue posible corroborar que se haya utilizado como cuenta de almacén, para el control de sus "Tareas Editoriales", lo que incumple con lo señalado en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"Contestación: Se anexa auxiliar contable de la cuenta Gastos por amortizar"

No obstante que el Partido Político señala en su escrito de respuesta al oficio de notificación de observaciones que anexa el auxiliar contable de "Gastos por Amortizar", de la revisión efectuada a la documentación, se determinó que no remitió dicha información por lo que no fue posible verificar que estas operaciones se hayan controlado en la cuenta referida como cuenta de almacén, por lo que se dará seguimiento a esta situación en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2006.

18. El Partido Político por las actividades de la 1 a la 26, de la 28 a la 41 y de la 43 a la 58 por un importe de \$2,071,042.56 (dos millones setenta y un mil cuarenta y dos pesos 56/100 MN), no presentó copia de los cheques con los cuales realizó el pago de dichas actividades, incumpliendo con lo señalado en los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público. Esta observación forma parte de la señalada con el número 20 en el oficio de notificación de observaciones.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“Contestación: De las actividades de la 1 a la 20, 24 y 25, y de la 57 a la 59 se anexan fotocopias de la póliza y fotocopia del cheque.”

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó copia de los cheques de las actividades de la 1 a la 20, 24, 25, 57 y 58, por lo que solventó esta observación.

Al respecto, es importante mencionar que como respuesta al oficio de notificación de observaciones, el Partido Político presentó un segundo Informe Anual modificado, correspondiéndole a las actividades 24, 25, 57 y 58 con el que originalmente se presentaron, los números 21, 22, 25 y 26 del nuevo Informe.

Por lo que hace a las actividades de la 21 a la 23, 26, de la 28 a la 41 y de la 43 a la 56 del primer Informe Anual modificado, el Partido las retiró en el segundo Informe Anual modificado, ya que no fueron liquidadas en el ejercicio de 2006, por lo que el importe total de \$1,156,106.32 (un millón ciento cincuenta y seis mil ciento seis pesos 32/100 MN) correspondientes a estas actividades, no fue debidamente comprobado.

19. El Partido Político por las actividades de la 1 a la 11 y de la 28 a la 58, se determinó que las facturas que respaldan estos gastos no contienen, el nombre cargo y firma de quién autorizó y en algunos casos carecen del nombre cargo y firma de quien recibe el bien o servicio, incumpliendo con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 16 de marzo de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“Contestación: De las actividades de la 1 a la 11, 42 y de la 57 a la 61 se anexan fotocopias de la factura con el nombre y la firma de quien autorizó, y en su caso el nombre, cargo y firma de quien recibe el bien.”

Derivado del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político junto con su respuesta al oficio de notificación de observaciones, se determinó que presentó copia de las facturas que respaldan los gastos de las actividades de la 1 a la 11, 42, 57 y 58, en las que se consigna el nombre, cargo y firma de quien autoriza, así como el nombre y cargo de quien recibe; sin embargo, carecen de la firma de éste último, por lo que se recomienda al Partido que en lo sucesivo requiriera la totalidad de la información.

Es importante destacar que las actividades señaladas con los números 42, 57 y 58 corresponden a las actividades 24, 25 y 26 del segundo Informe Anual modificado.

Por lo que hace a las actividades de la 28 a la 41 y de la 43 a la 56 del primer Informe Anual modificado, el Partido las retiró en el segundo Informe Anual modificado, ya que no fueron liquidadas en el ejercicio de 2006, por lo que el importe total de \$1,081,914.07 (un millón ochenta y un mil novecientos catorce pesos 07/100 MN) correspondientes a estas actividades, no fue debidamente comprobado.

Derivado de las situaciones antes descritas se determinó que del importe de \$2,074,509.81 (dos millones setenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 81/100 MN), que originalmente reportó el Partido Político en rubro de tareas editoriales en su primer Informe Anual modificado, retiró las actividades 21, 22, 23, 26, de la 28 a la 41, y de la 43 a la 56 por un monto total de \$1,163,040.82 (un millón ciento sesenta y tres mil cuarenta pesos 82/100 MN), ya que estas no fueron liquidadas en el ejercicio 2006, la diferencia por la cantidad de \$911,468.99 (novecientos once mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 99/100 MN), fue debidamente comprobada ya que no se determinó observación alguna.

Adicionalmente en respuesta a su oficio de notificación de observaciones el Partido Político presentó 11 nuevas actividades en el rubro de Tareas Editoriales, mismas que le fueron rechazadas en el ejercicio 2005 ya que se liquidaron o concluyeron en el año 2006, por un importe total de \$413,553.84 (cuatrocientos trece mil quinientos cincuenta y tres pesos 84/100 MN) que se integra como sigue:

Relación de Actividades Específicas correspondientes al año de 2005.

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|---|--------------|
| 41 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 423. | \$ 44,804.00 |
| 42 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 424. | 44,804.00 |
| 52 | Curso de capacitación. | 50,000.00 |
| 71 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 72 | Servicio de fotografía para el periódico La Fuerza del Sol. | 3,467.25 |
| 73 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 431. | 44,501.89 |
| 74 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 432. | 44,501.89 |

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|--|----------------------|
| 75 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 433. | \$ 44,501.89 |
| 76 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 434. | 44,501.89 |
| 77 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 435. | 44,501.89 |
| 78 | Impresión del periódico "La Fuerza del Sol" No. 436. | 44,501.89 |
| TOTAL | | \$ 413,553.84 |

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Partido Político para acreditar estas actividades, no se determinó observación alguna por lo que este importe fue debidamente comprobado.

Por lo antes señalado, se determinó que el importe de \$1,325,022.83 (un millón trescientos veinticinco mil veintidós pesos 83/100 MN), que el Partido Político reportó en el segundo Informe Anual modificado, se presentó en los términos que se establecen en la normatividad de la materia, por lo que se considera que fue debidamente comprobado.

3.3.5 Confirmación de Operaciones de Proveedores

Se solicitó la confirmación de las operaciones al Proveedor con el que el Partido Político realizó transacciones relativas a Gastos en Actividades Específicas durante el año 2006, resultando lo siguiente:

| PROVEEDOR | IMPORTE CONFIRMADO | FECHA DE RESPUESTA |
|------------------------------|--------------------|--------------------|
| Imprenta de Medios, SA de CV | \$ 2,039,837.31 | 27-02-07 |

Se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones del proveedor mencionado, no habiendo determinado observación alguna.

3.3.6 Conclusiones

Derivado de la revisión y el análisis a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en su segundo Informe Anual modificado de Actividades Específicas, se desprenden las siguientes conclusiones:

3.3.6.1 Gastos de Educación y Capacitación Política

Por lo que hace al rubro de Gastos de Educación y Capacitación Política por un monto de \$38,542.75 (treinta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 75/100 MN), se determinó lo siguiente:

1. El Partido Político reportó las actividades números 28 y 29 correspondiente a la renta de salón para curso de capacitación por un importe total de \$21,504.50 (veintiún mil quinientos cuatro pesos 50/100 MN); sin embargo, se determinó que no presentó los elementos de convicción tales como: material

de trabajo, fotografías, lista de asistencia del curso realizado, así como el contrato de prestación de servicios que acredite que se relaciona con las actividades específicas presentadas en Educación y Capacitación Política; en el artículo 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Por la diferencia de \$17,038.25 (diecisiete mil treinta y ocho pesos 25/100 MN) en el rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política no se determinó observación alguna, por lo que esta cantidad fue debidamente comprobada.

3.3.6.2 Gastos en Tareas Editoriales

Por lo que hace al rubro de Gastos en Tareas Editoriales por un monto de \$1,325,022.83 (un millón trescientos veinticinco mil veintidós pesos 83/100 MN), correspondientes al segundo Informe Anual modificado, no se determinó observación alguna por lo que esta cantidad fue debidamente comprobada.

Con base en las anteriores conclusiones, del importe total por \$1,363,565.58 (un millón trescientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 58/100 MN), que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó, la cantidad de \$1,342,061.08 (un millón trescientos cuarenta y dos mil setenta un pesos 08/100 MN) se remitió en los términos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y se integra como sigue:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política. | \$ 17,038.25 |
| Gastos en Tareas Editoriales. | 1,325,022.83 |
| TOTAL | \$ 1,342,061.08 |

Lo anterior se refiere única y exclusivamente a la comprobación de los gastos efectuados por las Actividades Específicas reportadas en el segundo Informe Anual modificado del Partido Político, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y de ninguna manera se pronuncia sobre el contenido de los elementos de convicción con los que se acredita su realización, ya que con fundamento en el artículo 20 del citado Reglamento es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas determinar si dichas actividades corresponden a las señaladas en el artículo 8 del multicitado Reglamento.

l.

M



3.4 Partido del Trabajo en el Distrito Federal

3.4.1 Antecedentes

Con fecha 8 de enero de 2007, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal presentó su Informe Anual de Actividades Específicas del ejercicio 2006, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

3.4.2 Alcance

El Partido Político presentó los Informes Trimestrales y Anual de Actividades Específicas del ejercicio 2006, en \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), por lo que no se llevó a cabo revisión alguna a este Instituto Político.

l.



3.5. Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal

3.5.1 Antecedentes

Con fecha 12 de enero de 2007, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal presentó su Informe Anual de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2006, en los términos establecidos en el artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público. Durante el proceso de revisión, con fecha 15 de enero de 2007, presentó un Informe Anual modificado.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante el oficio DEAP/249.07 de fecha 9 de febrero de 2007, informó al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal el personal técnico designado para llevar a cabo el proceso de revisión de sus Actividades Específicas.

3.5.2 Alcance

De acuerdo con los datos reportados en su Informe Anual de Actividades Específicas modificado, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal realizó gastos por este concepto por un monto de \$992,630.00 (novecientos noventa y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 MN), que de acuerdo a lo señalado en su Formato Único para la Comprobación de Gastos por Actividades Específicas (FUCAE), corresponde a Gastos de Educación y Capacitación Política.

Del total de gastos reportados en el rubro de Actividades Específicas, la revisión se realizó en un 100%, lo que permitió al grupo de fiscalización evaluar los conceptos y las cifras presentadas.

3.5.3 De los Informes

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de Actividades Específicas modificado, gastos por un monto de \$992,630.00 (novecientos noventa y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 MN), como sigue:

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|---|---------------|
| 1 | 1) Análisis de la Cultura Política en México y sus Repercusiones en el D.F. para el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México. 2) Análisis de la Cultura Política en | \$ 992,630.00 |

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|--|----------------------|
| | México y sus Repercusiones en el D.F. para brigadistas del Partido Verde Ecologista de México del D.F. | |
| TOTAL | | \$ 992,630.00 |

3.5.4 De la Documentación

El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal entregó documentación comprobatoria por concepto de Actividades Específicas en el ejercicio 2006, por la cantidad de \$992,630.00 (novecientos noventa y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 MN), en el rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política.

De la comparación de las cifras reportadas en el Informe Anual de Actividades Específicas modificado y la documentación correspondiente, no se determinó diferencia.

3.5.5 De la Revisión

De la revisión practicada a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal se desprenden las siguientes situaciones:

3.5.5.1 Gastos en Educación y Capacitación Política

Con relación a los Gastos en Educación y Capacitación Política por un monto de \$992,630.00 (novecientos noventa y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 MN), que corresponde a la actividad número 1 del Informe Anual modificado, éstos fueron presentados en los términos establecidos en la normatividad de la materia, por lo que dicho importe fue debidamente comprobado.

3.5.6 Confirmación de Operaciones de Proveedores

Se solicitó la confirmación de las operaciones al Prestador de Servicios con el que el Partido Político realizó transacciones relativas a Gastos en Actividades Específicas durante el año 2006, resultando lo siguiente:

| PROVEEDOR | IMPORTE CONFIRMADO | FECHA DE RESPUESTA |
|-----------------------|--------------------|--------------------|
| Roberto Mora Martínez | \$ 820,000.00 | 15-02-07 |

Se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones del prestador del servicio mencionado, no habiendo determinado observación alguna, en virtud de que el proveedor confirmó el importe neto del pago.

3.5.7 Conclusiones

Derivado de la revisión y el análisis a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal en su Informe Anual de Actividades Específicas modificado, se desprende la siguiente conclusión:

3.5.7.1 Gastos en Educación y Capacitación Política

Por lo que hace al rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política por un monto de \$992,630.00 (novecientos noventa y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 MN), no se determinó observación alguna, por lo que esta cantidad fue debidamente comprobada.

Con base en lo anterior, se concluye que el importe total por \$992,630.00 (novecientos noventa y dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 MN), que presentó el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se remitió en los términos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Lo anterior se refiere única y exclusivamente a la comprobación de los gastos efectuados por las Actividades Específicas reportadas en el Informe Anual del Partido Político, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y de ninguna manera se pronuncia sobre el contenido de los elementos de convicción con los que se acredita su realización, ya que con fundamento en el artículo 20 del citado Reglamento es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas determinar si dichas actividades corresponden a las señaladas en el artículo 8 del multicitado Reglamento.

l.





3.6 Nueva Alianza en el Distrito Federal

3.6.1 Antecedentes

Con fecha 15 de enero de 2007, Nueva Alianza en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público. Durante el proceso de revisión, con fecha 13 de febrero de 2007, presentó un Informe Anual modificado.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante el oficio DEAP/250.07 de fecha 9 de febrero de 2007, informó a Nueva Alianza en el Distrito Federal, el personal técnico designado para llevar a cabo el proceso de revisión, de sus Actividades Específicas.

3.6.2 Alcance

De acuerdo con los datos reportados en su Informe Anual de Actividades Específicas modificado, Nueva Alianza en el Distrito Federal realizó gastos por este concepto por un monto de \$118,000.00 (ciento dieciocho mil pesos 00/100 MN), que de acuerdo a lo señalado en sus Formatos Únicos para la Comprobación de Gastos por Actividades Específicas (FUCAE's), corresponde a Gastos en Tareas Editoriales.

Del total de gastos reportados en el rubro de Actividades Específicas, la revisión se realizó en un 100%, lo que permitió al grupo de fiscalización evaluar los conceptos y las cifras presentadas.

3.6.3 De los Informes

Nueva Alianza en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de Actividades Específicas modificado, gastos por un monto de \$118,000.00 (ciento dieciocho mil pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|--|--------------|
| 1 | Boletín Institucional por el mes de octubre de 2006. | \$ 16,000.00 |
| 2 | Boletín Institucional por el mes de noviembre de 2006. | 16,000.00 |

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|--|----------------------|
| 3 | Boletín Institucional por el mes de diciembre de 2006. | \$ 16,000.00 |
| 4 | Revista Institucional. | 70,000.00 |
| TOTAL | | \$ 118,000.00 |

3.6.4 De la Documentación

Nueva Alianza en el Distrito Federal entregó documentación comprobatoria por concepto de Actividades Específicas en el ejercicio 2006, por la cantidad de \$118,000.00 (ciento dieciocho mil pesos 00/100 MN), en el rubro de Gastos en Tareas Editoriales.

De la comparación de las cifras reportadas en el Informe Anual de Actividades Específicas modificado y la documentación correspondiente, no se determinó diferencia.

3.6.5 De la revisión

De la revisión practicada a la documentación presentada por Nueva Alianza en el Distrito Federal se desprenden las siguientes situaciones:

3.6.5.1 Gastos en Tareas Editoriales

Con relación a los Gastos en Tareas Editoriales referentes a las actividades de la número 1 a la 4 por un monto de \$118,000.00 (ciento dieciocho mil pesos 00/100 MN), del Informe Anual modificado, éstos fueron presentados en los términos establecidos en la normatividad de la materia, por lo que dicho importe fue debidamente comprobado.

3.6.6 Confirmación de Operaciones de Proveedores

Se solicitó la confirmación de las operaciones al Proveedor con el que el Partido Político realizó transacciones relativas a Gastos en Actividades Específicas durante el año 2006, resultando lo siguiente:

| PROVEEDOR | IMPORTE CONFIRMADO | FECHA DE RESPUESTA |
|--------------------------|--------------------|--------------------|
| Rodrigo Figueroa García. | \$ 118,000.00 | 15-02-07 |

Se revisó el registro contable y el respaldo documental de las operaciones efectuadas con el proveedor mencionado, no habiendo determinado observación alguna.

3.6.7 Conclusiones

Derivado de la revisión y el análisis a la documentación presentada por Nueva Alianza en el Distrito Federal en su Informe Anual de Actividades Específicas modificado, se desprende la siguiente conclusión.

3.6.7.1 Gastos en Tareas Editoriales

Por lo que hace al rubro de Gastos en Tareas Editoriales por un monto de \$118,000.00 (ciento dieciocho mil pesos 00/100 MN), no se determinó observación alguna, por lo que esta cantidad fue debidamente comprobada.

Con base en lo anterior, se concluye que el importe total por \$118,000.00 (ciento dieciocho mil pesos 00/100 MN), que presentó Nueva Alianza en el Distrito Federal, se remitió en los términos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Lo anterior se refiere única y exclusivamente a la comprobación de los gastos efectuados por las Actividades Específicas reportadas en el Informe Anual del Partido Político, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y de ninguna manera se pronuncia sobre el contenido de los elementos de convicción con los que se acredita su realización, ya que con fundamento en el artículo 20 del citado Reglamento es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas determinar si dichas actividades corresponden a las señaladas en el artículo 8 del multicitado Reglamento.

f.





3.7. Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal

3.7.1 Antecedentes

Con fecha 15 de enero de 2007, Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual de Actividades Específicas realizadas en el ejercicio 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante el oficio DEAP/251.07 de fecha 9 de febrero de 2007, informó a Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal el personal técnico designado para llevar a cabo el proceso de revisión de sus Actividades Específicas.

Mediante el oficio DEAP/392.07 de fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, le informó al Coordinador de Finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal, las observaciones detectadas en la revisión de sus Informes Trimestrales y Anual de Actividades Específicas de 2006, para que a la brevedad, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho requerimiento el día 23 de febrero de 2007.

3.7.2 Alcance

De acuerdo con los datos reportados en su Informe Anual de Actividades Específicas, Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal realizó gastos por este concepto por un monto de \$209,749.29 (doscientos nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 29/100 MN), que de acuerdo con lo señalado en sus Formatos Únicos para la comprobación de Gastos de Actividades Específicas (FUCAE's) se integra como sigue:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|----------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política | \$ 63,584.29 |
| Gastos en Tareas Editoriales. | 146,165.00 |
| TOTAL | \$ 209,749.29 |

Del total de gastos reportados en el rubro de Actividades Específicas, la revisión se realizó en un 100%, lo que permitió al grupo de fiscalización evaluar los conceptos y las cifras presentadas, así como cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

f.
M

3.7.3 De los Informes

Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal reportó en su Informe Anual de Actividades Específicas, gastos por un monto de \$209,749.29 (doscientos nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 29/100 MN), que se integran como sigue:

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------|---|-------------|
| 1 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | \$ 8,510.00 |
| 2 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | 8,510.00 |
| 3 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | 8,510.00 |
| 4 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | 8,510.00 |
| 5 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | 8,510.00 |
| 6 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | 8,510.00 |
| 7 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | 7,245.00 |
| 8 | Evento Mesa Redonda "BACHELET Y LAS LECCIONES DE LA SOCIALDEMOCRACIA CHILENA" | 574.80 |
| 9 | Evento Mesa de Discusión "COYUNTURA POLÍTICA ACTUAL Y EL PARTIDO QUE QUEREMOS" | 5,863.50 |
| 10 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | 7,245.00 |
| 11 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | 7,245.00 |
| 12 | Segundo Encuentro de Reflexión sobre el Partido que queremos | 5,785.10 |
| 13 | Impresión de Volantes Ley de Sociedades de Convivencia | 4,945.00 |
| 14 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "DF ALTERNATIVA" | 7,245.00 |
| 15 | Evento Desayuno y Charla con Patricia Mercado y Legisladoras/es de Alternativa | 5,000.21 |
| 16 | Ley de Sociedades de Convivencia | 15,757.89 |
| 17 | Visita Exposición Colección Jumex "EL ESQUIADOR EN EL FONDO DE UN POZO" | 1,450.00 |
| 18 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF | 9,775.00 |

| ACTIVIDAD | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|---|---------------------|
| 19 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "OTRAS VOCES" DE ALTERNATIVA DF | \$ 7,245.00 |
| 20 | Ley de Sociedades de Convivencia | 1,187.80 |
| 21 | El vuelo de la convivencia | 1,967.04 |
| 22 | Torneo Relámpago de Basquetball | 2,002.00 |
| 23 | Clausura de Círculo de Estudios "ESTUDIO DE LA IZQUIERDA Y LA SOCIALDEMOCRACIA" | 1,449.81 |
| 24 | Marcha Silenciosa en Memoria de las y los Defensores de Derechos Humanos y Periodistas Asesinados en los Últimos 6 años | 1,997.30 |
| 25 | Posada Informativa | 1,000.00 |
| 26 | Posada Alternativa | 2,100.00 |
| 27 | Posada Cultural Alternativa | 11,097.63 |
| 28 | Por el Rescate Alternativo del Bosque de San Juan de Aragón. | 4,236.01 |
| 29 | Publicación Mensual del Periódico Denominado "OTRAS VOCES" DE ALTERNATIVA DF | 7,245.00 |
| 30 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF | 9,775.00 |
| 31 | Posada Alternativa Calle Papatzin | 1,000.00 |
| 32 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF | 9,775.00 |
| 33 | Tú, Alternativa y el Medio Ambiente | 1,115.20 |
| 34 | Publicación Trimestral de la Revista Denominada "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF | 17,365.00 |
| TOTAL | | \$209,749.29 |

3.7.4 De la Documentación

Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal entregó documentación comprobatoria por concepto de Actividades Específicas en el ejercicio 2006, por la cantidad de \$209,749.29 (doscientos nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 29/100 MN), que se integran a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|----------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política | \$ 63,584.29 |
| Gastos en Tareas Editoriales. | 146,165.00 |
| TOTAL | \$ 209,749.29 |

De la comparación de las cifras reportadas en el Informe Anual de Actividades Específicas y la documentación correspondiente, no se determinó diferencia.

3.7.5 De la Revisión

De la revisión practicada a la documentación presentada por Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal, se desprenden las siguientes situaciones:

3.7.5.1 Gastos en Educación y Capacitación Política

Con relación a los Gastos en Educación y Capacitación Política referente a las actividades 8, 9, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31 y 33 por un importe total de \$63,584.29 (sesenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 29/100 MN) que fueron presentadas por el Partido Político en su Informe Anual, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio DEAP/392.07 de fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó a Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal que:

1. El Partido Político reportó la actividad número 9, correspondiente al "EVENTO MESA DE DISCUSIÓN "COYUNTURA POLÍTICA ACTUAL Y EL PARTIDO QUE QUEREMOS", por un importe de \$5,863.50 (cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 50/100 MN), de la cual no presentó el material de trabajo como elemento de convicción, incumpliendo con los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Al respecto, con fecha 23 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"2.- En respuesta a la observación de la Actividad No. 9 "EVENTO MESA DE DISCUSIÓN, COYUNTURA POLÍTICA ACTUAL Y EL PARTIDO QUE QUEREMOS", me permito hacer de su conocimiento que este primer evento sí bien la dinámica de discusión y participación fue a través de mesas redondas en las cuales se intercambiaron puntos de vista y se reflexionó sobre el Partido que queremos, y lo único que arrojó en este primer intento fueron reflexiones, retos y el tipo de organización que necesitamos, por lo que anexo sírvase encontrar documentación correspondiente."

Derivado del análisis efectuado esta documentación se determinó que presentó el material de trabajo como elemento de convicción por lo que este importe fue debidamente comprobado.

2. El Partido Político reportó la actividad número 12, correspondiente al "SEGUNDO ENCUENTRO DE REFLEXIÓN SOBRE EL PARTIDO QUE QUEREMOS", por un importe de \$5,785.10 (cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 10/100 MN), sin embargo no presentó la relatoria como elemento de convicción, incumpliendo con los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Al respecto, con fecha 23 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“3.- Por lo que respecta a la Actividad No. 12 “SEGUNDO ENCUENTRO DE REFLEXIÓN SOBRE EL PARTIDO QUE QUEREMOS” me permito enviar a ustedes: copias de la convocatoria, programa de trabajo dividido en mesas así como la relatoria del evento correspondiente, también se envían los manuscritos obtenidos en las mesas de discusión y análisis y por último copia de algunos gafetes utilizados.”

Derivado del análisis efectuado esta documentación se determinó que presentó la relatoria como elemento de convicción por lo que este importe fue debidamente comprobado.

3. El Partido Político reportó la actividad número 16, correspondiente a “LEY DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA” por un importe de 15,757.89 (quince mil setecientos cincuenta y siete pesos 89/100 MN); sin embargo, no presentó la relatoria como elemento de convicción, incumpliendo con los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Al respecto, con fecha 23 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“4.-Con relación a la Actividad No. 16 “LEY DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA”, anexo al presente me permito enviar relatoria correspondiente al evento, un tanto de la Ley de Sociedades de Covivencia publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 16 de noviembre de 2006, asimismo me permito enviar un CD con fotografías del evento. Cabe comentar que el evento se llevó a cabo en las afueras de la Asamblea Legislativa.”

Derivado del análisis efectuado esta documentación se determinó que presentó la relatoria como elemento de convicción por lo que este importe fue debidamente comprobado.

4. El Partido Político reportó la actividad número 23, correspondiente a CLAUSURA DE CIRCULO DE ESTUDIOS “ESTUDIO DE LA IZQUIERDA Y LA SOCIALDEMOCRACIA”, por un importe de \$1,449.81 (un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 81/100 MN), de la cual no presentó material de trabajo como elemento de convicción, incumpliendo con los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Al respecto, con fecha 23 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“5.- Con lo relacionado a la Actividad No. 23 correspondiente a la CLAUSURA DEL CIRCULO DE ESTUDIOS “ESTUDIO DE LA IZQUIERDA Y LA SOCIALDEMOCRACIA”, queremos hacer de su conocimiento que dicho Circulo de Estudios se llevó a cabo diferentes sesiones sabatinas y con una duración de aproximadamente 3 meses, en

la cuales se analizaron Lecturas correspondientes al tema, sirvase encontrar CD conteniendo las mismas. Por otro lado, resultado del Círculo de Estudios se publican las Memorias correspondientes de las cuales se anexa un ejemplar de las mismas, cabe mencionar que si bien en los gastos correspondientes no se menciona alguno relacionado con la publicación correspondiente, este se hará dentro de las Actividades Específicas en materia de Tareas Editoriales del ejercicio 2007.”

Derivado del análisis efectuado esta documentación se determinó que presentó el material de trabajo como elemento de convicción por lo que este importe fue debidamente comprobado.

5. El Partido Político reportó la actividad número 25, correspondiente a “POSADA INFORMATIVA”, por un importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), de la cual no presentó material de trabajo como elemento de convicción, incumpliendo con los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Al respecto, con fecha 23 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“6.-Con relación a la Actividad No. 25 “POSADA INFORMATIVA”, queremos hacer de su conocimiento y tal como se comentó con la persona designada para esta revisión, los materiales de trabajo y los elementos de convicción en este caso se relacionan con el constante posicionamiento de la Ley de Sociedades de Convivencia que en diferentes actividades de nuestro Informe Anual se mencionan puntualmente, por lo que los únicos materiales con los que contamos fueron los presentados. Por lo anterior, consideramos que si bien en gran parte de los eventos del último trimestre de 2006 fueron para posicionar y comentar al Ley en comento, tórnense como elementos de convicción los presentados en los mismos.”

Derivado del análisis efectuado a la revisión de la respuesta presentada por el Partido Político presentó material de trabajo como elemento de convicción por lo que este importe fue debidamente comprobado.

6. El Partido Político reportó la actividad número 27, correspondiente a “POSADA CULTURAL ALTERNATIVA” por un importe de \$11,097.63 (once mil noventa y siete pesos 63/100 MN), de la cual no presentó la relatoria como elemento de convicción, incumpliendo con los artículos 12 y 14 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

Al respecto, con fecha 23 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

“7.- Con lo que respecta a la Actividad No. 27 “POSADA CULTURAL ALTERNATIVA”, anexo al presente sirvase encontrar relatoria de la misma, asimismo nos permitimos anexar un CD con las fotografías correspondientes.”

Como resultado del análisis efectuado a la revisión de la respuesta presentada por el Partido Político presentó relatoria como elemento de convicción, por lo que este importe fue debidamente comprobado.

Derivado de las situaciones antes descritas, se determinó que el importe de \$63,584.29 (sesenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 29/100 MN), en el rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política, se presentó en los términos que se establecen en la normatividad de la materia, por lo que dicho importe fue debidamente comprobado.

3.7.5.2 Gastos en Tareas Editoriales

Con relación a los Gastos en Tareas Editoriales referente a las actividades 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 29, 30, 32 y 34 por un importe total de \$146,165.00 (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN) que fueron presentadas por el Partido Político en su Informe Anual, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio DEAP/392.07 de fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó a Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal que:

1. El Partido Político reportó las actividades de la 1 a la 6, correspondientes a las PUBLICACIONES MENSUALES DEL PERIÓDICO DENOMINADO "DF ALTERNATIVA" de enero a junio de 2006 por un importe de \$51,060.00 (cincuenta y un mil sesenta pesos 00/100 MN), las facturas números 2164, 2168, 2175, 2183, 2199 y 2205 del proveedor Frega, SA de CV, las cuales no reúnen requisitos fiscales ya que no contienen el valor unitario en términos de la fracción VI del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal y en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, con fecha 23 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

"1.- Con relación a las Actividades del 1 al 6 correspondientes a las publicaciones mensuales del Periódico denominado "DF Alternativa" las cuales carecen de requisitos fiscales, ya que no contienen el valor unitario, las facturas 2164, 2168, 2175, 2183, 2199 y 2205, al respecto me permito enviar a usted Oficio Solicitud de fecha 22 de febrero 2007, así como Carta Contestación por parte de FREGA S.A. DE C.V. de la misma fecha, en la cual se podrá observar la descripción del costo unitario de las facturas en mención."

Derivado del análisis efectuado a la revisión de la respuesta presentada por el Partido Político, no solventa esta observación ya que el costo unitario debe estar contenido en el cuerpo de la factura; se recomienda al Partido Político corregir esta situación con el Proveedor ya que en la revisión del Informe Anual del año 2006 se le dará seguimiento.

2. El Partido Político reportó las actividades números 32 y 34 correspondientes a la PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE LA REVISTA DENOMINADA "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF números 2 y 3, por los importes de \$9,775.00 (nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$17,365.00 (diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) respectivamente; sin embargo, dichas actividades fueron pagadas hasta el año 2007, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 30 fracción III inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, estas deberán ser reportadas en su informe trimestral del ejercicio 2007.

Al respecto, con fecha 23 de febrero de 2007, el Partido Político dio respuesta a dicho oficio manifestando que:

8.- Con relación a las Actividaes No. 32 y 34 correspondientes a la PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE LA REVISTA DENOMINADA "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF Números 2 y 3, las cuales fueron elaboradas en el mes de diciembre de 2006 y pagadas en enero de 2007, le solicitamos tengan a bien devolvernos los originales correspondientes para ser presentados debidamente requisitados en nuestro Informe de Actividades Específicas del primer trimestre de 2007, lo anterior de acuerdo al Artículo 30, fracción III inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Como resultado del análisis efectuado a los comentarios del Partido Político, se determinó que confirma que dichas facturas fueron pagadas hasta el año 2007, por lo que este importe no fue debidamente comprobado.

Derivado de las situaciones antes descritas se determinó que del importe de \$146,165.00 (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN), en el rubro de Gastos en Tareas Editoriales, la cantidad de \$119,025.00 (ciento diecinueve mil veinticinco pesos 00/100 MN), se presentó en los términos que se establecen en la normatividad de la materia, por lo que dicho importe fue debidamente comprobado.

3.7.6 Confirmación de Operaciones de Proveedores

Se solicitó la confirmación de las operaciones al Proveedor con el que el Partido Político realizó transacciones relativas a Gastos en Actividades Específicas durante el año 2006, resultando lo siguiente:

| PROVEEDOR | IMPORTE CONFIRMADO | FECHA DE RESPUESTA |
|--|--------------------|--------------------|
| Centro Integrador Litográficos, SA de CV | \$ 46,000.00 | 15-02-07 |

Del análisis efectuado se determinó una diferencia de \$17,020.00 (diecisiete mil veinte pesos 00/100 MN), que corresponden a las facturas números 10623 y 10624; sin embargo, se verificaron los registros contables y el respaldo documental de estas operaciones, por lo que no se determinó observación alguna.

3.7.7 Conclusiones

Derivado de la revisión y el análisis a la documentación presentada por Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal en su Informe Anual de Actividades Específicas, se desprenden las siguientes conclusiones:

3.7.7.1 Gastos en Educación y Capacitación Política

Por lo que hace al rubro de Gastos en Educación y Capacitación Política por un monto de \$63,584.29 (sesenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 29/100 MN), no se determinó observación alguna, por lo que esta cantidad fue debidamente comprobada.

3.7.7.2 Gastos en Tareas Editoriales

Por lo que hace al rubro de Gastos en Tareas Editoriales por un monto de \$146,165.00 (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 MN), se determinó lo siguiente:

1. El Partido Político reportó las actividades números 32 y 34 correspondientes a la PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE LA REVISTA DENOMINADA "TRANSVERSAL" DE ALTERNATIVA DF números 2 y 3, por los importes de \$9,775.00 (nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$17,365.00 (diecisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) respectivamente; sin embargo, dichas actividades fueron pagadas hasta el año 2007, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 30 fracción III inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, estas deberán ser reportadas en su informe trimestral del ejercicio 2007.

Por la diferencia de \$119,025.00 (ciento diecinueve mil veinticinco pesos 00/100 MN) en el rubro de Gastos en Tareas Editoriales no se determinó observación alguna, por lo que esta cantidad fue debidamente comprobada.

Con base en las anteriores conclusiones, del importe total por \$209,749.29 (doscientos nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 29/100 MN), que Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal presentó, la cantidad de \$182,609.29 (ciento ochenta y dos mil seiscientos nueve pesos 29/100 MN), se presentó en los términos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y el Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y se integra como sigue:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|----------------------|
| Gastos en Educación y Capacitación Política | \$ 63,584.29 |
| Gastos en Tareas Editoriales. | 119,025.00 |
| TOTAL | \$ 182,609.29 |

Lo anterior se refiere única y exclusivamente a la comprobación de los gastos efectuados por las Actividades Específicas reportadas en el Informe Anual del Partido Político, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público y de ninguna manera se pronuncia sobre el contenido de los elementos de convicción con los que se acredita su realización, ya que con fundamento en el artículo 20 del citado Reglamento es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas determinar si dichas actividades corresponden a las señaladas en el artículo 8 del multicitado Reglamento.

p.



4. CUADRO CONSOLIDADO

A continuación se presentan los importes totales de la documentación que por concepto de Actividades Específicas presentaron los Partidos Políticos en el ejercicio 2006, las cantidades que por diferentes causas tuvieron observación y los montos que se presentaron en los términos del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

| PARTIDO POLÍTICO | IMPORTE TOTAL DOCUMENTADO | IMPORTE CON OBSERVACIÓN | IMPORTE SIN OBSERVACIÓN |
|---|----------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| PAN | \$ 3,979,809.51 | \$ 34,008.33 | \$ 3,945,801.18 |
| PRI | 1,749,411.30 | 576,154.00 | 1,173,257.30 |
| PRD | 1,363,565.58 | 21,504.50 | 1,342,061.08 |
| PT | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PVEM | 992,630.00 | 0.00 | 992,630.00 |
| NUEVA ALIANZA | 118,000.00 | 0.00 | 118,000.00 |
| ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA | 209,749.29 | 27,140.00 | 182,609.29 |
| TOTAL | \$ 8,413,165.68 | \$ 658,806.83 | \$ 7,754,358.85 |

f.



5. INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

| PARTIDO | AUDITORES COMISIONADOS | REPRESENTANTE DEL PARTIDO | FECHA DE INICIO |
|---|--|--|-----------------------------------|
|  | CP FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ CP ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ C ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ CP MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI LC JOSABETH HUIZAR CORTÉS CP ROSA MARÍA TIZNADO DOMÍNGUEZ CP JOSÉ ADRIÁN CORTÉS ORTEGA | CP. EVA MARTÍNEZ CARBAJAL Directora de Procesos Administrativos del Comité Directivo Regional del PAN en el DF | 09-FEB-2007 |
|  | CP FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ CP ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ C ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ CP MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI LC JOSABETH HUIZAR CORTÉS CP ROSA MARÍA TIZNADO DOMÍNGUEZ C. CLAUDIA CAMARENA DÍAZ | LIC. JOSÉ DE JESÚS HUIZAR MACIEL Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del PRI en el DF | 09-FEB-2007 |
|  | CP FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ CP ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ C ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ CP MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI LC JOSABETH HUIZAR CORTÉS CP ROSA MARÍA TIZNADO DOMÍNGUEZ C. NORMA SANTANA RAMÍREZ | C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el DF | 09-FEB-2007 |
|  | | LIC. JAIME ESPARZA FRAUSTO Responsable de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT en el DF | PRESENTÓ INFORME EN "CEROS" |
|  | CP FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ CP ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ C ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ CP MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI LC JOSABETH HUIZAR CORTÉS CP ROSA MARÍA TIZNADO DOMÍNGUEZ C ANA MARÍA MIRANDA TREJO | CP. GASPAR NÚÑEZ REYES Secretario de Finanzas del PVEM en el DF | 09-FEB-2007 |
|  | CP FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ CP ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ C ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ CP MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI LC JOSABETH HUIZAR CORTÉS CP ROSA MARÍA TIZNADO DOMÍNGUEZ C ANA MARÍA MIRANDA TREJO | PROF. ULISES CHÁVEZ TENORIO Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el DF | 09-FEB-2007 |
|  | CP FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ CP ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ C ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ CP MARIO ALBERTO HUERTA NICOLI LC JOSABETH HUIZAR CORTÉS CP ROSA MARÍA TIZNADO DOMÍNGUEZ C ANA MARÍA MIRANDA TREJO | C. JOSÉ TRINIDAD PÉREZ FRANCO Coordinador de Finanzas de Alternativa Socialdemócrata en el DF | 09-FEB-2007 |

f.



6. PROCESO DE REVISIÓN

La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevó a cabo la revisión de los Informes Trimestrales y Anuales de Actividades Específicas del año 2006 que presentaron los Partidos Políticos y la elaboración del presente Informe, en cinco etapas.

En la primera etapa personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas presencié la recepción de los materiales correspondientes a Gastos en Tareas Editoriales en las instalaciones de los Partidos que lo solicitaron.

La segunda etapa comprendió la integración del grupo técnico de fiscalización, para la revisión de los informes referidos.

Durante la tercera etapa, el personal del grupo técnico de fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevó a cabo el examen de la documentación que presentaron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, junto con los Informes Trimestrales y Anuales de Actividades Específicas, en los términos establecidos en el Reglamento de la materia. Adicionalmente, se realizaron pruebas de fiscalización a los registros contables, estados de cuenta bancarios y, en su caso, a los kardex, notas de entradas y de salidas que respaldan los movimientos de almacén de las Tareas Editoriales, de igual manera se llevó a cabo la confirmación de operaciones con proveedores seleccionados. Asimismo, se les informó de los errores u omisiones detectadas en el proceso de revisión. Los requerimientos de información se formularon directamente a los responsables de cada Partido Político.

La cuarta etapa, comprendió la elaboración del Informe derivado de la revisión de los Gastos por Actividades Específicas de los Partidos Políticos, en los términos del artículo 11 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos en el Distrito Federal, por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, el cual se envió al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización el 1 de marzo de 2007 para su análisis, el cual fue aprobado con fecha 15 de marzo de 2007 por los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes, en la Segunda Sesión Ordinaria de dicho órgano colegiado.

Que con motivo de que el Partido de la Revolución Democrática con fecha 16 de marzo de 2007, presentó un Informe Anual modificado, así como diversa información y documentación, los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Fiscalización, en su Tercer Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de

2007, acordaron instruir a esta Dirección Ejecutiva entrar al estudio y análisis de la documentación referida.

La quinta y última etapa, comprendió la elaboración del presente Informe, derivado de la revisión del segundo Informe Anual modificado, así como diversa información y documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática el 16 de marzo de 2007, el cual se envió al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización el 13 de junio del mismo año para su análisis y, en su caso, aprobación.

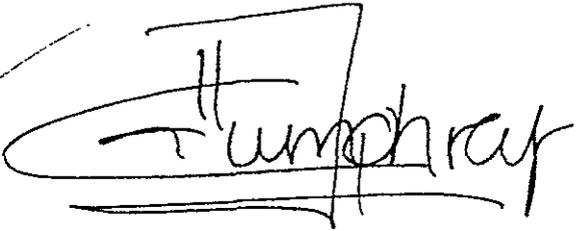
l.



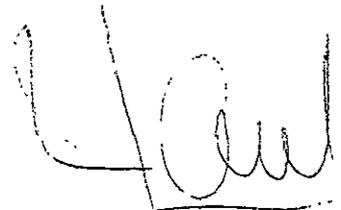
El presente Informe fue aprobado con fecha 28 de junio de 2007 por los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión de Fiscalización, en la Cuarta Sesión Ordinaria de dicho órgano colegiado.



LIC. GUSTAVO ANZALDO
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN



LIC. CARLA ASTRID
HUMPHREY JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN



MTRA. YOLANDA COLUMBA
LEÓN MANRÍQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

l.

